Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Complete

Digitized by Google

ORDINACIONES

DE LA

CASA REAL DE ARAGON,

COMPILADAS EN LEMOSIN

POR SU REY DON PEDRO IV,

Y

TRADUCIDAS AL CASTELLANO

DE ORDEN DEL PRINCIPE D. CARLOS

PRIMOGENITO

DE DON FELIPE 2.° DE CASTILLA

por el protonotario de aquel reino

D. MIGUEL CLEMENTE.

INSTITUTO DE ESTUDIOS CATALANES BIBLIOTECA

ZARAGOZA.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE M. PEIRO:

Julio de 1853.

Digitized by Google

Digitized by Google

Alvaro de San Pío

PRÓLOGO DEL EDITOR.

El descuido que nuestros mayores tuvieron en perpetuar la memoria de sus grandes hechos, y la incuria con que hasta nuestros dias se han mirado los archivos de este antiguo reino, nos han puesto en el caso de que solo á través de muy prolijas investigaciones podamos evocar del seno del olvido, tal cual recuerdo de los buenos tiempos de nuestra monarquía.

Tambien la manera con que antiguamente se escribía la historia—desnuda relacion de los acontecimientos en el orden material—contribuyó á dificultar mas y mas el estudio de la vida civilizacion y cultura de este pueblo, y eso que sus cronistas—galardonados con distinguidas muestras de aprecio, y puestos á sueldo de nuestras *generalidades*—aventajaron á los demas de la Península, en el mérito de sus anales, y en el celo y puntualidad con que consignaron nuestros hechos históricos.

Mas solo en fuerza de trabajos especiales, debidos á controversias suscitadas por la ocasion del momento unas veces; por el interés privado otras; y algunas por la aficion á nuestras cosas públicas; podemos hoy aprender algo, aunque poco de lo relativo á nuestra historia política, civil, militar y literaria: partes todas que forman y constituyen la verdadera fisonomía social de un pueblo.

Añádanse á esto la malignidad y esquisita diligencia con que D. Pedro el Ceremonioso quiso borrar hasta de la memoria de los hombres los orígenes y fundamentos de nuestro reino, quemando los papeles de su referencia, y vedando bajo graves penas hasta su recuerdo: los repetidos incendios del archivo de San Juan de la Peña: el despojo que por las vicisitudes de los tiempos han sufrido los de las municipalidades: con la pérdida de lo que aun se conservaba

Digitized by Google

tiago: que su tamaño era de a folio curiosamente encuadernado; y que escrito en vitela, llevaba por título en letras de bermellon la leyenda siguiente: *Ordinacions fetes per le Senyor en Pere Trec rey Daragó sobre lo Regiment de tots les oficials de sua Cort.*

Don Nicolás Antonio habla de una copia que tuvo el marqués de Mondejar, advirtiendo ya la equivocacion de apellidar tercero á D. Pedro 4.º: y D. Juan Luis Lopez, marqués del Risco trata de las referidas Ordinaciones del rey D. Pedro 4.º, diciendo, que las mandó publicar en Barcelona á 15 de Octubre de 1344, para el mejor gobierno de la reál casa y corte; calificando la obra de verdaderamente régia; y lastimándose, de que escritas en lemosin, propio lenguaje de aquel tiempo, y apenas inteligible en el suyo, yacieran (para cuatro siglos hacía) en los reales archivos y entre los papeles de los hombres curiosos, con no poca perdida de las noticias que en ellas se contienen, y sin que hubiera bastado para su impresion, ni el hallarse confirmadas y mandadas guardar por los fueros de Aragon, constituciones del principado de Cataluña y privilegios del reino de Valencia, ni el jurarse (entonces) espresamente su observancia, ni el haberlas traducido al lenguage comun el protonotario Clemente en el año 1562 por orden de Felipe 1.º Hasta aquí el referido marqués del Risco quien añade, que el arcediano de Zaragoza D. Diego Dormer tenia en su poder cuatro ejemplares de dicha obra en lengua lemosina, y la traduccion del protonotario Climente, y que las publicaria en ambas lenguas si se le mandase por quien podía hacerlo.

En la biblioteca del Escorial debe hallarse tambien la version del mencionado código de Barcelona por el protonotario D. Miguel Climente ó Clemente, hecha en 1562, de orden, segun allí se dice, de Cárlos 5.º; y D. Miguel de Manuel y D. Ignacio de Aso refieren que habian visto dos ejemplares de estas Ordinaciones de la casa real, ó código palatino, su fecha en Barcelona á 15 de las calendas de Noviembre de 1344 con el título de *Ordinacions fetes per lo molt ali Senyor en Pere tres rey d' Aragó sobre lo regiment de tots les oficis de la sua cort:* advirtiendo que si allí, se llama don Pedro 3.º quizá sea por ser el tercero de su nombre en la casa de Barcelona.

Digitized by Google

Todas estas acotaciones son del canónigo Latassa en su artículo D. Pedro 4.°, quien añade que este libro de los oficios de palacio, concuerda casi enteramente con otro que sobre el mismo asunto publicó en lengua latina D. Jaime 2.° de Mallorca año 1337, y cuyo cotejo—para justificar la semejanza—se hizo con un ejemplar que poseia D. Pedro Valero Diaz, Justicia de Aragon.

Pero es el caso que tanto este magistrado como los demas escritores que de este libro tratan, si bien han convenido en que su compilador fué D. Pedro 4.° el del puñalet, por mas que su título corra bajo el nombre de don Pedro 3.°; todos ellos han incurrido en el error, de atribuir el mandato de su traduccion, hecha por Clemente, unos á D. Cárlos, y otros á D. Felipe, ambos primeros de su nombre en este reino; siendo así que por el solo cotejo de las fechas que llevan todos los ejemplares traducidos se echa de ver, que ninguño de estos príncipes pudo disponer su version al idioma vulgar.

Segun advierte el mismo traductor en la dedicatoria de su traduccion, fechada en 1562, hacía tres años que se le habia encargado este trabajo, siendo de corta edad el príncipe que se lo ecsigia. Es verdad que en dicha época, tanto este título como el tratamiento de alteza se aplicaba indiferentemente á toda persona de la familia real, incluso el monarca por mas que este usase ya del de magestad, y que—esto presupuesto—pudiera muy bien aplicarse al rey, el epígrafe de la dedicatoria que dice: *Al serenísimo muy alto y muy poderoso señor el príncipe D. Cárlos nuestro señor*, y mucho mas teniendo en cuenta las dos últimas palabras; pero ni en el año 1559 que es cuando se mandó traducir el libro, ni menos en el 1562 que es cuando se escribió la dedicatoria ecsistia Cárlos 1.°, por haber muerto en 1558; ni en dicha época era Felipe, su hijo, de la corta edad que el traductor Clemente indica, en términos de no considerarla á propósito para ocuparse del *trabajo de leer y entender en cosa semejante*, toda vez que tenia 32 años cumplidos, como que nació en 1527.

El príncipe Cárlos por el contrario se hallaba en la edad de 14 años, cuando se mandó traducir al protonotario de Aragon el libro de los oficios palatinos de nuestra casa real, quien manifiesta en su dedicatoria, que demoró tres años la

Digitized by Google

ejecucion de su encargo, hasta que vió al príncipe con edad mas competente y restablecido, sobre todo, de la enfermedad de cuartana que tenazmente le aquejaba; y entonces fué cuando á nuevas instancias de su alteza puso término á su trabajo. Adviértase tambien, que cuando el traductor suspendió su tarea por los motivos indicados, lo hizo (como resulta de su dedicatoria) *no sin dar parte á D. Garcia de Toledo ayo de su alteza y á Honorato Joan* su maestro: y como este ayo y este maestro sean precisamente los que en calidad de tales asistian al desgraciado príncipe, es incuestionable que las *Ordinaciones de la casa real de Aragon* compiladas en lemosin por D. Pedro el Ceremonioso, fueron traducidas por orden y á instancias del príncipe don Cárlos, hijo de Felipe 2.º de Castilla y 1.º de Aragon.

La fecha del códice original lemosin que separa al Pedro tercero (denominado el Grande) del Pedro 4.º (conocido por el Ceremonioso ó del puñal) nada menos que con el espacio de mas de medio siglo, hizo que al primer golpe de vista se conociese quien era el verdadero compilador del libro palatino que nos ocupa; pero choca en verdad, que el error con que su traduccion vulgar se atribuye á los monarcas citados en los códices de que se llevá hecha mencion, no se haya desvanecido antes, porque la tal equivocacion, se funda en un descuido mas propio de amanuenses que de verdaderos escritores.

Con raro desacuerdo han insistido sin embargo todos ellos, en no conceder al infortunado príncipe Cárlos el mérito de haber hecho traducir las *Ordinaciones*, para dispensar este honor ó á su abuelo, que de tan mal ojo miró siempre las cosas de este reino ó á su padre que con tan sangrientos como criminosos recuerdos dejó manchadas las páginas de nuestros anales. No fué ni Cárlos 1.º ni su hijo Felipe quienes mandaron traducir del lemosin el código palatino de D. Pedro el Ceremonioso sino el infortunado príncipe Cárlos primogénito del segundo. Convencido de ello he procedido á corregir esta errata que contiene el códice de donde saqué la copia que publico, porque constando de un modo tan inequivoco la verdad, me ha parecido fuera de propósito consignar en el titulo del libro una equivocacion que viene corrigiendo el prólogo con que lo presento al público.

MANUEL LASALA.

Digitized by Google

NOTA.

Dudando sobre seguir ó no en la impresion de este libro la ortografia del manuscrito, decidí separarme algo de ella, no solo por la mayor comodidad de su lectura, sino porque asi lo veo practicar hasta por los editores de nuestros clásicos, donde parecia mas de ley seguir con rigorosa escrupulosidad el testo de los originales ó primitivas ediciones. Ni las obras de Cervantes y Quevedo se han impreso entre nosotros con la ortografia en que se hallan escritas y publicadas, ni semejante rigorismo se ha observado al imprimir modernamente las obras de nuestro teatro antiguo: y obligado por tal ejemplo héme resuelto á su imitacion.

Digitized by Google

Digitized by Google

DEDICATORIA DEL TRADUCTOR

Al Serenísimo muy alto y muy poderoso Señor el Príncipe Don Cárlos nuestro Señor.

Habrá cerca de tres años que V. Alteza me mandó en Valladolid le llevase el libro de las *Ordinaciones de la casa real de Aragon*, que por razon de mi oficio de protonotario de aquella corona do V. Alteza he de tener, y como lo tuviese V. Alteza algunos dias, me las volvió, y mandó que le sacase una copia de ellas, y tambien que las traduciese en nuestra lengua española de lengua catalana, ó mas cierto limosina en que está, que era la que entonces, cuando el Serenísimo Rey D. Pedro el *tercero* las hizo copilar, se usaba en su córte.

Pareciéndome Serenísimo Señor, que la poca edad que V. Alteza por entonces tenia, no era para tomar tanto trabajo en leer y entender cosa semejante, lo dilaté, (no sin dar parte á D. García de Toledo, ayo de V. Alteza, y á Honorato Joan, maestro de V. Alteza;) y como quiera que después en Toledo, y aquí en Madrid haya V. Alteza continuado en mandarme lo mismo, pareció que estando V. Alteza con una enfermedad tan larga de cuartana, no era tiempo de entender en esto, sino en lo que fuese alivio del trabajo, descanso y alegria para su salud. Agora que Dios por su misericordia, nos ha hecho tanta merced en dar á V. Alteza la salud, que sus subditos y vasallos

Digitized by Google

le deseamos y hemos menester, luego que V. Alteza me lo invió á mandar desde Alcalá, puse la mano en ello, considerando que el corazon de los Reyes está en la mano de Dios, y que el habérmelo mandado V. Alteza esto, tanto tiempo ha, y continuadolo con tanta instancia, no podia salir sino de inspiracion divina, y del deseo que en V. Alteza desde su niñez se ha siempre conocido, de querer hacer las cosas con la discrecion y prudencia, que á tan alto Príncipe y Señor como V. Alteza és, pertenece, pusiéndolo por obra, y buscando para esto todas las vías y formas que hallarse pueden: entre las cuales cierto es una de las mas principales la de este libro; porque con poner un Príncipe y Rey la forma y órden, que conviene en su casa, la pone en todos sus Reinos y Señoríos, y dello sucede todo bien para sus súbditos y vasallos, y augmento de su real Corona, ensalzamiento y loor para con las otras naciones, como se ve clara y manifiestamente, que los Reyes de Aragon con tener su casa y corte ordenada de la manera que en este libro está, como quiera que para los tiempos de agora parezca que no conforman, yendo tan limitadas en muchas cosas; con esta limitacion parsimonia y buen orden ayuntaron y ganaron los Reyes de Aragon, tantos Reinos y Señoríos en España y fuera de ella, como á V. Alteza (pues de ellos es único y y legítimo heredero y sucesor) le es notorio y manifiesto: que cierto parece imposible, sino fuera por la buena orden que en todo tuvieron, y el amor y fidelidad de sus vasallos, para este efecto, y el que desta órden se puede seguir, tengo por cierto que Dios movió la voluntad de V. Alteza en querer ver y leer este libro. Y así obedeciendo como soy obligado su real mandamiento envié á parte una *copia del*

Digitized by Google

dicho libro: (*en la misma lengua que está*, y por la misma órden que el dicho Serenísimo Rey D. Pedro lo colligió y copiló, como él lo dice en el proemio) conforme al original que está en el Archivo de Barcelona, corregido y apostilado de la mano del mismo rey; que aunque no ha sido mas de copiarlo, como la lengua es tan antigua ha sido trabajoso de escribir; y mucho mas este, que no es el mismo traducido en español; porque la lengua es tan difícil por su antigüedad, que aun los mismos catalanes tienen que hacer de entender muchos vocablos, porque no están ya en uso; y la frasis es muy diferente á la de agora. Todavía he procurado lo mejor que he podido en obedecer y servir á V. Alteza; y no hay porque encomendármelos esos dos libros á V. Alteza; pues son suyos y de su real casa y corte, sino que beso pies y manos de V. Alteza por haberme mandado cosa de su real servicio, y suplico que siempre me haga estas mercedes V. Alteza, cuya Serenísima, muy alta y muy poderosa persona Nuestro Señor guarde con acrecentamiento de mas Reinos y Señoríos. De Madrid al primero de Mayo de mil quinientos y sesenta y dos años.—De vuestra real Alteza muy humilde vasallo y criado, que sus reales pies y manos besa, Don Miguel Clemente.

Digitized by Google

Digitized by Google

ORDENACIONES

hechas por el muy alto Señor Don Pedro cuarto Rey de Aragon; sobre el regimiento y órden de todos los Oficiales de su Casa y Corte.

NOS DON PEDRO, POR LA GRACIA DE DIOS, *Rey de Aragon, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córcega; Conde de Barcelona, de Rosellon y Cerdeña.* Para que el gobierno sea perpetuo y bien regido, conviene mucho que el que preside en aquel, procure con diligencia diputar Oficiales idóneos y suficientes, asi para la espedicion de los negocios, como para la administracion de los Oficios: á los cuales separada y particularmente encomiende el Oficio, que hubiere cada uno de administrar y regir, guardando empero en esto (por lo que conviene á la direccion y asiento de los negocios) el debido grado y orden conveniente de los Oficiales; porque entonces serán los oficios bien regidos, cuando la orden de diferencia que entre ellos hay, fuere guardada; de manera, que los menores obedezcan á los mayores, y los mayores corrijan á los menores en aquello que habrán errado, ó podrian errar. Háse tambien de tener respecto en la distribucion de cada uno de los oficios, que á una per-

Digitized by Google

sona por mas que tenga plática de negocios, y suficiente que sea, no le sean juntamente encomendados muchos oficios á causa que con dificultad habrá quien crea, que uno pueda ser bastante para bien regir muchos oficios, pues casi ninguno puede bien cumplir con solo uno; porque al tiempo que entendiere en el uno forzosamente se habrá de divertir del otro; de manera que queriendo hacer el unò y el otro, ninguno se hará como convenia. Tambien siendo los oficios repartidos entre cada uno de los Oficiales, el Oficial que se viere diputado particularmente á cualquiera de ellos, con mas cuidado y diligencia atenderá en aquel, y en lo que fuere encomendado estará mas receloso por el peligro que por ello le podría venir. Y á mas de esto la variedad de oficios, repartidos entre diversas personas causa en el gobierno cierta policía y gracia; porque es verdad que en la orden del gobierno agrada y aplace mucho ver tantos oficios repartidos entre tantas personas, á semejanza del cuerpo humano; en el cual la variedad de los miembros diputados á diversos oficios hace parecer, y saca la compostura y hermosura de todo el cuerpo; asi como tambien lo vemos en el Rey de los Reyes Salvador nuestro, el cual como verdaderamente dice el Apóstol, siendo el verdadero Gobernador y Señor, y solo hacedor de todas cosas, *repartiendo como el quiere las gracias en cada uno, dispone y ordena diferentemente las obras y administraciones.* Por lo cual, y por cuanto en todo y por todo debemos conformarnos con las obras de aquel, habemos al presente á imitacion suya, ordenado aparte cada uno de los oficios de *nuestra Casa y Corte*; y lo que cada uno por razon de su oficio oviese de hacer, regir y administrar, y qué poder

Digitized by Google

haya de tener, y en qué personas, cosas y casos. Hemos tambien dispuesto y ordenado la manera de cómo y cuando debe cada uno por su órden servir en su oficio, para que mezclando unas cosas con otras, no vengan los oficios á ser perturbados, y pueda cada uno usar de su oficio como conviene, no entremetiéndose indiferentemente é indebidamente en oficio de otro aunque acontezca ser mas instruido en lo que se oviese de tratar, y mas diligente de lo que sería menester en lo que á él le tocare. Habemos asimismo de nuevo ordenado algunos oficios á mas de los que nuestros predecesores han tenido y puesto para algunos de los antiguos, mas personas de las que se acostumbraba. Y hemos mudado algunas costumbres que hasta agora se habian guardado añadiendo á aquellas, y quitándoles ó supliendo en ellas algunas cosas; y algunas otras quitado del todo, ó mudado segun ha parecido provechoso para los negocios, y mas conveniente y apto á nuestro estado. Asi que hemos repartido, principalmente el regimiento y gobierno de nuestra casa entre cuatro Oficiales, los cuales en todos los oficios tengan mas señorío y mando; como nuestros Mayordomos en todos y cualesquier que fueren de nuestra casa y de nuestra muy cara y muy amada muger: y generalmente todos los criados tendrá á aquellos como mayores en nuestra Casa y Corte, de la manera y forma que en su lugar está puesto en las nuestras ordinaciones. Y en esto serán mayores á todos oficiales nuestros; pero principalmente estarán bajo de su mando los criados de la nuestra Casa, bien que sobre estos no tendrán mando los Camareros, Canciller ni Maestro racional. Despues de los Camareros en lo tocante á la custodia y familiar asistencia de nuestra persona, se-

Digitized by Google

rán mayores de todos los otros, y precederán á todos los Oficiales de nuestra Cámara y recámara y á todos los que familiarmente asistieren cábe nos en nuesto servicio. Despues será el Canciller: el cual en lo tocante á nuestro Consejo, será sobre todos los otros, y particularmente sobre todos cualesquier Letrados, y otros Oficiales nuestros, así de nuestra Cancilleria, como de otra cualquiera parte. Despues el Maestre racional en lo tocante á la administracion de nuestro real patrimonio y de cualquiera otra procuracion pecuniaria provechosa: y declaramos, que sea á todos los demas que en la procuracion de esto entendieren, superior en aquello y preferido á todos. De los cuales todos, y de los que cabe ellos habemos ordenado está por su orden tratado en las nuestras ordinaciones. Las cuales vistas por los del nuestro Consejo, mandamos estrechamente ser guardadas, de la manera que por nuestro mandado están escritas; y si algunas Ordinaciones ó observaciones ovi're sin estas (con que no sean contrarias á estas nuestras) no entendemos revocar aquellas por estas; antes queremos y mandamos, que aquellas sean guardadas en todo aquello, que no fueren contrarias á estas nuestras. Dats en Barcelona á XVIII de Octubre de MCCCXXXXIIII Años.

Digitized by Google

De los Mayordomos.

Pareciéndonos que era muy necesario para la utilidad y lustra de nuestra real Corte, aprobar con nuestra autoridad algunas cosas las cuales hasta agora, *sin estar puestas por real constitucion* se habian guardado en el oficio de Mayordomo; y que pertenecía á nuestra Serenidad remediar algunos abusos que en otras se habían causado, acordamos con el parecer de los del nuestro Consejo, que se guardare la Ordinacion siguiente; con la cual mandamos, *que en la nuestra Córte haya tres Caballeros nobles*, el uno para el Reino de Aragon, el otro para los Reinos de Valencia y Mallorca, y el otro para en Cataluña; y otros dos simples Caballeros los cuales todos sean ennoblecidos de oficio de Mayordomo. Aunque entre estos los mas necesarios son los nobles, por ser las cosas que tocan al oficio destos de mucha calidad é importancia, y que requieren personas de mas estado, pero aunque es tambien necesario dar el mesmo título á dos otros Caballeros, para que en caso de ausencia, ó por negocios como suele acontecer; ó por algun otro impedimiento del uno de los que tienen obligacion de ser contínuos en el servicio, se pueda hacer aquel, y cumplir por el que se hallare presente, ó oviere quedado; de manera que el ausente no haya de cometer á otro sus veces; porque estas cosas ni otras de semejante calidad, no se deben hacer ni despachar sino por uno, de los que por su suficiencia son tenidos y aprobados por buenos y fieles, y se les dá y encarga este oficio. Obedecerán empero los sobredichos Caballeros al noble Mayordomo *de la tierra donde nos hallare-*

Digitized by Google

mos, entretanto que en ella estemos (á saber es, que si nos halláremos en el Reino de Aragon, al Mayordomo noble de aquel Reino, y de la mesma manera estando en Cataluña; y si nos halláremos en los Reinos de Valencia y de Mallorca, á cada uno de los Mayordamos nobles, estando Nos, en la Mayordomía de cada uno de ellos) en todas aquellas cosas que pertenecieren á sus oficios, y en todo y por todo los tornan y reputarán como mayores: el oficio del cual será hacer lo que en adelante se dirá. Y por cuanto el Mayordomo en el servir ha de seguir nuestra voluntad, habrá cada dia de entender aquella, para saber de Nos los manjares, que fuese nuestra voluntad comer, para que los mande aparejar; teniendo particular cuidado en que asi los manjares como otras cosas que se ovieren de servir en nuestro Palacio sean aparejados á hora debida. Hará tambien hacer (mandándolo Nos) en el nuestro Palacio, mesas y otras cosas necesarias en él; y al tiempo que nos oviéremos de asentar en la mesa, sea pronto en tomar nuestro mandado; por el cual se mande qué personas, y por qué orden se habrán de asentar en nuestra mesa, ante y despues de Nos; é yendo para comer en Palacio, y volviendo de él, sea obligado ir y vaya con un portero á la cocina, y con el sobrecocinero haciendo su oficio; y para que cualquiera ocasion de mezclar cosas dañosas en nuestros manjares sea quitada á cualquiera hombre malo y perverso, no solamente por la fidelidad, que los sobredichos en esto nos deben: mas aun por la diligencia y cuidado, que han de tener en evitar los peligros de nuestra persona y aun de la suya propia; y para que si la dicha mezcla se hiciese con algun nocivo tan descubierto, y en tanto grado que

Digitized by Google

se pudiese descubrir, antes de poner los manjares en nuestra mesa ante Nos, queremos y mandamos que el dicho Mayordomo ante todas cosas haya de hacer la salva en la cocina, al sobrecócinero y á los que traen los manjares, y á los cocineros de todos los manjares que serán puestos ante Nos. Y que desde aquí adelante el mesmo Mayordomo haga la salva de aquellos mesmos: y en el salir de la cocina siga el dicho Mayordomo á los sobrecocineros, y á los que traen los manjares, á los cuales el sobredicho Pórtero vaya delante: y sea obligado el dicho Mayordomo servir las escudillas y platos en nuestra mesa y hacer la salva de los manjares, y que la hagan aquel ó aquellos, que las dichas escudillas y platos habrán traido; y queremos que haga todo esto en cada un manjar que se oviere de servir á Nos. Asímesmo queremos que tenga cuidado, que el Botillero, Panadero, Repostero del vino, pan, frutas, y de lo demás que conforme sus oficios habrán traido para nuestra mesa, y que se ovieren de servir á Nos de todas aquellas, antes que se sirvan en nuestra mesa ó fuera en dichas cosas hagan las salvas, y él mesmo la haga; y lo mesmo la haga del agua manos que á Nos se oviere de servir antes y después de mesa; y haya asimesmo (estando Nos en la mesa) ir por el Palacio proveyendo, que haya abundancia de manjares y de otras cosas, segun á la real Magestad pertenece; y que en todo sea en Palacio guardado el orden que conviene. Y si conociere en esto algunas faltas, reprenda con buen modo á los que las ovieren hecho. Traiga empero el sobredicho Mayordomo un palo conveniente en señal de autoridad y mando en el servicio. Asi mesmo nos servirá el pan, frutas, y todos otros manjares

Digitized by Google

que no pertenezcan al oficio de Boticario. Y si aconteciere comer Nos, alguna vez retraido, queremos que los Camareros nos sirvan dichos manjares. Ordenamos asi mesmo en las fiestas de Navidad, Pascua de Resureccion y Pascua del Espíritu Santo, y aun cada, y cuando que hiciéremos convite solemne, sirva el Mayordomo noble, Caballero del Reino donde nos hallaremos, acompañado de los otros Mayordomos, para que la solemnidad de semejantes dias sea celebrada como conviene. Y si en dichos dias aconteciese estar ausente el Mayordomo noble ó impedido, de manera que no pudiese asistir en el servicio; en tal caso servirá aquel Mayordomo, que primero estuviere apercebido para ello, acompañado del otro Mayordomo Caballero. En los cuales dias dos Porteros irán delante los sobrecocineros, y los que traen los manjares. En los demás dias servirá siempre uno de los Caballeros el mas antiguo en el oficio, y en ausencia de este ó por impedimento alguno que tuviese, el otro Caballero. Y esta órden queremos, que sea guardada por dichos Caballeros; los cuales puesto que en honra y mando son iguales, solamente por razon de la antigüedad, precederá el uno al otro: y si en los dichos dias no solemnes, el Mayordomo noble quisiere servir, esté en su mano el hacerlo cada y cuando que quisiere, y le sea dado el lugar por el otro Caballero, el cual (segun está dicho) servirá de otra cosa: y en esto no se habrá de tener por agraviado, por cuanto el grado inferior debe dar el aventaja al superior. Y hallándose los demás Caballeros ausentes ó impedidos, mandamos con tenor de las presentes, que el Mayordomo noble presente y no impedido, sirva en tales dias aunque no sean solem-

Digitized by Google

nes. Asimesmo queremos, que cuando en Palacio (á imitacion de Dios nuestro Señor) diéremos agua manos á los pobres puestos en la mesa; deban los Mayordomos servirnos el agua para ello, tomando la honra en esto siempre el Mayordomo noble, y despues dél aquel Caballero, que fuere primero recibido en el oficio sobre dicho. Y para que el grado inferior reconozca siempre (como es razon) el mando al superior, damos poder bastante á los Mayordomos por su grado sobre algunos Oficiales de nuestra Casa; como son Coperos, Botilleros, Panaderos, Trinchantes en nuestra mesa; sobre cocineros, los que traen los manjares; Comprador, Caballerizos, sobre Acemileros y Falconero mayor. A los cuales todos no habiendo hecho bien su oficio, puedan privar de su quitacion por un mes, ó menos, segun oviere sido la negligencia. Mandamos asimesmo, que á los criados de nuestra Casa y Córte ninguno de los Mayordomos pueda dar licencias de ausencia, sino solo el Mayordomo noble, que sirviere en el oficio, pues el que sirve sabe la falta que hay ó puede haber del servicio, y á quienes conviene y se puede dar dichas licencias, llamado empero el otro que sirviere, para informarse si los que piden dichas licencias, son muy necesarios para el servicio de la Córte. No queremos empero, que el dicho Mayordomo dé licencias á los Oficiales de Camareros, Alguaciles, Canciller, Maestre racional, ni á ninguno de los del nuestro Consejo ni á Secretarios nuestros; por cuanto semejantes licencias de Consejeros y Secretrarios las reservamos á Nos. Darán los dichos Mayordomos las sacas de pan, vino, carne y otros mantenimientos de la nuestra Córte á su parecer. Y por cuanto pertenece al oficio de Mayordomo examinar la manera

Digitized by Google

de la administracion de nuestros Oficiales, conviene que algunos Oficiales de nuestra Córte, como son Comprador, Botillero, Panadero, Repostero, sobre Acemilero, y Dispensero dén cuenta á su administracion; la cual examine y haya el Mayormodo con el Escribano de racion, para que la fidelidad de los buenos sea conocida, y estimada, y la codicia demasiada de los malos atemorizada. Y en esto conviene que se halle el uno de los Mayordomos con el Escribano de racion, una vez á lo menos cada dia; para que la cuenta de la administracion, que pasa por tantas manos, sea con el parecer de dos, mejor conservada; y que en esto entrevenga el Mayordomo noble ó no, se deja á su voluntad, no forzándolo á ello; porque puesto que esto sea honroso, acontece por lo mas ser odioso. Provean asimesmo con diligencia todos los Mayordomos, que los Oficiales de la Botillería, Panadería, Reposte y de la Cocina, hagan lo que tuvieren á cargo, y les fuere impuesto por razon de sus oficios concernientes el servicio del Palacio. Y para que los dichos Mayordomos puedan mejor cumplir esta Ordinacion ternan traslado de las Ordinaciones, que disponen las cosas tocantes al servicio del Palacio, y asignacion del aposento y Aposentador; y esto esté á cargo de los sobredichos por razon de su oficio. Además de esto deseando obviar á cualquiera peligro, queremos que el Mayordomo noble de la tierra en que nos haliáremos, y por su ausencia ó impedimento alguno el Mayordomo Caballero, tome el Sacramento y homenage á todos los Oficiales de la Botillería, Panadería, Cocina y del Albeitar, del Agente de apié, Acemilero mayor Acemileros y Falconeros, que todo lo que pudieren y supieren defenderan nuestra persona, de todos y

cualesquier peligros, que podian acontecer por aquellas cosas, que fueren de sus oficios, y que nos darán aviso luego de lo que entendieren acerca de esto, ó á nuestros Mayordomos, en caso que á Nos dar no lo pudiesen. De estas cosas así ordenadas son espresamente exemptos algunos Oficiales como son Botilleros mayores, Panaderos mayores, sobre Cocineros, caballerizos y Falconero mayor; los cuales por razon de sus oficios tienen yá de sí esa obligacion sin que se les tome homenage. A esto añadimos que sean obligados los Mayordomos prestar á Nos Sacramento y homenage, prometiendo que procurarán—todo lo que pudieren y supieren—evitar todos y cualesquier peligros que podrían acontecer á nuestra persona, y que luego con diligencia nos darán aviso de lo que acerca desto entendieren: y que no han hecho ni harán cosa por la cual se deje de hacer lo que arriba está dicho, y prometido de guardar inviolablemente. Prometerán así mismo los dichos Mayordomos con juramento tan solamente, que harán bien y lealmente su oficio. Y por cuanto conforme á nuestra real Ordinacion sobre los del nuestro Consejo, los Mayordomos son comprendidos entre aquellos, queremos que los sobre dichos Mayordomos presten á Nos, con todo cumplimiento aquel Sacramento, que en dicha Ordinacion está mandado.

De los Coperos.

Si para los oficios de nuestro Real Palacio se hace eleccion de personas, para que aquellos bien y perfectamente se hagan: tanto mas pertenece á nuestra real Alteza tener especial cuidado de aquello, que á nuestra Magestad pertenece, y que los que pre-

Digitized by Google

sentes ante Nos ovieren de estar, sobre todos sean elegidos tales, que no solamente sean respetados y tenidos por su valor y merecimiento, mas aun por aventaja de linaje: y que teniéndolas presentes pueda nuestro ánimo estar con todo sosiego y contentamiento. Por tanto con esta constitucion nuestra, para siempre duradera, estatuimos, que dos Escuderos nobles, hombres aprobados y buenos, sean elegidos para que en la mesa ó en otro cualquiera lugar sirvan á nuestra celsitud el beber: los cuales dos queremos que sean nobles en linaje, ó descendientes de Barones, con que no sean de nuevo armados Caballeros, de los cuales el mas antiguo en oficio nos haya de dar á beber siempre que lo pidiéremos, estando á la mesa ó en otro cualquiera lugar, si yá no estuviéremos retirado en nuestra Cámara; porque entonces queremos que lo haga un Escudero de Cámara. Y para el Aparador donde el vino para Nos estuviere aparejado, vaya ante dél, el Botillero mayor y un Portero haciendo lugar entre la gente. Y antes de poner vino en la nuestra copa, el dicho nuestro Copero hará hacer la salva al dicho Botillero y sola Botillero, y él mismo la hará tambien; para que deseando Nos por nuestra salud conservar la de los otros, sea mejor guardada aquella de cosas dañosas; y así vernán á Nos el dicho Copero con vino en la copa, y tras él el Botillero con el jarro de agua, y llegados á Nos, echará el dicho Botillero el agua en la copa, y hará en presencia nuestra el dicho Copero la salva del vino así aguado. Y bebido que oviéremos, se volverán luego con la misma orden que ovieren venido. Porna así mismo ante Nos nuestra copa con hipocrás, cuando oviéremos de comer suplicacio-

Digitized by Google

nes ó otras cosas que se acostumbran de comer con hipocras. Y no sirviendo el mas antiguo en el oficio, ó por ausencia ó por algun otro respeto acuda luego el otro, y haga todo aquello, que el susodicho habria de hacer, y lo demás que t care tambien á su oficio; y de cualquier manera en presencia, ó en ausencia del mas antiguo, haga indiferentemente todo lo que se ofreciere. Y si alguna vez aconteciese que todos los Coperos estuviesen ausentes, queremos en tal caso, que el Mayordomo reconozca todos los Oficiales doblados de nuestra casa, y escoja uno de aquellos el menos antiguo, el cual haga el oficio de Copero Y sino se hallase persona de tal calidad, encomendarse há en tal caso el dicho servicio á uno de los Escuderos de nuestra Cámara; y los sobre dichos Coperos tornan mando en aquellas cosas, que fueren de su oficio sobre los Repostero, Botilleros y Panaderos; salvo que si quisiesen sacar algunas cosas de nuestra casa, en eso tanto, no sean obligados á obedecerles. Serán como los demás criados nuestros, inferiores á los Mayordomos y iusmetidos á ellos en lo tocante á sus oficios. El Sacramento (empero) de fidelidad, y homenaje de boca y manos, á Nos prestarán, prometiendo que no tan solamente procurarán conservar nuestra salud; mas aun la defenderán todo lo que pudieren, de las cosas que le podrían ser contrarias. Y viniendo á noticia dellos semejantes cosas luego las notifiquen, y en lo demás no han hecho ni harán cosa alguna que no la puedan bien guardar.

Digitized by Google

De los Botilleros mayores.

Aquellos oficios serán de razon mejor por su orden regidos, los cuales se encomendaren particularmente á ciertas personas; porque puesto que un cuerpo está ordenado de diversos miembros, tiene (empero) cada uno de ellos limitado su oficio; y así como parece mal en el cuerpo humano, que un miembro haga el oficio dél otro, así en los oficios es dañoso juntamente y muy feo, sino se reparten los oficios entre otras tantas personas como ellos son. Por tanto deseando (con maduro Consejo) ordenar en nuestro real Palacio todos los oficios, para que en lo venidero sean aquellos regidos como conviene; y que ningun Oficial de la nuestra Botillería pueda por alguna vía ó manera alegar ignorancia en lo que oviere de hacer, queremos con la presente constitucion, si quiere Ordinacion, que aquello sea á todos notorio y manifiesto. Por tanto con esta nuestra general constitucion, para siempre duradera, ordenamos, que dos personas de fé y bondad sean por Nos elegidos á nuestra voluntad para el susodicho oficio: los cuales tengan cuidado de guardar el vino y agua de nuestra boca y tener en vasos limpios, y servir con tobajas enteras y limpias al Copero que nos sirve el vino. Y por cuanto procuramos (todo lo que Dios permite) conservar en paz y concordia á nuestros súbditos y vasallos po los cual no ha de haber descuido en procurar y conservar nuestra salud, queremos que cada y cuando que el dicho Botillero, al susodicho nuestro Copero, las susodichas cosas para nuestro beber oviere de servir, haga luego y todas las veces del susodicho agua y vino, cada uno

Digitized by Google

por sí, é juntamente *la salva*, para que (lo que Dios no permita) si alguna cosa dañosa en aquellas oviese, la pueda remediar, no olvidando de conservar nuestra salud, por lo que toca al bien y utilidad de nuestros súbditos y vasallos, teniendo ojo, y miramiento, que ninguno fuera de su oficio, señaladamente si fuese persona no conocida, al aparador (que es la mesa de la plata) el vino y agua que en dicha mesa se sirve traiga, ni probar, ni tratar en alguna manera permita. Y siempre que aconteciere gastarse algun vino en nuestra Botillería, de tal manera que no sea para poner en la mesa de nuestros criados, terná particular cuidado el dicho Botillero de entregarlo para la nuestra limosna. Y cuando fuéremos camino, y en el lugar donde comiéremos quedáre algun vino, entregarán luego aquel á nuestros limosneros, los cuales queremos y mandamos, que luego lo repartan entre los pobres. Así mismo ordenamos, que el dicho Botillero tenga particular cuidado de todo el vino de nuestra real Córte, y de repartir conforme á su oficio el hipocrás y todo lo demas, que se hace de vino en presencia suya, cuanto para nuestra mesa fuere necesario, y para el uso de la Córte: queremos y mandamos, que hagan esto los otros de la Botillería, y que lo cumplan sin falta ninguna ni causa de reprension. Y si aconteciere yendo Nos de lugar en lugar, en los Reinos, Condados y tierras nuestras llegar al lugar por Nos asignado, el Botillero ó sota Botillero nuestro se adelantará para que se procure y cumpla sin falta ninguna todo aquello que tocáre á su oficio; porque podria ser, que si tardase algo en ir no quedasen algunas cosas, de las que están á su cargo por hacer, lo cual deseamos en todo caso que no sea. Dará el

Digitized by Google

dicho Botillero cuenta y razon de todo lo que oviere administrado y gastado por razon de su oficio al Mayordomo y Escribano de racion nuestro, cada y cuando que al dicho nuestro Mayordomo ó Escribano de racion pareciere haberse de hacer. Y por cuanto por la infidelidad, y negligencia de algunos ministros (la cual totalmente es enemiga de lo bueno) hayamos oido muchas veces haberse visto así los Reyes como los Príncipes en muy grandes peligros por aquellas cosas que habian de estar por aquellos muy guardadas, (lo cual se ha en gran manera escusar y huir, y es muy contrario a la fidelidad sobredicha) queremos y firmemente estatuimos, que los sobredichos Botilleros, Sacramento de fidelidad y homenaje presten con boca y manos, prometiendo guardar todo lo que pudieren nuestra persona y salud sana y salva, y deshechar en todo y por todo las cosas dañosas. Y que si por razon de su oficio principalmente, pudiese acontecer algun daño a nuestra persona y salud, que lo manifestarán luego, y que no han permitido ni permitiran cosa por la cual no se pueda y deba cumplir lo susodicho. Y prestarán así mismo Sacramento á nuestro Mayordomo de hacer y tratar con fidelidad todo lo que tocare á su oficio, y para que mejor y con mas cumplimiento se pueda hacer y cumplir lo susodicho, ellos ó los sota Botilleros en la susodicha Botillería ordinariamante duerman, para que apartándose del dicho oficio no acaezca algun inconveniente, queremos que los susodichos Botilleros sean superiores á todos los demas de nuestra Botilleria. Y mandamos, que despues de los Mayordomos obedezcan á nuestros Coperos en aquello, que fuere de su oficio. Ordenamos asi mismo, que para nuestra Botillería sea

Digitized by Google

puesta una persona idónea y suficiente, la cual se llame sota Botillero, para que bien y lealmente ayude á los Botilleros en todo aquello que pudiere tocante á su oficio. Y cuando los Botilleros por enfermedad ó ausencia ó por otra causa ninguno de ellos pudiere atender á su oficio, haga el sota Botillero enteramente y en todo el oficio, sino fuere en lo del juro; el cual queremos que administre y sirva uno de los Oficiales doblados, el postreramente recibido en el oficio, si en la sazon se hallare en nuestra Córte, y en ausencia deste un escudero de Cámara. Tenga particular cuidado el sota Botillero de escribir todas aquellas cosas, que oviere recibido y gastado. Y para que de todo lo hacedero tenga entero conocimiento, terná consigo traslado de aquello; y el Sacramento y homenaje preste al Mayordomo, y tenga aquella obediencia, que los Botilleros prestar y tener nos son obligados.

De los Botilleros comunes.

Juzgamos ser muy conveniente y conforme á razon, que todo lo hacedero dentro en nuestro Palacio se haga y cumpla con tal orden, que dello alguna cosa imperfecta no salga: sino que se haga todo con toda aquella perfeccion y orden que se pudiere. Por lo cual con la siguiente constitucion, para siempre duradera, estatuimos, que en nuestra sala ó Palacio real, sean recibidos dos de nuestros criados para Botilleros comunes, hombres mozos, buenos y humildes, los cuales hayamos Nos de elegir; para que perfectamente, y con el orden que conviene se miren mucho en poner el vino y agua. Y para que no haya falta alguna en lo sobre dicho,

Digitized by Google

irán discurriendo muy atentadamente por las mesas, mirándolo y remirandolo con mucha diligencia, y en lo que tocare á sus oficios obedecerán en todo y por todo á los Botilleros y sota Botilleros nuestros. Y en los dias de ayuno aparejarán abundantemente, y servirán á nuestros criados á la noche, queriendo beber en Palacio ó en otro lugar de nuestra casa vino y agua. Y lo mismo harán cada y cuando que estando con nuestros criados pidiéremos de beber: y si aconteciese ir Nos de un lugar á otro, adelantarse ha luego uno de ellos, con mucha diligencia y presteza al lugar que oviéremos de ir, para que por causa de su tardar no venga haber falta en lo que tocare á su oficio. Queremos así mismo, que á lo menos uno dellos duerma dentro en la Botilleria, ó bien junto á ella si dentro no fuese posible, para que la distancia del lugar no impida el ejercicio de su oficio, ni sea causa para no poder cumplir con aquel. Y si aconteciera estar nuestros Botilleros y sota Botilleros ausentes, mirarse han estos mucho, en hacer y cumplir con el oficio de aquellos, en todo aquello que ellos habian de hacer; y esto lo haga el que fuere recibido primero en el oficio. Y por tanto tendrá por escrito todo aquello, que nuestro Botillero ha de hacer, y en semejante caso lo guardará y observará con mucho cuidado; y despues de los Mayordomos obedecerán á los Copero nuestros, en todo aquello que tocare á su oficio. Y por cuanto acaecerá muchas veces, que tratarán estos el vino y otras cosas de nuestro servicio, y no es bien que disimulemos en ellos aquello que en los otros hemos muy considerado, ordenamos que presten aquel Sacramento y homenaje á uno de nuestros Mayordomos, que el nuestro Botillero es obligado prestar particularmente á Nos,

Digitized by Google

para que quitemos todo lo que posible fuere cualquiera mala ocasion con que se podrian servir á Nos cosas dañosas.

Del Aguador de la Botillería.

La razon nos fuerza, que los muchos y diferentes oficios de nuestro Palacio los encomendemos á muchas y diferentes personas, para que por falta de Oficiales no se dejen de hacer ó se cause entre aquellos alguna confusion; la cual en nuestros tiempos no habemos en ninguna manera de permitir. Por tanto con la siguiente Ordinacion para siempre duradera, estatuimos, que uno, y si menester fuere mas Oficiales buenos y leales, los cuales creará el Botillero, sean elegidos y creados para traer agua á nuestra Botillería, y tener muy bastante todo nuestro Palacio de agua, de manera que en ninguna parte y lugar de aquel parezca en alguna manera haber falta della. Así mismo ternan muy particular cuidado, que los vasos en que se porna dicha agua estén limpios y muy bien lavados, señaladamente en tiempo de verano. Y en lo que tocare á su oficio obedecerán (despues de los Mayordomos) á los Coperos nuestros y á los Botilleros y sota Botilleros. Y por cuanto los Botilleros comunes son (casi) compañeros y sócios en el regalo, es bien que lo sean en el trabajo; y así queremos, que ayuden á estos en todo lo que pudieren. Y porque acontece muchas veces haber Nos de ir camino, queremos tambien y ordenamos, que uno destos vaya adelante, y haga lo mejor que supiere y pudiere el oficio de aquellos, y pues es cierto que muchas veces, los sobredichos Ministros traerán el agua tan primero que se

Digitized by Google

sirve á Nos, ordenamos que presten Sacramento y homenaje á uno de los Mayordomos, de la misma manera que el Botillero nuestro lo presta a Nos, como se contiene en la Ordinacion que sobre ello hemos arriba hecho.

De los Panaderos mayores.

Considerando, que entre las cosas que Dios ha ordenado para el sostenimiento del cuerpo humano ha sido una de las principales el pan, para que dél usase ordinariamente el hombre, pues es cierto que sin él ningun cuerpo humano puede pasar la vida ni sustentarse; y aunque Nos tengamos por mano de Dios en este mundo el estado de silla real, nuestro sostenimiento empero principal y que no se puede escusar, es de pan, ni mas ni menos, que de los otros hombres; lo cual considerado por Nos y visto, que la salud y conservacion de la cosa pública consiste principalmente en la salud del Príncipe de la tierra, y que se ha de proveer con mucho cuidado, que los que hubieren de tratar aquellas cosas que han de servir para mantenimiento de nuestra persona, sean tan abonados y de confianza, que no haya sospecha alguna de cosas dañosas á nuestra persona, y que nuestra salud y vida será mejor conservada, Ordenamos, con la siguiente constitucion general nuestra, para siempre duradera, que dos personas generosas y de bondad, y de mucha confianza sean elegidas á nuestra voluntad para el cargo de nuestra panadería: las cuales tengan particular cuidado y diligencia acerca del pan de nuestra boca, para que cada y cuando que nosoviéremos de asentar á la mesa, esté aparejado y promp-

Digitized by Google

to con el pan, que se oviere de poner en nuestra mesa, cubierto con tobajas limpias y enteras, dando aquel al nuestro Mayordomo, antes que se empiece la bendicion de la mesa; en lo cual terná cuidado, que el dicho Mayordomo le haga hacer la salva del dicho pan, y juntamente con el que masa nuestro pan terná muy particular cuidado de las empanadas, suplicaciones, pasteles y otras cosas, que para la persona y mesa real en el horno ó en otra manera se aparejan, para que bien y limpiamente se aderecen, y se hagan aparte y secretamente por el susodicho que masa el pan para, que no se puedan mezclar cosas por las cuales viniese algun daño á nuestra salud, y á la de nuestros súbditos y vasallos. Queremos empero, que cada y cuando que se gastare el pan en nuestra panadería, de manera que no sea para poner ante nuestros criados, el nuestro Panadero lo entregue luego para la nuestra limosna. Y cuando fuéremos camino entregue así mismo el pan que quedare en aquél lugar donde comiéremos, á los nuestros limosneros, el cual luego queremos y mandamos que sea repartido á los pobres por dichos limosneros. Ordenados así mismo, que los dichos Panaderos, tengan en guarda todo el pan de nuestra real Córte, y conforme su oficio lo repartan como conviniere. Y para que puedan hacer esto mejor y mas perfectamente, duerman ellos ó el sota Panadero en la panadería sobredicha; por que apartándose del dicho oficio no acaezca algun daño. Y acaeciendo haber Nos de ir camino por nuestros Reinos, condados y tierras, queremos, que se adelanten nuestro Panadero y sota Panadero al lugar, que oviéremos asignado, para procurar y cumplir lo que pertenece á su oficio, y que por la tardanza no se queden algunas cosas im-

Digitized by Google

perfectas ó por hacer; porque esto queremos mucho que no acontezca en alguna manera. Y queremos que el Panadero dé cuenta de su administracion, y de todo lo que oviere gastado al nuestro Mayordomo y Escribano de racion, siempre que á ellos les pareciere. Queremos así mismo que cuando aconteciere morirse a algun criado nuestro alguna cabalgadura en nuestro servicio, que tome el cuero y orejas de aquella, si se le oviere muerto fuera de nuestra Córte, y jure que no se haya muerto por su culpa ó negligencia, y de todo ello haga auto sellado con su sello, el cual contenga que dicha cabalgadura ha sido muerta en nuestro servicio. Y por cuanto se tiene mucha confianza dellos, en la administracion de semejantes cosas, queremos y estatuimos que los susodichos Panaderos, Sacramento de fidelidad y homenage á Nos presten de boca y manos, que todo cuanto pudieren procurarán la salud de nuestra persona, y la defenderán de las cosas contrarias; y prestarán Sacramento á nuestro Mayordomo, prometiendo que harán su oficio, y lo que á su oficio tocare, y todo lo que pudieren, bien y lealmente; y serán superiores á todos los otros de nuestra Panadería, y al que masa el pan para nuestra boca. Y por cuanto el mas nuevo en el oficio, debe siempre la obediencia al mas antiguo, mandamos y ordenamos, que el primeramente recibido, goce de su preeminencia y prerrogativa en todo aquello que tocare á su oficio. Ordenamos así mismo que sea diputado para nuestra panadería una persona conviniente y bastante, la cual se llame sota Panadero, para que bien y lealmente ayude á los Panaderos, en cuanto pudiere tocante á su oficio; y siempre que los Panaderos por enfermedad

Digitized by Google

ó por ausencia de ambos á dos, ó por otro impedimento no podrán asistir en su oficio, el sota Panadero hará el oficio con todo el cumplimiento que se requiere, fuera de traer el pan á nuestra mesa, para nuestro sostenimiento, y las suplicaciones y otras cosas semejantes, lo cual queremos que haga uno de los Oficiales doblados, el postreramente recibido si estuviere presente en nuestra Córte, y no estándolo uno de los Escuderos de nuestra mesa, la eleccion del cual toque á Nos; y el sota Panadero terná muy particular cuenta, en escribir lo mejor que pudiere, cada hora y cada punto, todo lo que oviere recibido y gastado, y para que cale mejor y entienda todo aquello que oviere de hacer por razon de su oficio tenga de todo ello traslado, y preste aquel Sacramento y homenaje al Mayordomo, y obedézcalo de la misma manera, que los Panaderos á Nos prestar y obedecer son obligados.

De los Panaderos comunes.

Por cuanto conviene que en nuestra casa y Corte, haya abundantemente cumplimiento de todo lo necesario, y porque en el oficio de Panadero hay algunas cosas las cuales, conforme á nuestra Ordinacion, no pueden ni es bien, que ellos las hagan, hemos para esto señalado con tenor de las presentes, algunos Ayudantes, y así ordenamos, que en nuestra sala ó Palacio real, sean recibidos dos criados nuestros hombres abonados y llanos, la eleccion de los cuales toque á Nos; para que con el orden que conviene, pongan pan en las mesas de nuestros criados; y para que no haya ninguna falta de lo sobredicho, tenga muy gran miramiento en que de conti-

Digitized by Google

nuo haya abundantemente pan en dichas mesas, y en lo tocante á su oficio obedecerán á nuestros Panaderos y sota Panaderos. Y habiéndo Nos de ir camino, se adelantará luego uno dellos al lugar donde oviéremos de ir, para que por su tardar no haya falta alguna en lo que tocare á su oficio. Queremos así mesmo, que á lo menos uno de ellos duerma dentro ó bien junto á nuestra Panadería, si dentro en ella no oviese lugar, para que la distancia del lugar no impida á que no hagan su oficio con el cumplimiento, que conviene. Y aconteciendo estar nuestros Panaderos ó sota Panaderos ausentes, haga el uno dellos el mas antiguo en el oficio, todo aquello que toca al oficio de nuestros Panaderos, y aquello en semejante caso guarden y cumplan. Por lo cual conviene tengan por escrito todo aquello que toca al oficio de nuestros Panaderos, y que en todo caso lo guarden con toda diligencia en su cumplimiento con mucho cuidado, obedeciendo siempre en lo de su oficio á nuestros Panaderos. Y por cuanto en esto y otras cosas, que se ofrecen en nuestro Palacio, tratan estos el pan, y otras cosas de nuestra boca, y por no parecer que nos descuidamos en advertir en estos, lo que en los otros habemos muy considerado; ordenamos que presten al uno de nuestros Mayordomos aquel mismo Sacramento y homenaje, que el nuestro Panadero mayor es obligado prestar á Nos.

Del que masa el pan.

La esperiencia maestra de las cosas nos ha enseñado, lo que el fin dellas claramente muestra; que aquello se hace con mas cumplimiento, lo cual se

Digitized by Google

hace por medio é industria de ciertas personas elegidas y diputadas para ello. Por lo cual con la siguiente Ordinacion ordenamos, que el que masa el pan de nuestra casa real, empanadas, pasteles, y todas cualesquier otras cosas, que se ovieren de aparejar en hornos, ó en otra manera para nuestra boca y mesa, las haga bien y limpiamente aparte y en lugar retirado, para que no se puedan mezclar en ella cosas con que nuestra salud, y la de nuestros súbditos y vasallos viniese á recibir algun daño. Así mismo ordenamos, que el sobredicho que masa el pan, que se sirviere en nuestra mesa para Nos, ó para los que comieren en nuestra mesa, y las empanadas ó pasteles, y cualesquier otras cosas de su arte y oficio, mase y apareje aparte, y no permita que otro lo haga, antes tenga muy gran miramiento en hacerlo todo bien y limpiamente y en lugar muy retirado, para que desta manera quede cerrado el camino á cualquiera ocasion de mal; y al tiempo que nos quisiéremos asentar á comer ó antes, á hora conveniente sirva el pan que oviéremos de comer al Panadero mayor, haciendo dél empero primero la salva; y tenga por entendido que en nuestra sala ha de procurar juntamente con el sota Panadero, para con los criados de nuestra casa, todo aquello que fuese de su oficio, y mas lo que tocare al Panadero, y tener en ello tal cuidado que no se eche de ver falta alguna. Dará cuenta y razon de su administracion y de lo que tocáre á su oficio al nuestro Mayordomo ó al Escribano de racion. Y si por enfermedad ó por otra cosa estuviere impedido, en tal caso encomiende su administracion con licencia del Mayordomo que sirviere, y con parecer del nuestro Panadero ma-

Digitized by Google

yor, ó alguna persona suficiente y de bondad, y él en lo que es obligado por razon de su oficio obedezca despues de los Mayordomos á los Panaderos y sota Panaderos de nuestra boca. Preste empero á Nos, aquel Sacramento y homenaje, que el nuestro Panadero en la precedente constitucion nuestra, es obligado á nos prestar.

De los Escuderos trinchantes delante Nos.

Juzgamos ser conforme á razon, y cosa muy conveniente á la real Altitud, que para nuestro servicio se elijan tales personas, que por la plática y esperiencia, maestras de las cosas, sean recibidos y admitidos en el oficio; y que tengan un cierto instinto é inclinacion natural para aquello, por cuanto semejantes personas son las que convienen para nuestro servicio. Por tanto, con la siguiente constitucion, ordenamos, que dos Escuderos para trinchar ante Nos, y hacer otras cosas en nuestra mesa sean recibidos, los mas pláticos que se hallaren para ello. Los que le ternan cuidado de tener los cuchillos limpios, y que corten bien, para que por inhabilidad en el cortar ó otra cosa, no causen á Nos algun asco. Y porque los manjares de los cuales nuestra Alteza usa, antes que se pongan ante Nos, es necesario que pasen por muchas manos para la conservacion de nuestra salud, estatuimos, que de cualesquier manjares, que se sirvieren á Nos, hagan los dichos Escuderos nuestros la salva, despues que la ovieren hecho hacer á los que les ovieren entregado los dichos manjares; y en todo lo

Digitized by Google

susodicho queremos, que tenga el primer lugar el que primero fuere recibido. Y acaeciendo estar ambos á dos ausentes, servirá el oficio de trinchantes uno de los Oficiales doblados, el postreramente recibido en el oficio, si se hallare presente en nuestra Córte, y en su ausencia cortará ante Nos uno de los Escuderos de Cámara. Para en todo lo sobredicho declaramos, que no sea alguno que deje de hacer su oficio por hacer el de otro. Y mandamos que en los oficios, que se hubiesen de hacer por otro, se guarde la antigüedad, por ser conducente y digno, que los mas antiguos sean presupuestos á los otros, y así queremos, que los que han mas tiempo servido, vayan delante á todos. Queremos así mismo, que así ellos como los demas criados nuestros estén jusmetidos á nuestros Mayordomos, y sin mas por razon de su oficio les obedezcan y respeten en todo. Y por cuanto la misma razon, que hay en los Coperos, hay en ellos, por tanto ordenamos que presten á Nos, el mismo Sacramento y homenaje, que en los sobredichos está ordenado.

De los Sobrecocineros.

Honra nuestra es y servicio, que los sobrecocineros señalados para el servicio de nuestra persona, y principalmente aquellos que nos sirvieren los manjares sean idóneos, hábiles y suficientes, y en servir aquellos, sabios y discretos, para que no haya tal falta en ellos, que sea digna de reprension, y entre ellos queremos principalmente, que sean aquellos que tuvieren á cargo el traer á nuestra mesa la escudilla y escudillas. Y para esto ordenamos y estátuimos, que dos Escuderos de linaje de caballeros,

Digitized by Google

los cuales sean llamados sobrecocineros, sean elegidos en nuestra Córte para la dicha escudilla ó escudillas, los cuales todos los manjares que fueren de escudilla ó escudillas, á Nos servir sean obligados, entregandolos al nuestro Mayordomo para poner en la mesa. Y puestos dichos manjares en nuestra mesa, tengan los dichos sobrecocineros cuidado y adviertan en que el dicho Mayordomo les haga hacer la salva de dichos manjares, para que desta manera se nos quite cualquiera ocasion de sospecha, lo cual hara así mismo dicho Mayordomo de dichos manjares, despues de puestos en nuestra mesa. Y por cuanto conforme á razon y derecho han de ser siempre los mayores preferidos á los menores, queremos que los sobredichos sobrecocineros en lo que tocare a su oficio, sean sobre todos los de nuestra cocina, y que les puedan mandar todo aquello, que les fuere visto vonvenir. Y adviertan que no se cometa fraude alguno en el cortar de las carnes, y que todas y cualesquier cosas sean debidamente aparejadas, y como conviene á nuestra real corona, y aunque estando presente el otro de lossobre cocineros mas antiguo podrá bastar para cumplir con su oficio, tódavia declaramos y queremos, que si ambos á dos los sobrecocineros trageren á Nos diferentes escudillas, entreguen aquellas al Mayordomo; el cual para recibir la escudilla del mas antiguo, tenga aparejadas tobajas limpias y galanas, colgadas del hombro con las cuales cubra la escudilla, y así cubierta nos la sirva. Y aconteciendo no estar presentes ninguno dellos haga el oficio y sirva la escudilla uno de los Oficiales doblados, el postreramente recibido si estuviere presente en nuestra Córte; y no lo estando, uno ó dos de los Escuderos de Cámara. Y queremos

Digitized by Google

que así ellos como los demas criados nuestros estén jusmetidos á los Mayordomos, y les obedezcan en lo de su oficio, y antes que los dichos sobrecocineros empezáren a ejercer su oficio, prestarán á Nos Sacramento y homenaje en la forma y manera que se contiene en el Sacramento, que á Nos prestan los que nos sirven de beber.

De los Cocineros mayores.

Cuanto mas los oficios se acercan al servicio de nuestra persona, tanto mas se ha de mirar que sean encomendados aquellos á personas fieles y de bondad; para que el enemigo demonio, el cual está de contino acechando de cómo enredar con sus engaños á los hombres, no pueda con ocasion de cosas dañosas dañar la salud de aquellos; en lo cual es necesario, que tengamos Nos muy grande miramiento; y así para que desto mejor nos libremos, estatuimos con la siguiente Ordinacion que sean recibidos para nuestra cocina; dos Cocineros hombres fieles y de bondad, la eleccion de los cuales toque á Nos, los cuales pláticos y bien esperimentados en el sobredicho oficio, cocinen con muy particular cuidado y diligencia, y muy limpiamente todos los manjares que ovieren de servir para nuestra boca, y para los que por nuestra Serenidad fueren elegidos, aparejando aquellos en lugar retirado y seguro y en alguna manera apartado, para que no se dé entrada sino á muy pocos, y sea quitada cuanto posible fuese cualquier ocasion de mal: y no dejen en ninguna manera de hacer salva de los manjares al tiempo que se ovieren de traer á Nos. Y cuando fuéremos camino vaya adelante al lugar donde

oviéremos de parár, uno de los dichos Cocineros para que pueda proveer con tiempo todo lo que tocare á su oficio, por cuanto es mejor prevenir que ser prevenido. Y ordenamos que despues de los Mayordomos obedezcan á los sobrecocineros en todo aquello que tocare á su oficio, y que el uno dellos duerma dentro en la cocina, ó bien junto á ella. Y prestarán á Nos aquel Sacramento y homenaje, que nuestros Botilleros mayores son obligados prestar.

De los Argentario, ó Ayudante de la cocina.

Habiendo los Cocineros de entender particularmente en aparejar, como conviene, los manjares para nuestra boca, no es razon que se ocupen en otras cosas de la cocina, para que con todo cumplimiento y como conviene, aquellas se hagan. Para lo cual queremos que se les dé una persona, el cual sea nombrado Argentario de la cocina de la boca real, para que cada dia á horas debidas encienda el fuego en la dicha cocina, y ponga en él las hollas y calderas con agua, pele las aves y caza, lave las carnes y pescados, ase y ayude en todo lo demás, que los Cocineros y sobrecocineros le mandaren, y traiga agua á la cocina la que fuere necesaria para nuestros manjares tan solamente. Y queremos que despues del Mayordomo obedezcan á los nuestros sobrecocineros, en todo aquello que tocare á su oficio, y preste Sacram nto y homenaje al Mayordomo, así como los Cocineros mayores son obligados prestarlo á Nos.

Digitized by Google

De los Cocineros comunes.

Por cuanto consideramos ser justo y conforme á razon, que en nuestra casa y Córte no haya oficio para el cual no estén señaladas ciertas personas de fé y bondad, las cuales bien y debidamente hagan y cumplan dichos oficios: Por tanto ordenamos que dos Cocineros de nuestra casa hombres de fé y bondad, sean puestos en la nuestra cocina comun, los cuales tengan cuidado de apa ejar bien y limpiamente los manjares para los de nuestra casa; de manera que haya mas de loarlos que de reprenderlos. El uno de los cuales yendo Nos camino, vaya adelante para que no quede algo que hacer: y aconteciendo estar ausentes los Cocineros de nuestra boca, ó impedidos en otra manera, sean estos obligados de aparejar nuestros manjares en la forma y manera susodicha, contenida en la precedente constitucion de los Cocineros de nuestra boca; y queremos que á estos les ayuden algunos Oficiales de nuestra cocina, siempre que no estuvieren ocupados en sus oficios. Y ordenamos que despues de los Mayordomos obedezcan á los nuestros sobrecocineros en cuanto fuere de su oficio. Y por cuanto queremos prevenir á los peligros en que muchos se han visto, estatuimos que los dichos Cocineros presten aquel Sacramento y homenaje al nuestro Mayordomo, que presente estuviere, el cual los Cocineros de nuestra boca á Nos prestan: y tengan por escrito todo aquello que toca al oficio de los Cocineros de nuestra boca.

Digitized by Google

Del Despensero.

Hemos ordenado que ciertas personas tengan muy particular cuidado y diligencia de todo aquello, que es necesario para nuestro servicio y lustre de nuestra casa, pensando que es muy necesario y conforme á razon, que las cosas que se compran para nuestra boca y provision de nuestra casa, se dén á guardar á persona de confianza; y así ordenamos y queremos, que una persona buena y fiel, la cual se llame Despensero, elegido por Nos, tenga consigo la llave de nuestra despensa, y que haga repesar cada dia bien y justamente, las carnes, que trugeren á la cocina el Comprador y sota Comprador antes que se corten, y despues de repesadas las corte, y lo mismo haga de los peces; y las que se ovieren comprado para nuestra boca y cortado, las entregue á los Cocineros de nuestra boca, y las que se ovieren así mismo comprado y cortado para nuestros criados, las entregue á los Cocineros señalados para ello, teniendo empero cuenta de dar aparte las carnes pera nuestra boca, y de repesarlas y cortar las carnes en presencia de los sobre dichos, para que no pueda haber sospecha de mezclas dañosas. Y de lo que tuviere en la despensa dé luego á los sobre dichos Cocineros todo el aparejo, que fuere menester para nuestros manjares, y aparejados que fueren dichos manjares, y puestos nuestros criados en la mesa, vaya juntamente con el Menucier, trayendo las carnes y pescados hasta el aparador; y lo que quedare en la cocina de los manjares, que se ovieren aparejado para nuestra boca y para nuestros criados, aquello dé enteramente y sin fraude

Digitized by Google

para la nuestra limosna; y qûeremos que contínuamente haya en nuestra Despensa abundancia de lo siguiente, como es azucar, gengibre, y otras especias molidas, miel, aceite, tocino, quesos, pescados salados, vinagre, saines, y otras cosas semejantes, que se suelen y acostumbran guardar para el gasto ordinario; y habiendo falta de alguna destas cosas, advierta luego á los sobredichos Comprador y sota Comprador para que las compren, y lo dén para la despensa. Todo lo cual tenga y guarde el dicho Despensero, bien y fielmente en su despensa, y preste á Nos Sacramento y homenage, así como lo prestan los Cocineros, y los que tienen á cargo el aparejar nuestros manjares, y despues de los Mayordomos tenga por superiores á nuestros sobre Cocineros.

Del Menucier, ó Repartidor.

Para refrigerio del Cuerpo humano, es menester que no solamente se apareje lo necesario para el sostenimiento de aquel, mas aun que se hagan partes dello, conforme las bocas, y se dén los manjares á tiempo y horas debidas: por lo cual y por la diversidad de los oficios, encomendamos aquello á diferentes personas, para que como conviene mejor, y á horas debidas se haga el servicio. Por lo cual queremos, que para el servicio de nuestro Palacio real sea señalado un hombre mozo, y avisado, el cual no esté cansado por largos servicios, y se lame Menucier, si quier Repartidor; el cual aparejado, que fueren los manjares, y puestos nuestros criados en la mesa, y entregados dichos manjares á nuestros sobre Cocineros, procure luego sin tardar,

Digitized by Google

entrar en el estado juntamente con el Despensero, que traerá las carnes y pescados hasta el aparador, donde corte y reparta las carnes y pescados conforme la Ordinacion sobre ello hecha, de la cual terná consigo traslado; y cortado todo (como se dice) lo entregue á los ministros del Palacio para que lo pongan en las mesas; y dará cada dia cuenta el dicho Menucier ó Repartidor al nuestro Mayordomo ó Escribano de racion, de las porciones que habrá dado. Y prestará el Sacramento y homenaje á nuestro Mayordomo, de la mesma manera que el Despensero lo presta á Nos. Y á mas desto prometerá con juramento hará bien y fielmente su oficio.

De los Argentarios de la Cocina comun.

Para que no parezca que los Cocineros comunes de nuestros criados dejan de hacer algunas cosas por falta de ayudantes: Por tanto queremos que sean señalados dos criados de nuestra casa hombres idóneos y suficientes para lo de la cocina, los cuales se digan Argentarios de la dicha cocina, para que cada dia á horas debidas enciendan fuego en la cocina, y pongan en él los calderos con agua, y pelen las aves y otra caza, laven las carnes y peces, y aparejen para cocer, poniendo en calderos y asadores, y asen con diligencia las carnes, que se ovieren de asar, y á sus horas ciertas laven la plata con que ordinariamente se sirve á nuestra mesa. Y despues de hecho todo esto, ayuden á los sobredichos cocineros en todo lo que pudieren, y particularmente al Menucier ó Repartidor, en el traer de los manjares al estado. Y queremos que en lo que

Digitized by Google

fuere de su oficio, obedezcan á nuestros sobrecocineros y Cocineros, y hagan lo que deben como conviene, y prestarán Sacramento y homenaje al Mayordomo, de la misma manera que lo prestan los Cocineros.

Del Aguador de la Cocina.

Ofreciéndose en la cocina de nuestros criados algunas cosas que hacer, las cuales no pueden hacer los sobredichos Cocineros ó Ayudantes como conviene: Por tanto además de los sobredichos queremos que se reciban en la cocina dos personas ó mas si fuere necesario, las cuales se nombren Aguadores; para que traigan toda el agua que fuere menester para la Cocina, y laven los calderones y escudillas despues de haber comido nuestros criados, y barran la cocina siempre que fuere menester, y hagan otras cosas semejantes segun y como les fuere mandado por nuestros sobrecocineros y Ayudantes de la cocina, y por cualquiera dellos: á los cuales despues de los Mayordomos sean obligados á obedecer, y prestarán aquel Sacramento y homenaje al Mayordomo, el cual le prestan los Cocineros.

De los Escuderos que traen los manjares.

Mucho conviene que los que traen los manjares á nuestra mesa sean personas de confianza, y que sean diligentes y pulidas, en traer aquellos en los platos que se han de servir á Nos; y porque no parezca que tenemos poca cuenta con los que sirven cabe nuestra persona real, ordenamos que los Escude-

Digitized by Google

ros que serán señalados para traer nuestros manjares y platos, vengan derechamente á nuestra mesa, delante Nos, y nos esten delante con lo que trajeren; sin que ninguno sea osado de lo poner en nuestra mesa, porque el ejercio de los oficios no se perturbe, y lo que el Mayordomo es obligado de hacer, no sea hecho por otro; porque nuestra voluntad es, que los Mayordomos nos sirvan los platos, considerando que aquello, que es encomendado á muchos mas perfectamente se cumple, empero despues de puestos los manjares en nuestra mesa, los que los ovieren traido tengan cuidado que el Mayordomo les haga hacer la salva para que estemos sin sospecha de mal; y para que no haya desórden alguna ó confusion en esto, señalamos para este oficio dos Escuderos, de los cuales el mas antiguo haga el oficio del traer, para que este sea mas que el otro, el cual en el trabajo es contínuo: y si se ovieren de traer dos platos hagan estos solos el servicio, y el que trajere á Nos el primer plato no olvide de traer en el hombro tobajas con las cuales cubra los manjares. Y por cuanto la necesidad nos fuerza á tener ley en que los unos suplan las faltas de los otros, queremos que si acaso todos faltasen, haga el oficio uno de los Oficiales doblados el postreramente recibido si en la sazon se hallare en nuestra Córte, y en su ausencia uno de los Escuderos de Cámara, que para ello eligiéremos, ó dos, si mas de un plato oviere. Y queremos que no solamente estén jusmetidos á los Mayordomos, así como los demás criados nuestros; mas aunque sin otro intermedio por razon de su oficio les obedezcan, y prestarán á Nos, el Sacramcúto y homenaje, que nos prestan los Coperos.

Digitized by Google

Del Comprador.

Por cuanto la salud y defension de la república depende principalmente de la salud del Príncipe, y las leyes que los Príncipes han hecho, acerca de la carne, pan, vino, pescado, y otras cosas, que de necesario se han de comprar, ordenamos, que el Corregidor de la Ciudad tenga particular cuidado de aquellas, por lo que toca á la salud de los súbditos, tanto mas el mesmo Príncipe, siendo defensor de la salud del pueblo debe mirar que el cargo de la carne, pan, vino y pescado que se sirve en su sacro Palacio, sea encomendado particularmente á personas de confianza para que hagan aquello y cumplan con la diligencia que conviene; lo cual todo así bien considerado estatuimos, que el Comprador de la nuestra casa y Córte que es, y por tiempo será, tenga muy gran vigilancia y cuidado de las carnes, pan, pescados y vinos, que se ovieren de comprar para nuestra Córte; y para que pueda mejor cumplir aquello y tener nuestra Córte bastante de todo, queremos que en tres tercios del año reciba de nuestras rentas una buena cantidad para comprar vino, el cual entregue á nuestro Botillero; y pan el cual entregue así mesmo al nuestro Panadero, y tambien carnes y pescado, lo cual todo entregue al nuestro Despensero, para que este entregue aquello á los nuestros Cocineros. Compre así mismo el dicho Comprador nuestro frutas, queso, verduras, manteles y tobajas, cada y cuando que necesario fuere, y esto lo entregue al nuestro Repostero; y así mismo, cera, pavilo, azucar, especias, y otras cosas necesarias para hacer confites; todo,

Digitized by Google

lo cual entregará al nuestro Especiero: Comprará así mismo saines, aceite, tocinos, pescados secos y otras cosas semejantes, las cuales entregará al nuestro Despensero. Queremos así mismo, que esté á su cargo el comprar ordeo y cebada, y entregarlo al nuestro Acemmero, y reciba todos los censales nuestros que se pagan en dinero, y convierta aquellos dineros en la provision de nuestras vituallas. Queremos así mesmo que de todo lo sobredicho tenga muy particular cuidado, y de todo lo demas que tocare al servicio de nuestro Palacio y de nuestra cocina; y que todo lo demas que fuere necesario así para Nos como para nuestros criados lo mejor y mas aventajadamente que pudiere, compre juntamente con el sota Comprador siempre que haberlo pudiere, y entregue ó haga entregar todas las sobredichas cosas á los Oficiales, como arriba está declarado. Y de todo lo que oviere comprado dará cada mañana cuenta por menudo al Mayordomo en presencia del Escribano de racion, y en presencia de todos los Oficiales á quien oviere entregado lo sobredicho; y así mismo dará cuenta al Mayordomo en presencia del Escribano de racion de cada tercia, que oviere recibido en cada un año. Queremos así mismo, que tenga cuidado de saber del Mayordomo, que sirviere los manjares, que oviéremos de comer el dia siguiente: Y porque aquellos conservan mejor la salud, los cuales se mantienen de mejores manjares tengan muy particular cuidado de comprar las mejores viandas, que hallarse pudieren, por cuanto es razon, que lo que en nuestra sala real oviere de haber, sea siempre de lo mejor: Y cuando oviéremos de ir camino, vaya el dicho Comprador con el sota Comprador adelante, y haga todo

Digitized by Google

lo que toca á su oficio, y traiga consigo la ordinacion de las mandas, y aquella guarde muy diligentemente. Y para que haga su oficio mas fielmente queremos, que preste Sacramento al Mayordomo, y á Nos homenaje tan solamente, de la manera que el Botillero de nuestra boca. Tambien queremos que sea elegido uno, el cual se llame sota Comprador, para que la hora que pudiere, escriba todo aquello que se oviere comprado, y en lo de su oficio ayude al Comprador. Queremos así mismo que tome el sota Comprador dos Ayudantes, los cuales hagan lo que el sota Comprador hacer no pudiere, y en su ausencia haga el oficio en todo y por todo, y presten Sacramento y homenaje á nuestros Mayordomos, y les acaten y obedezcan como los mismos Compradores. Y para que mejor esto cumplir puedan, tengan por escrito todo aquello que ha de hacer el Comprador.

De los Caballerizos.

Por cuanto dá muy gran lustre á un Príncipe tener caballos cuartagos, y acémilas cuales conviene, y de diversas castas y en abundancia, y aun tambien diversidad de ornamentos y aparejos de caballos, y se deban para la conservacion y guarda de lo susodicho constituir asistentes, que hagan oficio de caballerizo, los cuales con su diligencia y cuidado, las cosas susodichas juntamente y cada una por sí guarden bien; Por tanto queremos, que para la guarda de lo sobredicho, sean puestos dos Escuderos de nuestra casa, los cuales hagan el dicho oficio, y tengan cuidado de lo susodicho, que es mirar con mucha diligencia que los caballos y otras

Digitized by Google

cabalgaduras de silla tengan todo lo necesario, y sean bien curadas y guardadas por personas convenientes, y sangradas á su tiempo, y en viniéndoles alguna enfermedad, procuren luego que el Albeitar las cure, y haga todos los remedios que fueren convenientes, de manera que no quede por negligencia dellos ni por otra cosa por la cual pudiesen ser reprendidos; y cuando oviéremos de cabalgar tornan cuidado de entender de Nos, que caballo ó que caballos se ovieren de ensillar, y antes que subamos á caballo nos calzarán las espuelas, y apeándonos nos las descalzarán. Y en esto del entender de Nos, y en hacer, y en otras prerogativas de honra, que hay, queremos que el mas antiguo en el oficio sea preferido al otro. Y queremos, que sean los dos dichos caballerizos sobre todos los Oficiales de la caballeriza, y que estos les obedezzan, y si ovieren faltado en su oficio, les puedan penar por cada una vez en diez dias de su quitacion; y el mas antiguo dellos, ó el otro en su ausencia, sea obligado á saber de Nos cada año el numero de caballos, y cuártagos y otras cabalgaduras, que fuere nuestra voluntad tener y haber, siempre que se esperase tener guerra, y si por haber dado dellos ó por otras causas, oviese menguado el número dellos, en tal caso nos adviertan y sobre ello sepan y entiendan nuestra voluntad; y lo mismo hagan de las sillas, que tienen nuestras armas reales, para que cabalguen en ellas nuestros Barones y Caballeros cuando convenir nos pareciese, y tengan consigo la ordinacion, que mandamos hacer sobre el tener y hacer de las otras sillas, y de algunas otras cosas, la cual ordinacion guarden y sean tenidos guardar, so pena de la quitacion de medio

Digitized by Google

año por el que oviere cometido semejante culpa: y queremos que el mas antiguo en el oficio, tenga las sobredichas sillas, frenos y otros aderezos de caballos, y que el otro lo tenga todo por inventario; y en ausencia del primero tenga la guarda y custodia dello, y tengan muy gran vigilancia y cuidado en ver y mirar, que no haya algunas cosas dañosas en nuestras sillas, ni en las riendas y aderezos de los caballos. Para lo cual queremos, que habiendo Nos de cabalgar, reconozcan y limpien las sillas, riendas y aderezos, de tal manera que no pueda haber en ellos alguna cosa dañosa. Reconozcan así mismo todas las veces, que oviéremos de cabalgar, que los frenos y demás aparejos estén firmes y recios. Ordenamos así mismo que en las fiestas en la nuestra Ordinacion contenidas, la cual consigo hayan de tener; nos acuerden con tiempo, para que mandemos hacer las sillas, frenos, riendas y otros aderezos del caballo en dicha Ordinacion contenidas, para que esté todo hecho para aquel dia, y de lo que aquello costare tomen el albarán del Escribano de racion, y el dinero de nuestro Tesoro. Y habiendo Nos de ir camino tengan cuidado, que los nuestros caballos, que ovieren de ir estén en lugar bueno y conviniente, de manera, que siempre á lo menos un caballo ó dos estén junto á la Cámara donde Nos durmiéremos, procurando siempre que estén todo lo mas cerca, que ser pudiere; y por cuanto donde hay mas peligro se ha de mirar mas en lo que se ha de hacer, queremos que en tiempo de guerra y ejército tengan mayor cuidado y vigillancia en que los caballos no se aparten de junto á Nos en ninguna manera, antes estén siempre cerca y duerman. Queremos así mismo que sea su oficio

Digitized by Google

armar y guarnecer los caballos de nuestro cuerpo las armas que ovieren recibido del armero; y que si necesario fuere puedan recibir con nuestra voluntad mozos asalariados para curar y hacer lo demás que fuere menester, y esto cuando los que tienen el dicho cargo no bastasen á hacerlo. Y que puedan reprender y despedir los mozos asalariados, así mismo les damos licencia, que puedan, (siempre que les pareciere) cabalgar dichos caballos nuestros no pudiendo Nos cabalgar aquellos, ó por enfermedad ó por otro impedimento. Queremos así mismo, que cuando nuestros criados volvieren á nuestra Córte algunas cabalgaduras mancas, los nuestros Caballerizos reciban aquellas, y tengan hasta tanto, que declare el Albeitar ser aquellas incurables, y en tal caso las entregue á los nuestros limosneros, haciendo auto primeramente dellò el que oviere vuelto la cabalgadura, no se ha mancado por culpa ó negligencia dellos; Y queremos que no solamente como los otros nuestros criados estén jusmetidos á los Mayordomos; mas aun que les obedezcan en todo lo que tocare á su oficio, el Sacramento (empero) y homenaje á Nos prestarán, prometiendo que por su parte no nos verná algun daño, ni porná á nuestros caballos malas armaduras de aquellas cosas en alguna manera dañosas; mas antes defenderán que no sean puestas, y nos lo notificarán luego; y que no han hecho ni harán cosa porque dejen de tener cuenta con esto. Y queremos que para el susodicho oficio, se reciba una persona idónea y suficiente que sepa bien cabalgar; la cual se llame sota Caballerizo: para que en su ausencia de los dos Caballerizos haga enteramente todo lo que pertenece á dicho oficio. Y para que no pueda alegar ignorancia en lo

Digitized by Google

que oviere de hacer, tenga inventario de todas las cosas que se tienen para este oficio, y de la ordinacion tocante á su oficio, y el Sacramento y homenaje, que hacen á Nos los dichos Caballerizos harán ellos al nuestro Mayordomo.

Del Albeitar.

La cura de los caballos no solamente consiste en los pastos, que se les han de dar; mas aun en las herraduras de los pies, y en las enfermedades de que se han de curar, y en las sangrías; lo cual todo hace el Albeitar. Por lo cual ordenamos que haya en nuestra Córte alguna persona de confianza y plática en lo susodicho, para que haga el oficio de Albeitería y se llame Albeitar; el oficio del cual sea hacer todo lo que fuere necesario para los caballos, el cual Albeitar siga nuestra jornada siempre que fuéremos camino; llevando consigo provision de herraduras, clavos y otras cosas semejantes, señaladamente en tiempo de guerra ó ejército; en el cual tiempo tengan mas cuenta en reconocer nuestros caballos, y despues de los Mayordomos obedezca á los Caballerizos en todo aquello que tocare á su oficio. Queremos así mismo, por lo que muchas veces ha de tratar en las caballerizas, que preste Sacramento y homenaje al Mayordomo, en la forma y manera que se contiene en el oficio de los Caballerizos.

De la gente de pie.

Tenemos por cosa muy conveniente, y que pertenece á nuestra autoridad, que los caballos seña-

Digitized by Google

lados para el servicio de nuestra persona sean tratados y curados primero, y con mas cuidado y diligencia que todas las otras cosas, y que para curar á cada caballo se dé mozo. Por lo cual ordenamos que en nuestras caballerizas haya ordinariamente ocho mozos elegidos por Nos, el oficio de los cuales será curar nuestros caballos y otras cabalgaduras de nuestro servicio, que estuvieren á su cargo, para que á su tiempo y horas debidas esten limpias, como sería en tiempo de verano, que luego por la mañana en amaneciendo (porque no se escalienten) se almohacen y limpiên, y en saliendo el sol lleven al agua los caballos con sus mantas de espacio, guardando de correrlos y de maltratarlos. En tiempo (empero) de invierno, no se guardará esta misma orden en almohazar y llevar al agua los caballos y otras cabalgaduras; porque lo que en un tiempo se requiere, en otro no se permite. Y así siendo el lugar cómodo, se sacarán al sol á almohazar y sacudir; porque en este tiempo el calor del sol es gran placer y recreacion para todas las cosas; y pasado el sol de medio dia adelante, llevarán (como está dicho) los dichos nuestros caballos y cabalgaduras á beber, y volviendo á su paso antes de entrarlas en las caballerizas, les enjugarán con mandiles y otros paños las manos y pies; porque si entrasen mojadas no se les engendrase sarna ó otra cosa alguna. Y sabido del nuestro Caballerizo, que hiciere el oficio la cebada, que cada cabalgadura oviere de haber, darán aquella luego enteramente sin fraude. Y hagan todo lo sodredicho con tanta diligencia, que nuestros caballos y las otras cabalgaduras no tengan falta de ninguna cosa de las sobredichas. Queremos así mismo y ordenamos, que los dichos mozos de caballos,

Digitized by Google

ó á lo menos dos dellos, duerman dentro de la caballeriza si ser pudiere, ó á lo menos junto della, para que si por caso de noche se soltase alguna de las dichas cabalgaduras la aten luego. Tambien queremos que los dichos mozos de caballos obedezcan despues de los Mayordomos á los nuestros Caballerizos, y presten Sacramento y homenaje al Mayordomo segun la forma y manera de su oficio. Queremos que todo lo susodicho hagan los mozos que habrán de recibir salario en nuestras caballerizas.

Del Falconero mayor.

Parece que no hay que reprender, si despues de muchos y sobrados trabajos, que tomamos para la conservacion y aumento de la república, velando las noches, y pasándolas con mucho cuidado, para tener en paz y sosiego á nuestros súbditos y vasallos, busquemos algun bueno y honesto ejercicio, para que nuestro ánimo (que de continuo está como navegango en alto mar de los negocios, donde la contrariedad de los vientos no le deja sosegar) tome á lo menos algun rato de recreacion; porque de otra suerte el cargo sería insufrible, ni se podría mucho tiempo soportar. Por lo cual con la siguiente ordinacion estituimos que se elija un Escudero plático, el cual se llame nuestro Falconero mayor; el cual tenga particular cuidado de nuestros alcones, azores, y otras cualesquier aves de caza, y les dé con todo el cumplimiento que se requiere, todo cuanto menester ovieren, y tenga así mismo cuidado, que cada una de las sobredichas aves esté á su tiempo templada, de manera que vuele bien y haga todo aquello á que estuviere hecha para cuando oviére-

Digitized by Google

mos de salir á recrearnos; y no acontezca que de lo que esperamos placer, de aquello mesmo recibamos pesar. Y para que mas fácilmente se pueda esto escusar terná cuidado antes de la caza, saber de Nos con qué aves (segun su tiempo) queramos salir á caza, para que mejor pueda tener aquellas aparejadas, con las cuales pueda él tambien sin Nos, cazar siempre que le pareciere, que lo han menester; y tenga así mismo cuidado en procurar todo el aparejo necesario para dichas aves, como son ciñuelos, capirotes, lonjas y otros adrezos, que viere ser necesarios, así para el pico como para las manos de aquellas. De todo lo cual, y de lo que oviere gastado, certifique al Escribano de racion, para que luego le dé dello albarán para el Tesorero que le pague. Para las gallinas empero, y otras carnes y medicinas que fuere menester, reciba el dinero de nuestro comprador, y él ó otro de los Alconeros, que lo susodicho ovieren comprado, den dello cuenta y razon al dicho Escribano de racion. Y queremos que el dicho nuestro Alconero mayor sea sobre todos los otros Alconeros y cazadores nuestros y sobre los Perreros; y tenga en ellos tal mando, que les pueda privar de su quitacion por quince dias y no mas, siempre que hallare falta en ellos en lo susodicho de su oficio, y pueda en su ausencia comemeter su oficio á uno de nuestros Escuderos, al que mas conviniente para ello le pareciese. Si empero las aves de caza fuesen tantas, que todos los Alconeros nuestros no bastasen á tener cuenta con ellas, en tal caso alquile el dicho Alconero á su voluntad gente para ello, la cual reciba y despida siempre que le pareciere: Y si por alguna causa ó respecto encomendásemos algunas aves de caza á al-

Digitized by Google

guno de nuestros Caballeros ó Escuderos para que tuviesen cuenta con ellas, ordenamos que el dicho Alconero sea superior á estos, y que los tales en lo que toca al gobierno de dichas aves obedezcan á los sobredichos, y él al Mayordomo en lo de su oficio. Empero, porque necesariamente muchas veces habemos de tratar con el Alconero mayor y con los demas y tocar y tratar las aves y otras cosas de su oficio así cazando como de otra manera, ordenamos, que el dicho Alconero mayor preste Sacramento de fidelidad y homenaje á Nos, prometiendo que procurará cuanto pudiere, en guardar nuestra persona de cualquier peligro, y que viniendo cualquiera destas cosas á su noticia, y señaladamente que toquen en alguna manera á su oficio, nos lo notificará luego.

De los Alconeros.

No es cosa nueva ni contra razon, que aquello que no se puede con pocos hacer, se haga y cumpla con muchos, siendo difícil, y aun casi imposible, que una persona en una misma hora pueda bien y perfectamen hacer muchas cosas. Por lo cual habemos ordenado seis otros Alconeros, elegidos por Nos, personas no de calidad; las cuales tengan cuidado de nuestros Alcones y de las otras aves de caza, segun el orden que nuestro Alconero mayor les diere, al cual obedezcan despues de los Mayordomos, guardándose mucho de ser negligentes en cosa que les tocare y fuere contra nuestro mando, y harán Sacramento y homenaje á nuestros Mayordomos.

Digitized by Google

De los Cazadores ó Perreros.

Entonces se ocupa bien el pensamiento, y se toma perfectamente descanso y recreacion, cuando la ocupacion no es en una sola cosa, sino en diversas, con que aquellas sean lícitas y honestas; y tanto mas se aleja uno de la ociosidad (la cual es enemiga de lo bueno) cuanto mas se ocupa en cosas diversas y lícitas. Por lo cual ordenamos con la siguiente constitucion, que se reciban en nuestra casa real, dos personas las cuales se llamen cazadores; para que tengan en guarda nuestros perros de caza, con los cuales siempre que conviniere, y quisiéremos se recree nuestro ánimo, y con ellos salgan con Nos á donde oviéremos de cazar. Y tengan así mismo cuidado de todo aquello, que fuere necesario para la caza segun el tiempo y natura della, y tome cada dia el pan, que ordinariamente fuere necesario para los perros, del nuestro Panadero, y los collares, cadenas y otras cosas necesarias para dichos perros, del nuestro Comprador, siempre que fuere menester; lo cual el dicho Comprador sea obligado dar cumplidamente, y despues del Mayordomo ellos obedezcan al susodicho Alconero mayor. Y por cuanto no se puede escusar, que cazando ó en otra manera, que no tratemos con dichos cazadores y con los perros, y otras cosas de la caza, para que escusemos los peligros en que podriamos caer, como muchas veces hemos oido, que han acaecido á Príncipes muy señalados; queremos y ordenamos que los dichos cazadores, cuando se recibieren en el oficio, presten Sacramento y homenaje al Mayordomo, prometiendo que defenderán con toda seguridad nuestra persona de cualquier peligro que le pudiese venir, señalada-

Digitized by Google

mente por razon de su oficio, y que no han cometido cosa porque no puedan cumplir dicho Sacramento, ni la cometerán para adelante.

De los sobre Acemileros, y del sotacemilero.

Considerando ser en nuestra Córte muy útil y conveniente el oficio del sobre Acemilero, segun parece por lo que adelante está puesto, queremos que haya una persona, la cual sea sobre el sotacemilero y Acemileros, y se llame sobre Acemilero, el cual tenga tal cuidado de nuestras acémilas, cual para el dicho oficio conviene: y para que yendo Nos de camino alquile todas las bestias, que fueren menester para nuestra Córte, y todos los carros y barcas para pasar rios; y que provea la comida de aquellas y de las personas, que con ellas fueren, y pague todos los gastos que hicieren, conforme la ordinacion, que sobre ello hemos hecho, la cual tenga consigo en escrito, guarde y haga guardar, usando del sobre dicho oficio. Y cuando fuéremos camino ó nos mudásemos de un lugar á otro, tenga particular cuidado de hacer cargar en las acémilas, todo aquello que se oviere de llevar, y fuere necesario para el uso de nuestra Córte, de manera que nada de aquello quede en algun lugar por negligencia despues de nuestra partida. Para lo cual otorgamos al dicho sobre Acemilero, que pueda condenar en cinco dias de quitacion ó menos segun á él pareciere, al sotacemilero y á los ayudantes del dicho oficio, y á los Acemileros, así los que fueren criados de nuestra casa como los que estuvieren de alquiler, cada y cuando que les hallare no haber hecho lo que toca á

Digitized by Google

su oficio, ó en alguna manera ovieren sido en ellos negligentes. Así mismo queremos y ordenamos, que el dicho sobre Acemilero ó su lugar tiniente, reciba la cebada necesaria para las cabalgaduras de nuestra escudería, y dé á nuestros Caballerizos la que fuere necesaria para las cabalgaduras de dicha nuestra escudería, y dé ni mas ni menos á los Acemileros de nuestra casa para la provision necesaria de nuestras acémilas cebada y paja. E yendo Nos camino y recibiendo cenas y convites, reciba pan, vino, carne, cebada y paja del Escribano de racion; la cual carne, pan y vino, dé á los de alquiler en raciones, conforme la ordinacion que sobre ello hemos mandado hacer. Y dé así mismo cebada y paja para las bestias de alquiler, descontando empero del alquiler á las personas por las raciones seis dineros jaqueses estando en Aragon, y ocho dineros barceloneses estando en Cataluña ó en el reino de Valencia, ó doce dineros mallorquines estando en Mallorca, y otros tantos alfonsinos estando en Cerdeña; y por la paja y cebada estando en Aragon ocho dineros jaqueses, y en Cataluña ó en el reino de Valencia diez y seis dineros barcelonoses, y en Mallorca y Cerdeña dos sueldos mallorquines ó alfonsines menudos; y cuando el dicho sobre Acemilero ó su lugar tiniente pagare los hombres de las bestias de alquiler, queremos que los pague en presencia de nuestro Escribano de racion; y para que mejor y con mas limpieza esto se haga, y no se ponga ni haya sospecha en lo de su oficio, y de otras cosas tocantes á ello dé cuenta al Mayordomo y al nuestro Escribano de ración. Y para que mejor todo lo dicho tocante á su oficio se cumpla como es necesario, preste á uno de nuestros Ma-

Digitized by Google

yordomos Sacramento, prometiendo que hará bien y fielmente su oficio y obedecerá en todo y por todo á nuestros Mayordomos. Y deseando Nos, que este oficio sea bien regido, queremos, que se elija por Nos una persona, la cual se llame sotacemilero, y otro ayudante, para que con diligencia ayuden al dicho sobre Acemilero, y le obedezcan y reputen despues del Mayordomo en lo que tocáre á su oficio; y en ausencia de aquel haga el sotacemilero en todo á por todo el oficio, y en ausencia de ambos á dos haga el ayudante el sobredicho oficio con todo cumplimento. Y declaramos que los dichos sobre Acemilero y ayudante presten al sobredicho Mayordomo aquel Sacramento que es obligado prestar el dicho sotacemilero.

De los Acemileros.

Las nuestras acémilas y señaladamente las que traen nuestra recámara y vestidos, deben de ser entre las otras, tratadas y curadas como conviene, y así queremos que haya para ellas ciertos y particulares Acemileros, y para ello ordenamos, que para este oficio se tomen cuatro personas suficientes, á los cuales toque procurar lo necesario para nuestras acémilas. Y sobre estas cosas ponemos al sobre Acemilero, y queremos que sea sobre ellos, y que ayuden á liar y desliar nuestras camas y aderezos, que se trageren para nuestras acémilas, y que vayan con las acémilas procurando llegar temprano al lugar donde oviéremos de ir aquel dia que fuéremos camino, y pongan las cargas en lugar donde estén á mano, para poderse llevar á donde fuere menester, sin que puedan recibir algun daño por culpa dellos. Y estén jusmetidos á nuestros Mayordomos, y le presten Sacramento de la manera que el sobredicho Acemilero.

Digitized by Google

De los Tañedores.

En los Palacios de los Príncipes, segun la antigüedad lo muestra debe de razon haber Tañedores, por cuanto el oficio dellos es dar placer y regocijar, lo cual deben mucho desear los Príncipes y guardar con decoro, para que con ello echen de sí la tristeza y enojos, y parezcan siempre afables. Por lo cual queremos y ordenamos, que en la nuestra Córte haya cuatro Tañedores, dos de los cuales sean menestrilles, y el tercero atabalero, y el cuarto trompeta; el oficio de los cuales sea tañer juntamente en el principio y fin de la comida, las veces que comiéremos en público, si ya no oviese otros tañedores estrangeros, ó que los nuestros tañesen otros instrumentos que quisiéremos oir. No queremos empero, que en tiempo de la Cuaresma, ni en dia de Viernes tangan los dichos menestriles, atabalero, y trompeta, en el principio y fin de la comida, si ya no fuese fiesta muy solemne; sean empero otros Tañedores, que sepan tañer instrumentos, en los dias de fiesta y otros dias segun conviniere. Y mandamos que tangan ante Nos sus instrumentos, y destos no queremos que haya número cierto, exceptuando empero los dias de Viernes y de Cuaresma tan solamente, y de la manera que arriba está dicho. Mandamos así mismo que en tiempo de guerra, así los menestriles como los otros (si ya no era tañedor de tal instrumento, el cual no conviniese entonces tañer:) sean mas diligentes de lo acostumbrado en hacer su oficio. Y estén aparejados de tal manera, que siempre que fuere menester estén para hacer su oficio. Y no menospreciarán á los Mayordomos, antes los obedecerán en todo.

FIN DE LA PRIMERA PARTE DE ESTE LIBRO.

Digitized by Google

SIGUESE LA SEGUNDA PARTE DEL LIBRO, y primera parte del oficio de los Camareros.

Si para el buen regimiento de las cosas que no están cabe Nos, nos parece que debemos tener muy particular estudio y cuidado de aquellas, tanto mayor conviene que lo tengamos de las que pertenecen así á la guarda de nuestra persona, como á los servicios, que de razon pertenecen á nuestro estado, y señaladamente *el estar de contínuo cabe Nos y á nuestro lado*; y que elijamos de nuestros criados personas secretas de confianza y de calidad. Por lo cual ordenamos para lo susodicho Camareros mayores; los cuales por ser nuestros allegados sean ennoblecidos, y sean principalmente para *la guarda de nuestra persona*; y queremos, que estos sean dos, para que por ausencia ó impedimento del uno acuda y supla el otro. Y declaramos ser ellos *Consejeros nuestros y del nuestro Consejo*; sean empero ambos á dos Caballeros, y el mas antiguo estando presente en Corte sea preferido al otro, como en el tener el *sello* secreto, y en darnos la oferta cuando oyéremos misa, y en dormir junto á nuestra cama, conforme á la ordinacion, que sobre esto hemos mandado hacer, la cual tendrán por escrito; y en darnos especies, confites, frutas y otras cosas semejantes,

Digitized by Google

que tocan á Especiero y Repostero; de lo cual comiéndolo Nos retraido, haran la salva siempre que nos lo sirvieren; y siempre que buenamente hacerse pudiere, dormirán (como hemos dicho) junto de nuestra cama, y estarán en torno á los secrêtos de natura, así como se pertenece; y por su asistencia ú ocupacion hará el otro su oficio.=Y cuando alguna vez no pudiésemos ir á ofrecer, entonces el que sirviere (como está dicho) dará el ofertorio al mas noble varon que oviere, solamente sea caballero ó persona, que por su valor sea tenido en lugar de Caballero, para que ofrezca por Nos. Y si no se hallase persona de tal calidad, vaya él mismo á dar el ofertorio, tomando la moneda que para nuestros ofertorios fuere necesária del nuestro Protonotario tiniente los sellos. Y en las fiestas susodichas, y siempre que hiciéremos convite solemne el primero Camarero estando presente ó el otro en su ausencia nos traiga y sirva los confites y lo demas que toca al oficio de Especiero, haciendo salva de todo ello, y mande á los dichos Camareros que sean diligentes y señaladamente al que hiciere el oficio y tuviere el sello, en reconocer cada noche las puertas de nuestro aposento donde Nos durmiéremos, ó haciéndolas reconocer á uno de los Escuderos de Cámara ó de los Porteros, y el que lo oviere reconocido guarde con mucha diligencia las llaves de la casa, para que (lo que Dios no permita) no acaezca algun escándalo por mala guarda; y puedan ambos á dos los Camareros siempre que quisieren, dormir en nuestra Cámara; pero el uno dellos estando con salud y presente, sea obligado á hacerlo, señaladamente cuando conviniere dormir cada uno dellos ante Nos. Y cada uno de los que dormieren en nuestra

Digitized by Google

Cámara, traigan consigo y tengan cerca (para mayor seguridad de nuestra persona) cumplimiento de armas de guerra; en lo cual si fuere negligente queremos que sea privado de la quitacion de un dia por cada vez que no tuviere consigo, ni oviere aparejado y tomado las armas. Ademas desto declaramos, que siempre que fuéremos camino esten los Camareros juntamente con Nos, yendo ante Nos ó despues segun la comodidad del lugar; y les encargamos que quiten de nuestro conspecto lo que pareciere mal ó dañoso; y queremos que nos vista y desnude, y sirva el agua cuando laváremos los pies á los pobres é hiciéremos otras cosas semejantes las cuales no son de mesa. Queremos así mismo que en el servir á Nos estas cosas se guarde entre ellos prioridad y que el primer Camarero en cualquier servicio sea el primero, y vaya siempre delante al mas nuevo. Tambien ordenamos que los dichos Camareros (á los cuales para que mejor cumplan con nuestro servicio, habemos concedido algunas preeminencias y prerogativas) tengan mando en los lugares que fuéremos á posar, *y señalen aposento á los que por nuestra ordinacion han de dormir en el nuestro Palacio*, ordenen y tracen lo que en él se oviere de labrar. Y por cuanto donde hay mas peligro, conviene que se tenga en aquello mas consideracion y miramiento: mandamos que los Camareros en tiempo de guerra yendo Nos en persona en el Ejército, provean en lo de las Tiendas, y señaladamente de noche para seguridad de nuestra persona, y en que haya todo lo necesario y buena guarda de soldados. Y tengan cuenta que al freno de nuestro caballo esté siempre que cabalguemos por el Ejército ó fuera del, cierto número de gente suficiente en armas, y hom-

Digitized by Google

bres de pié, los cuales en ninguna manera nos dejen. Tambien ordenamos, que el primer Camarero tenga por inventario *todo lo que está en nuestra Cámara* y en el armador, y de lo que está á cargo de los Oficiales y de sus Ministros para el gasto ordinario, como es Repostero y otros, tenga miramiento en que esté muy bien guardado. Y guárdense que á ninguno sin carta nuestra sellada con nuestro sello dén en ninguna manera nada de lo sobredicho, y en su ausencia deje la guarda dello con inventario al otro Camarero, y en ausencia de ambos á dos, al mas antiguo de los Escuderos de Cámara si presente estuviere. Y queremos acerca desto, que cualquiera que fuere, el cual por la mayor parte del año oviere tuvido cuenta con la guarda de lo susodicho, dé razon dello una vez cada año en presencia del Maestre racional y otro dellos, si presente estuviere en Córte. Y por cuanto es justo, que el grado inferior reconozca lo que el superior merece, damos poder á los Camareros segun el grado de cada uno, por el cargo que tienen en nuestra Cámara, sobre los Escuderos de la Cámara, Ayudandes, Barbero, Médico, Cirujanos, Secretarios, Escribanos, Ugers, Aposentadores, Porteros, Armador real, Sastre, Costurero, Boticario, Repostero, Guarda de las Tiendas y Barrenderos de Palacio, á los cuales habiendo faltado en su oficio, puedan privar de su quitacion por un mes, ó menos, segun la falta; y si alguno dellos hiciere algun delito en la nuestra Cámara, harán prender á aquel, y lo entregarán al nuestro Alguacil. Y queremos que puedan dar á los sobredichos licencia de partirse de la Córte, sino fuere á los Secretarios; á los cuales por nuestra Magestad tan solamente ha de ser dada licencia. Y para que nuestros vestidos y otros ade-

Digitized by Google

rezos, de que á las veces nos servimos estén aparejados siempre que los quisiéremos segun conviniere á nuestro estado, queremos que los dichos Camareros tengan por escrito la ordinacion, que sobre esto hemos hecho hacer, para so color de ignorancia no se puedan escusar si alguna falta ovieren hecho, antes paguen la pena de privacion de todos sus derechos que reciben por razon de su oficio, sino ovieren guardado la ordinacion, que hemos mandado hacer sobre esto de los vestido y aderezos. Y cuando por impedimento no pudiésemos lavar los pies á los pobres, segun acostumbramos en el Jueves de la Cena, queremos que el mas antiguo si se hallare en la Córte, y en su ausencia el otro, hagan aquello en nuestro lugar, y lo cumplan en nuestra ausencia si buenamente hacer se pudiere; para que las cosas que ocupados hacer no pudiéremos, al menos el verlas nos mueva á devocion. Tengan así mismo cuidado los Camareros, que estando Nos con tal enfermedad (lo cual Dios no permita) que no pudiésemos tener memoria de semejante cosa, se celebre el oficio delante Nos, ó en la puerta de nuestra Cámara, á horas oportunas, para que por nuestra enfermedad no se deje de hacer el servicio divino. Y cuando entendieren de Nos, que queremos que se celebre alguna misa solemne por el alma de algun difunto, manden á los nuestros Reposteros, que conforme á la ordinacion, que hemos mandado hacer sobre la luminaria de los difuntos la cual tengan por escrito; aparejen achas para encender en la dicha misa. Añadimos mas á estas ordinaciones; que todos los Camareros nuestros tengan sendos traslados desta nuestra constitucion, así ellos como los que están á ellos jusmetidos, y lean ó hagan leer aque-

Digitized by Google

llas muchas veces para que no ignoren, y hagan lo que toca á su oficio, y puedan corregir el yerro que por culpa de los otros se oviere cometido reprendiendo los descuidos de los ministros jusmetidos á ellos. Y si (lo que Dios no permita) tuviésemos alguna enfermedad secreta en nuestro cuerpo, no publicarán aquella á persona ninguna sin nuestra licencia. Queremos así mismo que con nuestro sello secreto, que á ellos encomendamos, no sellen cosa ninguna, si ya no viesen en ella primero la señal de nuestro anillo, ó otra señal de que usamos en semejantes cosas; así bien de nuevo estatuimos, que los dichos Camareros, y los que despues seran en el principio de su oficio, juren á Nos sobre los santos Evangelios, y presten homenaje personalmente, que todo lo que pudieren y supieren defenderan nuestra persona de cualquier dano qué le pudiere acontecer, que conservarán cuanto pudieren nuestra salud y estado, y si algo acerca desto entendieren ó ovieren oido nos lo manifestarán luego que pudieren, y que no cometerán ni han cometido cosa por la cual no puedan cumplir con esto. Y no es de maravillar si en este caso en el cual se trata de la conservacion de nuestra salud, queremos se nos preste homenaje; pues por *un castillo pequeño*, hasta agora se nos ha de costumbre siempre prestado. Y por cuanto conforme nuestra real ordinacion de los Consejeros, los Camareros se comprenden en ellos, queremos que los dichos Camareros, presten á Nos con todo el cumplimiento el Sacramento de dicha ordinacion contenido. Encargamos así mismo á los dichos Camareros, que el que tuviere el sello secreto, tome el Sacramento y homenaje al principio de sus oficios, á los Ayudantes de Cáma-

Digitized by Google

ra, Sastre y sus Ayudantes, Reposteros comunes y otros del su oficio, Porteros, sota Porteros, Barrenderos del Palacio, y al que tiene cargo de las tiendas, y de sus Ayudantes, que harán bien y lealmente su oficio, y señaladamente en lo que tocáre á la salud y conservacion de nuestra persona y estado, defendiéndonos de cualquier daño, y procurando nuestro provecho, y en caso, que entendieren que contra Nos procuran algunos algo desto en nuestro daño, nos lo manifestarán luego; y si á Nos manifestarlo no pudiesen, lo manifestarán á alguno de los dichos Camareros, de manera que venga á nuestra noticia.

De los Escuderos de Cámara.

Queremos que haya seis Escuderos para el servicio de nuestra persona, los cuales nos sirvan dentro en el *nuestro dormitorio secreto*: de los cuales el primer recibido en la Cámara tenga el nuestro vestido y calzado bien guardado y limpio; y tenga por inventario las joyas de que nos servimos ordinariamente, y que sean jusmetidos á los nuestros Camareros, y les obedezcan en aquello, que tocáre á su oficio. Y para que mejor puedan sostener el oficio que les es impuesto estatuimos, que dos dellos, los mas antiguos, duerman cada noche en nuestra recámara; y con nuestra licencia ó de nuestro Camarero, dos de los otros por noches igualmente ó por semanas, para que nos calcen y descalcen y hagan otros semejantes servicios que se puedan privada y familiarmente hacerse á Nos. Y cuando cada noche entráremos en la cama, el primer recibido nos pida qué vestidos oviéremos de traer al dia siguiente,

Digitized by Google

para que de noche los apareje. Así mismo les encargamos y mandamos, que en cualquiera lugar que ovieren de dormir dentro nuestro Palacio, tengan siempre consigo cumplimiento de armas, para que en caso de necesidad no se hallen del todo desapercibidos; y si se descuidaren de hacer esto llévese-les la pena de un dia de su quitacion por cada vez. Ordenamos así mismo, que sea su oficio, cuando oviéremos de cabalgar, ceñirnos la espada ó traer-la delante Nos, si lo oviéremos así mandado. Traerán así mismo el sombrero de sol, ó de agua, y cualesquier vestidos que hiciéremos llevar ante Nos; para lo cual y otras cosas de semejante calidad, queremos que estén estos siempre apercibidos, y que siempre que pudieren traigan junto á los Camareros que nos van delante ó otramente como mas conviniere. Mandamos así mismo que dos dellos sean elegidos para el traer *del yelmo*, *escudo y lanza con la pequeña bandera*, las cuales cosas acostumbramos continuamente traer, así en tiempo de guerra como en otro tiempo y lugar conviniente. Y el que para este oficio fuere el primer recibido, ó el otro en su ausencia, ó en ausencia de ambos, uno de los sobredichos Escuderos que eligiéremos en tiempo de guerra en el ejército ó caminando en otra manera, tenga particular cuidado en saber de Nos si fuere nuestra voluntad que él ó otro traiga lo susodicho, para que visto por Nos la calidad del lugar y tiempo, podamos acerca de esto mandar lo que mejor nos pareciere. Y por cuanto es conforme á razon que cuando acontece que diferentes oficios están debajo de un mismo principal ó cabeza, que los unos deben ayudar á los otros, y que la falta del uno la debe suplir su compañero; Por tanto estatuimos, que si

Digitized by Google

los Coperos, Botilleros, Panaderos, Trinchantes delante Nos, Reposteros, sobre Cocineros ó los que traen los manjares, estuviere alguno dellos ausente, ó en otra manera ocupado, en tal caso los Escuderos de Cámara, traigan el vino y el jarro del agua para nuestro beber, y el pan para nuestra mesa, y así mismo las fuentes para dar agua, y la fruta y viandas para nuestro servicio, y que hagan cualquiera otra cosa, que les fuere mandado por nuestro Mayordomo. Así mismo queremos que tengan cuidado de todo lo que perteneciere á nuestra persona, y se ovieren de hacer para Nos en cualquier manera; de modo que seamos defendidos y guardados de cosas dañosas, y que esto mesmo sea muy mirado en los zapatos y otras cosas, que se hicieren para nuestro servicio por alguno de nuestra casa y Córte, los cuales zapatos los mandará hacer, recibido antes el dinero de los Camareros. Tambien en ausencia de todos nuestros Camareros, ó así mesmo estando ellos en otra manera impedidos, que no pudiesen servir su oficio, queremos que el primer nombrado en el oficio, nos sirva todo lo que ordenamos ser del oficio de los Camareros. Aderecen así mismo los dichos Escuderos nuestros, nuestras camas, y miren que nuestra Cámara esté adornada como conviene, y todo lo que en ella oviere bien aderezado, y hagan otros oficios semejantes, que les fueren cometidos en la nuestra Cámara; y tengan particular cuidado cada noche en mirar, que no haya falta en nuestra Cámara de ninguna cosa de las que en ellas suele haber, como son vino y agua para beber, y esto por lo que algunas veces de noche suele acontecer, así mismo velas, y estedal para lumbre, especies y confituras para comer, y armas

Digitized by Google

para armar un Caballoro convipientes á nuestra persona, las cuales pongan cada noche junto á Nos, por los peligros que algunas veces de noche pueden acaecer: todo lo cual y cada cosa por sí recibirán de los Oficiales de nuestra casa á quienes toca darlas. Así mismo mandamos, que para satisfacer á nuestra devocion nos pongan cada noche en la cabecera de nuestra cama agua bendita, y esto y lo demas hagan con mucha diligencia; y para que no sean negligentes en dichos servicios, queremos que cada uno de los dichos Escuderos tenga traslado desta ordinacion, y de la que mandamos hacer acerca del oficio de Camareros, para que sepan y puedan hacer mejor lo que se ofreciere. Estatuimos así mismo, que los sobredichos Escuderos de nuestra Cámara en la admision de su oficio, presten á Nos Sacramento y homenaje en la forma que lo prestan los Camareros, conforme lo que por Nos en otro lugar, acerca de los Camareros particulamente está ordenado.

De los Ayudantes de Cámara.

Por cuanto las Cámaras de los Príncipes, no solamente han de ser adornadas de lindas cortinas y paños, y por la belleza de aquellas lustrosas; mas aun conviene que aquellas sean aderezadas y bien conforme la ordinacion, que sobre esto hemos mandado hacer, y que se tengan limpias de cualesquier suciedades: Queremos que para estas cosas sean elegidos hombres de bondad, que se llamen Ayudantes de Cámara, dos de los cuales mandamos, que siempre duerman forzosamente en la Cámara de la cama de paramentos. Y ordenamos, que habiendo Nos de ha-

Digitized by Google

cer algun viaje, ó ir algun camino, ó conviniere mudarnos de lugar, vaya uno dellos adelante con el aderezo de una cama nuestra, para que llegados al dicho lugar, hallemos aparejada cámara para Nos, y merquen toda la paja que fuere menester, así para las camas de nuestra persona, como para las de los que duermen en nuestra Cámara y recámara; y mandamos que sea su oficio hacer *camas de dicha paja para Nos*, y para los que durmieren dentro de nuestra Cámara, segun por nuestros Camareros, ó por alguno dellos les fuere mandado. Queremos así mismo que sea su oficio ayudar á cojer y descojer nuestras camas y los otros aderezos que traen nuestras acémilas, y que procuren que en la posada donde Nos estemos, aposentado, haya bancos para nuestro asiento y de nuestra compañía, y si en la dicha posada no los oviese, que procuren se traigan á ella. Tambien queremos que sea su oficio procurar en tiempo de verano juncos y cosas verdes, y en el invierno cosas para el suelo, ó para tener entre los pies, y leña para hacer fuego en nuestras Cámaras y encender aquel; y aparejar desde la fiesta de todos los Santos hasta la Pascua aquellas cosas y semejantes, segun la calidad del tiempo, como el dia de Ramos, palma y ramos, para traer en procesion para Nos y nuestros criados. Y mandamos que para las cosas susodichas tomen dinero de nuestros Camareros, y dén la cuenta dél al nuestro Escribano de racion. Tambien queremos que pongan los paramentos y cortinas en torno de nuestras camas, y tambien nuestros asientos, los que en Consejo y en la mesa hemos acostumbrado tener; Y miren que en el poner de los aparejos guarden la nuestra ordinacion hecha sobre esto, la cual ternan por

Digitized by Google

escrito para que no puedan en esto alegar ignorancia. Así mesmo queremos que esté á su cargo el hacer traer á las acémilas cuando fuéremos camino, silla para los secretos de natura y con lo demás á ello necesario: tras esto ordenamos, que siempre que fuere menester, ó les fuere mandado por uno de nuestros Camareros aparejen agua pies. Ordenamos así mismo, que sean obligados de barrer y limpiar nuestras Cámaras en tiempos y horas debidas, y hacer las camas de los Escuderos de Cámara que durmieren en nuestra recámara; y que yendo Nos camino. el uno dellos vaya adelante á hacer su oficio, y esten empero jusmetidos á los Camareros en aquello, que ovieren de hacer en la Cámara, y obedézcanles en todo, y que no estando ocupados en lo de su oficio ayuden si fuere menester á los Escuderos de Cámara. El Sacramento empero y homenaje hagan á los Camareros, que por su oficio no verna á nuestra persona mal alguno, antes lo escusarán y publicárán si lo entendieren, y que no han cometido ni cometerán cosa que parezca contravenir á la observacion de las cosas sobredichas.

Del Barbero.

La necesidad humana, de la cual natura á ningun hombre por mas que sea poderoso ha eximido; hace que Nos tengamos menester el oficio de Barbero, el cual queremos que sea uno señalado para nuestro servicio, y que esté jusmetido y obedezca á los Camareros, y en lo que fuere de su oficio acerca el servicio de nuestra persona será diligente, como será en peinar nuestra cabeza y lavarla en tiempo conveniente, segun á Nos pareciere, hecha primero

Digitized by Google

la salva y lo demas; para lo cual está particularmente señalado. Tenga así mismo limpio y bien aderezado el bacin y los otros instrumentos de su oficio, y sea ayudante á los Ayudantes en el aderezar y ordenar nuestra cama, y otro cualquier aderezo de nuestra Cámara, y en ausencia de los Ayudantes haga y supla este Barbero todos los servicios que tocan á aquellos en la Cámara, y sea fazado dormir juntamente con los Escuderos de Cámara dentro en nuestra Cámara y no en otro lugar. Y aconteciendo mudarnos á algun lugar el dicho Barbero segun conviniere llevará consigo los vestidos de nuestro cuerpo, que mandaremos llevar, pidiendo Nos esto mesmo primero. Y si tras esto faltare en hacer lo susodicho y otras cosas de su oficio, llévesele la pena de la quitacion de un dia por cada vez. Y por cuanto el oficio de Barbero es el que se allega mas que los otros á nuestra persona, queremos que cuando se recibiere en el oficio preste el dicho Barbero aquel Sacramento y homenaje que está ordenado prestar los Camareros.

De los Físicos.

Los que por la fragilidad humana consideran la variedad de las cosas, queriendo saber sin engaño de donde proceden las enfermedades, y cual es la causa de la corrupcion en los cuerpos, luego entenderán cual es la utilidad de los Médicos, y qué necesidad hay de ellos, por cuya arte é industria muchas veces la salud ya alcanzada se conserva y la perdida se restituye. Por lo cual ordenamos que en nuestra Córte, haya ordinariamente *dos Médicos plá-ticos ó espertos en medicina ó fisica*, los cuales miren

Digitized by Google

con mucha diligencia por la conservacion de nuestra salud, hablando y diciendo á Nos cla amente lo que hubiéremos de hacer y usar para nuestra salud, y de qué cosas dañosas nos oviéremos así mismo de guardar; y miren cada mañana nuestra orina, para que vean por ella la dispusicion de nuestro cuerpo, y si ovieren conocido en él alguna peoria, provean luego de remedio saludable. Y si por alguna necesidad del cuerpo, ó por cualquier otra enfermedad vieren que nuestro cuerpo padece, con diligencia y sin enojo nos curarán; y cuando ordenáren algunas medicinas para Nos, harán la salva dellas en nuestra presencia antes que las tomemos. Encargamos tambien á nuestros Médicos, que cuando nuestros criados ovieren caido en alguna enfermedad, tengan tambien cuidado dellos, y provean para que cobren la salud como mejor pudieren y segun la esperiencia de su arte, y señaladamente de nuestros allegados por sangre ó por algun grado de parentesco. Y comiendo Nos en la mesa, queremos que estén presentes nuestros Médicos, que nos adviertan diligentemente, para que no comamos cosas indebidas y dañosas. Y viendo ponerse ante Nos alguna cosa ponzoñosa ó estar presente en cualquiera otra manera, la hagan luego quitar y apartar; empero (si lo que Dios no quiera) impensadamente ó apresuradamente, por mal caso aquella cosa ponzoñosa tomásemos, tomen luego los remedios, que les pareciere convenientes. Y queremos que uno de dichos Médicos duerma dentro en nuestro Palacío, para que si acaso aquella hora tomase á Nos ó á cualquiera de nuestros criados algun accidente, esté el Médico aperbido, y de cerca para dar el remedio conveniente. Y si no mas que el uno de nuestros Médicos, fuese

Digitized by Google

maestro en Medicina, queremos, que aquel sea preferido al otro, y si ambos á dos fuesen maestros ó en otra manera iguales en condicion, en tal caso lleve la honra el mas antiguo; y entiendan que á ellos obedecerán el Apotecario y su Ayudante en todo aquello que les ovieren mandado los dichos Médicos, de aquellas cosas que fueren de medicina. Los dichos Médicos empero serán jusmetidos á los Camareros; los cuales Camareros son recibidos para lo que mas particularmente al cuidado de todo aquello, que pertenece y a la guarda de nuestra persona toca. Y queremos que al principio cuando los Médicos se recibieren en nuestro servicio, presten á Nos Sacramento y homenaje, que harán bien y lealmente su oficio, y que prevernán todas aquellas cosas, las cuales vieren ser contrarias y peligrosas á nuestra persona. Y si entendieren haber alguno que procure algun mal para nuestra salud nos lo manifestarán cuanto mas presto pudieren; y que no publicarán á ninguno nuestras enfermedades secretas sin nuestra particular licencia, y que no han cometido ni cometerán cosa, por la cual el sobredicho Sacramento y homenaje guardar no puedan.

De los Cirujanos.

Por cuanto es notorio que la medicina tiene dos partes, de las cuales la una se llama física y la otra cirujía, y que en la una hemos ya proveido, ordenando que haya en nuestra Córte físicos; proveyendo agora en la segunda, para lo que podria acaecer á Nos y á nuestros criados, ordenamos que haya en la Córte dos platicos en el arte de cirujía, y que estos tengan consigo todo lo necesario de su arte, p-e

Digitized by Google

ra ofreciéndose (lo que Dios no quiera) que hubiesen de usar de su oficio para Nos ó para criados nuestros puedan servir mejor. Y si en tiempo de paz queremos que estos tengan tanto cuidado de estas cosas, mucho mayor lo habrán de tener en tiempo de guerra, yendo Nos en el Ejército, en el cual tiempo queremos que duerman junto á nuestras tiendas ó al lugar donde estuviéremos. Y de todo lo que buenamente pudieren hacer salva, antes que lo pongan en nuestra persona la hagan fielmente. Serán jusmetidos á los Camareros así como los físicos: y por cuanto han de ejercer su oficio en nuestra persona prestarán á Nos Sacramento y homenaje como los físicos.

De los Escribanos Secretarios.

Procurando poner nombres apropiados á las cosas, el nombre impuesto al oficio de los Secretarios es muy conveniente segun la calidad del dicho oficio, por cuanto *muchas cosas secretas* se cometen a los que hacen este oficio. Por lo cual proveemos y ordenamos, que dos buenos y suficientes Notarios sean señalados para el oficio de la Secretaria; los cuales *escriban nuestras cartas secretas*, y todas otras escrituras, que ovieren de ser selladas con nuestro sello secreto, y por mandamiento de cada uno de los del nuestro Consejo hagan cartas, las cuales Nos hayamos de ver y sellar: y sea obligado el uno de los Secretarios escribir aquellas cosas, que estando Nos en Consejo se determinaren así sobre peticiones, como otras cosas. Y de los negocios que se ovieren determinado en el nuestro Consejo, harán memorial de aquellos que entonces

no se pudieren determinar, para que los determinados y concluidos, sean despachados por aquel á quien tocare, y los otros sean examinados en lugar y tiempo oportuno. Por lo cual queremos, que todas las veces, que tuvieremos Consejo esté presente uno dellos, puesto que ambos á dos habrian de estarlo; y seria como por demas y sin algun fruto, si las cartas que mandásemos escribir no se enviasen á aquellos á quienes se escriben, queremos que en esto sean mayores á los Correos, y si les hallaren negligentes les puedan privar de su quitacion de un mes segun á ellos pareciere. Y sean los dichos Secretarios jusmetidos á los Camareros, con tal empero, que ni ellos ni otros sin licencia nuestra puedan mostrar ninguna Escritura secreta; y duerma el uno dellos á lo menos dentro en nuestro Palacio en lugar conviniente, para que habiendo necesidad de escribir, lo pueda hacer cualquiera hora; y en caso que estuviesen tan ocupados en escribir cartas, que no pudiesen bastar á todo, puedan cometerlo á aquellos de la Escribanía, con que no sean cosas muy secretas; porque en tal caso no queremos, que se haga, sin licencia nuestra particular. Queremos así mismo y so pena de la quitacion de dos meses, les mandamos, *que registren todas las cartas que ellos hicieren*, y aun tambien las que Nos escribiéremos de nuestra mano, si ya no las dejásemos de nuestra voluntad. Así mismo declaramos que sean obligados dar cuenta cada año al nuestro Maestro racional, de todo lo que ovieren recibido por razon de las cartas que ovieren despachado. Tambien queremos que no se vayan de nuestra Córte sin nuestra particular licencia. Y por cuanto el mas nuevo debe la honra al mas antiguo, pa-

Digitized by Google

ra que el primer recibido en el oficio sea honrado, mandamos y ordenamos, que el mas antiguo, en todo lo que fuere de su oficio goce de prerogativa, y prestarán á Nos Sacramento, que harán bien y lealmente su oficio, y que nuestras cosas secretas, las cuales ellos entendieren, ó por las cartas que escriben, ó cuando se tratan en Consejo, las tengan secretas. Y por cuanto por razon de su oficio han de tratar con Nos en muchas maneras, y hemos de tocar y tratar las cartas, escrituras y otras cosas que ellos escriben, mandamos que presten á Nos Sacramento y homenaje prometiendo que evitarán todo aquello que podria ser contrario a nuestra salud, y si acaso entendieren algo acerca desto, sean obligados á lo manifestar á Nos, y que no han cometido ni cometerán cosa por la cual no puedan estar firmes el dicho Sacramento y homenaje.

Del Armero real.

Para que la alteza de la silla real, establecida principalmente en justicia sea conservada y gobernada tiene muy grán necesidad de armas. Por lo cual queriendo Nos atender á aquellas, para que las armas, señaladamente las de nuestro cuerpo, sean guardadas y tenidas galanas, bellas y enteras, que no estén enmohocidas, ordenamos: que para la guarda de nuestras armas, sea elegido un hombre suficiente y leal; el cual conforme al oficio sea llamado *Armero*, para que guarde con diligencia nuestras armas, y se mire en tenerlas limpias y aderezadas, y las reconozca muchas veces, para si se ovieren de reparar ó renovar; porque desta manera enmiende luego la falta, ó la haga enmendar á los Oficiales del arte; y de lo

Digitized by Google

que costáren reparar ó hacer de nuevo procure tomar albarán del Escribano de racion de lo que aquello oviere costado; la cual cantidad procurará luego cobrar del Tesorero. Y tambien en las armas nuestras que se ovieren de aderezar, mandamos que el dicho Armero tenga tal advertencia, que lleve el Oficial al lugar donde están guardadas las armas, y si el aderezo que en ellas se oviere de hacer fuere tal, que se hayan forzosamente de llevar á la casa del dicho Oficial, en tal caso hará que se aderecen aquellas no en lugar público sino en secreto, por cuanto no conviene á nuestra autoridad, que aquellas cosas, que son para el servicio de nuestra persona, vayan así públicamente por diversas manos, y que las pueda, quien quiera, tratar á su voluntad. Y ordenamos, que para el servicio de nuestra persona á lo menos, y para ocho Caballeros y otros tantos caballos, tenga el susodicho Armero siempre aparejadas armas, las mas cumplidas y las mejores, y de cuantas maneras hacer ó hallarse pudieren, en las cuales haya algunos secretos, los cuales podamos traer en lugares secretos y cómodos. Tenga así mismo ocho aparejos para soldado y otros tantos de caballo; y queremos sean estos ademas de los otros para los dar ó tener de respeto. Tenga así mismo banderas grandes y pequeñas segun le pareciere requerirlo nuestro estado. Y estatuimos que si oviere en algo falta por su culpa, pierda la quitacion de medio año, que recibe en nuestra Córte. Así mismo ordenamos que sea obligado el Armero entregar cada noche á uno de los Escuderos de nuestra Cámara, cumplimiento de armas para nuestra persona, para que las ponga junto á nuestaa cama. Y mandando Nos quitar las nuestras armas de nuestro lado, para lle-

Digitized by Google

varlas á algun lugar, ademas de aquellas, que los Escuderos han de traer, el dicho Armero llevará aquellas consigo tan cerca de Nos, que esten siempre aparejadas para cuando las pidieremos. Y este tal Armero estara jusmetido á los Camareros, á los cuales siempre que le pidieren de nuestras armas sea obligado á les dar razon y cuenta dellas, por lo cual advierta mucho en tomar y recibir todas las armas por inventario, y hacer notamiento por escrito cuando mandaremos dar algunas armas a algunos. Guardese empero mucho de no dar ó prestar algunas de las robredichas cosas sin carta sellada con nuestro sello. Y cuando aconteciere haber Nos de tomar armas, señaladamente en tiempo de guerra, tenga el Armero particular cuidado y diligencia en que las armas necesarias para Nos estén siempre aparejadas, y revea aquellas muchas veces en tiempo de guerra; y ponga dentro en la nuestra tienda cumplimiento dellas para nuestro cuerpo y todas otras armas, y entregue á nuestro Caballerizo cumplimiento de armas para nuestros caballos y otros. Tenga así mismo cuidado de nuestras tiendas, que sean tendidas y armadas por los que están señalados para ello, en el tendero donde nuestro guion estuviere asentado. Y para que no se halle falta alguna para cuando nos oviésemos de servir de aquellas, queremos, que estando el Armero enfermo, ó ausente ó en otra manera ocupado, encomiende en tal caso su oficio á uno de los Escuderos de Cámara; y entregue el inventario que tiené de las armas, a quien Nos ó nuestros Camareros nombraremos cada vez para ello. Queremos así mismo que el dicho Armero preste á Nos Sacramento y homenaje, que por su parte no recibirá nuestra persona daño alguno, antes evitará

Digitized by Google

cuanto pudiere todo aquello que dañarnos en alguna manera pudiese, señaladamente en aquellas cosas las cuales están á su cargo, y nos lo manifestarán luego, y que no ha cometido ni cometerá cosa porque las susodichas no puedan cumplidamente guardarse.

De la guarda de las tiendas.

Para la ejecucion de la justicia, por lo cual somos obligados á defender nuestras tierras y súbditos de cualesquier daños ó trabajos, acaece muchas veces, que siendo Nos forzado hacer guerra para pelear con nuestros enemigos ó por otros semejantes respetos nos conviene atender á las armas, y por eso tenemos necesidad de *andar en la hueste, y estar debajo de nuestras tiendas y pabellones* y para estas cosas esten para el tiempo de necesidad aparejadas: Ordenamos que sean elegidos por Nos tres hombres ingeniosos y pláticos, para que en las ciudades de Zaragoza y de Valencia y en la villa de Perpiñan (los cuales lugares señalamos para esto) siempre y aun en tiempo de paz, guarden y tengan enteras y aparejadas nuestras tiendas, y aquellas reconozcan mas veces, y tengan con toda la sarcia necesaria, reparadas de cualesquiera rasgadura ó rotura que tuviesen, para lo cual tomarán los que en esto ovieren de entender, de los Báiles generales ó Procuradores reales, del cual mandamos que den cuenta al nuestro Maestre racional. Y cuando forzosamente oviéremos de estar debajo de las tiendas, queremos, que el que fuere guarda de ellas, tenga en tal tiempo mas cuidado, y las reconozca con mas diligencia que en otro tiempo, y las guarde de dia y de noche. Y si

Digitized by Google

alguna falta ó rotura viere en ellas la enmiende y repare luego. Y queremos que para ese tiempo tenga consigo algunas otras personas pláticas en esto, que sepan, y puedan siempre que fueren menester ayudarles en esto. Y que el mismo, en tal tiempo duerma de contínuo junto á nuestra tienda y trasnoche. Queremos tambien que en todo lo que hubiere de hacer esté jusmetido al nuestro Armador real, y que preste el Sacramento y homenaje á nuestros Camareros, que el Armador real es obligado á prestar á Nos.

Del Sastre y sus Ayudantes.

En la gala y hechura de los vestidos se ha de tener respeto á la calidad de las personas, como que vestidos á cuáles personas convengan; porque el precio y riqueza de los vestidos, que á las personas de autoridad por su valor les conviene, aquella misma en personas bajas sería inconveniente y mal mirado; porque la cubierta y meneo del cuerpo descubre al hombre sabio, de la misma manera que él lo muestra por sus obras; y así para que siempre que fuere menester esten nuestros vestidos aparejados y á punto, ordenamos que en la nuestra Córte haya un Sastre suficiente; el cual en nuestro Palacio haga todos los vestidos que ovieren de servir para nuestra persona. Y guárdese mucho de que alguna persona no conocida ó sospechosa no toque aquellos ni trate, y tambien que no se hagan en lugar donde muchos los pueden ver, sino en algun lugar apartado donde entren pocos, para que en todo y por todo estemos sin sospecha de mal. Tambien queremos, que este sastre ponga toda su diligencia en

Digitized by Google

que tengamos las ropas nuevas, así para las fiestas que hemos ordenado como para los otros tiempos; y que para esto y para comprar todo lo necesario para ello, solicite a los Camareros y á los demas á quien tocare, y si necesario fuere, que lo compre él mismo; y si tras esto no tuviésemos por su culpa las ropas para el tiempo por Nos ordenado, queremos que sea privado de la mitad de la quitacion de dos meses que en nuestra casa recibe. Y para que no pueda alegar ignorancia desta ordinacion, mandamos que tenga della traslado. Y ordenamos, que el Sastre dé cuenta de lo que oviere recibido y gastado por razon de su oficio al Escribano de racion; y entienda que está jusmetido á los Camareros, y que ha de prestar á Nos Sacramento y homenaje de la manera que el Armador. Tambien ordenamos, que sean elegidos por Nos dos mozos, para que en su ausencia ó estando ocupado haga el mas antiguo nuestros vestidos, supliendo sus veces; y todos ayuden al dicho sastre en coser y limpiar cuando fuere menester nuestros vestidos y otras cosas semejantes en lugar retirado y limpio y acomodado á esto. Y queremos que estos dén en todo lo de su oficio la mejoría al Sastre, y que estén jusmetidos á los Camareros, y les presten Sacramento y homenaje como á Nos el Sastre.

De la Costurera y su Ayudante.

Aquello que en los vestidos nuestros queremos ser guardado, que es que no se hagan sino es dentro en nuestro Palacio, y por Sastre elegido para ello, y que haya prestado juramento; mucho mas queremos que sea guardado en las camisas y otras

Digitized by Google

cosas semejantes, las cuales están mas junto á nuestra persona que otras: y así ordenamos que se tome para esto una mujer honrada lavandera, la cual dentro en nuestro Palacio corte y labre nuestras camisas, y si menester fuere, lave en lugar retirado nuestras sábanas de nuestra cama, y los manteles de nuestra mesa, y de manera que nadie lo vea ni llegue á ello; y el dinero que fuere menester para lavar las camisas, sábanas y manteles y otras cosas lo tome de nuestro Camarero, y á él esté jusmetida, y á Nos preste el Sacramento y homenaje como los Sastres. Y en su ausencia ó por impedimento que tuviese, queremos que se elija por Nos una ayudante para que lave las cosas que fueren de nuestra persona, y lo demas que había de hacer nuestra costurera haga lo mejor que pudiere. Y aun estando ella presente le ayude y lave los manteles de nuestra mesa, y si menester fuere las sábanas de nuestra cama, y de los que duermen en nuestro Palacio, y esté jusmetida á los Camareros, prestando homenaje con Sacramento al uno dellos, como la sobredicha costurera.

Del Especiero.

Las cosas que oviéremos de tomar por la boca ó se pusieren ante Nos, si quiera sean medicinas, si quier otra cosa de comer, es bien que sean conservadas y tratadas por persona no solamente conocida, mas aun fiel; para que mas limpiamente y mejor sean conservadas, y no haya ocasion en ellas de sospecha, ó pueda algun estraño echarles alguna cosa mala ó sucia. Por lo cual ordenamos haya siempre en nuestra córte un bueno y fiel especiero prin-

Digitized by Google

cipal; el cual de su mano haga todas y cualesquier confituras, que ovieren de ser para Nos; y si oviésemos necesidad de algunos letuarios, ó jaraves ó otras cualesquier medicinas haga tambien el dicho Especiero aquellas de su mano, y en lugar retirado, y antes que Nos las tomemos, ó se nos presenten en otra manera haga la salva dellas, si son cosas de que puede hacerse. Haga así mismo el dicho Especiero ó dé orden como se hagan las confituras y especias para los otros, y entregue aquellas á los Camareros ó Escuderos de Cámara. Procure así mismo para alumbrar de antorchas, cirios y velas de cera, segun la ordinacion que sobre esto hemos mandado hacer, la cual haya de tener por escrito, para que mejor la pueda guardar, y entregue la dicha cera á los Reposteros. Y mire mucho el dicho Especiero, que ni de las confituras sobredichas, ni de la cera, que es lo que particulamente toca á su oficio, haya alguna falta en nuestra Córte. Y cuando fuéremos camino envíe adelante el dicho Especiero á su ayudante, para que ni en el lugar de donde partiéremos, ni al que fuéremos, pueda haber falta de confituras ni cera. Y queremos que ni estas cosas, ni otras de su oficio las cometa á otro del ayudante en fuera. Ordenamos así mismo, que este Especiero principal ó su ayudante duerman siempre en nuestro Palacio, y estén aparejados siempre que algo fuere menester de su oficio. Obedecerá este Especiero á los físicos, en las medicinas que ovieren de hacer, y estará jusmetido á los Camareros; empero de lo que gastare en comprar y repartir dará cuenta al Mayordomo ó al Escribano de ración de nuestra casa y Córte; y el dinero que para las cosas susodichas fuere necesario lo tomará del

Digitized by Google

Tesorero, y el Sacramento y homenaje prestará á Nos, así como el Armero; prometiendo tambien, que si supiese en nuestro cuerpo alguna enfermedad secreta, aquella no la publicará ni dirá á nadie. Tambien queremos que tenga este Especiero un coadjutor, el cual hayamos de elegir; plático en el oficio de Especiero, para que siempre que fuere menester, y en lo que fuere menester le ayude, y le pueda el dicho Especiero por su ausencia cometer lo que él había de hacer por su oficio, y para que tambien ayude á los otros Oficiales, cuando no oviere de entender en su oficio. Y este coadjutor jurará en poder de los Camareros, y les prestará homenaje, y les obedecerá en todo y por todo, ni mas ni menos que el Especiero.

De los Reposteros mayores.

Por cuanto ninguna cosa se puede decir que tiene su perfeccion y cumplimiento, sino aquella de la cual se tiene entero conocimiento; y porque no parezca que menospreciamos aquello que dejamos, y tambien porque se entiendan los oficios de nuestro Palacio; ordenamos que en la nuestra Córte haya dos hombres buenos y fieles, de los cuales el mas antiguo en el oficio, tenga cargo de toda la vajilla de oro y plata, de la cual se sirve de ordinario en nuestro Palacio, así á Nos como á nuestros domésticos; la cual reciba por inventario de nuestros Camareros, y tenga aquella por ellos. Y sea obligado á traer por sus manos al aparador aquella plata, que estuviere ordenada para nuestro beber; y para poner en nuestra mesa real á horas debidas; y haga traer por el sota Repostero y otros Oficiales la que oviere de

Digitized by Google

servir para nuestros domésticos, mirando mucho en que dicha vajilla, esté limpia y guardada de toda suciedad, para que nuestros ojos no vean alguna fealdad; y que vuelva todas las sobredichas cosas al reposte á hora debida, por la misma orden que las oviere sacado. Tambien queremos que guarden ó hagan guardar las frutas, quesos, tortas, velas, azucar, especias, sal y otras cosas semejantes, que ordinariamente se sirven en nuestro Palacio á Nos y á nuestros domésticos, y que traigan las dichas frutas, queso, sal hasta nuestra mesa, dando aquellas al nuestro Mayordomo, para ponérnoslas delante de la mesa, y que haga la salva del agua ó del vino, con que aquellas fueren lavadas, las que se pudieren lavar. Así mismo queremos, que cada y cuando, que se gastare alguna fruta ó quesos, de manera que no estuviesen para servir en nuestra mesa, repartan luego aquello nuestros Reposteros á los limosneros, y estos á los pobres de Jesu Christo. Y aconteciendo ir Nos de camino, queremos que ellos mesmos guarden estas cosas, y que las escriban, siempre guardada la ordinacion, que sobre esto hemos mandado hacer, la cual tenga por escrito; y hagan en todo caso la salva de todo lo sobredicho, que se oviere de servir á Nos, de cualquiera manera que sea. Y cuando oviéremos de ir camino vaya siempre adelante el uno dellos, ó el sota Repostero ó uno del oficio en ausencia del sota Repostero, para que en el Palacio donde Nos durmiéremos, no haya en el inverno falta de leña y paja, y en el verano procure de haber juncos y cosas verdes; y así mismo bancos, mesas, y otras cosas que son de su oficio, así para la comida como para la cena, de manera que no haya falta de ninguna dellas, y que la plata

Digitized by Google

y vajilla de plata, y los manteles de que nuestros criados se sirven dentro en nuestro Palacio para comer, lo hayan de traer todo los sota Reposteros, y así mismo los vasos y copas y otras cosas necesarias para beber; y que tengan toda la vajilla bien limpia y bien guardada, de manera que no haya cosa en ella que pueda ofender la vista de los que comen en nuestro Palacio; y no olvide de volver todo aquello al Repostero, y la plata á la cocina, entregándola á los que tienen cargo della, de los cuales la cobre luego después de la comida. Tambien mandamos que tenga por escrito el orden que se guarda en tener la sobredicha plata. Y queremos que él ó uno del oficio duerma en el reposte: y mandamos que tenga aparejada aguamanos para Nos, y para los que se hallaren cuando oviéremos de ir á la mesa; y que tengan cumplimiento de lumbres de cera, como son achas, cirios, cera hilada y candelas, guardada en esto la nuestra ordinacion, que sobre ello hemos mandado hacer, la cual tenga por escrito para que mejor la pueda guardar: y mire mucho el dicho Repostero, y entienda que por razon de su oficio, ha de tener muy particular cuidado, que no haya falta en las susodichas lumbres. Y cuando viere que mandamos celebrar misa solemne por algun difunto, para que sepa nuestra voluntad acerca las antorchas que se ovieren de alumbrar en dicha misa, solicite á nuestros Camareros y procure haber dichas antorchas, y encienso del nuestro Especiero. Los Reposteros empero y los demas Oficiales, á los cuales Nos habemos señalado para las cosas que fuesen de su oficio, las cuales el comprador oviere de hacer, se hallen en persona al recibir de aquellas, y las escriban, y den cada dia cuenta al

Digitized by Google

Mayordomo y al Escribano de racion. E yendo Nos camino, él, ó el que fuere adelante procure, que en cualquiera lugar que fuéremos, segun á nuestra celsitud pertenece, haya cumplimiento de plata y lumbres, manteles y otros aparejos para nuestro servicio. Y presten ni mas ni menos Sacramento y homenaje á Nos, que harán su oficio y todo aquello, que son obligados con toda fidelidad, y si viesen algunas cosas que pudiesen dañarnos, señaladamente en su oficio, darnos han razon luego de aquellas, y que no han cometido ni cometerán cosa porque no puedan cumplir lo susodicho. Y para que mejor y con mas facilidad puedan cumplir lo susodicho ellos ó el sota Repostero duerman de ordinario en el susodicho reposte, para que alejándose del oficio no entrevenga algun daño. Y queremos que los nuestros Reposteros sean superiores á todos los otros de reposte: y ordenamos que haya en el nuestro reposte un sota Repostero plático y suficiente para que bien y fielmente ayude á nuestros Repostoros en todo lo que pudiere y fuere de su oficio. Y cada y cuando que los dichos Reposteros por enfermedad ó por estar ambos ausentes ó por otro impedimento no pudieren entender en cumplir con su oficio, pueda siempre que fuere menester, cometer aquel al sota Repostero, sino fuere en el traer para Nos el aguamanos, y en servir á nuestra mesa las frutas, queso y otras cosas semejantes, lo cual queremos que lo haga el mas nuevo de los Oficiales doblados si se hallare presente en Córte, y por su ausencia uno de los Escuderos de Cámara. Tambien queremos que dé tobajas enteras y limpias al nuestro sobrecocinero, y al que trae los manjares, los cuales son obligados á traer las viandas delante Nos. Y queremos que los

Digitized by Google

dichos Reposteros mayores, y el sota Repostero esten jusmetidos á los Camareros; empero en tiempo que fuéremos camino, traerá el sota Repostero, y por su ausencia uno de los ayudantes del reposte, parte de los aparejos y aderezos, y de la vajilla de plata con que podamos servirnos en nuestra mesa, y esto para si las acémilas, que traen la recámara no ovieren llegado á hora debida. Y sea obligado el sota Repostero escribir siempre todo lo que oviere recibido y gastado. Y para que tengan todos los Oficiales enteramente conocimiento de lo que se oviere de hacer, tenga traslado de todo, y preste Sacramento y homenaje al Camarero y obedézcale, así como los Reposteros son obligados prestarlo á Nos. Y el sota Repostero tenga por mayores á los Reposteros.

De los Reposteros comunes.

Justo y conforme á razon, que todo lo que se hace en nuestro Palacio tenga tal efecto, que nada salga imperfecto, antes que cuanto posible fuere vaya todo bien enderezado y por su orden. Por lo cual con la siguiente constitucion para siempre duradera, ordenamos, que en el nuestro reposte haya para Reposteros comunes, dos de nuestros criados, personas mozas y de buena edad, hombres buenos y llanos, los cuales hayamos Nos de elegir, para que hagan cumplidamente todo aquello que es de oficio de Repostero. Y para que no haya falta alguna en lo susodicho, miren con mucha diligencia, discurriendo por las mesas en las cosas susodichas, y obedezcan á los Reposteros en todo lo que tocáre á su oficio. Así mismo sean obligados á dar aguamanos á nuestros criados antes y despues de comer, si ya no

Digitized by Google

oviese lugar alguno donde se pudiesen lavar cómodamente. Y habiéndonos de ir de lugar en lugar, vaya luego y con prisa el uno dellos á lo menos, y duerma dentro en el reposte ó bien junto si buenamente ser pudiere, para que no dejen por la distancia del lugar de hacer su oficio bien, y con todo cumplimiento; empero si los Reposteros ó sota Reposteros nuestros estuviesen ausentes, queremos que el mas antiguo en el oficio haga lo que aquellos debían hacer, por lo cual tengan por escrito lo que toca al oficio de Repostero, y lo guarden en su caso y lugar, y obedezcan á los Camareros. Y por cuanto en esto y otras cosas semejantes acaece muchas veces, que han de tratar estos las frutas y otras cosas semejantes de que nuestra celsitud se sirve, y porque no parezca que no advertimos en estos lo que en otros ministros nuestros hemos muy considerado; ordenamos que presten Sacramento y homenaje á uno de nuestros Camareros de la manera que son obligados prestar á Nos nuestros Reposteros para que en cuanto pudiéremos escusemos lo que nos podria dañar.

Del barrendero del Palacio y del lavador de la plata.

Pues que hemos dado orden en la limpieza de nuestras Cámaras, conviene á nuestra serenidad, que la demos en lo demas de nuestro Palacio, por el cual forzosamente cada dia por lo del comer hemos de andar y asi queremos que en la nuestra Córte haya un hombre plático, el cual se llame barrendero del Palacio; para que por la mañana barra

Digitized by Google

nuestro Palacio donde comiéremos, y los portales y otros lugares donde despues de comer pasáremos con los de nuestra Cámara y Córte; y á horas debidas lave la plata de servicio para los de nuestra casa; y cuando no tuvieren que entender en esto mandamos que ayude al Repostero en lo que oviere de hacer, y esté jusmetido á los Camareros; y al mas antiguo en el oficio prestará Sacramento y homenaje, prometiendo que nos defenderá de cualquiera cosa que pudiere ser dañosa á nuestra persona, y que nos la manifestará luego; y que no ha cometido ni cometerá cosa por la cual no pueda inviolablemente guardar el dicho Sacramento.

De los Ugers de armas.

Por cuanto no conviene al estado real, que indiferentemente pueda cada uno allegarse á nuestra persona, sino que así por la autoridad como tambien por evitar cualquiera peligro, se dé la licencia segun el grado y condicion de cada uno: por tanto ordenamos, que para poder mejor sufrir el trabajo de su oficio sean elegidas cuatro personas para que yendo Nos á caballo ó á pié vayan siempre tras de Nos, no dando lugar á toda gente de llegarse á Nos, sino á los que vieren convenir segun nuestro estado y condicion, y aun segun el tiempo. Y para que puedan mejor cumplir lo que toca á su oficio, mandamos que cada uno de ellos traiga vara y que se llame *Ugers de armas*, para que el nombre convenga con las cosas. Y por cuanto es de creer, que los que en esto entendieren habrán de tener alguna plática, ordenamos que los sobredichos *sean descendientes de Caballeros no armados* empero Caballeros;

Digitized by Google

porque los *Caballeros así de linaje como de plática* es cierto que saben y entienden mejor que los otros lo que toca á las armas. Y en los lugares á los cuales oviéremos de entrar por algun respecto, estos ó los Porteros provean y miren, que no se nos esté armada alguna celada, y dos dellos ó uno á lo menos duerma delante la puerta de nuestra Camara donde durmiéremos; y cada y cuando que aconteciere dormir todos delante la dicha puerta, lo cual hemos declarado que los dos ó á lo menos el uno había forzadamente de hacer; tengan á la cabecera de su cama cumplimiento de armas, y traigan siempre espada y otras armas, así secretas como manifiestas, como vieren convenir, y lo requiera el lugar; porque esto toca á ellos entre los otros, así por el nombre como por el oficio por haberlos señalado para el servicio de nuestra persona; y si no hubieren tenido cuenta en traer (como está dicho) las susodichas armas, mandamos que se les lleve la pena de la quitacion de un dia por cada vez. Así mismo queremos, que cuando se celebráren los oficios divinos siquiera sea en la puerta del lugar donde Nos estuviéremos, siquiera cerca de la cortina de nuestro oratorio esté el uno dellos afuera; estando empero Nos en *Consejo* donde entran personas estrangeras ó para pedirnos algo ó para pleitos, en tal caso esten ellos dentro para la guarda de nuestra persona, si yá por algun respecto no les fuese mandado otra cosa; empero estando Nos retirado con los de *nuestra Cámara* y acostando ó levantándonos, ó vistiendo ó peinando, ó haciendo otras cosas semejantes, y tambien si lo mandásemos ansí; pueda uno de ellos tan solamente estar dentro, donde hiciéremos semejantes cosas; para que guarde que ninguno en-

Digitized by Google

tre sino los que fueren de la Cámara ó los que por particular respecto quisiéremos que estén dentro. Y si otros sin estos estuviesen, manden á aquellos salir fuera, si ya por algun respecto no lo prohibiésemos; por cuanto no conviene á nuestra autoridad, que estando Nos retirado entren donde Nos estuviéremos, sino solamente los que están señalados para ello, ó fueren admitidos. Ternán estos bajo de sí á los Porteros y sota Porteros, y les llevarán la pena de la quitacion de quince dias tan solamente por cada vez que faltáren en su oficio. Ellos empero esten jusmetidos á los Camareros; y porque estos (como está dicho) están para la guarda de nuestra persona, queremos que presten á Nos Sacramento y homenaje, que cuanto pudieren defenderán nuestra persona de cualquier peligro, que le pudiese venir, y que nos lo manifestarán luego, y que harán bien y lealmente su oficio y guardarán nuestra persona, y que cumplirán en todo y por todo nuestros mandamientos, y que no *manifestaràn los secretos de nuestra persona* ni de nuestro Consejo si algunas supiesen ó oviesen otramente entendido, y que en ningun tiempo han hecho ni harán cosa que contravenga á estas.

Mas á los veinte dias del mes de Flebrero de 1356 años, el Señor Rey añadió al oficio de Ugers las ordinaciones siguientes. Primeramente ordenamos, que cuando diéremos á algun varon título de Conde, les toque á nuestros Ugers y Porteros mil sueldos. Mas, que cada castillo ó villa cercada pague cinco sueldos. Mas, que cuando hiciéremos varon ó noble á algun Caballero, cinco sueldos. Mas que por título de Vizconde se pague trescientos sueldos.

Mas, en la ciudad de Barcelona á ocho dias del mes

Digitized by Google

de Octubre de 1368 años declaró el Señor Rey, que los dichos Ugers y Porteros puedan tomar por sus derechos cada una de las piezas nombradas y aun de todas; y si viniesen á una comida, ó puerco ó tocino, y así mismo de las otras carnes y pescados, en tal caso no tomen mas de la una pieza del género de la carne, ó pescado que fuere.

De los Porteros de Maza.

Conviene que la Magestad real, la cual mantiene en paz y justicia sus súbditos, provea por diferentes maneras la guarda de su persona y ordene diversos oficios. Por lo cual ademas de los Ugers de armas ordenamos que para la guarda de nuestra persona haya veinte Porteros, dos de los cuales duerman dentro en nuestro Palacio donde Nos durmiéremos. Y por cuanto queremos que no tan solamente los Ugers impidan la entrada á Nos, cuando no les pareciere convenir que algunos entren, mandamos, que vayan estos delante Nos, y que entre ellos y Nos no se ponga otro, sino fueren los Camareros, é yendo y volviendo de la mesa los Mayordonos, los cuales reservamos en esto: y mandamos, que cabalgando ó en otra manera vayan siempre. Así mismo queremos, que estando Nos en la mesa comiendo, estén de contínuo dos dellos guardando que no se alleguen á nuestra mesa sino los que se deben allegar. Y que uno dellos vaya á la la cocina delante los que traen los manjaros, y vuelva viniendo delante los manjares, que se trajéren á Nos; porque tanta podría ser la multitud de la gente, y estar tantos en torno nuestra mesa, que en tanto que los manjares van y vienen de la cocina

Digitized by Google

pudiesen tardar demasiado. Y por cuanto el oficio destos es hacer apartar la gente delante Nos, queremos que traigan siempre mazas. Y queremos que los dichos Porteros hagan y cumplan lo que por los Ugers les fuere mandado. Y que en el lugar donde estuviéremos vayan á do quiera que los nuestros Consejeros y Secretarios les mandaren ir y que guarden las puertas de fuera de nuestras Camaras, cuando no estuvieren ocupados en otro. Para lo cual queremos que queden dos dellos á efecto que no dejen entrar en nuestra Camara a ninguno que no tenga entrada á ella. Y queremos que presten Sacramento y homenaje á nuestro Camarero que defenderán nuestra persona de cualquiera peligro, y que nos manifestaran luego todo lo que nos pudiese dañar, y que cumpliran enteramente cualesquier mandamientos nuestros, y que por defension de nuestra persona no huirán de la muerte; y que no han cometido ni cometerán cosa porque no puedan guardar todo lo sobredicho.

De los Porteros de la primera puerta.

Por cuanto la guarda de nuestra persona está encomendada á los Porteros, así en irnos delante como en guardar las puertas de nuestras Cámaras, no es justo que los Porteros sean enviados muchas veces. Por lo cual proveemos, que para la guarda de las primeras puertas de nuestro Palacio haya doce personas, las cuales se llamen sota Porteros, y traigan mazas con fierros sin puntas, y no del todo cubiertas de plata; de los cuales todos los que

estuvieren en nuestra Córte ó á lo menos dos dellos guarden de contínuo las dichas puertas, de manera que no permitan entrar en nuestro Palacio personas que no deban. Y ordenamos que entre tanto, que Nos ó nuestros domésticos comieren, estén á la primera puerta de nuestro Palacio, para que guarden la plata ordinaria de nuestro servicio y de nuestros domésticos, y que para esto estén de contínuo uno dellos á nuestra puerta, guardando que no entren sino los que han de entrar, y que no se pueda sacar nada ni en trigo, ni la limosna de nuestro Palacio pueda ser defraudada ni en otra manèra ó parte llevada. Y queremos que estando Nos en algun lugar, vayan á donde el Canciller, Vice Canciller, Consejeros, Secretarios, Ugers y Porteros les mandáren de nuestra parte, y queremos que estén jusmetidos á los Ugers, y que presten el Sacramento y homenaje al Camarero; de la misma manera que lo hacen los dichos Porteros como arriba está ordenado.

Del Aposentador.

No solamente se han de aposentar en la Córte los Príncipes y grandes, mas aun todos aquellos que estan en servicio de aquestos, y que por razon de sus oficios siguen sus Córtes: por tanto ordenamos, que yendo Nos camino vaya adelante un Portero el cual se llame Aposentador: el cual señale y dé para Nos dos posadas de las mejores del lugar, la una para nuestro comer y de nuestros domésticos, y la otra para nuestro dormir y descanso; y que dé así mismo junto á nuestros Palacios otras posadas para nuestros Oficiales, y sus oficios, que han de

servir en nuestro Palacio. Despues destos aposenten tambien á los Prelados, Señores, Consejeros, Caballeros y otros domésticos nuestros y personas de calidad que siguen nuestra Córte, segun la calidad de cada uno y la grandeza del lugar, y el número de los Cortesanos. Y para que pueda cada uno hallar la posada, que le ovieren señalado, ponga por lista cada dia que fuéremos camino al lugar donde fuéremos en las puertas de nuestro Palacio, todas las posadas que oviere señalado, y los nombres para quien fueren, y en cada una de dichas posadas escriba en la puerta de la calle el nombre para quien la oviere señalado. Y si la posada que habia señalado para uno la tomase temerariamente otro, lo denunciará luego al nuestro Alguacil, para que castigue por ello los que lo hicieren, de la manera que No lo ordenamos. Y si el dicho Aposentador no curase de lo denunciar al dicho Alguacil, sea privado por cada vez de su quitacion de un dia. Tambien queremos que el dicho Aposentador jure en poder de nuestros Camareros ó de uno de aquellos, que hará bien y lealmente su oficio y que terna cuenta con la calidad y oficio de cada uno, sin agraviar á nadie, dando á todos conveniente posada segun el lugar.

De los Alguaciles.

Dicho digno de Reyes, que la Magestad esté unida con las leyes por las cuales la justicia, que es una cierta y perpétua voluntad dando á cada uno lo que le toca sin cuenta de particular interese, para que desta manera se guarde el provecho de cada uno; y así queremos que *el mando en nuestro Reino esté*

jusmetido á las leyes. Por lo cual puesto que deseamos en todas las partes se guarden las leyes así las nuestras como las otras confirmadas por Nos: mucho mas queremos que se guarde en nuestra Casa y Córte, como á Nos mas allegada; porque guardando Nos aquellas mismas cosas que mandamos guardar, damos á entender á los otros que no han de menospreciar aquellas. Por tanto abrazando el órden cierto del derecho, proveemos que en la nuestra Córte haya dos *Caballeros* los cuales se llamen *Alguaciles*; puestos para los de entre nuestra casa y la Reina y familiares, y los que siguen aquellos, si quiera sean del nuestro Reino, ó otras tierras nuestras, si quiera de otros Reinos ó otras tierras estrangeras; tuviendo el susodicho oficio todo el poder jurídico acostumbrado, y como en el siguiente edicto lo hacemos notorio y manifiesto á todos. Que cualquiera que sea de nuestro Reino ó otras tierras nuestras, ó estrangeras (como dicho es) que fuere recibido en *nuestra Casa ó en la de la Reina*, entienda, que siendo recibido está debajo la jurisdiccion de los dichos Alguaciles, y que en siendo recibidos son vistos renunciar y renuncian á cualquiere franqueza ó privilegio de cualquiera lugar ó tierras, en cuanto pudiesen por ello impedir el ejercicio de dichos Alguaciles; por estar esto anejo a la admision; no embargante que en ella no se haga mencion de esto: y así declarando el legitimo poder y jurisdiccion, ordenamos que los dichos Alguaciles conozcan de todas las causas civiles y criminales, segun el tenor de las cosas infra escritas, y que de causas menores civiles y criminales conozcan los dos juntamente ó el uno con otro de los Oidores, requeridos ó requerido primero por cualquier a instancia de actores ó de acusadores,

Digitized by Google

ó hecha primero á ellos, ó al uno dellos la denunciacion del delito, ó remitida la suplicacion á ellos ó al uno dellos por Nos á nuestro Canciller, y en su ausencia por el Vice Canciller ó nuestros Oidores. Empero de las causas mayores civiles y criminales haya de conocer el nuestro Consejo, y el que fuere mas antiguo en el oficio, ese tal conozca dellas juntamente con uno de los Oidores. Y si los dichos Alguaciles estuviesen ambos presentes, en tal caso cuando se requiere por instancia de actor ó acusador, cualquiera que fuere, ó cuando se hiciere denunciacion de delitos cometidos, ó cuando la suplicacion por estas hecha, se hubiere remitido á aquellos por Nos ó por el Canciller ó Vice Canciller (como está dicho) y por nuestros Oidores. A esto añadimos otra provision nuestra muy provechosa, que es, *que los Alguaciles pidan al Canciller que les dé uno de los Oidores el que quisiere por su Asesor*; para que conociendo de causas menores, civiles ó criminales, esté en el principio y fin de la causa; y no entendemos tener principio la causa hasta que el reo haya dado respuesta en forma a la demanda del actor, ó acusador: donde en causa criminal no acusando sino en otra manera se procede, que es hasta que sean tomados los dichos de los reos, y entendemos el fin de la causa ser, cuando hay declaracion de sentencia definitiva la cual mandamos que pronuncien los dichos Alguaciles con asistencia del dicho Asesor, para que otro la pueda publicar en juicio á las partes. Tambien queremos que los mismos Alguaciles con asistencia del dicho Asesor pronuncien las sentencias interlocutorias; y para todo lo sobredicho queremos, que cuando los dichos Alguaciles tuvieren necesidad en su oficio de agua Escri-

bano tomen uno de los de nuestra Escribanía. Y para la declaracion de las palabras en este edito contenidas decimos, que los Alguaciles se entienden *estar presentes*, cuando están en lugar donde Nos estamos, ó en el distrito de aquel en cosas de nuestro servicio; y en las causas criminales entendemos aquellas ser mayores, las cuales de derecho y ordinacion nuestra condenan á pena de muerte, ó abscision de miembro ó destierro perpetuo. Causas menores decimos las que son de otros delitos; y causas mayores civiles las que son de quinientas libras barcelonesas; ó trescientas jaquesas, ó seiscientas mallorquinas ó alfonsinas, de cosa que haya afirmado el actor ser la dicha cantidad ó mas á la dicha razon. Hay otras causas civiles que decimos menores, que son cuando el actor es forzado á esprimir en la peticion, ó querella, ó libelo el valor del negocio para que por ello juzguen los que dello ovieren de conocer. Esto mismo queremos que se guarde generalmente, cuando se pidiere alguna hechura, ó otra cosa, el precio de la cual se puede valuar. Sancimos así mismo que los Alguaciles no pronuncien contra alguno de nuestros domésticos sentencia que condene á muerte, ó á privacion de miembro ó á destierro ó á privacion de oficio ó beneficio de nuestra casa. Cada y cuando empero se tratare de alguna causa civil ó criminal contra alguno de los jusmetidos al oficio de Mayordomo, Camarero, Canciller y Maestro racional, los Alguaciles conozcan della con que en el principio y fin asista uno de los Mayordomos, Camareros, Canciller, ó en su ausencia el vice Canciller y Maestre racional, y si la dicha causa civil ó criminal fuere contra alguno de los de la Casa de la Reina, conozcan los Alguaciles de dicha causa, con asistencia

del Mayordomo de la Reina. Y estas mismas cosas queremos que sean guardadas en las causas contra los familiares y secuaces de los susodichos. Y lo que hemos declarado del principio y fin de la causa, se verifica tambien por las cosas sobredichas. Por tanto queriendo proveer al peligro de ausentarse los criminosos, decimos, que habiendo en nuestra Córte personas criminosas de cualquier estado ó condicion que sean, los cuales podria ser que se ausentasen; pueda prender cada uno de los Alguaciles al tal criminoso, aunque no tenga poder absoluto de proceder contra dicho criminoso ultra de dicha jurisdiccion, en la cual no conviene proceder sino juridicamente; y que no prendan tampoco contra forma de derecho, por causa de la correccion susodicha, á algunos de los varones, Caballeros y Consejeros nuestros, sin que nos lo consulten. Y ordenamos que los dichos Alguaciles no reciban salario alguno por razon de dichas causas; porque el salario que llevan por el oficio se les da en recompensa de lo que trabajan en dichas causas, y tengan estos nuestra Cárcel real, y prendan y hagan prender todos los criminosos, así estrangeros como domésticos nuestros, que Nos ó los de nuestro Consejo mandáren prender, y todos los de nuestra Córte, que nuestros Mayordomos, Camareros, Canciller y Maestre racional, cada uno en su oficio le requiere; y aquellos hagan tener bien guardados, de manera que por negligencia ó otra causa no se deje de hacer justicia. Y tenga á cada uno en la Cárcel conveniente conforme al delito que oviere cometido. Y queremos que los dichos Alguaciles ó el uno dellos tenga cuidado en que proveamos *de Comisario que sea letrado;* para que los fueros y constituciones de

Digitized by Google

nuestros reinos y tierras sean guardadas, el cual juntamente con él al recibir de los dichos de los que están encarcelados y presos, y en todo el proceso é instancia, que contra ellos se oviere hecho por el dicho Comisario, y la difinicion y relacion de los procesos, y al juicio y sentencias de aquellos sea; y hagan castigar los dichos presos ó encarcelados con penas debidas conforme por nuestra provision real se oviere declarado; y que ellos mismos vayan hasta el lugar donde se oviese de ejecutar la sentencia, siendo de muerte ó derrivamiento de casas, ó destruimiento de bienes ó de mutilacion de algun miembro fuera de oreja. Y declaramos que el mas antiguo haga el oficio entretanto que ambos se hallären presentes en nuestra Córte, y en ausencia del mas antiguo queremos que lo haga el otro, y que puedan dar licencias á los de su oficio, y tambien castigarlos siempre que ovieren hecho mal su oficio, penándoles en la quitacion de un mes ó menos, segun el delito que ovieren cometido. Así mismo queremos que los dichos Alguaciles sean obligados prestar á Nos Sacramento de haberse bien y fielmente en su oficio, y que ternán secreto las confesiones procesos, sentencias, y todos otros enantamientos, que se hicieren ante ellos; y prestar tambien homenaje prometiendo que nos notificarán luego que entendieren poder venir algun daño á Nos ó á nuestra persona, y que no han cometido ni cometeran cosa porque lo susodicho no puedan cumplir.

Digitized by Google

De los hombres del oficio del Alguacil.

Para obviar que los delincuentes, los cuales muchas veces suelen huir por miedo del castigo, que por los delitos tienen merecido; señalamos en la nuestra Córte ocho hombres, que sirvan á los Alguaciles de prender los delincuentes, los cuales queremos tambien, que sirvan de guardar los presos y encarcelados en nuestra Cárcel real, para que podamos hacer justicia de los criminosos, y otros que estuvieren en nuestra Cárcel, y dar su derecho á los que instan contra ellos; los cuales ocho hombres queremos, que no solamente estén jusmetidos á los Alguaciles mas aun que por mandamiento dellos ó de nuestros Mayordomos, Camareros, Canciller y Maestre racional, y por cualquiera de aquellos ó de alguno de los del nuestro Consejo; deban prender y guardar prendan y guarden las personas que por cualquiera de los sobre dichos les fuere mandado; pero que no puedan absolver alguno de aquellos sin mandamiento del Alguacil; y que los presos que Nos ó nuestro Consejo oviere mandado castigar, segun el delito que ovieren cometido, mandamos que vayan *en persona acompañados de otros*, al lugar ordenado en la sentencia. Tambien queremos, que cuando cabalgáremos ó otramente, con que no sea ir camino, los dichos ó dos dellos á lo menos, (dejada la cárcel bien guardada) vayan delante Nos con varas suficientes. Y queremos que los dichos hombres de los Alguaciles lleven en señal de su oficio varas, y tengan aquellas á la primera puerta de nuestro Palacio, para que habien-

Digitized by Google

do alguna riña, puedan tomar los que riñen, sin aguardar mandamiento de nadie: y que no permitan estar cabalgaduras en la puerta principal de nuestro Palacio, de manera que no oviese camino para los que entran y salen en nuestro Palacio. Mandamos así mismo; que cuando los dichos hombres de Alguacil fueren recibidos en el oficio, presten Sacramento y homenaje al Alguacil mas antiguo, y en su ausencia al otro, que guardarán bien y fielmente los presos, y que en su oficio no harán maliciosamente ni con fraude cosa alguna, ni que por soltar algun preso, ó aliviarle de cárcel pedirán algun interese.

Digitized by Google

Digitized by Google

SIGUESE LA TERCERA PARTE DE ESTE LIBRO.

Del Canciller.

Por cuanto la Magestad real está puesta en grado y estado muy eminente, y muchas veces se ocupa en muchos negocios; por lo cual conviene que los despachos que de aquesta salen, sean por hombres escelentes corregidos y reducidos á forma debida, conforme á derecho y razon. Por tanto mandamos con la siguiente ordinacion, que en la nuestra Cancellería haya *un Canceller*; el cual queremos que sea Arzobispo, Obispo Doctor en leyes, y caso que no fuese Arzobispo ni Obispo Doctor en leyes, queremos que lo sea otro Doctor en leyes, no embargante que no sea Prelado; el cual lea y enmiende todos nuestros despachos, y los reduzca en forma conviniente, y en la fin de cada uno escriba de su propia mano su nombre con las *menos letras que fuere posible*. Y sotaseritos envíe luego aquellos (con un escribano de mandamiento ó de registro con un portero de Cancellería, ó otro Portero, advirtiendo que siempre se ponga en el mandamiento de cada uno de aquellos, que están *mandados por Nos, ó de nuestra parte)* á los escribanos de mandamiento de nuestra escribanía, por alguno de los de nuestro Consejo ó Secretarios; y tambien los que por nuestros Oidores fueren proveidos ó mandados, que contengan tan solamente co-

Digitized by Google

sas de justicia ó de comisiones. Advierta empero, que los que fueren de alguna merced, han de ir á la Cancellería cerrados con el sello del que las oviere proveido, selladas en la clausura, y en la refrendata de aquellos se diga, que son vistos por aquel que los ha proveido. Tenga así mismo muy particular cuidado de todo lo que perteneciere á nuestra Cancellería; empero que mandando Nos ó de parte nuestra alguno de los de nuestro Consejo, ó Secretario ó Oidores (conforme el poder que por razon de su oficio les hemos dado, no embargante que de nuestra parte no fuese mandado al sobredicho Canciller ó Vice Canciller ó á los Escribanos de la dicha escribanía ó á algunos dellos) que se hagan despachos, los cuales á arbitrio del Canceller pareciese no deberse hacer por *injustos* ó *por otros respetos*, queremos que no se señalen los tales despachos hasta que tenga el segundo mandato nuestro de cierta ciencia. Y por cuanto concediendo á uno lo mas, no es inconveniente que se le conceda lo menos, queremos *que pueda el Canceller por su sola autoridad mandar hacer y señalar letras de justicia de sumaria expedicion* y sin pleito; de la misma manera que puede corregir las que por otros son mandadas; haga esto empero de manera que no abuse dello, de suerte que el *oficio de los Oidores* no se aniquile ó impida en otra manera. Y porque á mas desta nuestra ordinacion no haga nuestro Protonotario ó alguno de dichos escribanos de dicha escribanía por cartas ó letras otra cosa alguna. Tenga el dicho Canceller traslado de la dicha ordinacion, y de lo que ovieren los dichos Vice Canceller, Protonotario y otros escribanos de la nuestra escribanía; Y por cuanto conviene que se guarde en nuestros Consejos

Digitized by Google

el órden que se debe por los del nuestro Consejo en lo que se trata entre ellos, estatuimos con el siguiente edicto, que cada y cuando que en nuestros Consejos se averiguaren algunas cosas, sobre las cuales conviniere que cada uno de los *Consejeros clérigos* tan solamente, ó cada uno de cualesquiera otros, diga su parecer, el dicho Canceller mande primeramente, no á los mayores, sino á los otros, que digan su parecer; porque mejor es que los dichos de los otros sean corregidos con los dichos siguientes de los mayores; y porque si los mayores dijesen primero su parecer, podría ser que los otros con esta ocasion ó por favor, ó por temor, dejasen de decir lo que les pareciese, pervirtiendo su propio entendimiento por bien parecer. Tambien queremos que el Canceller ordene todas las otras cosas que se ovieren de hacer, estando Nos presente en Consejo; mandando el modo de estar y proponer, y otras cosas semejantes, que tienen respecto á la calidad de las personas conforme la ordinacion, que sobre esto hemos mandado hacer, de la cual tenga traslado. Decrete así mismo y ordene las suplicaciones en las espaldas dellas, de la manera que fuere acordado y concedido por nuestra Magestad real; y así mismo dé *en Consejo de nuestra parte cualesquiera respuestas*, si ya particularmente no lo mandásemos de palabra á otro. Tambien queremos que si alguno de nuestros domésticos le mostrase albaran del nuestro Panadero mayor, como su cabalgadura sea muerta en nuestro servicio, ó del nuestro Caballerizo, ó que se ha entregado á nuestra Córte por manca, con albaran sellado con su sello, mandamos que sea obligado mandar se le hagan cartas debitorias si fuere caballo de cincuenta libras barcelonesas, y si fuere

Digitized by Google

rocin de veinticinco libras, y si fuere mulo ó palafren de quince libras, dirigidas al nuestro Tesorero. Ordenamos así mismo y queremos, que cuando se oviere de conceder algun oficio de Juez ordinario, ó se oviere de crear algun Notario, toque á él hacer el exámen y conceder el dicho oficio al que se hallare suficiente. Si empero acaeciere que el dicho Canceller por algun impedimento no pudiere seguir nuestra Cancellería, cometa en tal caso su lugar al nuestro vice Canceller. Y declaramos que estén á él jusmetidos los Prelados, Capellanes, Clérigos, Doctores en derechos, que fueren del nuestro Consejo ó de nuestra casa; y esto * en los casos que no contravinieren los decretos canónicos; y así mismo los Oidores, y los Promovedores Caballeros y Escribanos, nuestros; fuera aquellos Escribanos, que por razon de su oficio están jusmetidos al Maestre racional de nuestra Córte, y á estos pueda dar licencia de partirse de nuestra Córte á su parecer, esceptado aquellos ennoblecidos, por ser del nuestro Consejo; porque á los ** ennoblecidos, Consejeros y Secretarios queremos que sea reservado á Nos el darles licencia. Y pueda el dicho Canceller corregir en la quitacion de un mes ó menos á los que le estan jusmetidos, habiéndoles hallado negligentes en su oficio: Y para que el dicho Canceller haga bien y fielmente todo lo sobredicho, sea obligado el dicho Canceller prestar á Nos sacramento, *** que se habrá lealmente en todas las cosas sobredichas; y que no

---

* Nótese de la manera que se dan las veces del Canciller al vice Canciller.

** Resplandentes (dice el original.)

*** Juramento que el Canciller y vice Canciller hacen.

Digitized by Google

ha cometido cosa, que pueda impedir el dicho sacramento, y no olvide de tomar el sacramento y homenage á los escolanos de la capilla y de la limosna, y á los niños della, que por hechos ni consejos dellos, no recibirá daño nuestra persona señaladamente por las cosas que ellos tratan; y que no han cometido ni cometerán cosa porque no se puedan cumplir y guardar las sobredichas. Tambien queremos que conforme la ordinacion hecha sobre los de nuestro Consejo, preste á Nos Sacramento de la manera que en dicha ordinacion se contiene.

Del Vice Canciller.

Como la fragilidad humana no permite que de contínuo tengamos salud, y deseemos que el oficio de nuestra Cancillería (en la cual concurren todos los negocios de justicia que en la nuestra córte se despachan) no esté por algun caso sin gobierno; ordenamos que en la sobredicha Cancillería haya un hombre fiel y plático, que sea doctor en leyes, puesto en lugar despues del Canceller; el cual no esté atado *á órdenes sacros*; *para que pueda hacer lo que por ventura no podría el Canceller siendo Arzobispo ó Obispo ó otro Prelado ó Clérigo*; los cuales no pueden despachar cosas criminales. Y para que en dicha Cancellería se haga todo como conviene, entenderá este en ellas, despues del Canceller. Tambien queremos, que mire mucho en despachar las letras, que se ovieren decretado en las supliçaciones, de manera que se declare bien lo contenido en ellas; porque otramente sería agraviar las partes. Tras todo esto ordenamos que cada y cuando, que aconteciere no poder nuestro Canceller *seguir nuestra Cancille-*

Digitized by Google

ría, haga el Vice Canceller todo aquello que el dicho Canceller oviere ordenado en el oficio de la dicha Cancillería; y tenga así mismo traslado de todo aquello que el Canceller es obligado tener, y preste á Nos los mismos Sacramentos, que el Canceller nos ha de prestar.

Del oficio de Protonotario tiniente los sellos.

Si para la provision y subsignacion que se ha de hacer en las cartas ó letras y privilegios, que salen de nuestra real Córte hemos con mucha diligencia y cuidado, ordenado personas dignas, letradas y suficientes para que, lo contenido y tenor de aquellas vaya segun á nuestra celsitud pertenece y en todo conforme a justicia; no con menos cuidado habemos de proveer, que para la conservacion y custodia de nuestros sellos (en los cuales vá representada nuestra Magestad real y por cuya impresion son obedecidas y selladas dichas letras y cartas) y tambien para que habiéndose de poner en buena retórica y latin, vayan aquellas bien corregidas y enmendadas, conforme nuestro estilo: sea puesta por Nos una buena persona de fidelidad aprobada y bien instruida á lo menos en gramática. Por tanto queremos y ordenamos, que en la nuestra escribanía haya un bueno y suficiente Escribano el cual tenga todos los nuestros sellos; y la Bulla, (salvo el sello secreto el cual habemos declarado que tengan nuestros Camareros) el cual se llame *Protonotario tiniente los nuestros sellos*, para que todas las letras que de casa del Canceller ó Vice Canceller vinieren señaladas á la es-

Digitized by Google

cribanía por Nos ó por nuestro Canceller ó Vice Canceller, ó otra persona ordenada para esto, haga registrar aquellas por los ayudantes de la escribanía, y despues las compruebe con el registro, y las ponga en buen latin, *si oviere en ellas algo que enmendar*; y mire bien y provea con diligencia que estén ordenadas bien y con el órden que conviene, y despues las haga sellar y entregar á las partes con toda la brevedad posible. Guárdese empero que no selle algunas letras, sino solamente aquellas que viere en la refrendata dellas, que están mandadas por Nos, ó de nuestra parte por alguno de los del nuestro Consejo, ó por los Secretarios Escribanos; y tambien las que fueren proveidas por nuestros Oidores, continientes tan solamente justicia, y porque mejor proceda todo conforme nuestra voluntad, mandamos al dicho nuestro Protonotario que no selle ningunos rescritos, privilegios perpetuos, confirmaciones de privilegios, ó donaciones de cosas sedientes ó de jurisdiccion, si ya no se lo oviésemos mandado de nuestra boca á la suya, ó viese aquellas cerradas y selladas con sello de nuestro anillo. Queremos así mismo y ordenamos que reciba el precio y salario, de todas aquellas letras, cartas ó privilegios que salieren de nuestra Escribanía conforme las tasas, que sobre ello hemos mandado hacer, de las cuales queremos que tenga traslado para que mejor las pueda guardar, y que del dinero que desto se cobrare dé cada año cuenta al nuestro Maestre racional. Y si oviere algunas letras, que se hayan de tasar arbitrariamente, las cuales no estén declaradas en las dichas tasas, pueda el dicho Protonotario, guardadamo de racion congruente, tasar aquellas á su arbitrio; porque esto lo encargamos

Digitized by Google

todo á su conciencia. Tambien queremos que pueda mandar á los Escribanos de mandamiento, que hagan los despachos, que importaren a nuestra Córte, y a los ayudantes de la Escribanía todo lo qne fuere del oficio de la dicha Escribanía, y que les pueda quitar la quitacion de cinco dias ó menos por cada vez que faltaren en su oficio. Y queremos que todos los dichos ayudantes de la Escribanía sean obligados á obedecer al dicho Protonotario en todo lo que tocáre á su oficio; al cual concedemos, que si los nuestros correos ovieren sido negligentes en su oficio les pueda quitar la quitacion de quince dias ó menos, como á él le pareciere. Y porque le es dado gran fé en tener nuestros sellos, y por razon de su oficio ha de tratar con Nos muchas veces, queremos que nos preste aquellos Sacramentos, que es obligado prestar á Nos el Vice Canceller.

De los Escribanos de mandamiento de nuestra Escribanía.

Deseando ordenar nuestra escribanía de manera que los que á ella van por sus negocios hallen aparejo de ser bien despachados y porque el oficio del escribir se pueda hacer mas descansadamente y mejor. Sancimos y ordenamos, que de aqui adelante haya ordinariamente en nuestra escribanía doce Escribanos de mandamiento buenos, suficientes y fieles, los cuales escriban letras y cualesquiera otras escrituras, tocante á la escribanía. Y queremos que en las letras que se concedieren é hicieren sobre suplicaciones, pongan brevemente dentro en ellas lo

Digitized by Google

que en efecto la suplicacion contiene, no encerrando toda la dicha suplicacion como está. Tambien queremos que en las letras que se ovieren de escribir guarden el modo debido conforme nuestra ordinacion, que está ya hecha sobre la manera de escribir, la cual mandamos que tengan por escrito los dichos Escribanos. Y mandamos que por mandamiento de todos los del nuestro Consejo, y aun del Canceller y Vice Canceller nuestros, hecha de nuestra parte ó por los Oidores ó Secretarios sin nuestro mandamiento, segun que pertenece al oficio dellos; hagan las letras y escrituras que les fueren encargadas, y en las letras que se hicieren en papel, pongan los nombres de aquellos que las ovieren mandado hacer, en la forma siguiente; que en el lugar donde el sello se oviere de poner, ponga su nombre Yo fulano, *por mandamiento del Señor Rey, hecho á mi por fulano*; y tambien cuando Nos diéremos privilegio ó carta en pergamino á cualesquiera ó de cualesquiera concesion con sello pendiente, mandamos que en la parte inferior, que es donde se empieza á leer sota el pliego de la dicha carta ó privilegio, escriba su *nombre* por las palabras susodichas, *añadido que aquel que lo habrá decretado lo ha visto y reconocido*. Queremos, empero que cuando algunos de nuestros Consejeros les mandaren de nuestra parte privilegios ó letras que contengan alguna gracia ó justicia favorable, antes que lleven á sellar aquellas *las muestren á aquellos que las habrán decretado, para que los tales las vean si salen segun nuestro mandamiento*; y si en el dicho mandamiento se contienen, así como arriba está dicho, *que han visto y reconocido aquellas*. Añadiendo á esto, que en todos los privilegios y cartas de donacion perpétua, por

Digitized by Google

Nos concedidas, que se ovieren de sellar con sello, flabo ó con Bulla, sota la postrera línea del dicho privilegio ó carta será escrito *nuestro señal*, con los títulos de todos nuestros Reinos y Condados cómo abajo parece: y después cinco nombres de testigos de personas las mas nobles y señaladas, que entonces estuvieren presentes en nuestra Córte; no embargante que no se hayan hallado presentes al dicho otorgamiento, y subsiguientemente el señal y clausura de nuestro Escribano, que oviere recibido el mandamiento del dicho otorgamiento, y ni mas ni menos el mandamiento acostumbrado así como sigue:

Sig✠no de D. Pedro por la gracia de Dios, Rey de Aragon, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña y de Córcega; Conde de Barcelona, de Rosellon y de Cerdania.

Testigos son el Infante D. Pedro Conde etc.

et R. Brig. Conde.

Ar. Arzobispo de Tarragona

Infante D. Jaime etc.

Sancho Obispo de Tarragona.

Señ✠al de Martin Adrian Protonotario y tiniente los sellos etc. Math. Adria man. dñi. Regis qui eam vidit.

Cuando empero los Oidores de aquellas cosas, que por razon de su oficio, pueden por nuestro poder ó sin él despachar, decretaren algunas letras de aquellas cosas que ovieren mandado escribir en las suplicaciones, no dejen de escribir los nombres de aquellos en el sobredicho lugar de dicha letra en esta manera; *por los Oidores*. Escriban tambien las letras, las cual s por razon de su oficio se cometerán á cualesquier personas. Queremos empero que los sobredichos Escri-

Digitized by Google

banos estén jusmetidos á los Canceller y Vice Canceller nuestros, y al Protonotario tiniente los sellos. Y guárdense los sobre dichos Escribanos que no den á escribir á nadie letras ni otras escrituras tocantes á su oficio, sino fuere á sus escribanos ó á los de nuestros Secretarios en caso que no pudiesen bastar á escribir las cosas susodichas. Guárdense tambien que las Escrituras que ellos hicieren, no puedan ser mirádas ni vistas por otros, ni saquen en alguna manera á alguna persona; ni den traslado alguno que se oviese de sacar del registro, y de otras escrituras de la Escribanía sin consentimiento del Canceller ó vice Canciller, ó del nuestro Protonotario. Tambien mandamos que los susodichos Escribanos presten y hagan Sacramento al nuestro Canceller si cuando fueren recibidos en el oficio estuviere presente; y en su ausencia al vice Canceller, que se habrán en el oficio bien y fielmente, y que por las Escrituras o letras las cuales por razon de su oficio serán obligados á escribir para otros, no recibirán sino ocho dineros de carta graciosa de la moneda que corre en la tierra donde estamos, y que no darán á ninguno demasiado favor sobre aquellas cosas que tocan á su oficio, y que no *harán ó pornan fraude alguno en sus Escrituras*, y que no manifestarán á nadie aquellas cosas que son de nuestro secreto, las cuales ellos por razon de su oficio supieren: mas antes las ternan secretas. Y si acaso oviesen ellos ó por razon de escribir, ó por otro respecto de entrevenir en nuestro Consejo, ternán secreto sin manifestar á nadie aquello que oyeren y entendieren, y que por ellos no se ha hecho ni se hará cosa porque no pueda ser guardado el dicho Sacramento.

Digitized by Google

De los Ayudantes de nuestra Escribanía.

Considerando bien, que así como los privilegios y letras graciosas y provisiones para diversos efectos, que, de cada dia hemos de conceder, antes que aquellos salgan de nuestra Córte, para que vayan bien justificadas, se ven siempre por alguno; así tambien para quitar toda ocasion en que no se mude la sustancia de aquellas, ó se falsifique, entendemos de proveer que para perpetua memoria se tenga traslado de aquellas en nuestra real Córte, y que sean ordenadas por Nos, y elegidas ciertas personas, las cuales por razon de su oficio escriban y pongan las sobredichas cosas en nuestros registros. Y así queremos que en la dicha escribanía, ademas de los Escribanos de mandamiento, yá por Nos ordenados, haya ocho Escribanos que se llamen Ayudantes; los cuales queremos que sean obligados á registrar los privilegios, cartas, letras y otras escrituras de la nuestra Córte, segun y de la manera que les fuere impuesto por el Canceller, Vice Canceller ó Protonotario. Y mandamos á los dichos Ayudantes, que entretanto estuvieren en Córte, sirvan de continuo y estén en la dicha escribanía y obedezcan en todo y por todo al Canceller, Vice Canceller y Protonotario. Y si dichos Ayudantes fuesen desobedientes en las cosas sobredichas, ó no hicieren con diligencia el servicio de la escribanía, puedan los dichos Canceller y Vice Canceller, y en su ausencia dellos el Protonotario, punir aquellos en la quitacion de un mes ó menos. Y queremos así mismo que los

Digitized by Google

dichos Ayudantes tengan secretas aquellas cosas, que escribieren, trasladaren ó registraren, si les fueren encomendadas en secreto por su superior; y presten Sacramento al Canceller ó en su ausencia al Vice Canceller, que se habrán bien y fielmente en su oficio, y que no han hecho ni harán cosa, porque el dicho Sacramento tener no puedan y guardar aquel firmemente.

De los mensajeros de vara, ó vergueros de nuestra Cancillería.

Considerando que de contínuo salen de nuestra Real Cancillería diversos mandamientos á cerca la preeminencia del oficio de aquella, acordamos que para la ejecucion de aquellos esten diputadas ciertas personas para que vayan siempre delante del Canceller, y en su ausencia del Vice Canceller, á cualquiera parte que fueren, estando en nuestra Córte; y ejecuten los dichos mandamientos; y así ordenamos que para cumplimiento de las cosas sobredichas, sean señalados tres hombres buenos y suficientes los cuales se llamen *mensajeros de vara*; para que cada y cuando que el Canceller estando presente en nuestra Córte, ó el Vice Canceller en su ausencia, vayan delante dellos á cualquiera parte que fueren, y ejecuten los mandamientos de aquellos, y de cualesquier del nuestro Consejo, y de nuestro Protonotario, y aun de los Oidores cuando se les mandare de nuestra parte. Prestarán empero cuando fueren admitidos en el oficio, el Sacramento al Canceller,

Digitized by Google

si presente estuviere, ó en su ausencia al nuestro vice Canceller, que harán su oficio bien y lealmente, y que conservarán la salud de nuestra persona todo cuanto pudieren, y que no han hecho ni harán cosa porque las susodichas no puedan firmemente guardar.

Del escalentador de la cera para los sellos pendientes.

Porque la impresion de los sellos pendientes se ha de hacer con cera caliente, queremos que para aparejar aquella sea señalado por Nos un hombre bueno y esperimentado; el cual sea llamado escalentador de cera, para que escaliente y apareje la cera que fuere menester para los sellos pendientes, que se ovieren de colgar en las cartas que se despacháren en la nuestra escribanía. Hará tambien cubiertas á los sellos, que se pusieren en las letras de papel; y cuando fuéremos camino vaya siempre con las acémilas que llevaren nuestros sellos y registros, y esté jusmetido al nuestro Protonotario tiniente los sellos, en todo aquello que tocáre al servicio de nuestra escribanía, y pueda castigarle el dicho Protonotario en la quitacion de diez dias ó menos, segun la calidad de lo que oviere escedido en su oficio, si en aquel le oviere hallado negligente; y esté de contino en la escribanía, y no se parta della sin licencia del Protonotario. Y preste Sacramento al Canceller de la misma manera que son obligados prestarlo los susodichos mensajeros de vara.

Digitized by Google

Oficio de los selladores de la escribanía.

Por la esperiencia se vé que las gentes que Dios ha criado son suficientes, pero no á todas cosas. Y, habiendo Nos ya ordenado tener escribanos, y sea necesario que para hacer Bullas de oro y de plomo, y de sellos de Magestad y de otros sellos, sean diputadas personas convenientes; por tanto ordenamos que sean diputadas por Nos dos personas de las mas suficientes del registro de nuestra escribanía, las cuales se llamen *selladores de nuestra escribanía*; para que sean obligados á hacer las cosas infraescritas, que son, que cada dia cuando se hiciere el oficio de comprobar, el uno dellos el mas antiguo en el oficio, y en falta deste el otro, esté en la Escribanía cerca del dicho nuestro Protonotario ó su lugar tiniente, para sellar todas letras ó cartas de pergamino, que se habrán de despachar en la dicha Escribanía, segun que por el nuestro Protonotario ó su lugar tiniente les será mandado. Y hallándose todos dos, el uno dellos, el que no sellare, sea obligado de escribir las cantidades que se recibieron, ó las que necesariamente se ovieren de escribir en deuda en libros para esto ordenados en la dicha nuestra escribanía, y si fuere menester ayuden á comprobar. Sean tambien obligados el uno cuando menos dormir en la dicha escribanía en la Cámara donde nuestros registros estuvieren, con el escalentador de la cera, para que si ocurriese de noche haberse de sellar letras ó cartas estén aparejados para hacer su oficio. Tambien queremos que

Digitized by Google

sean obligados de hacer la cuenta á los correos de la nuestra escribanía, y de todos aquellos que tuvieren quitacion en ella, segun vieren que se ha de hacer con verdad; y sean obligados cuando fuere necesario procurar correos para enviar nuestras letras, y cuando así mismo acaesciere algun caso necesario, y que no tuvieren que entender en su oficio sean obligados á ayudar á registrar á los Escribanos de registro. E yendo Nos camino sean obligados con uno de los vergueros de nuestra Cancellería procurar acémilas para *traer los registros* y otras cosas necesarias para el servicio de nuestra escribanía; los cuales registros tengan por inventario, y sean obligados tener aquellos bien aderezados, y recoserlos si se ovieren de adobar ó reparar; y si aquellos que fueren en la nuestra escribanía se ovieren de reparar, que los adoben ó reparen, ó hagan adobar y reparar con licencia del dicho Protonotario. Y si el dicho Protonotario lo delatase sean obligados á hacérnoslo saber muchas veces, hasta tanto que lo hayamos proveido; y sean obligados ir con los cofres y cargas de la nuestra escribanía y ponerlas en cobro. Sean así mismo obligados con uno de los vergueros de la Cancillería á hacer su posible en haber y procurar bestias si fuere menester, para los ocho Escribanos de registro susodichos, para cabalgar é ir en compañía de nuestra escribanía, y hacer todo lo demas que pertenece al sobredicho oficio. Tenga empero el mas antiguo prerogativa en las sobredichas cosas, y esten jusmetidos al nuestro Protonotario, y á su lugar tiniente, los cuales puedan condenar á los selladores oviendo sido negligentes en su oficio, en la quitacion de quince dias ó menos, segun la calidad del hecho; y harán Sa-

Digitized by Google

cramento en poder del Canceller ó Vice Canceller, que se habrán en el dicho su oficio bien y lealmente, y si supieren algo que sea contra Nos, ó contra el derecho de la nuestra escribanía, luego que pudieren nos notificarán aquello, ó nos lo harán notificar.

De los promovedores.

Así como los negocios se pierden con la negligencia, así tambien con la diligencia se ganan. Por lo cual ordenamos el oficio de Promovedores, por cuya diligencia muchos negocios se enderezan. Y así queremos que dos Caballeros y dos suficientes Doctores en derecho civil, que no dejen de mezclarse en causas criminales, sean Promovedores, tomando el nombre conviniente á la calidad del oficio que han de hacer, los cuales en nuestro Consejo promuevan los negocios de aquellas personas, las cuales tuvieren habitacion en nuestras tierras, esceptado aquella donde Nos estuviésemos presente; procurando con diligencia que sean despachadas y llevadas al cabo. Y por cuanto nuestros Consejeros han de guardar en nuestro Consejo el órden que conviene en aquellas cosas que han de aconsejar, disponemos con esta muy considerada sancion, que cada y cuando que en nuestros Consejos, en ausencia del Canceller y vice Canceller se averiguen algunas cosas, sobre las cuales cada uno de los Consejeros, clérigos tan solamente, ó cualquiera de los otros Consejeros oviere de decir su parecer, el Promovedor Caballero mas antiguo en el oficio, en ausencia del otro Caballero, imponga á los otros antes que á los mayores, que digan su parecer en Consejo; porque

Digitized by Google

mejor es que los dichos de los otros sean corregidos por los dichos de los mayores, que se siguen despues, que si los dichos de los mayores eran corregidos por los dichos de los otros. Ademas desto queremos, que habiéndose de despachar en ausencia del Canceller y vice Canceller en nuestros Consejos algunas cosas, de las cuales se haya de responder de palabra á alguno, lo haga el Promovedor Caballero mas antiguo, y en su ausencia el otro Caballero, si ya no oviésemos mandado alguna vez que hiciese esto algun otro de nuestros Consejeros. Y por cuanto atendido que pertenece á la silla real, que el que está en mayor estado para la conservacion de la justicia vele en corregir los escesos de sus oficiales, para que los derechos de la tierra y de los fieles della no péligren. Por tanto ordenamos, que los dichos Promovedores tengan cuidado en solicitarnos cada año oportunamente, ó importuna, para que *inviemos reformadores á nuestras tierras* de las cuales estuviéremos ausentes; hasta tanto que en efecto los hayamos enviado, ó determinado que por algun respeto no se deba por entonces hacer. Tambien ordenamos que de tres en tres años, sean obligados de solicitarnos, para que ordenemos sobre el Maestre racional, y escribamos de aquel oficio personas que sepan de verdad si las cuentas, que el Maestre racional recibe, y los escribanos del dicho oficio reciben, son con diligencia lealmente pasadas; porque así como todos los nuestros negocios en que concurren dineros se fenecen en el dicho oficio, así es tambien razon que nos entendamos, si aquello se habrá hecho bien y diligentemente. Tambien queremos, que entendiendo de cierto, que en nuestras tierras, donde no estuviéremos presentes,

Digitized by Google

hay algun Oficial nuestro, señaladamente de jurisdiccion, que no sea suficiente, nos soliciten luego sin parar, hasta tanto que hayamos proveido de suficiente; los cuales queremos que procuren letras siempre que esto acaeciere; para que en estas cosas pongan toda la diligencia y cuidado que pudieren. Y sean obligados los dichos Promovedores, prometer a Nos con Sacramento, que harán bien, fielmente y con diligencia su oficio; prestarán empero aquel Sacramento que nuestros Consejeros son obligados prestar á Nos, en la forma contenida en la nuestra ordinacion de los Consejeros, por cuanto segun el tenor de aquella los dichos Promovedores son recibidos en Consejeros nuestros.

De los Enderezadores de la Conciencia.

Pues que la silla que nuestra Magestad real obtiene, esta ordenada por la clemencia divina, es justo que haciendo Nos buenas obras obedezcamos á aquel, por el don del cual en todo y por todo somos superiores, y no hagamos cosas que (segun preceptos divinos) sean contra conciencia. Por lo cual ordenamos que los enderezadores de nuestra real conciencia sean Obispos y otros Prelados y Maestros en teología, y Doctores en derechos, y hombres religiosos Consejeros nuestros, que no tengan otro oficio en nuestro Consejo; los cuales sabiendo de cierto, ó habiendo oido, que Nos en alguna manera hemos hecho, ó que hacemos cosas, ó que las pensamos hacer, las cuales (segun reglas divinas) parecen ser contra conciencia; aquellas en presen-

Digitized by Google

cia de los otros Consejeros, ó en ausencia de todos ellos, ó algunos dellos, decir ó escribir fielmente sean obligados juntamente con su parecer. Y porque cumplan esto fielmente prestarán á Nos aquel Sacramento, que está ordenado habernos de prestar los del nuestro Consejo.

De los Oidores.

De loar es el oficio de los Oidores, por el cual lo que en las suplicaciones se pide, recibe la espedicion conveniente, y así por medio deste oficio algunas veces las cosas pasadas son con el favor de la justicia enmendadas, y muchas veces atribuidas á dignos méritos. Por lo cual disponemos con el siguiente edicto, que en la nuestra Córte haya tres Caballeros, y dos sábios pláticos en derecho civil, y otro en derecho canónico, los cuales se llamen Oidores; para que reciban las suplicaciones que se enderezareu á nuestra Alteza, y todos los tres juntos ó dos dellos el uno Caballero y el otro Clérigo ó sábio en derecho, despachen las suplicaciones, así como por las palabras infraescritas está notado. Y las suplicaciones que se ovieren de decidir por vía de justicia, remitirán á aquellos, que por razon de sus oficios han de conocer dellas; ó las cometerán á quien quisieren que conozcan dellas como delegados. Y puedan tambien cada y cuando que les pareciere conviniente en remitiendo ó cometiendo, añadir que sea proveido sumaria y simplemente y de plano sin figura de juicio, y cesando pleito y escritos; y que lo que ovieren ordenado que se remita ó cometa, lo hagan escribir en la parte de fuera de las dichas su-

Digitized by Google

plicaciones por uno de los Escribanos ordenados por Nos en este oficio; y así mismo los nombres de los dichos Oidores. Hagan despues cerrar las dichas suplicaciones, y sellar con sello del oficio de los Oidores, empero sobre estas suplicaciones cerradas, segun que arriba está dicho, las cuales se cometieren á algunos para que conozcan dellas como legados, lo hagan escribir desta manera (á la escribanía) y las hagan entregar despues á los suplicantes por el dicho escribano, las cuales tomen de allí los dichos suplicantes, y lleven á los otros escribanos de la nuestra escribanía, para que alcancen letras de nuestra comision real. En las suplicaciones empero cerradas (como arriba se dice) las cuales se remiten á los que están, donde Nos entonces nos hallamos, y en otros lugares que no estén lejos mas de tres leguas; los que dellas ovieren de conocer por razon de sus oficios, manden escribir los nombres dellos, y las entreguen despues á los suplicantes para que las lleven á los sobredichos, cuyos nombres vieren en los sobrescritos. Y sobre las otras suplicaciones cerradas (como está puesto arriba) que fueren remitidas á los que están pasadas las tres leguas de donde Nos estuviéremos, que por razon de su oficio habrán de conocer dellas, mandamos que se escriba la palabra (á la escribanía) y de aquí las hagan luego entregar á los suplicantes, para que las lleven á los otros escribanos de la nuestra escribanía, y se obtengan letras de nuestra comision real. Y las suplicaciones que quedaren las traiga á Nos cada uno de los Oidores, para que uno despues de otro segun el orden de los asientos en el Consejo, haga relacion de una de las suplicaciones tan solamente que tuviere; y ordenado por Nos lo que en ello man-

Digitized by Google

dáremos, harán escribir aquello por uno de nuestros secretarios, ó otros en las partes de afuera de dichas suplicaciones, sota escritas estas palabras, *por el Rey*. Despues cerrarán aquellas suplicaciones, y sancimos que sean selladas con el sello del oficio de los Oidores, y sobre ellas cerradas por uno de los dichos escribanos de la audiencia, como arriba está dicho, esta palabra *á la escribanía*; y si no fuere menester remitir á la escribanía, escriban los nombres de aquellos á los cuales se remite y se entreguen á los suplicantes, para que las lleven á los escribanos de la nuestra escribanía, y se hagan las letras de nuestra parte conforme lo que oviéremos mandado; ó bien las lleven á los otros á quien van dirigidas para que se despachen con toda brevedad conforme lo que oviéremos ordenado. Si la escribanía empero ó los escribanos de dicha audiencia, hecho el despacho de las dichas suplicaciones, segun la voluntad de los dichos Oidores, y las letras que desto se han de hacer, quisiesen escribirlas dentro ó fuera la escribanía, ó despues de despachadas las suplicaciones, llevarlas á la dicha escribanía, no hay para que entonces cerrar ni sellar aquellas, porque lo que habemos proveido de la susodicha clausula en las sosodichas suplicaciones, con el sello del oficio de los Oidores, han sido tan solamente por escusar gastos á los presentantes, para llevar á donde se habian de llevar por ciertas personas, que son gastos que no se deben hacer. Tambien ordenamos que haya un sello del oficio de Oidores, el cual tenga el mas antiguo de dichos tres caballeros en el oficio, y en su ausencia el segundo, y así por orden el otro, y lo guarden con mucha diligencia, y selle cada uno dellos, segun está puesto por la ordinacion

Digitized by Google

susodicha. Tambien queremos que un Caballero á lo menos, y un clérigo ó sábio en derechos Oidores duerman en la ciudad ó castillo, donde conviniere Nos dormir alguna noche; y si por la estrechura del lugar ó por estar embarazado no pudiesen dormir dentro, sean obligados dormir de cualquiera manera que sea en lugar dentro de una legua. Y estando Nos en algun lugar, que sea de nuestra jurisdiccion, sean obligados dos de los dichos Oidores ir un dia de cada semana á la cárcel de nuestra Córte, y en presencia de los Jueces y presidentes de la dicha Córte y de los Procuradores fiscales y guardas de la cárcel, visiten los encarcelados y oigan con paciencia las quejas de aquellos; y si vieren faltas en algunas cosas, reprendan aquellas como conviene, poniendo asiento en todas las cosas, y sabido por ellos todo lo que en aq el dia se oviere procedido en las causas de los presos, trabajen en no dar lugar á difugios de justicia, para que los presos, que fueren convencidos tengan cada uno su pena, y los que se ovieren de librar no estén oprimidos injustamente en la cárcel. Procurarán tambien los Oidores de estar cerca Nos en los lugares en los cuales los que traen suplicaciones no pueden cuando quieren obtener de Nos, para que los dichos Oidores estén aparejados á tomar las sobredichas suplicaciones. Tambien estando ausentes el Canceller y vice Canceller en nuestros Consejos, el uno de los Oidores Clérigo, ó sábio en derechos, sea obligado, habiéndose de despachar algun negocio, ordenar con algunas palabras, en las partes de fuera de las suplicaciones lo que se oviere de despachar. Y porque no parezca que no tenemos cuenta con el provecho de nuestros súbditos, ordenamos que se guarde cada y cuando que fuéremos á

Digitized by Google

ciudad, castillo ó villa de nuestras tierras donde quedemos algunos dias, ó algun dia ó parte de dia que sean obligados *dos de los Oidores Caballeros*, y otro Clérigo ó Doctor en derechos convocar algunos hombres ancianos vecinos del mismo lugar, Jurados ó Consejeros, ó Paeres ó Consoles, y aun al Rector de la Iglesia mayor del lugar si el negocio lo requiriere; y les digan que piensen que cosas hay en aquel lugar provechosas ó dañosas, y si en alguna manera se puede hacer algun aumento en él, y las que ellos por razon de su oficio de Oidores puedieren despachar las cumplan; y de las que requirieren provision hagan relacion á la Magestad real; porque Nos deseamos hacer todo lo que en alguna manera fuere cómodo. Así mismo ordenamos, que todos los dichos Oidores, y cada uno dellos, se informe con diligencia en la tierra que estuviéremos, mayormente si fuere de nuestra jurisdiccion: si los Oficiales nuestros que en ella tenemos son personas suficientes. Y si hallaren en alguno dellos poca suficiencia no dejen en alguna manera advertirnos dello, y solicitar hasta tanto que hayamos proveido de suficiente. Y sean obligados todos los Oidores prometernos con sacramento, que harán fielmente su oficio.

De los Escribanos de los Oidores.

Para que el oficio de los Oidores (por el cual se provee á los que piden justicia de pronto remedio) por mengua de Ministros no dilate sus despachos, ordenamos que sean señalados dos escribanos, hábiles, suficientes y pláticos, los cuales sean obligados ir por la mañana al lugar diputado para la

Digitized by Google

audiencia en el nuestro palacio y allí presentes los dichos Oidores, lean los dichos Escribanos uno despues de otro las peticiones que se habrán presentado en la dicha audiencia, y sobre aquellas escriban las que ovieren mandado los Oidores, y los nombres de los cuales habrán proveido. Y advierten mucho entre las otras cosas que si ya dos á lo menos de los dichos Oidores (de los cuales el uno sea Caballero y el otro Doctor en derechos) no fueren conformes en despachar las dichas suplicaciones, en aquello que estuvieren discordes, no obedecerán á ninguno dellos en alguna manera: obedecerlos han empero, y seguirán en todo aquello que á la audiencia y á su oficio pertenece; y ellos ó el uno dellos, llevarán á la nuestra escribanía las provisiones, que se ovieren proveido, selladas empero con el sello del oficio de Oidores; en la cual se deban de repartir entre los Escribanos de mandamiento para que hagan los despachos. Escribirán tambien los mandamientos penales, y otros que los mensageros de la audiencia, por mandamiento de los Oidores intimaren á algunos, para que si se contraviniere á aquellos, los transgresores sean debidamente punidos segun el esceso. Y así bien ternan cuaderno y memorial de los enantamientos de los presos, que estuvieren en la cárcel real ó en la comun del lugar donde nos halláremos, en qué estado estuvieren el dia que los Oidores ovieren visitado aquella segun nuestra ordinacion, y cuándo y cómo, y en qué manera se oviere enantado hasta otra visita. Y cuando los dichos escribanos no tuvieren en qué entender acerca las cosas sobredichas, queremos y espresamente mandamos, que ayuden á registrar y despachar los negocios de la

Digitized by Google

nuestra escribanía, á lo cual entiendan estar obligados, y obedezcan y estén jusmetidos en todo y por todo al Canceller, Vice Canceller y Protonotario. Y si los susodichos escribanos fueren desobedientes en las cosas susodichas, y no sirvieren con diligencia los dichos Canceller, Vice Canceller y Protonotario ó Oidores puedan punir aquellos en la quitacion de un mes ó menos; y prestarán sacramento al Canceller, que escribirán bien y lealmente las provisiones, y servirán su oficio.

De los Porteros y sota Porteros que se dán á los Oidores.

Así mismo para la ejecucion de los mandamientos de los susodichos Oidores en cuanto toca á su oficio, para que aquellos se ejecuten y por guardar que no se lleguen á la Audiencia si no los que fueren menester, á causa que la multitud de la gente podría ser impedimento: queremos y ordenamos, que *dos sota Porteros nuestros* sean puestos para el servicio de la *dicha audiencia*, los cuales vayan dentro en la villa donde Nos estuviéremos por mandamiento de los dichos Oidores, y por las cosas que fueren de su oficio, haciendo fielmente con mucha diligencia y cuidado los mandamientos de aquellos; y cuando no estuvieren ocupados en el servicio de aquestos, queremos y les mandamos, que guarden con diligencia las puertas primeras del nuestro Palacio, y hagan lo demas que toca á su oficio, y en ello atiendan juntamente con los otros sota Porteros. Y por razon del oficio pres-

Digitized by Google

ten sacramento al Canceller, que se habrán bien y fielmente en la ejecucion de dichos mandamientos.

Del Confesor.

No menos sábio se ha de buscar el medio para la flaqueza de las almas, que para la de los cuerpos; al cual el afligido y enfermo pida para su dolencia medicina conveniente; y tambien porque donde parece haber mayor peligro, allí conviene tener mas miramiento. Por lo cual hemos de atender principalm nte en proveer de medio conviniente para la de nuestra alma, confiando, que proveido á la salud espiritual, estaremos mas dispuesto para remedio del cuerpo. Por tanto queremos que en la nuestra casa esté diputado para oir nuestras confesiones, un discreto capellan religioso ó seglar, bien instruido en teología, derecho canónico, resplandeciente en buenas costumbres y honestidad de vida, el cual esté siempre presente cuando ante Nos se celebraren los divinos oficios, y en ausencia de los monges de nuestra capilla el testo del Evangelio y el dar de la paz, (lo cual aquellos habrian de hacer estando presentes) á Nos traer y dar sean obligados. Queremos tambien que el dicho nuestro confesor sea obligado á solicitarnos á obras pias, y á aquellas cosas que traen devocion. Y si viese que por olvido ó otramente dejamos algunas cosas, mayormente de aquellas, que tenemos acostumbrado hacer, nos lo reduzca á la memoria, é increpe algunas veces secretamente, señaladamente si (lo que Dios no permita) nos viese hacer ó decir cosa con que en alguna manera se pudiese ofender á Dios. Y queremos que el dicho nuestro confesor duerma dentro en nuestra

casa si buenamente fuere posible, á lo menos lo mas cerca que fuere posible, para que en caso que tuviésemos necesidad de él nos le hallemos cerca. Empero porque el suceso de lo pasado se debe proveer á lo venidero, y segun se lee bienaventurado es aquel á quien hacen los contrarios peligros estar guardado: ordenamos que el nuestro confesor *preste á Nos Sacramento y homenaje*, que hará todo lo que pudiere en evitar cualquiera daño, que pudiese acontecer á nuestra persona, y que nos manifestará aquello lo mas presto que pudiere y aun que de hecho ni de palabra no dará consentimiento á cosa de que pudiese venir á Nos algun daño, y que no ha hecho ni hará cosa porque no pueda hacer las susodichas.

Del Abad de Santas Creus.

Pues que habemos tratado de la manera, que los oficios temporales se han de regir en la nuestra casa, mucho mas conviene que ordenemos la nuestra capilla, en la cual se trata de consagrar el precioso cuerpo de nuestro Señor Jesucristo, mayormente que hallamos en el testamento nuevo, que el hijo de Dios, quiso mas usar del estado de sacerdotes que de dignidad real; así como se lee en el Jueves de la Cena, cuando tomó el pan y lo partió á los discípulos, y dijo *Hoc est enim corpus meum*: y que este misterio se haya de hacer por persona honesta con pia y perfecta devocion, la nuestra ley dá testimonio dello. Por lo cual declaramos que en la nuestra capilla el Abad de Santas Creus sea *capellan mayor nuestro*, el cual por privilegio de nuestros antecesores ha sido siempre recibido por *Capellan mayor de todos los*

Digitized by Google

Reyes de Aragon; el cual Abad en todas las fiestas del año (como son aquellas en las cuales segun nuestra ordinacion se ha de poner el retablo de plata) celebre misa en presencia nuestra y haga los otros oficios divinos, si á ellos Nos presente estuviéremos; si ya no oviésemos ordenado que en tal dia celebrase la misa y los dichos oficios algun Arzobispo ó Obispo presentes entonces en Corte. Bendiga tambien cada dia nuestra mesa antes que comamos, y despues de haber comido haga á Dios las gracias segun la nuestra ordinacion. Y en los dias que no oviere de celebrar misa en nuestra presencia, si Nos oyéremos aquella, traerán á besar á Nos el testo del Evangelio y nos darán paz. Queremos empero que cada y cuando que estuviere presente algun Arzobispo ó Obispo, deje el dicho Abad de hacer las dichas cosas; porque queremos que las haga uno de aquellos, por cuanto conviene que cuando los dichos Prelados vienen á nuestra Corte, tengan por razon de su dignidad, y por nuestra presencia, esta prerogativa; con tal empero que entienda primero de Nos el dicho Abad por cuales de dichos Prelados fuere nuestra voluntad, que sean hechas las cosas susodichas. Y provea así mismo con solicitud, que los monges, capellanes, escolanos y demas que estan diputados al servicio de nuestra capilla, esten atentos y con cuidado en todas las cosas que tocáren al servicio de aquella, y á aquellos mande espresamente, que tengan cuidado de aquellas, y si faltaren en lo que toca á su oficio les pueda castigar en la quitacion de ocho dias por cada vez que ovieren faltado. Tambien ha de tener cuidado el dicho Abad en saber de Nos cada dia el lugar y hora que fuere nuestra voluntad se celebre la misa en nuestra pre-

Digitized by Google

sencia. Y si por ocupacion de negocios de mucha importancia ó por otro respeto tardasemos demasiado ó dejásemos de oir los misterios divinos, haya el dicho Abad acordarnos lo susodicho. Y si por ventura no fuese nuestra voluntad oir entonces por algun respeto el oficio divino, que no se pudiese convinientemente y con solemnidad decir delante Nos, en tal caso mire mucho que no deje por esto de decir en nuestra capilla á todas horas el oficio divino tan solemnemente como si Nos estuviésemos presentes para que la alabanza de Dios no se deje. E yendo Nos camino sepa de Nos el dicho Abad la noche antes, donde quisiéremos oir misa el dia siguiente, y mande que vaya alla adelante uno ó muchos para que todo esté aparejado como conviene, para cuando allá fuéremos. Provea así mismo que siempre que fuéremos camino uno de los escolanos de la capilla, ó de la limosna vaya por la mañana antes de misa con Nos á caballo, llevando consigo ornamentos y libros y otras cosas necesarias, de manera que si no pudiésemos ir á oir misa, á donde la noche antes oviéremos ordenado, ó mudasemos otramente de propósito, pudiésemos oir misa en algun lugar. Y cuando fuere dia solemne en el cual debamos oir misa y maitines solemnes, dirá el dicho Abad (como arriba esta dicho) que nos aparejen aderezos de altar para oir misa segun la ordinacion que sobre esto hemos mandado hacer; y si por ventura fuese dia de fiesta mas solemne sepa de Nos, si, y por cual Prelado ó otra persona fuere nuestra voluntad, que se haga por nuestra devocion cada año aniversario, y se predique la palabra de Dios, y se celebre el oficio eclesiástico, para que nos lo acuerden á su tiempo; y el Prelado que fuere

nuestra voluntad hacerlo si presente entonces estuviere. Y generalmente pertenece á el que tenga cuidado del oficio eclesiástico, y de todo lo que perteneciere á la capilla y corregir si algun defecto hallare en ello. Despues cuando tomáremos la sancta comunion del cuerpo de Nuestro Señor, deba el dicho Abad antes escojer y aparejar la hostia que se oviere de consagrar, y escogida así aquella, á este efecto escoja sin fraude una hostia de muchas de una á otra, *y toque aquella con su que para comulgar está escogida* y della haga despues la salva; y hágala hacer tambien al escolano, que tiene en guarda dichas hostias; y así del vino con que despues de la comunion nos oviéremos de lavar la boca; porque muchas veces se ha hallado, que esforzándose el sembrador de todos los males, algunos malvados han maquinado abominables traiciones en este salutífero sacramento. Habrá tambien el dicho Abad de rezar con Nos las horas canónicas, y cuando no celebrare misa leernos aquella delante; y advierta de tener en escrito y guardar inviolablemente la nuestra ordinacion sobre los paramentos y otros ornamentos de la capilla, que se han de poner y mudar segun la variedad de los dias solemnes, y consiguientemente de las fiestas. Y ordenamos que esté jusmetido al nuestro Canceller, y queremos que nos preste Sacramento y homenaje, que por su hecho ni dicho no verná á nuestra persona daño alguno, señaladamente para aquello que él tratáre; y aun por las que Nos tratamos, y que nó ha hecho ni hará cosa, porque este Sacramento y homenaje guardar no pueda.

Digitized by Google

De los Monjes de la Capilla.

Para que estas nuestras ordinaciones sean cumplidas del todo, y por falta de ministros no estén faltas para el servicio que se requiere, considerando que el dicho Abad por el cargo que tiene en su monasterio no puede de continuo buenamente seguir nuestra Corte, y como todos los oficios divinos se han de celebrar, segun el orden que antiguamente se ha guardado en la nuestra Capilla, *ordenamos* que de continuo estén en nuestra Corte *dos Monjes de su monasterio*, los cuales queremos que sean honrados y de buena vida, para que cada dia con los otros capellanes y limosneros nuestros, canten y celebren por semanas misas y otros oficios divinos, como son horas canónicas. Tambien queremos, que el mas antiguo dellos en el oficio tenga el plato, al tiempo que Nos ofreciéremos; y no olvide las hostias, vino y agua y todo lo demas para el Sacramento de la Eucaristía, y ministre en la misa todo lo necesario al clérigo que celebrare siempre que no estuviere vestido de diácono; porque entonces queremos que aquel lo haga. Y así mismo oyendo Nos misa él ó el Escolano de la Capilla nos ministrarán los libros, de los cuales acostumbramos usar en las misas y otros oficios divinos. Tambien ordenamos que el mas antiguo de los dichos Monges guarde con diligencia cualesquier aparejos y ornamentos de nuestra Capilla, los cuales tenga por inventario; y el otro Monge mas nuevo tenga copia de él para que en ausencia del primero, ó otramente impedido, guarde aquellos; y en ausencia de los Monges el Capellan limosnero mas nuevo en el oficio, tenga así mismo inventario

Digitized by Google

de la misma manera que los Monges, y adviertan de tener en escrito y guardar inviolablemente la nuestra ordinacion hecha sobre los paramentos y otros ornamentos de la Capilla, que se han de poner y mudar, segun la diversidad de los dias solemnes y de las fiestas. Así mismo el Monge que tuviere en guarda los ornamentos, provea en la reparacion de aquello cuando fuere menester, y haga aun hacer algunos nuevos, segun la ordinacion que sobre estas cosas hemos mandado hacer, tomando albarán del Escribano de racion del precio que subieren las dichas cosas, y sea diligente en recibir el dinero del Tesorero para pagar aquellas. Y cuando (segun que habemos dicho) el dicho Abad por el cargo que tiene en su monasterio, no pudiese de contínuo estar presente en la nuestra Córte, queremos y ordenamos que el mas antiguo de los dichos Monjes, ó en su ausencia el otro haga y cumpla todas y cualesquier cosas que tocaren al cuidado y ministerio del dicho Abad, en y por la forma contenida en su capítulo mas cerca arriba escrito, del cual tenga consigo traslado: con tal empero, que si estuviere algun Abad ó Maestro de Teología en nuestra presencia aquel nos deba dar á besar la paz, y el testo del Evangelio y la bendicion en nuestra mesa. Y ordenamos que estén jusmetidos al Canceller y que le obedezcan; los Escolanos empero de la Capilla y aun los Escolanos de la limosna, y los demás que sirven en la Capilla hayan de obedecer al dicho Abad, y en su ausencia á los dichos Monjes en lo que toca al servicio de la Capilla, á los cuales Escolanos de la Capilla si ovieren sido desobedientes ó negligentes en el dicho servicio puedan condenarles en tres dias ó menos

Digitized by Google

de su quitacion. Tambien queremos que presten á Nos aquel Sacramento y homenage que el dicho Abad es obligado prestar.

Del Escolano de la Capilla.

Habemos considerado que es muy justo y agradable á Dios si aquellas cosas que pertenecen al culto divino son tratadas sábiamente y con honra, y diligentemente guardadas, de manera que no parezca que por negligencia ó yerro tengan alguna falta. Y porque las cosas de nuestra Capilla sean mejor proveidas, estatuimos y ordenamos, que sea puesto en la nuestra Capilla un Escolano, el oficio del cual será recibir de los Monjes de la Capilla del primer recibido en el oficio, ornamentos pertecientes á la dicha Capilla, y poner aquellos en el altar, para que de aquellos sea obligado servir segun está dicho en la nuestra ordinacion, la cual tenga por escrito y con diligencia observe. Tambien queremos que tenga en guarda las cortinas y otros aparejos, los cuales para asentar y arrimar en nuestro Oratorio en el entretanto que oyéremos el oficio divino fueren ordenados; la cual silla ó Oratorio procure juntamente con el Escolar de la limosna, antes que entremos á misa aderezar con las cortinas y otros aderezos, segun la variedad del tiempo, así como por Nos está ordenado; de la cual ordinacion en cuanto á esto toca tenga copia en escrito para que pueda sin falta ninguna guardar mejor aquella, y esto mismo queremos que se haga en las vísperas y maitines solemnes, en las cuales segun la otra ordinacion será aderezado el nuestro altar en las susodichas vísperas y maitines. Yen-

Digitized by Google

do empero camino cumplirá con mucha diligencia el dicho Escolano todo aquello que toca al susodicho Oratorio como arriba está dicho. Habrá tambien el dicho Escolano recibir del dicho nuestro repostero las lumbres necesarias al uso de nuestra Capilla, segun la forma ordenada sobre las dichas lumbres. Tambien cuando quisiéremos, que se celebre por el alma de algun difunto, hágalo entender luego al nuestro repostero, para que se provea con cumplimiento en las antorchas; así mismo queremos que sea á su cargo (despues de los Monjes que están diputados para la Capilla) mirar que en aquella no haya falta de lo necesario, y que personalmente haga aquello que no sería honesto ni permitido á los monges hacer. Y queremos que el dicho Escolano despues del Canceller esté jusmetido y obédezca al Abad de Santas Creus y á los Monjes de la Capilla, y si fuere menester pueda el dicho Escolano, en caso que no pudiese atender como conviene á su oficio, cometer sus veces al Escolano de la limosna, esceptado que sin haber dado primero razon a los dichos Monjes, no pueda encomendar al dicho Escolano ó á otro los dichos aparejos, y las otras cosas que sirven ordinariamente, las cuales de bajo los Monjes susodichos tenga por inventario y guarde: y sea obligado el dicho Escolano á ayudar á los susodichos Monjes en celebrar el oficio, y decir las horas regularmente en la nuestra misa, cantando siempre que pudieren, y que por esto no se le embarace su oficio. Queremos asimismo que tenga y guarde los libros necesarios para el oficio de la Capilla, y que yendo Nos camino traiga siempre aparejados libros necesarios para decir las horas, de manera, que en cualquiera lugar donde

Digitized by Google

mejor nos pareciere podamos oir horas, y al tiempo de alzar el cuerpo de Nuestro Señor, no se descuide en tener las antorchas juntamente con el Escolano de la limosna, si ya el uno dellos no estuviese vestido aquel dia de subdiacono, que en tal caso el otro Escolano, que no estuviere vestido de diácono, procure que algunos de los muchachos de la limosna ayuden á tener las antorchas. Así mismo queremos que ministre el incensario con incienso y cárbones encendidos al diácono, ó a aquel que nos haya de dar el incienso. Mandamos tambien que por cuanto el Escolano ha de tratar muchas cosas, que vienen á nuestras manos, como son libros, que se les dan algunas veces á guardar por los Monjes y capellanes de la Capilla y otras cosas semejantes, preste Sacramento al Canceller, y en su ausencia al Vice Canceller en la forma que se contiene en el Sacramento que prestan los dichos Monjes.

De los limosneros.

Pues Dios Nuestro Señor nos ha dado facultad de dispensar de las cosas temporales, es necesario que dellas todo lo que pudiéremos, sostengamos con limosnas las personas necesitadas. Para la distribucion de las cuales queremos, que esten diputados dos buenos y ancianos capellanes los cuales se llamen limosneros; para que tengan cuidado de hacer recojer los pedazos de las mesas de nuestra Córte, para que no se pierdan, y repártalos por el Escribano de la limosna segun que conviniere: y solicitarán los Mayordomos para que aquello que se pusiere en las mesas para la limosna, hagan que esté bien guardado, para que algunos lamineros ó go-

Digitized by Google

losos no defrauden la limosna en algo de aquello; el uno empero dellos esté delante nuestra mesa al tiempo que comiéremos, y ponga la nave de plata, en la cual se ponen algunos pedazos ó mendrugos, la cual nave y los manteles de nuestra mesa no olvide alzar, y reciban todo lo que se alzare de nuestra mesa sin escepcion, si ya otramente no oviésemos ordenado dello; y aquello hagan llevar por un Escolano á la limosna. Queremos empero que el limosnero mas antiguo reciba el dinero y todas las otras cosas, que segun nuestra ordinacion están diputadas á la nuestra limosna y las repartan en cosas pias por amor de Dios donde mejor le pareciere conveniente, sobre lo cual encargamos su conciencia. El otro empero capellan limosnero ponga por escrito todo lo que el otro oviere recibido y distribuido, y en ausencia dél haga su oficio, y estando presente le ayude en todo aquello que tocare á su oficio. Y tenga cada uno dellos la ordinacion que hemos mandado hacer sobre las cosas de la limosna, para que puedan mejor guardar y observar aquella; y á Nos (si menester fuere) soliciten é induzcan que la guardemos. Y cuando lavaremos (como tenemos acostumbrado) los pies y manos á los pobres ó hiciéremos cosas semejantes, los limosneros hayan de estar cerca de Nos, para que en el lavar de los pies despues de los Camareros y en el de las manos despues de los Mayordomos, nos sirvan las cosas necesarias; y de aquellos pobres así por refeccion como por otras cosas, lo que sobre esto está ordenado en la nuestra ordinacion, que sobre esto hemos mandado hacer. Y en todos estos servicios que se ovieren de hacer queremos, que el mas antiguo sea siempre preferido al mas nuevo, y

Digitized by Google

tambien queremos que estos limosneros sean preferidos al Escolano y al servidor de la limosna, y que los corrija siempre que los viere errar en su oficio ó ser en alguna manera negligentes. Los dichos (empero) limosneros están jusmetidos al Canceller; recibirán empero de nuestro Tesorero el dinero que se oviere de distribuir segun nuestra ordinacion en las limosnas, y de las que ovieren dado y recibido sean tenidos dar cuenta al Maestre racional. Tambien queremos que sean obligados decirnos misas y hacernos semanas con los Monjes de la Capilla, y que ayuden así en la misa como en los otros oficios divinos, que se celebráren solemnemente en nuestra presencia; y aun en la bendicion de la mesa, y en las gracias al fin della. Queremos y mandamos que estén presentes así con los Monjes de la Capilla; y cuando en la misma no estuviere vestido diácono con solemnidad, queremos que en ausencia de los Monjes tenga el plato en que se oviere de recibir nuestra oferta, y que tenga el servicio que conviene de hostias y de vino para el Sacramento de la Eucaristía. Y por cuanto por razon de su oficio han de estar muchas veces en derredor de Nos, queremos que nos presten Sacramento y homenaje, que todo lo que pudieren evitarán el daño de nuestra persona y que por cosa que toque a su oficio no verná á Nos peligro alguno, y si supieren que se nos procure tal, nos lo manifestarán lo mas presto que pudieren, y que no han hecho ni harán cosa porque no puedan esto guardar.

Digitized by Google

Del Escolano de la limosna.

Juzgamos ser muy loable y aun á caridad conforme que de aquellas cosas, las cuales á nuestra mesa, por refeccion así nuestra como de los que en ella están asentados están puestas, hagamos parte á los nuestros muy buenos compañeros pobres de Cristo, antes con mas verdad á él, de quien recibimos todas las cosas, para que no pervirtamos el mandamiento de la Sagrada Escritura, la cual nos enseña desta manera, que aquellos que no lo pueden aparejar les podamos dar. Por tanto y por lo que deseamos reciba mas largo cumplimiento, y que la parte que está ordenada para los pobres de Cristo no se pueda perder con fraude, habemos querido proveer con la siguiente nuestra ordinacion, que sea recibido un clérigo de buena edad, y envuelto de buenas costumbres y vida, que asistan á los capellanes nuestros limosneros, y á la nuestra limosna; y á ellos despues del Canceller obedezca; para que reciba todos los pedazos de nuestra mesa, que los susodichos limosneros nuestros hayan primero de recoger y tenga cuidado de luego guardarlo en el lugar destinado para ello, y mire mucho que nada dello se pierda, y tenga particular cuidado de la susodicha limosna; y sea obligado el dicho Escolano ayudar á los Clérigos de nuestra Capilla en las horas, y en los otros oficios divinos, y cantar regularmente la epístola en la nuestra misa, cuando el regente la nuestra Capilla se lo mandare; y cuando no estuviere vestido para cantar la dicha epístola tenga una antorcha al tiempo de alzar, y lleve parte de los libros con las horas que se hubieren de decir ó can-

Digitized by Google

tar con el Escolano de la Capilla, para que mejor donde nos pareciere podamos oir las horas. Si estuviere empero ocupado de manera que no pueda hacer lo susodicho, el Escolano de la Capilla hará su oficio, y lo demas que habia de hacer en su ausencia. Y queremos que estén jusmetidos al Canceller y que obedezcan á los Monjes de la Capilla y á los capellanes limosneros. Y por cuanto por lo susodicho claramente parece las cosas que ha de aparejar y tratar en otra manera muchas veces, las cuales son harto allegadas á nuestra persona, por tanto esté obligado prestar Sacramento de fidelidad y homenaje al Canceller, que todo lo que pudiere y en cuanto tocare á su oficio, guardara la nuestra salud sana y salva, y evitará lo contrario; y así mismo si entendiere cosas semejantes nos la manifestara, y que no ha hecho ni hará porque las cosas susodichas no pueda firmemente guardar.

Del servidor de la limosna

La necesidad nos fuerza que para aquellas cosas, las cuales por ser dos no se pueden provechosamente cumplir, se reciban tantos y tales que basten, señaladamente donde se viere que hay tal necesidad, la cual si se dejase causaría alguna lesion á lo que se debe al oficio de piedad. Por lo cual estatuimos con la siguiente ordinacion, que de aquí adelante sea elegido un fiel y diligente servidor para la limosna; el cual *recoja fielmente en el lugar acostumbrado los pedazos de los que comen en las mesas de nuestro Palacio para que no se pierdan, y así recogidos los guarde cautamente*; y despues por mandado

de los limosneros susodichos, procure con fiel cuidado dar los pedazos susodichos, *delante la puerta de nuestro Palacio, á los pobres despojados de los bienes de este siglo,* y reconozca que despues del Canceller está jusmetido á los susodichos nuestros capellanes limosneros. Y habiendo Nos de ir camino ó de asiento esté siempre presente donde Nos estuviéremos á hacer con diligencia el susodicho oficio para que por falta dél, los fieles pobres de Cristo no puedan ser defraudados de su mantenimiento y solaz.

De los Correos.

No hay quien dude que el uso de los correos no sea necesario; porque como los Príncipes hayan de enviar sus cartas á diversas partes del mundo y avisar de muchos negocios que por ventura requieren presteza, cierto es que aquellos que corren pueden despachar mejor que los otros las cosas susodichas; y así ordenamos, que haya ordinariamente en nuestra Córte veinte correos, los cuales hayan de llevar nuestras cartas que oviéremos de enviar, guardándose bien de no pedir cosa alguna á aquellos á quien se inviaren. Y obedezcan á nuestro Canceller, Vice Canceller, Protonotario y Secretarios escribanos.

Digitized by Google

Digitized by Google

SÍGUESE LA CUARTA PARTE DEL LIBRO Y PRIMERAMENTE

Del Maestre Racional.

Entre los cuidados que un Rey tiene para la utilidad de la república y conservacion de su autoridad real, los que en mayor aprieto han de poner al corazon del Príncipe son tener su casa ordenada prudentemente en todo, y como la casa real en señal de preeminencia haya de ser liberal y estar abierta á todos los que á ella recorren, por lo cual se le causa infinitos gastos, los cuales no se pueden casi con arte humana moderar, conviene mucho que el Príncipe tenga miramiento, que *en el gobierno de su casa ante todas cosas sea guardada medida*, para que no acontezca lo que se escribe: *Envides sens mesura dura la real cura.* Y porque en los gastos mayormente reales no se puede ligeramente tomar medida, si ya el Príncipe no ve claro lo que suben las rentas, emolumentos y otros derechos fiscales, los cuales cada año son traidos en su Tesorería: por tanto parece necesario que en la casa de cada Príncipe sea puesta ante todas cosas una persona fiel y sabia, al oficio de la cual pertenezca buscar lo cierto de las rentas, emo-

Digitized by Google

lumentos y otros derechos reales de cada año, y dar razon al Príncipe de lo que aquella sube. Y así deseando Nos disponer con medida nuestra casa real, y todas nuestras cosas, y buscar modo y camino con que buenamente se pueda guardar medida, pues desta manera se guarda nuestra autoridad y se provee al provecho de los súbditos; estatuimos y ordenamos que en la nuestra Córte esté instituido alguno en el oficio de las cuentas que se ovierén de dar á Nos, el cual se llame Maestro racional. En el cual oficio queremos, que se reciba una persona fiel y avisada, en cosa de razon y cuentas que se ovieren de ordenar, y que sepa bien y entienda por plática todo aquello que á este oficio perteneciere, para que ni él engañe á otro, ni otro le engañe á él facilmente. Y porque el Maestre racional por olvido ó por ignorancia no deje de hacer alguna de las cosas que tocan á su oficio las cuales son muchas, describiremos aquellas por su órden. Y primeramente sepa el Maestre racional, que toca á su oficio oir y recibir la razon y cuentas á los Camareros de nuestras joyas, que tienen á cargo; y tambien tomar las cuentas al *Protonotario y Secretarios y Escribanos de racion*, y aun del comprador de nuestra casa y de los *Procuradores reales nuestros* y Bailes generales, y Administradores de nuestras rentas y Vergueros, Justicias y Procuradores de lugares, y de *cualesquiera Oficiales nuestros, y otras personas que por la administracion de su oficio, ó en otra manera reciben algo de nuestros derechos ó dellos en alguna manera disponen*; sino fuere de aquellos que en parte ó en todo son obligados á dar cuenta al Escribano de racion aunque podrá si quisiere ecsaminar las cuentas de aquellos; y si por ventura

hallare que alguno de los susodichos Oficiales, despues de dadas las cuentas estuviere obligado á los derechos de nuestra Córte sea obligado de solicitar aquella persona, que cada año le nombráremos, para que reciba todas aquellas cantidades de dineros que habrá hallado, que han de restituir á la Córte los susodichos oficiales, al cual mandamos que recibidas las dichas restas en sí, pague primeramente de los dineros á los dichos Maestre racional y lugartiniente, Escribanos y Verguero del dicho oficio su quitacion ordinaria y vestuario, y si algo de aquello le quedare responda con ello al nuestro Tesorero; y le mandamos, que de las dichas restas, que oviere recibido, dé cuenta al nuestro Escribano de racion, el cual para rendicion de su cuenta haya de mostrar certificacion del Maestre racional de las cantidades que montáren las dichas restas, la cual certificacion juntamente con las cautelas, que oviere recibido haya de dar al dicho Escribano de racion. Y damos poder al recibidor de dichas restas de constreñir y forzar todos los oficiales susodichos, los cuales por razon de sus administraciones han de restituir alguna cosa á nuestra Córte, y si recusase de restituir lo que debe, le pueda forzar á ello con tomarle prendas ó con otros remedios convinientes; y como oviere restituido y cumplido lo que debe el Maestre racional, habida certificacion por él que se le ha pagado la resta, le haga albarán de cuenta dada por él, y que lo remita despachado. Si empero hecha la cuenta oviere de cobrar algo, entonces el Maestre racional le haga dos albaranes, un testimonial de cuenta dada, y otro por el cual le sea pagada la cantidad que se le oviere de restituir. Y guárdese bien el Maestre racional, que si los oficiales que

Digitized by Google

pasaren con él la cuenta de su administracion ó le mostraren ó libraren cumplidamente las cartas ó apocas, ó los albaranes necesarios para aquella cuenta, ó pertenecientes á aquellas, ó que en otra manera respectivamente le pertenecieren, luego el dicho Maestre racional porná por memoria las dichas escrituras ó cautelas que faltaren necesarias para la averiguacion de las dichas cuentas. Y si los que dan las cuentas no pudieren haber aquellas, ó oviere algunas otras dudas, por las cuales sus cuentas no puedan ser despachadas, el Maestre racional no difinirá aquellas cuentas sin consentimiento y voluntad nuestra: y en el entretanto que las cuentas estuvieren con tales dudas quedaran por no difinidas. Y además de esto si hecha la cuenta, pareciere que quedan ellos algo á deber, sean obligados á restituir luego aquello. Así mismo el dicho Maestre racional constriñá á los Bailes generales y Procuradores reales y Administradores de nuestras rentas, en cualesquier tierras nuestras, que en las cuentas que dieren cada año le muestren apocas y cartas de pago, que se deben hacer de año en año por los salarios que se pagan á nuestros Procuradores, Gobernadores, Justicias, Jueces, Asesores, Bailes, Vergueros, Merinos, Castellanos, Notarios y otros; á los cuales se dan salarios ciertos ó ánuas pensiones, las cantidades de los cuales salarios ó ánuas pensiones tenga el dicho Maestre racional en sus libros de mandamientos. Tenga así mismo por escrito todo lo que los dichos Procuradores y Bailes generales, y Administradores nuestros son obligados á pagar ordinariamente cada año á cualesquier personas. Sea asi mismo obligado el dicho Maestre racional dar fé á los dichos nuestros Procuradores rea-

Digitized by Google

les, Bailes generales, Administradores en sus cuentas sobre los gastos que afirmaren haber hecho por causas justas y razonables. Y tenga cuidado el Maestre racional de tomar por escrito de nuestros Procuradores reales, Bailes generales y Administradores, los precios de cualesquier rentas nuestras luego como las dichas rentas nuestras se arrendaren cada año por los Procuradores, Bailes y Administradores susodichos, y ponga en su libro por escrito los dichos precios. Así mismo tenga el cuidado que pudiere en saber la verdad de las faltas que se hicieren así por nuestros domésticos como por otros nuestros Oficiales que hacen faltas, y aquellas haga debidamente ejecutar para que los dichos domésticos y otros Oficiales no tengan ocasion de hacer faltas. Reconozca tambien el racional de medio en medio año, y toda hora que quisiere y fuere menester, lo que ovieren recibido los Procuradores reales, Bailes generales y Administradores nuestros, y lo que ovieren pagado, y aun lo que tuvieren de contado y lo que debieren. Provea así mismo y solicite á los Procuradores, Bailes y Administradores susodichos, que en la fin de cada año cumplido esten aparejados los dichos Procuradores, Bailes y Administradores para que dén cumplidamente cuentas por todo aquel año. Mandamos así mismo que el Maestre racional haya y tenga tres libros ordinarios, el uno de los cuales se llama libro de notamientos comunes; en el cual note y escriba todo lo que reconociere haber recibido el Tesorero y todos los otros Oficiales nuestros para que en las cuentas que se ovieren de pasar con él, pueda ver el Maestre racional aquello que le dan por recibo. Note así mismo en el dicho libro todas las cosas las cuales pudiesen hacer á instruccion

Digitized by Google

del dicho Maestre racional, y de aquellos, que ovieren de contar con el. Tenga tambien libro segundo, que se llame libro de albaranes de cuentas, en el cual note y escriba todos los recibos datas y pagos por aquellos que darán sus cuentas, y escriba tambien los afinamientos de todas las cuentas, retenga tambien consigo aquel libro ó escritura, con el cual el que dá la cuenta habrá contado con él, y así mismo las apocas y albaranes, por los cuales se le hace fé de las datas y pagos de los que dan sus cuentas. Tenga tambien el libro tercero, que se llame libro ordinario; en el cual escriba toda la suma de los recibos, de todas las cuentas que difiniere, el cual libro tenga el dicho Maestre racional ó su lugar tiniente secretamente, debajo de llave, y no lo muestre ni revele á ninguno, sino á Nos, cuando se lo mandáremos; y así mismo sea obligado enfilar todas las nuestras letras de mandamiento, apocas y otras cautelas necesarias para las dichas cuentas, las cuales cautelas haga escribir y notar en las márgenes de las dichas cuentas que difiniere; de manera que pueda ser hallado y visto, que las dichas cautelas sean cobradas por él ó por sus Escribanos de los que darán las dichas cuentas; para que desto podamos saber lo que crecen ó menguan cada año las rentas de nuestro patrimonio y los gastos, sacados los cargos de las nuestras espediciones, que segun mas ó menos ovieren, habran sido, y lo que quedare cada año. Reciba así mismo el Maestre racional cuenta á nuestro Tesorero cada año de seis en seis meses, y reciba en cuenta todas las cantidades, que le digere haber pagado por dones que oviéremos hecho, hasta cantidad de cien libras, puesto que de aquella cantidad ó menor della no muestre

Digitized by Google

ningun albaran ó mandamiento; sino que queremos que se crea su sola palabra, fuera empero la susodicha cantidad no reciba en cuenta en otra manera, si ya no mostrare albarán ó letra ó mandamiento nuestro en escrito, sellado con nuestros sellos comun ó secreto: y si ya el dicho Tesorero no mostrase albarán del dicho Maestre racional, ó del Escribano de racion de alguna deuda. Dada empero y fenecida la cuenta por el Tesorero, sea obligado el racional hacerle albarán testimonial y cumplido segun la forma y conveniencia del cual, podamos hacer al dicho Tesorero carta de finiquito y dé cuenta bien y verdaderamente dada. Sea empero el dicho Maestre racional obligado á hacer notamiento al dicho Tesorero de todas las cantidades que hallare haberse librado al dicho Tesorero por las otras cuentas que recibiere; y muestre así mismo el Tesorero todos los cambios, que oviere hecho, tratado y apalabrado con consentimiento del dicho Maestre racional, ó hubiere otramente tratado y hecho de nuestro consentimiento, guardadas las cosas susodichas y otras, que para la verificacion de tan larga cuenta se ovieren de guardar. Los oficiales que están jusmetidos al regimiento del Maestre racional, y á los cuales él debe ser mayor, son los siguientes, Tesorero, Escribano de racion y sus Escribanos, Procuradores reales, Bailes generales y Administradores de nuestras rentas. Dámosle poder de reprender todos y cualesquier, que estuvieren jusmetidos á su oficio, si ovieren en algo escedido, y castigar aquellos en la quitacion de un mes ó menos, esceptado el Tesorero ó Escribano de racion, Procuradores y Bailes susodichos, á los cuales castigar no pueda sin

Digitized by Google

mandamiento y licencia nuestra. Otorgamos tambien al Maestre racional, que si alguno oviere que deba y no quiera dar cuenta, ó contradiga en darla, le pueda emparar la quitacion que de Nos recibe. Tenga así mismo el Maestre racional por escrito todas aquellas cosas, las cuales, los susodichos Oficiales á el jusmetidos son obligados á hacer por razon de sus oficios; para que pueda mejor saber cuando faltaren ó erraren en sus oficios, y mas convinientemente reprender y punir. Haga tambien memorial de todos los cambios que el Tesorero hiciere con consentimiento del dicho racional, y el modo y con quien hiciere aquellos, para que al tiempo que el Tesorero diere cuenta de aquello, tenga enteramente la claridad desto. Sepa tambien que pertenece á su oficio hacer prender todos los falsarios de monedas nuestras, y los que acerca del deliquieren, y librar aquellos al Alguacil; y los ordinarios de los delincuentes sean tenidos á requisicion suya prender los delincuentes. Si empero el delincuente es de nuestra compañia y casa, entonces el Alguacil á su requisicion haga prender el delicuente, y entonces queremos, que el nuestro Alguacil por mandamiento del racional haga prender aquel. Mas queremos, que si el Protonotario ó Secretarios Escribanos pusieren en sus cuentas algunas deudas al Maestre racional, los cuales no les fueren debidos á ellos por quitacion ó vestuarios ordinarios, aquellos no reciba el racional antes se les carguen á ellos, si ya por ventura no oviésemos mandado espresamente, que tales deudas fuesen admitidas. Y ordenando que el dicho Maestre racional, antes que entre en su administracion sea obligado prestar á Nos Sacramento, que se habrá bien y fielmente en su oficio; jurará tambien y ha-

Digitized by Google

rá á Nos homenaje que no revelará á ninguna persona sino á Nos, y aquellos á los cuales por ocasion y por razon de su oficio perteneciere, la ánua cantidad de nuestras rentas, ni la cantidad de nuestro Tesoro. Sea tambien obligado promover en nuestro consejo las causas y derechos de nuestro Patrimonio, y defender aquellas cuanto pudiere: guárdese empero en esto que por su respecto, no se cause alguna calumnia, sino que allegue por nuestro derecho lo que pudiere sin perjuicio de la justicia. Y por cuanto segun la nuestra real ordinacion de los Consejeros sea el Maestre racional en nuestro Consejo recibido por uno de nuestros Consejeros, haga á Nos y sea obligado á hacer aquel Sacramento que está declarado en dicha ordinacion, haber de hacer los Consejeros.

Del lugar tiniente y Escribanos del Maestre racional.

Por cuanto el oficio del Maestre racional está cargado de muchos y diversos negocios, los cuales forzosamente se han de hacer por escritura; y porque el dicho racional no esté ocupado demasiadamente en las dichas escrituras, y que por esto no se tarde la espedicion de los negocios, estatuimos y ordenamos, que *al arbitrio nuestro se elija* para el oficio del racional, un lugar tiniente suficiente y fiel: el oficio del cual sea el hacer todo aquello, que el dicho Maestre racional es obligado á hacer en comision por carta nuestra á él hecha, ó por el dicho Maestre racional, añadiendo que haya doce escribanos en dicho oficio para que sea mejor servido; los cuales

sean obligados escribir siempre cuentas, y oir aquellas siempre que el dicho Maestre racional se les oviere mandado, así en su ausencia como en su presencia, los cuales Escribanos le obedezcan. Haga tambien el dicho lugar tiniente Sacramento á Nos en la forma que es obligado jurar el Maestre racional, esceptado que no hay para que jure guardar el secreto del Consejo; los otros Escribanos empero prestarán el Sacramento y homenaje al racional, que no revelarán la cantidad ó suma de nuestras rentas anuales, sino á Nos, ó á aquellos, los cuales por razon de su oficio pueden saber la dicha cantidad.

Del Tesorero.

Así como procede de la liberalidad del Príncipe gastar moderadamente el tesoro y monedas donde y cuanto conviene; así tambien conviene á la prudencia de aquel, que aquellos honestamente acomulados se conserven con tiento para lo que fuere oportuno. Por tanto queremos que el tesoro y las monedas nuestras, *que se ovieren de recibir y conservar* se encomienden á un hombre fiel é industrioso, el cual conforme á lo que ha de tratar se llame Tesorero: para que en allegar y recibir sea diligente (y de manera que no ecsija con demasiada aspereza) y en conservar y distribuir no emplee mal ni eche á mal cabo nuestros provechos; y para que reciba la moneda de los Procuradores que tienen administracion de rentas y de otros, la parte que nos perteneciere de los emolumentos de la escribanía y de condenaciones pecuniarias que se hacen por nuestro Consejo en los nuestros Reinos, y aquella libren á los Oficiales que por razon de su oficio la han de gastar, y pagar de

Digitized by Google

aquella á los que por Nos les fuere mandado por gracia y quitacion ó otramente. Así mismo queremos, que si constare que somos obligado á alguno por razon de compra hecha en nuestro nombre de otra cosa, que aquello satisfaga y pague cobrando dello carta de pago; fuera empero de las causas susodichas, le inhibimos, que á ninguno pague de nuestro dinero mas de cien sueldos á uno, sin cédula nuestra, sellada con nuestro sello del oficio del Escribano de racion, ó con carta roborada con alguno de nuestros sellos. Tambien le inhibimos que no haga algunos pagamientos, *dando una moneda por otra* sin que lo sepa el Maestre racional y en su ausencia el lugar tiniente del dicho racional, si ya esto no se hiciese otramente por mandamiento nuestro ó licencia particular, la cual habría aun de constar por escrito. Y cuando el Tesorero oviere de dar cuenta procure un mes ó quince dias antes, haber albaranes, libros y otros recaudos necesarios para el dar de sus cuentas, que contengan la suma del dinero que oviere librado y sea obligado á dar cuenta de seis en seis meses al Maestre racional, segun la forma dada al dicho racional; porque queremos que en esto esté el Tesorero jusmetido y en cuanto á esto le obedezca. Empero si el Tesorero se ausentase algunas veces por convenir estar fuera de nuestra Corte, no cometa á otros sus veces sino al lugar tiniente de su oficio tan solamente, y en su ausencia al mas antiguo de su oficio, para que haga entonces su oficio, si ya Nos no lo oviésemos ordenado otramente. Y entienda que pertenece á su oficio de Tesorero *defender y promover en nuestro Consejo* aquellas cosas, las cuales son de nuestro patrimonio. Guárdese empero, que por

Digitized by Google

esto no se siga por él alguna calumnia, sino que allegue lo que de nuestro derecho pudiere, sin perjuicio en cosa alguna de la justicia. Queremos tambien y mandamos, que si aconteciere que el Canceller ó Vice Canceller, ó algunos Comisarios nuestros ó Jueces, y aun algunos Oidores nuestros, por vigor de alguna ejecucion de sentencia dada contra Nos, mandar ó requerir al Tesorero que pague alguna cantidad á alguna persona, á la cual por ventura los Procuradores y Administradores nuestros fueren en nuestro nombre condenados, pague luego el dicho Tesorero aquella, y á aquellos en esto obedezca; por cuanto es conforme á razon, que Nos que forzamos á los otros á pagar, por lo que somos tenido y obligado á ella, hayamos de Nos mismo pronta justicia, y porque el Tesorero pueda hacer fé al Maestre racional de la que por esta razon oviere pagado haya, antes que pague aquellas, de los dichos Canceller ó Vice Canceller, Comisarios, ó Jueces, ó Oidores mandamiento ó requisitoria en escrito y de las personas á quienes se pagare el dinero, carta de pago. El Sacramento y homenaje haya el Tesorero de prestar á Nos prometiendo de guardar fielmente el tesoro y dinero nuestro, y que no convertirá en alguna manera nuestro dinero en propio uso, *ni lo prestará á nadie* sin licencia nuestra particular, la cual pueda mostrar en escrito; y que no ha hecho ni hará cosa porque no pueda guardar los dichos Sacramento y homenaje, y que no manifestará á nadie la suma de nuestro tesoro y rentas sino á Nos, ó al Maestre racional, ó al lugar tiniente ó Escribanos de su oficio, á los cuales pertenece saberlo por razon de su oficio. Y porque segun la nuestra ordinacion de los Consejeros nuestros, el Tesorero es

Digitized by Google

recibido en nuestro Consejo, queremos, que el Sacramento que los Consejeros han de hacer puesto en la dicha ordinacion, sea obligado el susodicho Tesorero prestarlo á Nos, Y aun mas, que no reciba vestiduras de nadie ni viotarios, ni sea de casa, ni de consejo de nadie, de cualquiera condicion que sea, sino pedida y obtenida de Nos licencia.

Del lugar tiniente, y escribanos del Tesorero.

El lugar tiniente y Escribanos del Tesorero, que han de ser seis y elegidos por Nos, escribiran en los libros las razones del dicho Tesorero. Y en ausencia del dicho Tesorero hará su oficio el lugar tiniente, y en ausencia de este el mas antiguo en el oficio, si ya por Nos no le fuere otramente mandado; y los dichos lugar tiniente y Escribanos obedeceran al dicho Tesorero, y le prestarán aquel Sacramento y homenaje que el Tesorero ha de prestar, escepto el Sacramento que pertenece al Consejo; al cual estos lugar tiniente y Escribanos no son obligados.

Del Escribano de racion.

Si los Reyes han querido en tiempo de paz guardar ordinacion en sus gastos contínuos no grandes, mucho mas es necesario que en los que son grandes y que no se puede tener en ellos medida ni ordinacion, por el grande número de las muchas mandas, y gente que las han de comer, se tenga orden en repartir aquellas, para que aquellos sean igual-

Digitized by Google

mente repartidos á los asalariados y otros criados suyos. Por lo cual proveyendo al provecho, queremos que se señale un hombre bueno, fiel, verdadero y diligente, que sepa comprar y escribir, el cual queremos que se llame Escribano de racion; al oficio del cual declaramos que pertenezca tener cuatro libros, y que el primero sea llamado carta de racion, en el cual no se escriba otro sino los nombres de los que oviéremos recibido por nuestros domésticos, y en particular el número de las bestias, que quisiéremos les sea hecha cuenta y la cantidad de la quitacion, así á los de bestia de racion, como de bestia de alquiler y de pié, de que sea obligado hacer espresa mencion. Y guárdese que sin nuestro particular mandamiento, no presuma escribir en dicho libro á alguno. Terná tambien el segundo libro, el que se llamará libro de notamientos, en el cual escriba y note, á los Camareros todas las joyas, paños de oro y seda y otras cosas semejantes, espadas, vajilla de oro y plata, y todas otras cosas y joyas que son obligados por razon de su oficio tener en su custodia y guarda; al capellan mayor los vestimentos y aparejos, retablos y ornamentos, y todas otras joyas de oro y plata, y reliquias de nuestra Capilla; á los sobrecocineros los calderos, asadores, fierros y otros aparejos de la cocina; á los Reposteros la plata, de que ordinariamente comiendo en Palacio, Nos servimos con los de nuestra casa, y los manteles y otras cosas de su oficio: á los Caballerizos, sillas, frenos y espuelas; al Armador real, espadas, corazas, asperchs, é yelmos, guarnimientos del cuérpo, pechos y espaldares, y cotas de malla de caballo, lorigas y otras cosas segun que le serán libradas por su oficio; al Pellicero, tobajas y todo lo

Digitized by Google

demas que será dado á cada uno á guardar por su oficio, del cual libro sea dado á Nos un traslado: esceptadas aquellas cosas, que en el servicio y uso ordinario se gastán, las cuales se han de librar á la limosna, como son manteles, tobajas, escudillas y tobajadores de madera; los cuales siempre que se librarená los limosneros se descontarán á los dichos oficiales. Y el libro tercero en el cual no se escriba sino la despensa de nuestra real casa, mandamos que se llame libro de cuentas; y sea obligado mudar aquel cada año el dia de año nuevo. El cuarto libro queremos que se llame registro, en el cual queremos que se registren y escriban los albaranes de quitacion, vestuario y gracia y aun de las ayudas de costa. Tenga tambien cuidado y miramiento en hacer asentar por el orden que conviene todos los que comen en nuestro Palacio, de manera que cada uno tenga su lugar, conforme su estado, esceptados los que comen en nuesta mesa, los cuales queremos y mandamos, que los ordene el nuestro Mayordomo, Y sea obligado contar y saber el número de aquellos, y guardar, que no se asienten á comer, sino los que deben asentarse, segun la ordinacion que sobre esto hemos mandado hacer. Y si alguno que no debiera se asentase á comer, mande á los Porteros que le echen. Y en el libro de la despensa de casa, haga mencion del número de los que comen. Haga poner tambien los manjares con diligencia y orden á los que los traen delante de los que comen en nuestro Palacio, y tenga cuidado, que no haya falta de dichos manjares en el nuestro Palacio, ni que dellos se coma fuera de nuestro Palacio. Y porque es conforme á razon, que si para la despensa de nuestra

Digitized by Google

casa habemos hecho cierta ordinacion, que para tiempo de ejército, donde conviene se hagan mayores gastos, lo proveamos tambien, para que las muchas viandas que á esto son necesarias sean repartidas y guardadas con diligencia. Por tanto ordenamos, que siempre que tuviéremos ejército y mandáremos que á los soldados y personas de nuestro ejército se les den viandas á cuenta de su sueldo, queremos y declaramos, que el dicho Escribano de racion tenga cuidado y diligencia de hacer albaranes á los dichos soldados, para los que en el nuestro ejército tuvieren la harina, vino, bizcocho, cebada, y otras municiones nuestras, mandando que les libre en pago á cuenta de su quitacion ó sueldo, así de lo que ovieren servido como de lo que habrán de servir para que sean satisfechos de lo servido, y tengan para el tiempo que ovieren de servir paga suficiente; advirtiendo en esto el dicho Escribano de racion, que las dichas municiones no se libren á los dichos soldados, sino conforme la ordinacion que sobre esto hemos mandado hacer. Y así mismo queremos que sea su oficio hacer albaranes de quitacion de tres en tres meses á los criados nuestros del tiempo que ovieren servido, conforme los gajes que están asentados en el libro de racion y albarán de vestuario á cada uno de los dichos criados nuestros cada un año, para el primer dia de Abril segun la condicion y grado de cada uno, conforme la ordinacion que sobre esto habemos mandado hacer. Así mismo albaranes de ayuda de costa, de la manera y cuando por Nos le fuere mandado, guárdese empero no haga á alguno albarán de gracia, dirigido al nuestro Tesorero, de mas de veinticinco libras barcelonesas; de manera empero, que aquella gracia no sea sino

de quitacion ó vestuario. Y cuando conviniere ó quisiéremos pagar en dinero los soldados de nuestro ejército, el Escribano de racion haga aquellos albaranes cada mes, del sueldo ó quitacion que Nos oviéremos ordenado y concedido, se les pague aquella jornada, los cuales irán dirigidos al nuestro Tesorero, y el dicho Tesorero les pague aquellos. Y tome reseña juntamente con el Alguacil y albeitar, y otros que oviéremos señalado para ello, de los caballos y armas de dichos soldados. Guárdese empero que si entre aquellos que oviere recibido reseña, oviese algunos que fuesen obligados ir con Nos en el ejército, no estime los caballos y armas de aquellos, y los que oviere estimado ponga por escrito, para que queriendo ó debiendo enmendar la tal estima, lo podamos hacer conforme la que está ya hecha. Tambien queremos que pertenezca á dicho Escribano de racion, que cada y cuando que estuviéremos en campaña, nos asigne y ordene ciertas personas así de caballo como de á pié, por días, noches y por horas como Nos se lo mandemos, para que hagan guarda y centinela y la escolta por el ejército, para que se haga la centinela que conviene á los que estan en nuestra compañía, mirando empero, que las dichas centinelas y escoltas hagan de manera, que se repartan entre ellos igualmente. Y ordenada así la centinela por el dicho Escribano de racion, antes que la mande, deba mostrárnosla primero, por si pareciese mudar algo en ella. Tambien queremos que pertenezca al dicho oficio de Escribano de racion recibir y ministrar las cenas, que Nos recibiéremos y mandáremos recibir en presencia; y si fueren en viandas partir y distribuir aquellas á los

Digitized by Google

criados de nuestra casa, y en el distribuir de dichas viandas, siga la ordinacion que sobre esto habemos mandado hacer, la cual mandamos, que lleve siempre consigo, para que no quede aquella en algo imperfecta, sino que en todo y por todo se cumpla y siga, segun que de voluntad nuestra está ordenado, y habemos mandado hacer á la utilidad y provecho de nuestros súbditos. Tambien queremos que pertenezca á su oficio, que luego que oviéremos hecho algun camino, se informe con el sobre acemilero de nuestra corte del número de las bestias, que se ovieren alquilado para el susodicho nuestro viaje, y tome cuenta al dicho sobre acemilero y su lugar tiniente del alquiler y gasto dellas, y haga pagar en presencia suya los hombres de las bestias de alquiler, todo aquello que por la Córte les fuere debido, y haga albaran al sobre acemilero de todo aquello que le fuere debido por razon del dicho viaje y de otras despensas. Sea tambien obligado el dicho Escribano de racion hacer la cuenta cada dia de la despensa de nuestra casa, con el uno de los Mayordomos si ser pudiere y con los oficiales mayores, y mire diligentemente, que en la dicha cuenta no sea puesto algo demasiado. Vea tambien cuanto pudiere no se cometa fraude alguna en alguno de los oficiales de casa; y siempre que fuere menester haga en cada mes, conocimiento al comprador de las viandas, que oviere tomado fiadas para el servicio de nuestra Córte, y reciba así mismo cuenta cada mes, ó de dos en dos meses, de nuestros Caballerizos, y del sotacemilero y sastre, de las despensas que cada uno oviere hecho en su oficio, recibido de aquellos Sacramento como conviene, que en la dicha cuenta no se ha cometido fraude alguno.

Digitized by Google

Y sea tambien obligado descontar, al hacer de los albaranes, á los que los Mayordomos, Camareros, Alguaciles, Canceller, y Maestre racional habrán condenano en la quitacion, segun el poder que dello tienen. Pueda tambien el dicho Escribano de racion recusar y contradecir las cuentas á los que son obligados á se las dar. Y estabilimos, que el dicho Escribano de racion, que las condenaciones que hicieren los que tienen poder para ello, de nuestros y contra nuestros domesticos oficiales de sus quitaciones, aquellas luego noten de cada uno dellos; y de dichos notamientos haga luego conocimiento al nuestro limosnero, y pueda dar y distribuir debidamente aquellos á los pobres de Cristo. Y queremos que el dicho Escribano de racion preste a Nos Sacramento, que se habrá bien y fielmente en su oficio, y no ha hecho ni hará porque no pueda guardar en todo y por todo las cosas sobre dichas.

Del lugar tiniente y Escribanos de racion.

Muchas veces hemos visto ser odiosa cosa tomar cuentas, pero juzgamos ser necesario oirlas; y porque el Escribano de racion pueda mejor sufrirlo, ordenamos en su oficio un Escribano, el cual se llame sota Escribano de racion, y dos otros que se llamen Escribanos del dicho oficio, á los cuales pertenezca escribir todas aquellas cosas, las cuales el Escribano de racion les mandare, y es obligado de escribir y hacer: y señaladamente en ausencia del Escribano de racion, el lugar tiniente, y no estando aquel el mas antiguo en el oficio, es-

Digitized by Google

criba y haga lo que el Escribano de racion es ténido hacer por razon de su oficio, si ya no ordenásemos de otra manera de aquel oficio; y los dichos lugar tiniente y Escribanos por razon de su oficio obedezcan á aquel, en todo, en las cosas tocantes en su oficio, y sean obligados prestar Sacramento al Maestre racional, de la manera que el Escribano de racion es obligado prestar á Nos.

De los Convites.

Puesto que aquellos convites por pura glotonería, sin caridad ninguna ni temor de Dios, son reprendidos aquellas cosas, empero que proceden de sola caridad nos hacen á Dios agradables, por las cuales ninguna vida no es remordida, ni se hallan repreendidas por los ausentes sino loadas. Por lo cual deseando Nos conservar la caridad y amor, entre Nos y el pueblo nuestro, el cual nos ha sido encomendado por aquel, á quien por la mucha caridad y amor plugo enviar en tierra su hijo; habemos prudentemente inventado, que en las festividades de la Navidad de nuestro Señor, de los Reyes, de Pascua de Espíritu Santo, hagamos combite; para que no pudiendo Nos comunmente mostrar alegría á nuestros súbditos, ni con el temor de la disciplina los alteremos, ni con relajar en nuestro gobierno el freno del alegría les induzgamos á que en el entretanto, que alegres les miramos, se muevan mas atrevidamente á cosas indébidas, peropuedan todos á lo menos estos dias ver nuestra cara alegre; porque con esto se conserva mucho el amor entre el Príncipe y los súbditos; y como habemos dicho, así como la dema-

Digitized by Google

siada alegria daña á los subditos, así algunas veces aprovecha á los Príncipes que en tiempo debido muestren placer y alegría, porque los Presidentes que quieren, que su silla esté firmemente asentada, dén muestras llenas de alegría y gracia, para que por arrogancia del rigor no incurran en odio del pueblo. Determinamos empero que esto se haga en los dias ó festividades susodichas, para que los tales y tan solemnes dias, no se pasen á nuestro pueblo sin solemnidades, así como arriba está dicho; así mismo en la festividad de San Juan Evangelista hallandonos presente en la ciudad de Valencia, y del martirio de San Pedro Apóstol en la ciudad de Lérida, y de Santa Ana en la ciudad de Mallorca, y de la Asumpcion de nuestra Señora en la ciudad de Barcelona, y de la Esaltacion de la Santa Cruz en la villa de Perpiñan, y de San Martin en la ciudad de Zaragoza. Mandamos que por las fiestas que de nuestra devocion hacemos á honra de los dichos santos y de las reliquias santas, las cuales están puestas en las nuestras capillas de los dichos lugares, se hagan combites solemnes, en los cuales queremos que nuestros Mayordomos conviden personas buenas, señaladas y honradas, las cuales honren antes que deshonren los dichos nuestros convites.

De las viandas.

Puesto que las Cortes de los Reyes y de los Príncipes han de abundar de varias y diversas cosas; pero porque muchas veces muchas viandas, y especialmente aquellas que con mucho trabajo é industria se han hallado, enjendran enfermedades y em-

Digitized by Google

botan el entendimiento, meten adentro los vicios, echan afuera las virtudes, sino se remedian con la medicina de la templanza, la cual es madre de la castidad: y así deseando proveer á la salud del entendimiento como á la del cuerpo con remedio saludable, estatuimos, que la nuestra Córte se contente regladamente en la comida, con dos manjares aderezados, pero ademas desto queremos, que algunas véces á conocimiento del Mayordomo de la nuestra Córte haya algun entremedio, y en la cena con un manjar ó dos algunas veces, segun pareciere convenir al dicho Mayordomo. Cuando empero hiciéremos convite sean dadas tres viandas y un entremedio, y entonces los Cocineros y demas de la cocina sean mas diligentes de lo acostumbrado; y que todas y cualesquiera cosas que pertenecieren á la cocina, sean aparejadas con diligencia bien y sin causa de reprension. Tambien queremos y mandamos que en la nuestra Córte sean dados los mejores manjares que hallar se pudieren, así de volatería como de otras cárnes mayores, y que cada dia en cada una semana de invierno se sirvan en nuestra mesa, y á todos los que en ella comieren gallinas y en el verano pollos de continuo, en dos maneras, si ya Nos por nuestro placer no mudásemos estas viandas por otras. Y mandamos que en la mesa de los Caballeros que comieren fuera de la nuestra, y á los otros que se asentáren con ellos se den tres dias cada semana, como Domingo, Martes y Jueves de invierno gallinas, y de verano pollos; porque estos y otros manjares queremos que se aparejen segun la calidad del tiempo, en invierno los que de invierno convienen; y en verano los que son de verano. Y á esto añadimos que de los dichos

Digitized by Google

manjares el uno sea cocido y el otro asado, ó otramente; de manera que los dichos manjares sean del todo diversos y no semejantes. Y cuando los dichos manjares así de carnes mayores como de volatería se pusieren delante Nos, y de los Prelados, Caballeros, y otras personas de cualquiera condicion que sean, queremos que sea guardada esta órden, que el dicho Mayordomo de la nuestra Córte tenga muy grande miramiento en que delante de cada uno de los que comieren, sea puesto abundantemente y sin vicio de demasía, haciendo en esto su oficio, de manera que huya de falta, y evite la superfluidad. Y por cuanto en lo de poner lo susodicho, pertenece á algunos conforme su condicion y estado, ser mas honrados que otros, queremos que en el nuestro plato sea puesta vianda para ocho personas, y en los de los hijos de Reyes de nuestra casa, y de los Arzobispos de los reales de nuestra casa, si fueren Caballeros, y de Obispos súbditos nuestros, por seis; y de los otros Prelados y Caballeros de nuestro dominio que estuvieren asentados, y comieren en nuestra mesa, se les ponga delante de dichas viandas por cuatro, y que sea en esto guardada esta órden, que á todos los que comieren en la susodicha mesa, sea puesto un plato de dos en dos, si ya no fuese algun Arzobispo, el cual (por darle esta honra) quisiésemos que estuviesé asentado en la mesa primero de Nos; y á este queremos se le ponga delante un plato con la cantidad de la carne, que se ha dicho arriba, conforme su grado. Y si aconteciere que algun Obispo oviese celebrado misa ante Nos aquel dia, queremos se le haga aquella honra, que se hace al Arzobispo puesto en nuestra mesa; empero si conviniere que convidemos personas de grande es-

Digitized by Google

tado, queremos que en el número de las viandas no sea guardada la dicha nuestra ordinacion, sino que nuestro Palacio sea servido con mas abundancia, y los que en él comieren sean proveidos con todo cumplimiento. Y por cuanto pertenece á nuestra real Magestad, que en tales dias seamos servidos con mas solemnidad que los otros, queremos que en los platos nuestro y de aquellos que en nuestro Palacio comieren sea guardada esta órden; que en el nuestro plato de los Reyes, hijos primogénitos de Reyes y de los Cardenales sea puesto de dichas viandas por veinte personas, y en los platos de hijos de Reyes no primogénitos, y en el de los Patriarcas y de Arzobispos por diez y seis, y de los Obispos y de los que de sangre real descendieren legítimamente, que no sean hijos de Rey, y que sean Caballeros, por doce, y de los otros Prelados y Caballeros que estuvieren en nuestra mesa por ocho á cada uno. Declaramos empero que los dichos platos sean puestos segun la nu t a ordinacion susodicha, y que los dichos platos sean sin cuento ó número.

De la manera de dar las raciones.

Habiendo ordenado que sea guardada órden debida en las viandas que se sirven á los que comen en nuestro Palacio y casa real, mucho mas necesario es, que cada y cuando que las dichas viandas se dieren á nuestros domésticos por raciones, mayormente en el ejército, donde los Príncipes no pueden evitar mayores gastos, que en el distribuir y dividir aquellas, templanza y medida que entonces es necesario sea guardada. Por lo cual ordenamos que cuando nos conviniere estar en campaña, don-

Digitized by Google

de no es costumbre comer nuestros domésticos delante Nos, yendo camino, ó por falta de aposento, comiendo Nos, no podrán nuestros domésticos buenamente acompañarnos, ó en caso que por necesidad ó voluntariamente quisiéremos ordenar que no coman delante Nos, en tal caso ordenamos, que el nuestro Escribano de racion les dé racion en la manera siguiente. Que entre veinte personas dé cada dia un cahiz de trigo á la medida de Valencia, del cual verna á cada persona á razon de treinta onzas de pan cocido, y entre diez y seis bestias un cuarter de vino á la medida de Valencia, que son tres ferrades de vino de Corte, entre seis personas cada dia, y un carnero cada dia entre seis personas, puerco fresco, vaca, tocino, gallinas, cabritos y pescados y otras cosas á conocimiento y buen arbitrio del Escribano de racion, en lo cual encargamos su conciencia.

De los frenos y otros aparejos de Caballos.

Para que aquellas cosas que los Príncipes hacen se muten mas facilmente por los súbditos, juzgamos que para ejemplo nos tratemos honestamente y con templanza en todos nuestros hechos, segun lo mucho que la real Alteza lo requiere para que los sábios se conformen en lo bueno, y los no sábios y puestos en variedades sean provocados á la templanza, en lo cual evitando superfluidades, señaladamente en aquellas cosas que ordinariamente se han de hacer, queremos que ordinariamente si ya por otra causa ó otramente no mandásemos otro, estén aparejadas pa-

Digitized by Google

ra el servicio de nuestra persona cuatro sillas de caballo con sus frenos, y las dos dellas con nuestra señal real, y las otras dos, una con la señal de San Georgio, y la otra con el señal antiguo del Rey de Aragon; y las dos tengan cubiertos los cueros de terciopelo, guarnecido de oro y seda, y las otras dos tengan sus cueros sin cubiertas de terciopelo segun lo designáremos: y haganse las dichas dos sillas cubiertas de terciopelo, cada año la una cerca la fiesta de la Navidad del glorioso Salvador del humanal linage, y la otra poco antes de la fiesta de Pentecostés, y las dos otras que no tuvieren cubierta de terciopelo, mandamos que se haga la una cada año, poco antes de la fiesta de la Resurreccion, y la otra cerca la fiesta de Todos Santos. Y á mas desto tengamos á lo menos, seis sillas de armas para el servicio de nuestra persona; dos de las cuales estén adornadas en todo y por todo de nuestra señal real, y las otras dos del dicho señal de San Georgio, y las dos demas del dicho señal antiguo del Rey de Aragon. Y mandamos que á lo menos estén de contínuo aparejadas cuatro cubiertas para las dichas sillas destinadas al servicio de nuestra persona, dos de las cuales sea con nuestra señal real, en todas y por todas sus partes, y las otras dos, la una con la señal de San Georgio y la otra con el señal antiguo de Aragon. Y á mas desto queremos, que sobre todo lo susodicho haya de contino abundancia de mantas, y de otras cosas necesarias para los caballos, y para las otras bestias susodichas.

Digitized by Google

De los vestidos y otros atavíos.

La real sabiduría, que desea ordenar bien todas las cosas, ha de mirar mucho que en los vestidos y otros atavíos, se modere y temple la demasiada superfluidad dellos; la cual es atribuida mas á orgullo que á loor, mayormente reprimiéndolo en los otros; guardamos tambien honestidad conviniente en los atavíos, porque no hay cosa mas loable en el estado de Príncipe que ordenar de tal manera su traerse, que parezca á todos agraciado y honesto; porque desta manera se quitará á los que quieren esto, cualquiera desórdenada ocasion, y será imprimida una aficion de consolacion honesta. Por tanto deseando por las cosas y razones susodichas ser nuestros atavíos y traer nuestro moderados y guardar medida y honestidad, (no porque por esto entendamos escusar gastos, sino para dar buen ejemplo á los otros) estatuimos y ordenamos, y guardar mandamos, que para vestir nuestra persona, se hagan ordinariamente cada año vestidos en las siguientes fiestas. De la Navidad de Nuestro Señor, de los Reyes, de la Purificacion de Sancta María, de la Resurreccion, de la Ascension, de Pentecostés, de Corpus Christi, de San Juan Bautista, de la Asumpcion de Sancta María, de la Natividad de Sancta María, de Todos Santos y de San Andrés; los cuales vestidos sean cumplidos como pertenece, y aforrados en peñas de vayres, esceptado los vestidos de Pentecostés, de Corpus Christi y de San Juan, los cuales serán aforrados en tafetan. Queremos también, que con los que se hicieren en dichas festividades de Navidad, de los Reyes, de Resurreccion de Nuestro Señor, y de Pentecostes se hagan manteos con los cuales los Reyes han

Digitized by Google

acostumbrado ataviarse para el solemne acompañamiento honrado. Háganse tambien cada año cuatro veces vestidos, y dos veces sombrero de sol, se hagan para la fiesta de San Miguel, y los otros sin sombrero de sol, para el dia de San Martin y los otros con sombrero de sol para el dia de Santa Maria de Marzo, y los otros sin sombrero de sol para el dia de San Philippe y de Santiago; y no se olviden los sombreros de sol muy bien labrados y aderezados con piedras preciosas. Mandamos así mismo que cada año para el dia del Viernes Santo se hagan vestidos de paño casi obscuro sin ningun aforro, los cuales queremos para este dia, no por gala sino en conmemoracion de la pasion de nuestro Redentor, el cual quiso morir en tal dia por salvar el linage humano; y mandamos que luego al otro dia el nuestro limosnero dé aquellos á un pobre de Christo. Ordenamos así mismo que de seis en seis años en la fiesta de la Navidad de Nuestro Señor, sea aparejado y hecho de nuevo, una cama de paño de oro y terciopelo, y de otros paños de seda ricos con su cobertor, y puesta en la cámara donde Nos oviéremos de dormir: así mismo declaramos que se hagan cinco almohadas del mismo paño, obra y color, para asentar y arrimarnos en aquellas cuando estuviéremos en nuestra Cámara de las cuales las dos serán mayores que las otras tres. Así mismo encargamos que se hagan diez paños de lana para tender en el suelo, los cuales en todas sus partes en colores y obras, sean semejantes á la dicha cama. Y tambien queremos que de cuatro en cuatro años en la fiesta de Pentecostés, se haga una cama con sus aderezos de tafetán de nuestra señal real, la cual cama se habrá de parar en nuestra Cámara de Consejo, cada y

Digitized by Google

cuando que se aderezáren dos Cámaras. Despues queremos que se hagan de cuatro en cuatro años otras dos camas menores de tafetan de cualquier color, y declaramos que se haga la una dellas para la fiesta de Pascua, y la otra para la de Todos Santos, las cuales servirán para nuestro dormir cada y cuando que fuéremos camino, y paráremos algunos dias en lugares no señalados; y descernimos expresamente, que para una de estas camas, se hagan tres almohadas del paño color y obra de las camas, y seis paños de lana del mismo color para tender en el suelo á cada cama. Ordenamos tambien que de cuatro en cuatro años se hagan y aparejen honradamente para la fiesta de Sancta María de Agosto tres cortinas de tafetan ó de paño de seda, y cuatro almohadas de terciopelo ó paño de seda, dos grandes y otras dos cuadradas menores; y un paño de seda, que cubra las paredes del Oratorio, y dos paños de lana, que cubran los bancos y el suelo del color, que á Nos mas agradáre, con *nuestro señal real ó del señal antiguo de los Reyes de Aragon ó de San Georgio.* Queremos tambien que se tengan paños de lana de figuras, que sirvan puestos é hincados en las paredes detras de Nos, cuando estuviéremos en la mesa y aun se pongan en la cabecera de nuestra cama, cuando acaeciese estar Nos en tal lugar donde no se aparejase cama por Nos, con aparejo sobrepuesto; entre los cuales paños sean algunos por gran belleza sobre los otros, para que en dias mas solemnes así como nuestra Alteza lo requiere, puedan sin menosprecio de la solemnidad servir. Tambien ordenamos que se hagan bancales de lana, labrados de diversos colores, que nos sirvan en nuestro asiento donde estuviéremos asentado á la comida, y es-

tuvieremos en la mesa, y se hagan tambien almohadas como las de la cama de paño de color y de terciopelo largas del terciopelo del mismo color que son nuestras armas reales; las cuales nos sirvan para asentarnos cada y cuando que comiéremos y estuviéremos en la mesa. Mandamos tambien que se hagan respaldos y bancales y dos almohadas luengas y cuadradas, de paño de oro, que nos sirvan cuando oviéremos de hablar alguna cosa al nuestro pueblo y lo llamaremos ante Nos, ó nos sirvan para otra cosa como fuere mas nuestra voluntad. Y ordenamos que se haga un cobertor de paño de oro y de terciopelo, aforrado con peñas de erminios, y otro de lana aforrado con peñas vayres, y otros dos aforrados con peñas de grises, los cuales se pongan sobre nuestra cama, cuando de noche ó de dia oviéremos de estar echado ó dormir. Queremos tambien que de contino se hayan y tengan aparejadas colchas y sábanas para nuestras camas; y que todas las cosas susodichas (esceptado aquellas, de las cuales está dicho en qué fiestas se han de hacer) sean mudadas y hechas de nuevo otras cada y cuando que fuere necesario y aun oportuno, y pareciere á nuestros Camareros deberse hacer; advirtiendo los susodichos Camareros, que de todo lo susodicho haya número suficiente, según que lo requieran las cosas, para las cuales habemos ordenado lo susodicho; haciéndolo de manera, que no solamente nos contentemos con un aderezo por cada cosa, sino de muchos, y de cada un color por Nos arriba ordenados; de suerte que habiéndonos de poner aderezos en diversas partes, no pueda la nuestra ordinacion por falta de las cosas susodichas, ni en modo, ni en color, ser en alguna manera mudada.

Digitized by Google

De las ofrendas.

Considerando que delante de los ojos de Dios en ningun tiempo la mano ha de estar vacía de algun don siendo de entendimiento del corazon de buena voluntad, lleno de los dones de Abel; porque los dones que ofreció Abel fueron agradables. Y así queriendo ordenar las ofrendas que se han de dar en las misas y en las manos del clérigo, no en cantidad, como los que lo dan á sus clérigos es de manera que todo se sabe; olvidados de aquella palabra dominical, en la cual se enseña, que la mano izquierda no á de saber la limosna que la derecha hiciere; ó como otros que ofrecen todo lo que ponen en las misas, sino un señalar solamente, pues que proveemos otramente a nuestros Capellanes así como pertenece. Y así teniendo respecto á esto ordenamos, que en los dias de la Natividad de nuestro Señor, de Pascua, de Ascension, de Pentecostés, de Corpus Christi, y de Todos Santos, y de las cuatro fiestas de nuestra Señora, se nos tenga aparejado un dinero de oro, para ofrecer en la misa mayor, y para las otras misas que oyéremos tres dineros de plata en cada una. En la fiesta (empero) de los Reyes, por haber ofrecido los Reyes á Jesu-Cristo oro, mirra, é incienso; queremos ofrecer en la misa mayor un dinero de oro dentro de una cajuela, é incienso dentro de otra, y mirra dentro de otra, en poca cantidad: porque esto hacemos solamente en comemoracion de los tres Reyes los cuales en semejante dia, ofrecieron en Belen á nuestro Señor las cosas susodichas, las cuales ofreceremos cada una por sí, y primeramente el oro,

Digitized by Google

despues el incienso y despues la mirra. Y en las otras misas, si algunas oyéremos aquel dia, tres dineros de plata. En el dia (empero) de Viernes Santo, queremos ofrecer treinta dineros de plata, cuando fuéremos á adorar la Cruz, para que así como aquel traidor de Judas vendió malamente por treinta dineros al Salvador Redemptor nuestro, Nos ofreciendo aquellos traigamos á nuestra real memoria la traicion y la muerte que de aquella se siguió. Empero en las fiestas de Año Nuevo y de la Trinidad por ser fiestas de Nuestro Señor donde quiera que nos hallemos, queremos ofrecer tres dineros de plata; y así mismo en la fiesta de San Juan Evangelista si estuviéremos personalmente en la ciudad de Valencia, y en la fiesta de San Pedro si en Lérida, y en la fiesta de Santa Ana si en Mallorca, y en la fiesta de la Exaltacion de Santa Cruz si en Perpiñan, y en la fiesta de San Martin si en Zaragoza, en los cuales dias queremos y ordenamos que sean ofrecidos por Nos treinta dineros de plata, en reconocimiento y reverencia de las nuestras Capillas fundadas en dichos lugares, so la invocacion destos Santos; esto empero en la primera misa, porque si otras misas mas adelante oyésemos, queremos que por Nos sea ofrecido por cada vez no mas de un dinero de plata. Y ordenamos al presente que en las otras fiestas ó dias en la misa ó misas se ofrezca tan solamente un dinero de plata con tal consideracion que en las susodichas fiestas consideradas y señaladas de Nuestro Señor, de Santa María y de Todos Santos habemos ordenado que se ofrezca oro; porque así como no hay cosa que se pueda comparar con el hijo de Dios ni con su bendita Madre, de la cual quiso él en este mundo recibir carne humana,

Digitized by Google

ni aun con todos los Santos, por celebrarse aquel dia la fiesta general del hijo de Dios y de su Madre y de todos los Santos del Paraiso, habemos ordenado que estos dias se ofrezca oro por ser el mas escelente y apreciado metal de todos los otros metales del mundo, y que ninguno se ha hallado compararse con él: así que se ha de entender, que se han de ofrecer el un dinero de oro ó de plata á honra de la deidad; y los tres dineros de plata susodichos á honra de la Trinidad.

De las honras que pertenece hacer á algunos.

Cualesquiera cosas que se entienden proceder por causas de honra son mejor ordenadas: donde atendiendo á la debida honra, promulgamos con la presente ordinacion que cuando Reyes, Cardenales, Patriarcas y Arzobispos comieren con Nos, queremos que en el asentar estén delante de Nos, si ya no fuesen dos ó mas, porque en tal caso el uno solamente puede asentarse delante Nos; porque entre los muy grandes loores por dignidad real, á manera de una radiante estrella resplandece, que por la conservacion de la santa fé muestre en muchas maneras reverencia á estos, que son ennoblecidos con tantas dignidades eclesiásticas. Si empero los Reyes ó los Cardenales fuesen alguna vez con Nos, y no pudiésemos ir á la par dellos, parécenos que conviene que nos vayan delante. Y tambien que cualesquier Obispos que comieren esten asentados primero de Nos, aquellos dias que nos ovieren predicado ó hecho el oficio de la misa; y si algun Maestre en

teología predicase aquel dia, queremos que se asiente en la nuestra mesa; porque ellos puestos de contino por la honrada religion en servicios divinos, por el cansancio que toman aquellos dias en predicar la palabra de Dios con muy gran provecho nuestro, y no con poca autoridad, deben de razon ser mas honrados que en otros dias. Tambien porque Reyes ó hermanos de Reyes ó otros hijos de Reyes, Cardenales, Patriarcas, Arzobispos, Legados empero del Papa, entrarán en alguna villa de nuestras tierras, ó en algun castillo ó ciudad donde Nos entonces estuviésemos, saldremos á recibirlos con la honra que pareciere convenir, porque cosa es que se ha de desear el hacer honra, como quien ennoblece con ella á los que la merecen; y la misma honra queremos que sea dada por Nos a Obispos, que fueren Legados del Papa.

De las frutas que se han de servir en nuestra mesa.

Puesto que los Medicos no aprueban mucho el comer de las frutas, ellas empero son producidas para los hombres y ordenadas naturalmente para el gusto humano; porque en las regiones donde nacen se sirven por buena costumbre comunmente á comer y á cenar. Y así ordenamos y mandamos, que en tiempo de verano y aun en otros, como las dichas frutas mejor hallarse pudieren se dén en todo tiempo de aquellas en el principio de la comida de dos maneras y en el principio de la cena de una tan solamente; empero en el fin de la comida, no se dén ordinariamente frutas algunas sino á Nos y á aque-

Digitized by Google

llos que comieren en nuestra mesa, y entonces sean tambien dadas frutas segun que lo ordenaremos. Y en los dias que se hiciere convite y dias de ayuno sean dadas de una ó dos frutas, (segun el tiempo) por postre, si ya no se sirviesen suplicaciones ó hiprocás: Y en la cena déuse en todo tiempo por postre de una suerte de fruta ó de dos si hallar se pudieren, ó á lo menos en lugar de fruta queso. Y guárdense los oficiales, á los cuales pertenece servir las dichas frutas, que sirvan aquellas así secas como maduras, que sean buenas y enteras.

De las lumbres de la real Corte.

Por cuanto la celsitud real es ennoblecida por eminencia y estado, y con razon se observa que en la Córte de aquella haya magnificencia de lumbres. Por tanto ordenamos con esta nuestra sancion, que haya abundancia de lumbres en nuestro Palacio todas las noches, comiendo Nos ó nuestros domésticos, y primeramente que cuando Nos comiéremos, haya cuatro brandones, ó antorchas junto á nuestra mesa, y en el cabo de la mesa una antorcha pequeña de una onza y media y otra entre Nos y el que estuviere mas cerca asentado debajo de Nos; y entre todos los otros que comieren en dicha mesa sea puesto de dos en dos una antorcha de una onza. Y en la mesa de los otros Caballeros que no comieren en nuestra mesa sea puesta de cuatro en cuatro una antorcha de una onza; y en las otras mesas sean puestas entre cuatro un par de candelas. Y si despues de cenar caminando ó estando quedos, estuviésemos dentro nuestro aposento, ordenamos estén puestas delante Nos cuatro brandones ó antorchas. Y si quisiésemos

Digitized by Google

por cualquiera respecto estar en nuestra Cámara donde acostumbramos dormir y reposar de noche, queremos en tal caso, que estén puestas dos antorchas tan solamente de las susodichas. Y mandamos con esta sancion que si saliéremos de nuestro Palacio á pie ó á caballo, se lleven delante Nos diez achas encendidas. Y queremos que de noche cuando durmiéremos haya en la Cámara donde estuviéremos echado, un estadal hecho á semejanza de candela, el cual sirva durmiendo Nos las noches; y dos cirios de contino encendidos de dos onzas cada uno, y de dos palmos de vara de Barcelona de largo, y junto á ellos doce candelas para el servicio de nuestros Camareros. Y declaramos que la cantidad de las cosas susodichas sea, que una acha sea de siete libras de Valencia, y las candelas de cincuenta en libra de Valencia. Y queremos que se observe que cada año en la fiesta de la Purificacion de Nuestra Señora, oyendo Nos el oficio divino con solemnidad, tengamos un cirio de cera blanca de una libra, y que se dén á todos los que los susodichos oficios divinos oyeren cirios de diversos pesos, segun las diferentes calidades y estado de cada uno, como á los Reyes, Cardenales, hijos de Reyes primogénitos que estuvieren, cirio de una libra, así como á Nos mismo: á Patriarcas, Arzobispos, hijos ó hermanos de Reyes que no fueren primogénitos, de media libra: á Obispos y á los reales y Condes, de cuatro onzas; á Vizcondes, Barones, Caballeros, Abades y otros Prelados un cirio de tres onzas; á cada uno de los Escuderos y otra gente de á caballo un cirio de dos onzas: Sea tambien dado á cada uno de los otros cirio de una onza. Y á mas de esto queremos, que todos los cirios de libra y media libra, y los de cuatro onzas, y los

Digitized by Google

de tres, y los otros de dos, y los otros de una los tenga aparejados el nuestro Repostero, para el oficio divino en nuestra Capilla así como conviene.

De la luminaria cuando se celebra por difunto.

Pensando con pia devocion, que si por la salud de los fieles difuntos, á los cuales sobre todas las cosas aprovechan las solemnidades de las misas y Sacramento de la Eucaristía; hacemos celebrar estos misterios, ganamos para Nos méritos en esta vida, y aprovechan á nuestros sucesores y los otros por ejemplo. Por lo cual pertenece á nuestra Real Magestad, que la Iglesia ó Capilla donde aconteciere celebrarse estas cosas á alabanza y gloria de Dios, sea ilustrada de diversas lumbres y adornada de varios resplandores; y así ordenamos que cuando hiciéremos celebrar oficio por difuntos y misa por padre ó madre, ó por nuestros predecesores, se enciendan en la solemnidad de las misas y de los otros oficios divinos cien achas por el nuestro muy Santo Padre, aunque no tengan con Nos parentesco de sangre. Y por cualquiera Rey ó Reina, que sea pariente nuestro ochenta achas. Por otros empero hijos ó hijas de Reyes no primogénitos cuarenta achas: así mismo se enciendan estas mismas por Cardenales ú otros reales, y aun Patriarcas y Arzobispos por cada uno dellos. Por cada hijo de Rey primogénito sesenta achas; y por cada Obispo, Abad ó Baron treinta achas. Y declaramos que se haga esto por la primera vez, y si otra vez ó otras veces hiciésemos celebrar por los dichos predecesores nues-

Digitized by Google

tros ó otros susodichos ó hijos primogénitos de aquellos en el lugar donde el cuerpo de aquellos por quien quisiéremos que esto se haga estuviere enterrado, entonces sean puestas cuarenta achas, y así mismo si por hijos de Reyes no primogénitos, y por otros susodichos hiciésemos celebrar el dicho oficio, sean puestas por cada vez veinte achas. Si empero otramente hiciésemos celebrar los dichos oficios en nuestro Palacio, segun que habemos acostumbrado dentro del año por los dichos Reyes ó hijos de Reyes primogénitos, queremos que sean puestas veinte achas; y por todos los otros sobredichos diez; porque esto lo habemos solamente ordenado por devocion: Y declaramos què sean las dichas achas de peso de cuatro libras. Si empero algunos de los sobredichos estuviesen enterrados fuera de nuestro dominio, y Nos acaso nos hallasemos en aquel lugar, donde alguno ó algunos de aquellos estuviesen enterrados, queremos que no se guarde esta ordinacion, sino que se haga segun perteneciere a nuestra Magestad real, y la honra de aquellos lo requiére.

De la plata de nuestra Córte.

Puesto que convenga á la Magestad real que la Córte de aquella sea decorada así de vajilla de oro como de plata, conviene empero que se guarde grado y órden entre los súbditos, para que estos ó por nobleza de linage ó por preeminencia de dignidad ó por allegamiento del Príncipe son ennoblecidos, gocen por prerrogativa de vajilla. Por tanto estatuimos, que todos los de nuestro Palacio de cualquier estado que fueren que sean gente que vaya a caballo, coman en escudillas y platos de plata,

Digitized by Google

y beban en copas con que no sean doradas. Empero los Caballeros, Abades, Priores y aun Condes, Vizcondes y Barones aunque no sean Caballeros, tengan para beber copas de plata doradas mayores que los otros, y se les traiga de comer en platos de plata. Y declaramos que no venga al nuestro Tinelo plato ninguno cubierto sino el nuestro; si ya no oviese en la comida algun otro Rey ó Cardenal ó hijo de Rey primogénito; y sea permitido á todos los Caballeros, Doctores, Capellanes, y otras personas de estado que se puedan labar en la fin de la mesa con fuente y jarro de plata.

De los nuestros Consejeros.

Tenemos el gobierno de nuestros súbditos de tal manera, que haciendo justicia mantenemos aquellos sin que reciban daño, teniendo tambien rèspecto al provecho de la república; por lo cual y para cosas tan grandes y de tanta calidad tenemos necesidad de ayuda, para que con consejos de hombres sabios, pláticos y fieles, seamos enderezado y encaminado para lo que nos conviene; porque aquellas que se hacen con consejo tienen el fin bueno, y el que no quiere estar á consejo de sábios no merece gobernar súbditos. Por tanto sean recibidos para tan grande oficio de *Consejeros de nuestra serenidad real*, Canceller, Vice Canceller, Mayordomos, Camareros, Maestre racional, Tesorero y Promovedores y aun Secretarios, que puedan ser con aquellos, y cualesquiera otro que entendiéremos haber en ellos merecimiento, estatuyendo para la utilidad de la república, la cual en nuestros tiempos deseamos conservar. Que ninguno de nuestros Consejeros sea osado

Digitized by Google

ausentarse de donde Nos personalmente estuviéremos, ni ir á algun convite, ni hacer otras cosas á su persona, por las cuales oviendo de venir á Nos se pudiese en alguna manera impedir, si ya antes no oviese obtenido particularmente licencia de la nuestra serenidad para las cosas susodichas. Y ordenamos que los nuestros Consejeros sean obligados prometernos con Sacramento, que todo cuanto pudieren nos aconsejaran bien y fielmente *aquellas cosas que supieren que se nos deben aconsejar*, sin tener respecto al favor, odio, ni temor de nadie. Y que no han hecho ni para el adelante harán cosas, que puedan en alguna manera obviar á las susodichas prometidas con Sacramento.

De la manera de asentarse y proponer en nuestro Consejo.

Si habemos mirado y tenido cuenta acerca de la ordinacion que se ha hecho para lo particular de nuestra casa, y no hemos cuanto en Nos ha sido posible dejado en aquella cosa alguna imperfecta cuanto mas habemos de mirar en el grado y orden de aquellos que asisten á nuestro lado, y se entienden ser parte de nuestro cuerpo; para que no pueda alguno poner estorbo en la orden de los grados, y se tenga cuenta con el tiempo de los que hasta aquí han servido en que sean preferidos; que así como en el cuerpo humano los miembros de la parte derecha del dicho cuerpo reciben mas nutrimiento y se rehacen con mas fuerza, así tambien los reales, Condes, Barones y otros Caballeros sean en Consejo decorados con la parte derecha de nuestro cuerpo,

Digitized by Google

y los Prelados y otros Clérigos sean honrados en sillas con la parte izquierda. Y por cuanto muchas veces en nuestro Consejo algunos de nuestros Consejeros por sí ó por algunas personas conjuntas, hacen el oficio de Adbogado, juzgamos que es cosa digna que los dichos Consejeros en tanto que propusieren algo ó quisieren alegar ó algunos por ellos, no se asienten en el lugar acostumbrado, *sino que luego se alcen del cerco del Consejo*, si ya Nos por algun respecto no les quisiésemos dar aquella honra; porque pensamos que conviene que se tenga cuenta con la calidad de estar en pié ó asentado, porque se conozca fácilmente quien es Consejero y quien Abogado; si empero alguno de nuestros Consejeros fuese obligado por su oficio ó por comision nuestra proponer algunas cosas en dicho Consejo, pueda asentado en su lugar acostumbrado proponer aquellas; y cualesquiera que fueren de cualquiera condicion, los cuales no fueren de la compañía de nuestros Consejeros, y quisiesen por sí ó por otros delante Nos, en el dicho Consejo proponer algunas cosas ó pedir por otros, haya *de estar forzadamente en pié*, si ya por ventura teniendo Nos respeto á la dignidad dellos, no los quisiésemos honrar señaladamente en mandarles asentar. Si empero fuesen algunos de tanta autoridad, que por algun respeto oviesen de ser honrados mas que los otros, y oviesen de estar en nuestra presencia, queremos que en tal caso no tenga lugar esta nuestra ordinacion, sino que considerada la dignidad de aquel podamos honrarles en este lugar segun á Nos y á ellos conviniere. Así mismo puedan estar dentro del cerco de los nuestros Consejeros los Embajadores de la persona del Papa, del Emperador, de los Reyes, Cardenales, Patriar-

Digitized by Google

cas, Arzobispos, de hijos ó hermanos de Reyes, ó de ciudades famosas ó semejante á aquellos. Y si alguno de los dichos Embajadores fuere Arzobispo ó Obispo, asiéntese de la misma manera que los otros del nuestro Consejo, así como si no quisiesen proponer algo. Y si alguno de los susodichos Embajadores quisiese por su propio interese proponer alguna cosa, guárdese la orden arriba puesta; y de los otros grandes, que por algun respeto quisiéremos particularmente honrar.

De los servicios.

Puesto que haya tres maneras de donativos, por los cuales se ve que los hombres tratan contra justicia, como son favor de amigos, adulacion de honra, aceptacion corporal de donativos; empero mas facilmente se vuelven los corazones por donativos de cosas corpóreas, que por favor de amistad y de loor; y así queriendo evitar que los nuestros Consejeros, los cuales son tenidos por parte de nuestro cuerpo, no hagan algunas cosas por las cuales en aconsejarnos (lo que Dios no permita) puedan ser turbados: Queremos y ordenamos que los dichos nuestros Consejeros, no tomen en alguna manera *donativos ni servicios*, los cuales ciegan los ojos de los Jueces, si ya no fuesen de pariente ó de Consejero; porque ofrecer y mucho mas tomar donativos, es carcoma del gobierno. Empero porque no parezca que queremos restriñir esto demasiado, y que los ignorantes ó estrangeros no puedan otramente notar lo que Nos prohibiéremos, que segun la forma que se sigue, puedan tan solamente tomar lo que les damos licencia con la siguiente y loable sancion; como serán todas

Digitized by Google

cosas de comer de una persona, que no importen cada año lo que hubieren recibido mas de veinte sueldos de la moneda que corriere en la tierra donde estuviéremos. Y por cuanto se han de mirar las calidades de las personas, cuando las tales cosas de comer se diesen por Prelados, Barones, ó Universidades de villas, ó de otras cosas de clérigos, ó de lugares ó de judíos ó de otros collegios aprobado ó no aprobado, con que no fuese reprobado la susodicha suma de veinte sueldos, la alargamos hasta cincuenta sueldos al año. Y les damos facultad de tomar demas de las cosas de comer joyas de valor de diez sueldos y no mas. Y caso que algun Principe ó otro al cual Nos oviésemos inviado, quisiesen hacerles algunos dones ó vestidos puedan tomar aquel ó aquellos no contraviniendo á esta sancion ó constiucion real á la honra del Príncipe ó del otro susodicho; porque si los mensajeros que los Príncipes ó grandes Señores nos envian reusasen recibir los donativos, que de nuestra parte se les diesen, de razon nos desplacería mucho, y no sería honra nuestra; empero porque el que dá es, para que no sea castigado, el que toma parece que pierde, y pierde en efecto la libertad de poder castigar, queremos que la susodicha licencia no tenga lugar, en aquellos que en nuestra Córte tuviesen en tal tiempo pleito, ó pensasen tenerlo dentro de poco tiempo; y esto en caso que oviese venido á noticia dellos aunque fuesen primos ó Consejeros nuestros, porque en tal caso lo prohibimos espresamente. Y si alguno contra la forma susodicha oviere recibido algo sin licencia nuestra en escrito, y sellada con nuestro sello, sea borrado del número de nuestros Consejeros, y á mas desto castigado á nuestro arbitrio.

Digitized by Google

De los salarios que se dán á los Comisarios.

Los Jueces que tienen respeto á alguna remuneracion pecuniaria perpetran en alguna manera fraude, porque la justicia la cual habrian de dar graciosamente, con acepcion de moneda la ponen en precio; y es tambien ocasion de todos los males y principio do toda maldad, cuando los Jueces reciben de las partes tales subvenciones, que no se recibe la benevolencia del que lo dá, sino que se conoce la codicia y avaricia del que lo toma por la cantidad y por la calidad del donativo. Pero los Jueces delegados los cuales no reciben salario del nuestro fisco ni otramente de la república, sino que reciben galardon por delegacion nuestra, no es razon que trabajen sin salario, pero conviene que con moderacion reciban tales esportulas ó derechos de las partes, que considerada la calidad de la causa que se trata en juicio, no reciban los pleiteantes agravio. Por lo cual siguiendo en esto la costumbre antigua, ordenamos, que cuando por delegacion nuestra, cometiéremos a alguna persona alguna cosa para juzgar, por lo cual pide uno judicialmente alguna cantidad de dinero, entonces el Juez delegado conozca del negocio, y concluido reciba de ambas á dos partes ocho dineros, cuatro dineros tan solamente de cada uno por libra, de toda la cantidad deducida en juicio, con tal empero que toda la suma que por la esportulas ó derechos del Juez delegado procediere, y por cada una de las partes no sea mas de treinta libras de moneda jaquesa en el reino de Ara-

Digitized by Google

gon, ó cincuenta libras mallorquinas en el reino de Mallorca, ó cuarenta libras de reales ó dineros barceloneses en el reino de Valencia ó en Cataluña; que esto queremos que suban las esportulas ó derechos y no mas adelante. Queremos tambien que de contínuo en el principio del dicho pleito, que será cuando el pleito fuere contestado, por donde se comienza, guardada la costumbre y orden de derecho, ó donde se responde á los artículos, ó se propone alguna cosa en lugar de demanda, cuando se procede por natura de la causa, ó por tenor de nuestra comision simplemente y de plano sin estrépitu y figura de Juicio ó otramente sin escritos y pleitos se pueda exigir de las partes la tercera parte al tiempo de la publicacion de los testigos, y la otra cuando se sentenciare el pleito; y si el pleito se viniese á concluir por amigable composicion ó otramente, y no por sentencia difinitiva, entonces si antes del pleito contestado (como arriba está dicho) fuese sacado del juicio, queremos que no se reciba nada de las partes; y si el pleito fuese contestado hágase antes esto, que los testigos sean publicados, y puedan los Jueces recibir la tercera parte de los derechos tan solamente y no mas, y si tambien despues de la publicacion antes de la sentencia reciba las dichas partes. Si se oviere empero ya concluido en la causa reciba entonces enteramente los derechos, aunque no este dada la sentencia, como por al delante no quede por él de darse; y si la cantidad que se pide fuese tan poca, que las esportulas ó derechos que se habrán de exigir no subiesen á diez sueldos, entonces pueda el Juez que diere la sentencia exigir y haber de cada parte diez sueldos; cuando

Digitized by Google

empero se pide algo que no sea en dinero de contado, así como cosas no muebles ó sedientes, ó muebles ó animales, ó por ventura algun derecho incorporal, habido respeto á la verdadera y justa estimacion de la tal cosa, sea recibido tanto de aquello por esportula ó derecho, cuanto se podría pedir si se pidiese por estimacion de dinero; y si se pleitease en juicio posesorio, entonces reciban los delegados tan solamente la mitad de los salarios, que recibirían en la causa de propiedad. Cuando empero se pleitease cosa poca, guárdense que no estimen aquellas cosas demasiadamente, en lo cual encargamos la conciencia de los dichos Jueces delegados, y si alguna de las partes se tuviere por agraviada en la tasa ó estima del salario, *sea el nuestro Canceller temdo de reglar aquel moderadamente*; y si se pleitease de la libertad de algun hombre, como sería que reclamase de servitud en libertad, o al contrario, entonces valuado lo que pudiese valer si en efecto fuese siervo y no en mas, sea recibido por esportulas ó derechos no mas de lo que se podria recibir si fuese hecha estimacion pecuniaria dél. Y si por comision nuestra particular algun delegado conociese de algun artículo, así como cuando la causa principal no se ha encomendado sino algun artículo, como si era conocido ser encomendado, si se ha dado justamente alguna caucion ó nó, ó cuando se pleitea, si se ha dado alguna caucion ó no, y así de cosas semejantes, entonces si se conoce sumariamente y de plano, no sea pedido por esportulas ó derechos de cada una de las partes ó entre las dos juntamente mas de diez libras; pero si la causa fuere breve, y el conocimiento fuere brevemente despachado, siendo mayormente de cosa de

Digitized by Google

poca importancia y entre personas de poca calidad, entonces queremos que se tome aun menos por las esportulas ó derechos, y aun sobre esto encargamos las conciencias de los que lo reciben, que no salgan fuera de modo y razon: y si la parte diese por esto alguna queja haya el nuestro Canceller de moderar el esceso. Tambien ordenamos en las causas de apelacion, que si las partes quisiesen justificar la causa de apelacion ó impugnar por los autos del primer juicio, de manera que no sea hecha de nuevo alguna produccion de testigos ó de letras; queremos en tal caso, que no se pueda estender toda la cantidad de las esportulas ó derechos, á mas de la mitad de lo que ha dado en la causa principal; y esto mismo queremos que sea guardado siempre que se producieren algunas cartas breves, las cuales no tengan necesidad de mucho exámen; porque si fuesen muchas, y que se oviesen de mirar y ver con mucho exámen y trabajo, entonces queremos que por el trabajo se puedan crecer las esportulas ó derechos á arbitrio del Canceller, con tal empero, que no sobrepujen la cantidad tasada en la causa principal. Empero si en la causa de la apelacion se hiciere nueva produccion de testigos, ó fueren producidos algunos ó algun proceso por ventura para probar á mas del proceso principal de la causa, pueda entonces subir el salario ó cantidad de las esportulas ó derechos á mayor suma, como sería hasta la cantidad susodicha. Y por cuanto en las causas criminales, en que se pleitea de pena de muerte corporal, ó de mutilacion de miembro que se haya de ejecutar en alguna persona, acontece algunas veces que los dichos Jueces delegados, esceden en el exigir las esportulas ó derechos, queremos que si los bienes del

Digitized by Google

que fuere acusado del crimen, fueren pocos, como que valiesen hasta cien libras, y no mas, entonces se puedan ecsigir de aquel cien sueldos y no mas; y si los bienes valiesen de cien libras hasta doscientas, puedan pedir diez libras y no mas, si empero los bienes valiesen mas de doscientas libras entonces se pueda pedir el salario entero, salvo que en las causas de apelacion en cosas criminales, se observa lo que está arriba ordenado en el pleito civil, de manera que si no oviese producion, se disminuya el salario en la mitad, ó sea aumentado hasta lo que fuere de razon conforme lo que se oviere producido en el pleito ó del trabajo. Cuando empero se pleitease de imponer otra pena, como sería la relajacion ó de semejante, sean entonces tambien disminuidas las esportulas ó derechos en la mitad de lo que se acostumbra recibir por pena grande y corporal. Y si se pleitease de pena de bienes, ó de imponer otra pena pecuniaria, entonces se tenga consideracion á la dicha moneda, así como si se pidiere alguna deuda pecuniaria, para que se guarde lo que esta ordenado arriba en cosas semejantes: en el exigir empero de las esportulas ó derechos, por relaciones que se hicieren delante de Nos, ordenamos en esta manera: que si á suplicacion ó instancia dél alguno por ventura se dijere haber hecho alguna cosa, en perjuicio de los privilegios ó letras otorgadas por Nos, ó por nuestros predecesores, y hayamos mandado ver ó leer los dichos privilegios ó letras y hacerse relacion á Nos del tenor de aquellas, en tal caso ordenamos y queremos, que el nuestro Cancellier sea en esto obligado por razon de su oficio; por cuanto la cuestion es de las tales letras, las cuales en algun tiempo salieron de la nuestra Cancellería,

Digitized by Google

y que vea y lea aquellas, y nos haga dellas fielmente relacion, sin que pretenda esportulas ó derechos; ni exigir ninguna suerte de salarios ó servicios de la parte ó partes, ni pedir directamente ó indirecta por sí ni por otro. Si empero se ovieren producido algunas cartas ó letras cualesquiera delante de Nos ó otramente por cualquiera causa de nuestro mandamiento ó de nuestro Canceller, las cuales se cometieren á alguno de nuestro Consejo, para que las vea ó lea, y del tenor de aquellas haga relacion delante de Nos para Nos informar, ó á los del nuestro Consejo sobre algun caso para que seamos mejor instruidos de lo que en tal negocio oviéremos de hacer; de manera que sea tan solamente cometido á visura que se haya de hacer de cartas ó de letras ó de relacion del tenor de aquellos tan solamente, entonces siquiera sea una, siquiera sean muchas cartas, el del Consejo ó otro á quien fuere cometido, no exija nada por esta causa ni en otra manera por respecto de aquellos, reciba algo de parte ó partes á quien esto toca. Si empero oviéremos cometido á alguno de los del nuestro Consejo, que vea algun proceso hecho delante algun Juez súbdito nuestro ó otro, para que delante de Nos, se ordene sobre aquel lo que se oviere de hacer conforme á justicia, entonces si el tal proceso conteniere alguna informacion hecha ex oficio, no guardada solemnidad de juicio, ó no oidas plenamente las razones ó alegaciones de las partes, entonces queremos, que de la parte que requiere hacer esto, se reciban tan solamente cien sueldos y no mas. Pero si el tal proceso fuese cumplido, y oidas plenamente las razones de las partes y las alegaciones de cada una de ellas, entonces pueda

Digitized by Google

recibir diez libras tan solamente; salvo empero, que si el proceso fuese demasiado largo por largas y difusas atestaciones de todos ó otramente por multitud de contratos ó cuestiones, entonces si al Canceller pareciere, que por la multitud de los contratos ó cuestiones es mayor el trabajo, queremos que el Canceller pueda crecer hasta cien sueldos, de manera que por toda la relacion se pueda pedir hasta quince libras; y si los procesos fuesen muchos y determinasen una misma cosa, de los cuales se ha de hacer la relacion, oviéndose satisfecho en todo, sin haber oido las alegaciones de las partes, sean recibidas tan solamente diez libras. Si fuesen empero muchos procesos en los cuales fuesen tambien oidas plenamente las partes y sus alegaciones, entonces sean recibidas á lo mas quince libras; y si por los muchos testigos ó otramente, por el mucho trabajo pareciese al Canceller que se deba mas, en tal caso pueda el dicho Canceller aumentar el salario hasta cien sueldos tan solamente. Queremos empero que se observe lo susodicho, cuando los procesos se ovieren hecho en otros lugares, ó otros Jueces ovieren de hacer la relacion; porque si el pleito pasase delante los del nuestro Consejo, no entendemos inovar cosa alguna acerca el exigir de las esportulas ó derechos, y se reciba por las esportulas ó derechos tanto como si él mismo oviese determinado la causa por sentencia, y tambien cuando á las veces dada á Nos suplicacion, mandamos á alguno de nuestro Consejo que se informe de lo contenido en la dicha suplicacion ó que le pertenezca en alguna manera y nos haga de ello relacion para que mas segura y deliberadamente, respon-

Digitized by Google

damos á lo que en la suplicacion dicha se pide; entonces queremos y mandamos, que por razon desta informacion que se oviere de hacer no se reciba cosa alguna: Y los que no guardaren esta Constitucion, sean obligados restituir el salario debido con lo demas que ovieren recibido, y sean borrados del nuestro Consejo y de cualquier nuestro.

De la manera de escribir letras á diversas personas.

Por cuanto en las letras que se han de escribir (las cuales Nos enviamos á diversas personas y de diversos estados, por diversas y varias causas, y por todas las partes) se ha de guardar modo conviniente, como es así en el órden de poner delante y despues las personas, como aun en la forma y título que se les ha de dar; y aun en la cortesía segun el grado y estado diferente de aquellos, como sería, que la honra de aquel á quien las letras van enderezadas, no sea disminuida en nada, conforme lo requiere su estado, y que la autoridad nuestra sea en todo guardada: por tanto y porque no acontezca que algunos escribanos por ignorancia, ó otramente por impericia yerren en semejantes cosas, ordenamos y queremos, que en la nuestra Cancellería se guarde la forma en el escribir, como aquí se sigue.

Que personas hayan de ser puesras primeras.

Cuando pues enderezáremos letras al Señor Papa

Digitized by Google

ó á algun Cardenal ó al Collegio, ó cuando escribiéremos tambien al Emperador, ó algun Rey ó hijo de Rey primogénito queremos, que todas las susodichas personas sean puestas primeras en las letras que les escribiéremos.

Que personas hayan de ser puestas postreras.

Cuando nos conviniere escribir á otra alguna persona, sin las susodichas como á Patriarcas, principales de algun pueblo, Arzobispos, Abades y Priores ó otras personas de alto grado, ó tambien á los Maestros generales de cualquiera orden; y tambien si escribiéremos á otros cualesquier capítulos generales de Iglesias y de órdenes, y de cualesquier otros esceptado los susodichos; y tambien en las cartas que enviáremos á los hijos de Reyes no primogénitos, ó á Duques, Marqueses, Condes y cualesquier otras personas de bajo grado seglares ó regulares, caballeros ó plebeyos; y tambien si escribiéremos á alguna Comunidad ó Universidad de cualquiera ciudad ó otro lugar, queremos que en las letras que les inviáremos se ponga siempre nuestro nombre primero; y cuando escribiéremos á alguna muger, sea guardada aquella misma manera que se tornía escribiendo á sus maridos.

De cómo se ha de escribir á personas diversas segun el grado de cada uno; y primeramente de las que se ponen primeramente las letras.

Mucho se ha de considerar en el escribir, que en

Digitized by Google

el título que se dá á cada uno, y en el sobre nombre se tenga cuenta con la condicion y estado de cada uno. Por lo cual decernimos que en esto sea guardada la forma siguiente.

Al Santo Papa escribimos en esta manera.

Al muy Sancto, y muy bienaventurado Padre in Christo, el Señor Clemente, por la digna Providencia de Dios, de la Sacrosanta Romana y universal Iglesia Sumo Pontífice, el su devoto hijo D. Pedro etc. cuyo piés bienaventurados besa.

De la manera de escribir á los Cardenales.

Por cuanto se sabe que entre los Cardenales hay tres grados, porque algunos son Obispos Cardenales, algunos Presbíteros Cardenales, y algunos Diáconos Cardenales, se ha de guardar diferencia en el escribir entre aquellos.

A los Obispos Cardenales escribimos de esta manera.

Al reverendo in Christo Padre el Señor D. Pedro por la divina Providencia Obispo de Penestre, nuestro especial amigo, D. Pedro por la gracia de Dios Rey de Aragon etc. salud y augmento de honra.

A Presbíteros Cardenales escribimos así.

Al reverendo in Christo Padre el Señor D. Bernardo por la divina Providencia del título de Santo Ciriaco en Termes, nuestro especial amigo D. Pedro por la gracia de Dios Rey de Aragon etc. salud, (como arriba.)

Digitized by Google

A los Diáconos Cardenales se escribirà así.

Al reverendo in Christo Padre el Señor D. Ramon, por la divina Providencia, de San Adrian Diácono Cardenal, nuestro especial amigo, D. Pedro etc. como arriba en los otros Cardenales.

Al sacro Collegio de los Cardenales se escribirá así.

A los reverendos in Christo Padres el sacro collegio de los Señores Cardenales de la Iglesia romana, nuestros especiales amigos, D. Pedro por la gracia de Dios Rey de Aragon etc. como de los Cardenales.

Cuando empero escribiéremos al Emperador se escribirá desta manera.

Al muy escelente Príncipe D. Cárlos cuarto, por la gracia de Dios, Emperador de Roma continuamente augmentado, D. Pedro por la misma gracia Rey de Aragon etc. salud y aumento de prósperos sucesos.

Si empero el Emperador no fuese coronado dentro en la ciudad de Roma, no se ha de escribir Emperador; sino que en lugar de emperador sea puesto Rey de romanos: tenido respeto que si el imperio de Roma tuviere algun reino, se le ha de poner despues del titulo del imperio, el titulo de aquel reino ó reinos que tuviere. Y de la misma manera se escribe á la Emperatriz, mudado como para muger en esta manera.

A la muy excelente Princesa Doña María, por la gracia de Dios Emperatriz de Roma continuamente

Digitized by Google

aumentado, D. Pedro etc. lo demas como arriba.

A los Reyes cristrianos se escribe desta manera.

Al muy sereno y muy magnífico Príncipe D. Philipe por la gracia de Dios Rey de Francia, Ilustre etc. D. Pedro: así como arriba al Emperador.

A la Reina se escribe desta manera.

A la muy serena y magnífica Princesa Doña Joana, por la gracia de Dios Reina de Francia, Ilustre D. Pedro etc.; así como arriba á la Emperatriz.

Si empero el Rey á quien escribiéremos fuere pariente nuestro, entonces despues de la palabra de Francia, se escribirá nuestro muy caro primo: Y háse de notar que á todos los Emperadores y Reyes que en las cartas que nos enviaren, escribieren esta palabra Señor, queremos que cuando Nos le hayamos de escribir, se les ponga á ellos, y no á otros algunos, aquella misma palabra de Señor.

A los hijos primogénitos de Reyes se escribirà desta manera.

Al inclíto y magnífico D. Juan, hijo primogénito del Rey de Francia, Duque de Normandía. D. Pedro etc. así como arriba está dicho de los Reyes; de la misma manera se escribe á su muger mudado en hembra.

A los hijos de todos los Reyes de España como de Castilla y Portugal se escribirá de esta manera.

Al ínclito y magnífico Infante D. Pedro, hijo primogénito del Rey de Castilla, y lo demás.

Digitized by Google

A los Reyes empero moros se escribe en romance, para que mercaderes y otras personas liegas, les puedan mejor leer lo que en las se contiene.

Al muy alto Príncipe Albufaten, Rey de Marruecos, de Nos D. Pedro por la gracia de Dios, Rey de Aragòn etc. salud como á Rey que deseamos honra y muy buena ventura.

Háse tambien de ver la manera de cómo se ha de escribir á aquellas personas, las cuales son puestas despues de Nos en letras, segun lo que abajo está ordenado,

A los Patriarcas primeramente se escribe desta manera.

Don Pedro etc. Al reverendo in Christo Padre Henrique, por la divina providencia Patriarca de la Santa Iglesia de Constantinopla, salud y afeccion de amor de corazon.

A Principales fuera de nuestro dominio se escribe desta manera.

Don Pedro etc. Al reverendo in Christo Padre Pedro por la divina Providencia Arzobispo, salud etc. como á los Patriarcas,

A Principales de nuestro dominio se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al reverendo in Chisto Padre Pedro por la divina Providencia, Arzobispo de Caller, salud y dileccion.

Digitized by Google

A los Arzobispos fuera de nuestro dominio se escribe desta manera.

Don Pedro etc. Al reverendo in Christo Padre Pedro por la divina Providencia Arzobispo de Sanczó, salud y deseo de amor.

Si empero el Arzobispo á quien se escribe tuviere de Nos alguna cosa en feudo, ó fuere en nuestro dominio se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al reverendo in Christo Padre por la divina Providencia Arzobispo de Zaragoza, salud y dileccion.

A los Obispos que están fuera de nuestros Reinos y tierras nuestras se escribe desta manera.

Don Pedro etc. Al venerable in Christo Padre Arnao, por la divina Providencia Obispo de Pamplona, salud y sincera dileccion.

Si empero el Obispo que estuviere en el Reino y tierras nuestras, ó otro Obispo tuviere en feudo de Nos alguna cosa se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al venerable in Christo Padre Ramon por la divina Providencia Obispo de Valencia, salud y dileccion.

A los Maestros empero de ordenes de caballeria fuera de nuestra tierra se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al venerable y religioso Baron fray Elio de Villanueva Maestre de la sacra casa del Hos-

Digitized by Google

pital de San Joan de Hierusalem, salud y sincera dilección.

A los Maestres em e o de órdenes de caballeria dentro de nuestra tierra se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al venerable y religioso fray Pedro de Jous, Maestre de la casa de la caballería de Santa María de Muntesa, salud y dilección.

A los Abades, que son cabezas de algun orden como de Crunyech ó de Cistells, ó que por la nobleza de sus Monasterios, son muy señalados, se escribe desta manera.

Don Pedro etc. Al venerable religioso y amado fray Pedro Adad de Crunyech, salud y dilecion.

Y si fueren Abades de nuestros Reinos y tierras, ó tuvieren por Nos algun feudo se añadirá desta manera.

Don Pedro etc. Al venerable religioso y amado fray Pons, Abad del Monasterio de Poblete, salud y dilección.

A los Priores estrangeros reglares se escribirá desta manera.

Don Pedro ect. Al religioso y amado nuestro, fray Arnau de Villamur, Prior de Martres, salud y dilección.

Si empero tuviere dentro de nuestro dominto, por Nos alguna cosa en feudo se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al religioso y amado nuestro, fray

Digitized by Google

Arnao de Villaragut, Prior del Monasterio de Monseserrate, salud y dileccion,

Y si escribiéremos á algun Clérigo seglar constituido en dignidad como seria Dean, ó Archidiano. ó semejante se escribirá desta manera, tuviendo empero la tal dignidad fuera de nuestras tierras.

Don Pedro etc. Al amado nuestro P. Archidiano de Narbona, salud y dileccion.

A los otros empero que tienen las dignidades en nuestras tierras se escribirá en l manera siguiente.

Don Pedro etc. Al amado Miguel Archidiano de Zaragoza, salud y dileccion.

Y oviéndose de escribir á algun otro Clérigo simple, ó otro cualquier que no tenga dignidad, se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al amado nuestro Bernando, Canónigo de Urgel, salud y dileccion.

Y si se oviere de escribir á Ministros generales, ó Maestres de algun orden mendicante, ó otros que no son Abades, sino Priores generales de algun orden; entonces se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al venerable y religioso fray Pedro Gueran, Ministro general de la órden de los frailes menores, salud y dileccion; ó fray Huc Maestre general, del orden de los frailes predicadores, salud ect. como arriba.

Digitized by Google

A los Priores y Ministros provinciales de las órdenes mendicantes se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al venerable y religioso fray Bernardo etc. salud y dileccion.

Empero á los Comendadores de alguna orden militar se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al religioso y amado nuestro fray F. salud y dileccion.

A los Capitulos generales ó provinciales de los religiosos se escribe desta manera.

Don Pedro etc. A los religiosos y amados nuestros, el Capítulo general del orden de los frailes minores, salud y dileccion.

A los Capitulos empero de las Iglesias catedrales fuera de nuestras tierras se escribirá asi.

Don Pedro etc. A los amados y devotos nuestros el Cápítulo de la Iglesia de Santa T. salud y dileccion.

Y á los Capitulos de las Iglesias catedrales que son en nuestras tierras se escribe asi.

Don Pedro etc. A los amados nuestros, Capítulo de la Iglesia de Valencia salud y dileccion.

Si empero se escribiere á Capitulo de alguna Iglesia collegiada, fuera de nuestro dominio se escribirá asi.

Don Pedro etc. A los amados y devotos Capítulo l la Iglesia, salud y dileccion.

Digitized by Google

Y si fuere dentro nuestra tierra se escribirá asi.

Don Pedro etc. A los amados nuestros, Capítulo de la Iglesia de Montaragon, salud y dileccion.

Y si se escribiere á algun convento de alguna religion se escribirà asi.

Don Pedro etc. A los religiosos y amados nuestros frailes del convento del Monasterio etc.

A los otros empero hijos de Reyes que no sean primogénitos, como seria de Francia ó de Inglaterra ó de otros Reyes del mundo á quienes no se ha acostumbrado escribir; ó á Infante de Inglaterra, tómase conforme aqui se sigue.

A los hijos de Reyes que no sean primogénitos, á los cuales no se acostumbra escribir Infantes.

Don Pedro etc. Al ínclito Philippe hijo del Rey de Francia, salud y afeccion de amor de corozon; como á los otros hijos de Reyes.

A hijo de Rey de nuestra casa ó que tiene en feudo por Nos se escribe asi.

Don Pedro etc. Al ínclito Infante P. Conde de Rivagorza, y de los montes de Prades, salud con aficion de entera voluntad.

Si fuere hembra muger dél, le será escrito de la misma manera.

Digitized by Google

Hecha mutacion á hembra, exceptada esta palabra Infanta; si ya no era hija de Rey de España, y si fuese hija de Rey muerto, añadirse há en el escrito así.

Don Pedro etc. Al inclito Joan, hijo del ilustre Rey de Sicilia de buena memoria, Duque de Atenas, salud y cordial afeccion de amor. Y háse siempre de guardar mucho, que no escriban Infante, sino á hijos de aquellos Reyes, de los cuales acostumbra hacerse así, como arriba está dicho.

Si fueren empero hermanos de algunos Reyes, de los cuales el padre no fuese Rey, se escribirá así.

Don Pedro etc. Al inclito Carles, hermano del ilustre Rey de Francia, así como en los otros.

A los hijos de los Infantes y descendientes de sangre real de parte masculina, que no sean de nuestra casa real se escribirá así.

Don Pedro etc. Al Egregio Carlos, Conde de Estampes, salud con afeccion de entera voluntad.

Y si fuere de nuestra casa real le será escrito desta manera.

Don Pedro etc. Al Egregio y amado sobrino nuestro Pedro, Conde de Urgel salud y dileccion.

Digitized by Google

Háse de guardar empero, que ademas de los titulos susosodichos, se pongan títulos de Ducado, ó de Condado ó de otro título, si lo tuvieren aquellos á quien se escribe: y si alguno dellos tuviere deudo de sangre con Nos, despues de su título sea particularizado en la forma siguiente. Hermano; tio ó primo ó segun el deudo que con Nos tuviere. Y cuando escribiéremos á algun Duque ó Conde, Marqués ó Delfin; se le escribirá en la manera infra escrita:

Don Pedro etc. Al Egregio y poderoso Not Duque de Borgoña, como arriba.

Empero si escribiésemos al Duque de Venecia ó otro Duque temporal se escribira asi.

Don Pedro etc. Al Egregio Baron Andrés de Andulo Duque de Venecia salud y sincera dilección.

Y cuando escribiéremos á algun Marqués ó Conde grandes, que no fueren nuestros súbditos, se escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al Egregio Baron Conde de Flandes, salud y dileccion.

Si fuere en nuestro dominio, ó tuviere alguna cosa nuestra en feudo se esvribirá asi.

Don Pedro etc. Al Egregio y amado nuestro Gaston, Conde de Fox salud y dileccion.

Digitized by Google

A los Condes que comunmente no poseyeren tierras muy señaladas y fueren estrangeros, les será escrito así.

Don Pedro etc. Al noble Baron Beltran Conde de Ila salud y dileccion.

Y si fuere dentro nuestro dominio ó tuviere feudo por Nos, les será escrito así.

Don Pedro etc. Al noble y amado nuestro Ramon Roger Conde de Pallas, salud y dileccion.

De la misma manera se escribirá á los Marqueses, que habemos ordenado de los Condes y Vizcondes fuera de nuestro dominio.

Don Pedro etc. Al noble Joan, Vizconde de Maleu, salud y dileccion.

Si fuere en nuestro dominio le será escrito desta manera.

Don Pedro etc. Al noble y amado nuestro Ugo, Vizconde de Cardona salud y dileccion.

Háse de observar que á todos los susodichos que fueren nuestros súbditos, despues de su título de Condado, Marquesado, Vizcondado ó Baronía, le sea escrito si ovieren recibido el orden de caballería esta palabra, Caballero; y si no lo ovieren recibido les será escrito Doncel ó Escudero; y á los armados caballeros se les escribirá así.

Don Pedro etc. Al amado nuestro García Loriz Caballero, salud y dileccion.

Digitized by Google

Y á todos los hombres de Paratge y generosos que no fueren armados caballeros se les escribirá desta manera.

Don Pedro etc. Al fiel nuestro Ramon de Thouscel, salud y gracia.

Si fuere empero de Aragon en lugar de Doncel póngase Escudero; y á todos los ciudadanos y otros hombres de villas, siquiera sean Consejeros ó del Consejo; siquiera oficiales jurados se les escribira desta manera.

Don Pedro etc. Al fiel nuestro Francisco Casas, ciudadano de Lérida, salud y gracia.

A los Doctores empero, que han tomado el bonete, en cualquiera ciencia ó grado de dignidad, queremos que se les escriba así.

Don Pedro etc. Al amado nuestro Francisco Roman, Doctor en leyes, salud y dileccion.

A Senescal de Rey ó de otro mayor oficio semejante si fuere noble se le escribirá así.

Don Pedro etc. Al noble Bernado, Senescal de Carcasona por el Rey de Francia, salud y dileccion.

Y si no fuese noble se dirá

Don Pedro etc. Al amado nuestro Senescal etc. salud y dilection.

Digitized by Google

A todos los otros oficiales de otros Principes con que no sean generosos: ó tambien á cualesquiera Consejeros de otros Reyes, con que no sean Barones, aunque no sean nobles de linaje, se escribe así.

Don Pedro etc. Al amado nuestro etc. así como arriba, ó si fuese persona señalada; al prudente amado nuestro etc.

Cuando empero escribiéremos á alguna Comunidad, que no esté debajo de Nos se le escribirá así.

Don Pedro etc. A los amado y devotos nuestros, la Comunidad de la ciudad de Paris, salud y dileccion.

Escríbese empero segun la diversidad de las tierras en diversas maneras; porque á algunos escribimos Consoles y Universidades; otras veces á los hombres y Universidades; otras veces á los ciudadanos y pueblo. Por lo cual se guarde acerca desto lo que se oviere acostumbrado, salud etc. así como en los Barones susodichos.

Cuando empero se escribiere á Potestad, ó á Capitan de alguna ciudad si fuere muy señalada, se escribirá así.

Don Pedro etc. Al noble Baron, Potestad de la ciudad de Florencia, salud etc.: así como en los Barones susodichos.

Y si fuere ciudad mediana se escribirá así.

Don Pedro etc. Al noble hombre etc.

Digitized by Google

Cuando escribiéremos á los Jurados de Zaragoza, de Valencia y de Mallorca ó á los Consejeros de Barcelona ó Paheres de Lérida se escribirá así.

Don Pedro etc. A los amados y fieles nuestros los Jurados de Zaragoza, salud y dileccion.

Y cuando se escribiere á los otros Jurados, Paheres y Consoles de algunas otras ciudades ó villas se escribirá así.

Don Pedro etc. A los fieles nuestros Jurados de Gerona, ó Consoles de Perpiñan, Paheres de Cervera, salud y gracia.

Y cuando escribiéremos á algun oficial nuestro, que fuere persona generosa y Consejero nuestro, se escribirá así.

Don Pedro etc. Al amado Consejero nuestro Miguel Zapata, Gobernador de Aragon, salud y dileccion.

Y si escribiéremos á alguna persona que sea dentro de nuestro Consejo será escrito así.

Don Pedro etc. Al amado y fiel de nuestro Consejo, Ferrer de Manresa, salud y dileccion.

Empero si el oficial nuestro á quien escribimos no fuese generoso, ó á otros cualesquier súbditos nuestros no generosos se escribirá así.

Don Pedro etc. Al fiel nuestro el Zalmedina de Zaragoza salud y dileccion.

Entendemos empero, que cuando escribiéremos á

Digitized by Google

hombre generoso que fuere Caballero, le será escrito esta palabra *Caballero*, y sino lo fuere se le escribirá *Doncel*; y puesto que habemos ordenado que á cualquiera Conde ó Marqués escribamos en las cartas que les enviáremos *Noble*; á algunos empero, como al Conde de Henaut y semejantes, que por la grandeza de sus tierras son ennoblecidos, queremos que les sea escrito Egregio.

De la manera de sellar con sellos de cera y bulla.

Por cuanto la impresion del sello se ha hallado principalmente para hacer mas fé de lo que fuere, y que por ir sellada la letra ó carta se le dé fé; tenemos por cosa muy digna y loable que por la muchedumbre y variedad de las cosas, que habemos de determinar, y aun para mas perpetuacion, sea introducida y ordenada la autoridad de sellos, y para que en aquellas cosas que óviéremos determinado, por el sello ó bulla se conozca la variedad ó fidelidad de las letras. Por tanto ordenamos, que en la nuestra Cancellería haya tres maneras de sellar, una con bulla de plomo ó de oro; otra con sello grande á dos partes igualmente imprimido, aunque la impresion no sea semejante antes diversa, el cual sello es llamado vulgarmente Flaon; y otra con sello menor que se dice comun, con el cual sean selladas las letras, que salen de nuestra Cancellería en la forma que abajo se dirá. Declaramos tambien, que en la bulla haya de una parte imagen real, la cual esté sentada en sillá con un sceptro en la mano derecha, y un pomo real en la izquierda, y vestida de un manto

Digitized by Google

real, con una corona real en la cabeza y en derredor un letrero que contenga nuestro nombre propio, con título del nuestro Reino de Aragon, y algunos otros con él; y de la otra parte un escudo con *las armas de Aragon que son, una cruz por medio del escudo y en cada cuartel una cabeza de moro*; con un letrero en derredor, que esprima todos los otros demas títulos, Reinos y Condados. En el Flaon queremos que haya de la una parte la imágen real como en la bulla, y en derredor un letrero que diga. *Diligite justitiam qui judicatis terram, et oculi nostri videant æquitatem.* En la otra parte haya un Caballero con corona en la cabeza, armado á caballo, *con armas de nuestro señal real* exprimidas como conviene y un letrero en derredor que contenga todos nuestros títulos de Reinos y Condados. En el sello empero comun real, haya la misma imágen que habemos dicho en la primera parte de la bulla; el letrero empero que tuviere en derredor, sea no tan solamente de nuestros Reinos, mas aun de todos nuestros títulos, y despues un otro contrasello pequeño, en el cual haya un escudo con nuestras armas, y sobre ellas una corona, sin ningunas letras en derredor. Y así cuando salieren de nuestra escribanía letras de justicia ó comisiones de causas, ó otros negocios convenientes algunas clausulas especiales ó otras cualesquiera escrituras en papel cerradas ó abiertas, entonces sea sellada la dicha letra en el dorso sobre la abertura que se cierra con el sello menor, que se dice sello comun. Si empero hiciéremos alguna gracia á algnno, por tiempo habida, ó á beneplácito, ó otra cosa semejante que se haya de poner en pergamino, entonces se sellarán con este mismo sello, en dendiente con cuerda de seda de la manera que aba-

jo está determinado; y tenga aquel sello pendiente en el dorso de la otra parte, la impresion del contra sello, el cual para esto habemos ordenado; y esta cuerda de la cual el sello colgare sea de diversos colores como amarilla y colorada ancha y delgada; y esté hecha de manera, que casi represente *nuestras armas reales*, que son cinco fajas, ó vías en luengo; para que las tres, y las dos otras, que son las que están entre las de la parte de afuera y la del medio sean coloradas, y cada una de las de la parte de afuera será de siete hilos de seda amarilla, no mas ni menos. Despues cuando las mercedes que hiciéremos fueren perpetuas, como conceder privilegios de caballería a alguna persona, ó otra cosa semejante en privilegio ó gracia perpetua a alguna universidad ó persona, a la cual quisiéremos hacer particular merced, para él ó para algun sucesor suyo; ó si constituyéremos algun procurador por causa alguna, en tal caso las cartas que sobre esto se despacharen en pergamino seran selladas en pendiente, con el sello grande imprimido de cada una parte, aunque no sea semejante, el cual sello se dice vulgarmente Flaon: colgando por el dicho sello con cuerda de seda del color y de la manera semejante en todo á la susodicha. Y si las dichas concesiones ó privilegios fuesen de grande honra ó peso, como de Ducado ó Marquesado, Condado ó Vizcondado, que Nos oviésemos de crear, se sellarán con bulla de oro. Y si promulgásemos ley, fuero, ó *Constituciones en Córte general* á algun reino ó reinos ó Condados nuestros, ó privilegios ó concesiones de otorgamiento de Baronía, ó si concediésemos perpetuamente á alguna universidad algun privilegio de grande importancia, como exempcion de tallas, ó

Digitized by Google

contribuciones, ó de declinacion de fuero contra derecho comun ó otra cosa, la cual fuese interés general, y aun particular de todos los ciudadanos, ó otra cosa semejante, de la cual Nos fuésemos Jueces arbitrarios, en tal caso queremos que las cartas, que sobre esto se hicieren vayan munidas con bulla de plomo; y para esto queremos, que la dicha nuestra bulla cuelgue, no de cuerda sino de hilos de seda, divididos y separados, como sería veinte hilos de seda colorada, y treinta de amarilla; los cuales se ajuntarán en la parte inferior debajo de la letra, y serán doblados debajo, que vernán á ser en número cien hilos, y dellos se colgará la bulla de oro ó de plomo; el cual número de hilos sin añadir ni disminuir cosa alguna, queremos sea para siempre guardado en cosas semejantes. Y estatuimos que la cera de los sellos, que se ovieren de hacer, sea colorada, y si no fuese tal, que no sea dada fée ninguna á aquellos.

De la tasa de las cartas y letras que salen de la nuestra Córte.

No es maravilla que entonces crezca el mortal cuidado, cuando alguno en pago de su trabajo recibe daño ó le es quitado el premio ó merced que por su trabajo sele debía: por lo cual es justo, que de la escritura y forma de las letras que se despachen en nuestra escribanía sea á los laborantes satisfecho por sus trabajos, de manera que por exigir demasiado los que impetran las dichas letras, no sean agraviados, señaladamente cuando por las dichas letras se manda ejecucion ó administracion de justicia; porque cuan-

Digitized by Google

do alguno impetra por nuestras letras, no mera justicia sino gracia por nuestra liberalidad, justa cosa es que quien recibe liberalidad se muestre así mismo por satisfaccion de las letras mas liberal. Por tanto mandamos que se guarde la siguiente ordinacion, sobre la tasa de las letras de nuestra escribanía, y que no se lleve mas de lo que está puesto por la escritura y sello de las letras. Y así ordenamos que por letras de simple justicia de algun particular, sean dados solamente cinco sueldos de la moneda que corriere en la tierra donde fuere escrita, y concedida la dicha letra, y esto caso que se oviere concedido en nuestra tierra; pero si fuere escrita y concedida fuera de nuestra tierra los dichos cinco sueldos se pagarán conforme la moneda, que corre en las tierras nuestras mas vecinas del lugar donde (como dicho es) fuere escrita y concedida. Empero si alguna Universidad ó colegio cualquiera impetrare las dichas letras de simple justicia, sea obligado pagar diez sueldos de aquella misma moneda. Cuando empero los que impetran son religiosos mendicantes ó otras personas miserables, queremos que los tales no paguen nada. Y cuando la dicha letra conteniese alguna dispensacion ó alguna clausula particular que no sea de mera justicia, sino que contenga solamente alguna gracia, entonces se exijan por la dicha letra diez sueldos. Tambien aconteciendo hacer Nos gracia á alguno remitiéndole alguna deuda de dinero, a la cual nos fuese tenido por causa juzgada, ya por ventura, ó por cualquiera otro contrato, ó por causa de alguna condenacion, y aun por cualquiera otra causa, entonces el que tiene remision de esta moneda pague por la letra de remision dos sueldos por libra de toda aquella cantidad que le fuere remitida;

Digitized by Google

y si remitiésemos á alguno graciosamente ó absolutamente alguna pena corporal á la cual oviese yá sido condenado, entonces pagará por la letra, si fuere de quitar la oreja ó de ejecucion de azotes veinte sueldos. Si fuere empero por remision de mano, ó de pie ó de lengua cuarenta sueldos. Y si se remitiere pena de muerte pagará por la letra cien sueldos. Y esto queremos que sea guardado cuando los bienes de aquel, á quien se remiten las susodichas penas valieren cien libras ó menos; porque si fuere mas rico se exigirá mas por dichas letras, tenida consideracion á la cantidad de los bienes que tuviere segun la dicha tasa. Empero si por esta remision de pena oviese recibido nuestro Tesorero algun dinero, ó por multa y castigo de pena debidamente hecha, desto se recibirá tan solamente la mitad de aquello que se oviera de recibir si la remision se oviese hecho graciosamente, segun la dicha orden. Y cuando remitiéremos á alguno á destierro perpetuo, pagará por la letra la mitad de aquella cantidad, que se había de pagar por remision de pena de muerte; y por destierro temporal si fuere de dos años ó menos pague por la letra veinte sueldos; y si de dos años á cuatro, treinta; y de cuatro años arriba cuarenta, tenida empero consideracion á los bienes de aquel á quien la dicha pena de destierro se remitiere, como arriba se dijo cuando se remite a otro pena corporal. Y si alguno fuere condenado en juicio por proceso de ausencia, y por ruegos de alguno, obtuviere remision de la pena, que por el delito cometido se le oviese impuesto, entonces (porque el que huye no ha de ser mas aventajado que el que esta preso) se considerará el delito por el cual está ausente; y si fuere tal que merezca pena de muerte,

Digitized by Google

entonces probado el tal delito contra él, pagará por la letra tanto, como si oviese sido verdaderamente condenado; no siendo empero la pena de muerte, sino mutilacion de pié ó de mano, pagara lo que arriba está ordenado, y esto entendemos solamente de pena corporal; porque si remitiéremos bienes, los cuales por notamiento del que huye sean ya acquisido á Nos, entonces sea guardado lo que arriba está ordenado, de la remision de pena pecuniaria: si empero queriendo Nos hacer gracia y merced á alguna persona de alguna cantidad de dinero tan solo por una vez, entonces se recibirá por la letra á razon de doce dineros por libra de la suma contenida en las dichas letras. Si diésemos empero tierras perpetuas ó rentas á alguno para él y para los suyos, entonces estimada la renta, se pagará tres sueldos por libra; y cuando sobre alguna causa pecuniaria ó sobre otra cosa estante se diere por mandamiento nuestro ó delante Nos, casi en persona nuestra alguna sentencia, y se pidieren desto cartas ó letras una ó muchas, entonces se pagará por el precio de aquellas diez sueldos de aquella moneda que corriere en el lugar que se diere la sentencia, siendo el pleito de mil sueldos abajo; y si fuere de mil sueldos arriba pagara á la dicha razon; dándose empero sentencia sobre algun derecho, como sobre privilegio ó otro derecho sobre el cual haya pleito entre partes, entonces si el pleito fuese entre personas de calidad, como entre algunas Universidades señaladas ó poderosas, ó entre Prelados ó Barones entre sí, ó contra alguna Universidad, entonces habida consideracion del negocio y de las personas, entre las cuales se pleitea, se podrá recibir mas ó menos, con que no sobrepuje en ninguna manera por

Digitized by Google

cada letra mas de seiscientas y cincuenta libras. Y cuando en nuestras tierras se pide, que se dé tutor ó curador á alguno ó á cosas de alguno, si los bienes á que se proveyere, valieren cincuenta libras ó menos, se pagará por la letra cinco sueldos; y si mas valieren hasta ciento entonces se recibirá por letra diez sueldos, y de la misma manera de aquí delante hasta cincuenta sueldos. Y queremos que en ninguna manera el precio de la letra suba mas de los cincuenta sueldos. Tambien si alguno nos pidiere letras de salvo conducto por nuestras tierras, se recibirá por letra diez sueldos por cada persona, si fueren mercaderías ó otras cosas por las cuales se pida tambien salvo conducto. Si diéremos empero á alguno salvo conducto ó le guiáremos para que no pueda ser prendido por deuda civil, el cual como principal ó como fianza es por ventura obligado á alguno, entonces pagará doce dineros por libra, si es para cierto tiempo; y si fuere á beneplácito cincuenta sueldos, y esto valiendo sus bienes de cien libras abajo; porque valiendo de cien libras arriba pagará por letra de cincuenta hasta en quinientos sueldos. Y en esto encargamos la conciencia del nuestro Protonotario. Tambien cuando hacemos gracia á alguno, que no sea tenido á tajas, ó colletas ó otras imposiciones, contribuciones temporales, entonces estimados sus bienes y la gracia, pague por letra á razon de dos sueldos por libra. Y si esto se concediere á alguno perpetuamente para sí ó á los suyos; ó si concediésemos á alguno privilegio militar, tenido tambien respecto á sus bienes, que serán exemptos de tajas y de colletas, pagará por letra á razon de tres sueldos por libra. Cuando, empero, en tiempo de guerra quisiéremos hacer gracia á al-

Digitized by Google

gunos que oviésemos llamado para hueste y cabalgadura, para que no fuesen por aquella vez, sino que por esto paguen algun dinerero al nuestro Tesorero, entonces por la letra que se oviere de despachar sobre esto, si sus bienes valieren cincuenta libras ó menos, pagará diez sueldos y no mas, si hasta cien libras veinte sueldos por la letra que tomáren; y así de grado en grado si fuere la cantidad mayor. Si empero esto se le remitiere graciosamente sin que pague algun dinero, entonces si sus bienes valieren cien libras ó menos, pagará veinte sueldos por letra; y si mas valieren entonces se subirá la cantidad, de manera que de doscientas libras sean pagados cuarenta sueldos; y así de grado si mas subieren los bienes de aquel. Y si la dicha gracia se oviere hecho á alguna Universidad ó Universidades, se terná tambien consideracion á los bienes de la dicha Universidad ó Universidades; y segun el valor dellos será ecsigido por la letra conforme á la dicha ordinacion. Tambien cuando diéremos licencia de sacar algunas cosas vedadas de nuestras tierras, estimado el precio de lo que se oviere de sacar, pagarán por la letra á razon de cuatro dineros por libra de lo que valiese lo que se oviere de sacar. Despues cuando creáremos algunos notarios públicos y especiales, para recibir autos en algunas tierras nuestras, serán pagados por la letra cincuenta sueldos, de aquella moneda que corriere en aquellas tierras nuestras, donde ovieremos de hacer particularmente las cartas; porque si se ovieren de crear en Aragon, los dichos cincuenta sueldos habrian de ser jaqueses; y si en el Reino de Valencia ó en Cataluña reales ó barceloneses; y si en Cerdeña ó en Córcega de moneda de alfonsines, ó de la moneda

Digitized by Google

que entonces corriere; y en Mallorca de mallorquines. Si fueren empero creados Notarios por todas la tierras nuestras se pagarán por la letra cien sueldos de aquella moneda que corrieres en la tierra donde fueren creados. Tambien cuando diéremos licencia á algun Lugar que pueda hacer mercados ó ferias, se recibirá por la letra habida consideracion, al número de las cosas ó fuegos del lugar, al cual se diere dicha licencia; de manera que pague por la letra á razon de dos sueldos por fuego de aquella moneda que corriere en aquel Lugar al cual dicha licencia fuere dada. Y cuando concediéremos á alguno alargamiento de tiempo, para que no sea forzado pagar dentro de cierto tiempo a sus acreedores, si la deuda fuere de cincuenta libras ó menos, pagará quince sueldos por cada año del dicho alargamiento; y si fuere de cien libras pagará treinta sueldos cada año; y de hay arriba á la razon susodicha se pagará lo demas por la dicha letra consiguientemente. Tambien si concediéremos algun oficio nuestro á regir, ó beneficio eclesiástico, si lo concediéremos motu propio, no se pagará nada por la letra; si empero a suplicacion suya ó de otro se lo encomendásemos, entonces habida consideracion al salario que recibe cada año, pague la primera por la letra á razon de doce dineros por libra; y por las otras veces no pague nada si se le concediere el dicho oficio ó otro á la misma persona. A mas desto cuando concediéremos á alguna Universidad por alguna causa, como sería por necesidad que tuviese, que pueda imponer á algunos, por algun tiempo en aquel lugar tasa ó sisa ó otra cualquiera contribucion, en la cual no contribuyan personas estrangeras ni privilegiadas, entonces

ces se pagarán diez sueldos tan solamente por el precio de la letra, por tener esto casi respecto á justicia. Y si personas estrangeras ó privilegiadas, segun lo que oviéremos concedido, oviesen de contribuir, entonces sera exigido por las letras doce dineros por libra de la cantidad, á la cual podrá subir la dicha exaccion, no queremos empero que suba la suma á mas de quinientas libras. Cuando empero Prelados ó Barones, ó otros cualesquiera obtuviesen merced de Nos, para poder exigir aquel susidio de dichas personas, se tomarán por la letra de la tal merced doce dineros por libra. Así mismo muchas veces cuando concediéremos á algunas personas religiosas ó á Universidades privilegios perpetuos, ó confirmamos otras veces los privilegios antiguos, ó tambien algunas personas que todas juntas hacen cuerpo, queremos que por la letra sea llevado á arbitrio del nuestro Protonotario, tenida consideracion de la cosa ó del privilegio que se concede, por cuanto no se puede debidamente dar regla cierta en cosas semejantes; y porque aquellas cosas que gozan de mayor firmeza se pueden mas cargar, queremos que los privilegios, los cuales conforme nuestra ordinacion han de ser sellados con bulla de oro, ademas de lo que se debiere por derecho del privilegio pague veinte libras las cuales se aplicarán á la limosna; y si se selláren con bulla de plomo, se exigirán setenta sueldos de los cuales se darán las tres libras á la limosna. Queremos tambien y mandamos, que el nuestro Protonotario considere diligentemente las calidades de las personas, para que los precios de las letras sean razonablemente moderados á los pobres, y en todo se tenga respeto que los precios no suban, antes queremos que

Digitized by Google

donde le pareciere justo y razonable lo disminuya mas antes que lo suba. No queremos empero que de nuestros familiares, ó de la Reina nuestra muy cara y amada muger, ni por letras de justicia ni por otras de ruego sea exigido cosa alguna.

De los beneficios que se ovieren de dar.

Por cuanto segun el amonestamiento ó doctrina de los Santos Padres no se han de dar los beneficios eclesiásticos, sino á personas suficientes y buenas, y por los Príncipes que Dios ha ordenado en las tierras, para que los que administran cosas semejantes, lo deban antes observar que inviolar, por tanto para la seguridad de nuestra alma y descargo de nuestra propia conciencia, y deliberado consejo ordenamos, que cuando de aquí adelante quisiéremos proveer beneficios, en los cuales toque á Nos la presentacion, ó tambien que pertenezca á Nos la collacion de aquellos, siquiera sea de nuestro motu propio, siquiera á ruegos de alguno, ó cuando tambien de nuestro motu propio ó á instancia de alguno oviéremos de escribir al nuestro muy Sancto Padre ó á otro cualquiera por alguno ó por algunos, para algun beneficio de iglesia; ninguna de estas cosas se harán sin que primero sea examinada la vida y costumbres de aquellos ó de otras cosas, como conviene, por cuatro buenos *hombres diputados por Nos* cada vez para esto; dos de los cuales á lo menos sean teólogos, canonistas ó legistas; y si estos cuatro no pudiesen ser diputados como conviene, entonces tres ó dos harán el exámen; de los

Digitized by Google

cuales á lo menos el uno sea suficiente en la sacra teología, docto en derecho canónico, ó doctor en derecho civil, solamente que tenga estado de clérigo y ordenado en órdenes sacros, y no otramente, y esto queremos que sea tambien observado en caso que fuesen los cuatro, si ya el uno ó mas dellos no tuviesen otras ciencias; porque entonces queremos, que aunque no tenga la vida de clérigo ó no sea constituido en órdenes sacros, que pueda ser legista. Y si aquel que quisiéremos proveer, ó por el cual se oviere de escribir, estuviere ausente, entonces se hará el exámen por testigo de vida y buenas costumbres de otros á quien pertenece por los cuatro susodichos, ó por otras cosas como arriba está dicho, los cuales debajo de Sacramento hagan relacion segun su parecer, si con buena y segura conciencia se puede aquel presentar ó darle beneficio ó escribir ó rogar por él. Y si las cosas susodichas se obtuvieren de otra manera, sino como está dicho, queremos que sean cassas irritas y de ninguna fuerza, si yá de cierta ciencia no por uno en particular si por todos cassásemos la presente nuestra ordinacion.

De la ordinacion de la Capilla.

No tuviendo por inconveniente los Reyes en los primeros tiempos de entremeterse en las cosas del Señor, ordenaron oficios y otras cosas necesarias para el culto divino, en tanto que el capellan de aquel, por el cual la derecha disposicion de los sacerdotes é imperio se distribuyen, y por la gracia del cual gobernamos nuestros Reinos, no se halla en la Escritura Sagrada que el Rey de Salem reusase, sino que

Digitized by Google

ofreciese pan y vino á aquel, con el cual nos hartamos y somos apacentados, como capellan: considerando, que cuanto mas abundantemente se ha habido el dador de los dones con alguno, tanto mas es claro que aquel de razon queda obligado, mayormente á tan gran dispensador de gracias, por sola permision, del cual confesamos ser guardadas aquellas cosas, que nos han sido dadas por él: considerando que en ordenar nuestra Capilla es menester tener haber honra, y que aquel servicio el cual voluntariamente sea dado á Nos se haga con honra en nuestra presencia, para que no parezca que desconocemos un grande beneficio, y nos reconozcamos obligados; porque por demas serían los estados en el género humano, de los que naciendo de lugares muy altos, descienden á los bajos, sino hubiere diferencia de los mayores á los menores, porque fuesen honrados: para cumplimiento de lo cual, y para que en adrezos así de paños como de oro y plata, bellos y nobles, segun las cosas susodichas no puestas en olvido, considerando el decoro de nuestro estado, hayamos no vanamente sino con orden de pensar, que esta nuestra *pia donacion es de necesidad forzosa*; y porque haya tanta y tan bastante abundancia y tan varia, que segun la diversidad del tiempo y de las fiestas haya suficiente abundancia dello, para que no solamente la autoridad tenga lugar, mas aun principalmente la razon y conveniencia; no dejemos por negligencia ni olvido de ordenar aquí todo; que cuanto mas honrosa cosa fuere esta, tanto mas de nota la juzgamos; porque cuando los ojos ven diferencia y variedad el pensamiento está puesto en aquello, y desta manera crece la devocion y el alma se apareja para la gracia. Las diversidades

Digitized by Google

empero de los paños consisten en cinco colores, como es colorado; el cual propiamente el colorado en la fiesta de N. Señor por las razones y significaciones debidas conviene, y tambien en las solemnidades de los Santos, que han seguido las pisadas de aquel, que testificó de sí ser camino, y que por martirio derramaron su sangre; y color blanco para que la virginidad de aquella, que despues del parto de nuestra redempcion quedó Vírgen, y tambien de las Vírgenes Santas, las cuales siguen el Cordero donde quiera que vaya, y en las solemnidades de aquellas demuestren, y en los otros dias que se ovieren de honrar, en los cuales bien pensado se pueda tener como pertenece. En las festividades así mismo de Nuestro Señor que se perteneciere, y en los dias de aquellos, por ser el jaspe de color verde, fuentes de jaspes por el triunfante son puestos de los Santos Doctores, y de los otros confesores; los cuales por la defension de la Santa Iglesia han combatido contra los otros contrarios, y los cuales por eternos deseos estuvieron siempre verdes, y que por sequedad del mal tiempo no se secan, sean tenidos; y color azul el cual es para en los dias de Viernes, y en los otros dias solemnes, así de Nuestro Señor como de los Santos; y el color negro cuando se celebra por difuntos; en los cuales honestidad y mortificacion sin inconvenientes se pueden y deben demostrar. Y destos colores no solamente seamos contentos de uno dellos para cada una Capilla, sino que sean muchos, para que unos dias en los cuales se han de poner paramentos de un mismo color para propia significacion, sean mas solemnes que los otros, con paramentos mas solemnes aunque sean de un mismo color. Para lo cual ordenamos, que en

Digitized by Google

la nuestra Capilla haya paños colorados de seda historiados, ó de terciopelo colorado con fresos de oro, que tiren á colorado, ó de paños colorados con obras sembradas de oro, ó paños colorados de seda sin obras; y paños blancos de seda historiados ó de terciopelo blanco con fresos de oro que tiren á blanco, ó paños blancos de seda con obras sembrados de oro, ó paños de seda blanca sin labores; y paños verdes de seda historiados, ó de terciopelo verde con fresos de oro, que tiren á color verde, ó paños verdes de seda con labores sembrados de oro, ó paños verdes de seda sin labores con fresos de oro, y paños azules y negros de seda, sin labores de oro sembrados con fresos de plata. De todos los cuales paños tengan nuestras Capillas cumplimiento. Y es el cumplimiento de la dicha Capilla, palio, y realtar y vestimentas de Presbítero, Diácono y Sota Diácono, y tres capas y tobaja de facistor, y de paños de seda colorados, blancos, verdes y azules y sin labores; y paramento, palio y realtar, vestimentas de Presbítero en los cuales queremos que haya tan solamente fresos de oro y de plata en los azules y paños de seda que tiren á amarillo sin labores. Así mismo mandamos que haya en la nuestra Capilla, abundancia de tobajas, almohadas y frontales y otras cosas para el servicio de la Iglesia por ser esta nuestra intencion. Y por cuanto por aquel de quien segun nuestra firme fé, proceden con orden todas las cosas, acordándonos que en la obra del santuario, el cual para el culto divino fué constituido en el testamento viejo, se ordenó vajilla y otras cosas de oro y plata á honra del santuario, no poniendo esto nuestra Magestad real en olvido como es razon, y deseando, que en la nuestra Ca-

Digitized by Google

pilla haya aparejos, así de vajilla como de otros ornamentos para el culto divino, y á honra de aquel á quien plugo honrarnos tanto en la tierra, que mereciésemos ser llamado Rey; no ha de haber falta de oro ni de plata ni aun de piedras preciosas, para que sea mas semejante á la obra del santuario. Y así mandamos que primeramente haya dos lindos retablos de plata con figuras, y un rea.tar, y un palio de paño de oro historiado, los cuales sirvan en las solemnidades de los dias, que no sin razon son dedicados á la divinal y alta Magestad y á la honra de su Madre é hijo, para que los miradores no lo ignoren; y pensamos que es necesario, que para demostrar la solemnidad se muestren algunas cosas para que aquellos que por ciencia de letras no lo pueden saber, con la vista de los ojos vean las tales cosas, lo cual supla á ello y enmiende lo que por ignorancia de letras les falta; porque las pinturas y cosas semejantes son letras de los labradores; (y por esto no sin razon son puestas las cosas susodichas, comunmente en las Iglesias, para informacion y doctrina de los que no saben letras) así de oro y de plata como de cristal, tres cru es con piedras preciosas y ótras labores; para que así como la cruz de nuestra salud fué honrada con tan preciosa é incorruptible margarita del hijo de aquel que á su propio hijo no perdonó; así estas que se han hecho á representacion de aquella, mandamos que sean adornadas con incorruptibles piedras preciosas; y por cuanto ordenamos que sean muchas, segun parece que se han de tener, habémoslo hecho, para que segun los dias se tengan todas ó algunas de una tan solamente como por la ordinacion que se sigue pareciere mas convenir. Conviene empero que esto de

las cruces y de las otras cosas se ordene de tal manera, que (como habemos dicho) haya diferencia entre ellas. Para las reliquias así de Nuestro Señor como de los Santos, ordenamos seis encajamientos, uno como custodia en el cual se lleva á algunas partes el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo; que sea de cristal guarnecido de plata dorada, y con labores al propósito, y otro guarnimiento tambien de cristal á forma de cañon, en el cual se lleven las espinas para que mejor se vean; los cuales guarnimientos declaramos, que sean hechos de oro á manera de pie de copa, en el cual esté engastado un cañon ancho de cristal á manera de capsa, en el cual esté la camisa de Jesucristo, y tres de cristal á forma de capsa para que mejor se puedan tener y ver en aquellas las reliquias; y otro retablo de plata dorado, con la imágen de la incorrupta Vírgen Maria, puesta en medio dél, mostrándose en el tabernacle, para que en los dias de fiesta y en los otros que conviniere, no se deje la memoria della; y cuatro cabezas y dos platos de plata con imágenes de Nuestro Señor y de los Santos, dorados para belleza y ornamento del altar de nuestra Capilla. Ademas de las cosas que habemos dicho, pensamos que en alguna manera son necesarios tres cálices con sus vinageras, dos de los cuales sean de oro, y el uno mas preciado que el otro, el cual sirva en las fiestas principales, por cuanto parece que conviène, que pues que los Príncipes de la tierra piensan que son dignos de servirse en la mesa de copas de oro, que para consagrar la sangre de Nuestro Señor Jesucristo en la mesa del altar, en la cual no usamos de pan corruptible sino de vida, sea diputado para ello cáliz de oro. El otro empero puede ser de plata do-

Digitized by Google

rado, para que sirva cuando fuere necesario: y seis candeleros de plata para encima del altar, y seis bordones de plata que tengan los que estuvieren vestidos de capas para el oficio divino, y dos incensarios con sus naves para el incienso, el uno de los cuales sea dorado y mas preciado que el otro; y dos platos de plata esmaltados, y tres cabezas labradas á la musaica con orlas de plata esmaltadas, y un vaso de plata para el agua bendita con su isopo para el servicio de nuestra Capilla. Y mandamos que haya una mitra, baculo, anillo, guantes y tobajas, y todo cumplimiento de un Obispo para celebrar misa, juzgando ser cosa supérflua haber de comprender y hacer algo, sí ya no fuese separado por distinciones y ordinaciones, para que desta manera lo que está confuso y es inutil, se haga útil y bueno; porque cierto es, que si el Supremo Hacedor, no oviese estinguido con variedad los elementos que ovieran poco aprovechado. De manera que pues en las cosas susodichas habemos declarado cuántos y cuales deben ser los paramentos de paños y ornamentos de oro y de plata, sería por demás sino declarásemos de cómo se hubiere de usar dellos; y los teniamos en valde sino usásemos dellos cuando conviniese, porque el tesoro escondido no aprovecha á nadie; y así como aquel que declaró á Moises en el monte la ordinacion de la federacion del Tabernáculo nos administrára, daremos regla de las fiestas y otros dias, para que no especifiquemos demasiadamente las cosas; porque acontece algunas veces (lo cual tambien reprenden los sábios) que en las cosas que se particularizan demasiado no deja de haber alguna disension ó yerro, por usarse en cosas semejantes de palabras demasiadas. Empero porque hay algunas co-

Digitized by Google

sas, las cuales no se pueden comprender debajo de generalidad y regla, de las fiestas de Nuestro Señor y de los Santos, de los cuales si no hablásemos en particular, causaría no poca duda, y por el consiguiente falta, por tanto habemos puesto algunas cosas especiales y en particular.

De la vigilia y la Natividad de nuestro Señor.

De la vigilia de la Natividad de aquel que por redimirnos no recusó de venir en el vientre de la Vírgen, y se ha de hacer memoria en aquel dia; y así para que el parto de la Vírgen, el cual con suma pureza salió al nuestro conspecto, de donde luego devotamente destila al corazon, y sea representado así en aparejos de altar como en tener vestimentos blancos, y para mayor memoria de la dicha Vírgen, la cual nos muestra el dia siguiente fruto tan salutífero, para que vivamos y seamos con él, y dél usemos; ordenamos, que el realtar historiado en el medio del cual está figurada su imágen, sea puesto en el lugar mas alto del altar juntamente con cuatro cabezas las mas lindas, y las dos en el medio juntas, y las otras dos á los lados separadas, y entre ellas los platos dorados. El dia empero de la Navidad de Nuestro Señor para significar la pureza del dicho parto, y aun para considerar la virginidad de la Madre, la cual ya antes y despues del parto quedó Vírgen, habrá sermon despues del cual se mostrará descubierta la camisa de Nuestro Señor. Y queremos que aquel dia se sirvan los aparejos blancos; pero porque el dia requiere que sean

Digitized by Google

los mas escelentes que ser puedan, mandamos que en las vísperas de la vigilia del dia y en la primera misa, y en la misa mayor se tengan los mas ricos aparejos blancos con seis capas; y en la segunda misa por no ser de tanta solemnidad, se ternán tan solamente los vestimentos blancos, que ovieren servido en la vigilia y cuatro capas. Y porque dia tan grande sea honrado como conviene, no tan solamente con significacion de paramentos, mas aun sea ennoblecido con muchedumbre de reliquias y joyas de oro y de plata, queremos que en el mas alto grado del realtar se ponga el tabernáculo con la imágen de Nuestra Señora de plata, y en cada una de las partes de acá y de allá dos cabezas juntas; y en el segundo grado el retablo de plata; y en el tercero ó inferior de todos los platos y otras cabezas y Cruces que fueren en nuestra Capilla. Y despues las espinas, y en medio la cámisa de Nuestro Señor; y las nuestras Vera Cruces, que esté la una á la parte derecha, y la otra á la parte izquierda, y las espinas despues de cada una Vera Cruz, y las otras reliquias mas honradas sean puestas á lo mas cerca de las cinco reliquias susodichas; y las otras Cruces, platos y cabezas y otras reliquias que no pudieren caber en el realtar se pornán en el sobre altar donde mejor pudieren estar.

De la fiesta de San Joan Evangelista.

Puesto que San Joan Evangelista haya sido confesor de la Santa fée católica, pero porque fué tambien elegido Vírgen, y á él le fué encomendada

Digitized by Google

la Vírgen María, no sin razon queremos que se trate dél como de Vírgen no Mártir, por cual queremos que se sirvan los vestimentos blancos medianos, y que el realtar menor de plata historiado sea puesto en este mismo dia, y que se tengan cuatro capas. Empero porque la nuestra Capilla del nuestro real de Valencia, ha sido edificada so la invocacion deste bienaventurado Santo, queremos que si en el dia desta fiesta nos hallásemos allí presentes, se haga sermon y procesion, y que se tengan los mas ricos paramentos y vestimentos blancos, y seis capas, y que sea puesto sobre el altar el retablo mayor de plata y el tabernáculo de Nuestra Señora, y que se haga en todo lo demás como en el dia de Natividad.

De la fiesta de la Circuncision de Nuestro Señor.

Puesto que esta fiesta es la octava de la Navidad de Nuestro Señor, parece que se habrían de servir los paramentos blancos; considerando, empero, que el nuestro Salvador, naciendo debajo de ley quiso con derramar su propia sangre cumplir por circuncision en este dia con la ley: ordenamos; que haya este dia sermon, y que se ponga el retablo mayor de plata, y que se sirvan los mejores paramentos y vestimentos colorados con cuatro capas, y tambien para la misma significacion se ponga una Cruz en el medio del realtar, y otras dos Cruces entre las cabezas apartadas de las cuales abajo se dirá, y el mismo realtar historiado, en el cual está la imágen de la Vírgen para que se ten-

Digitized by Google

ga memoria de la Navidad; y en cada cabo del altar sean puestas, por bien parecer, dos cabezas apartadas de las mejores en el realtar, y ultra dellas dos platos dorados.

De la fiesta de los Reyes.

Porque así como los Reyes de Oriente son traidos por la estrella á adorar el hijo de Dios, la cual estrella por lo que habemos leido, resplandecía con claridad y resplandor muy grande; y tambien porque en semejante dia aquel que no tenia necesidad de agua del Bautismo fué lavado en el rio Jordan: por esto se mueve nuestro corazon á ordenar, que segun la claridad de la susodicha estrella y limpieza del bautismo no obscurecida, mandamos que para este dia se tengan en nuestra Capilla paramentos y vestimentos blancos, y que en todo sea guardado lo que en la fiesta de la Navidad de Nuestro Señor, exceptado que no se ponga el retablo menor.

De la conversion de San Pablo.

En la conversion de San Pablo por ser el dia en que mereció recibir la gracia por la cual vino á conocimiento de la fé cristiana, y fué confesada fielmente aquella fé así por obras como por predicacion, de lo cual muchos quedaron admirados, mandamos: que este dia se sirvan los paramentos y vestimentos medianos verdes con dos capas, y que se pongan en el medio del realtar las mejores cabezas, y en cada cabo de realtar otras cabezas tambien de las mejores apartadas, y en el medio de las cabezas de una parte y otra los platos blancos.

Digitized by Google

De la Cátedra de San Pedro.

Por esta misma razon, y que en tal dia como es la Cátedra de San Pedro fué aumentada nuestra fé, y su confesion mas formada, mandamos: que en todo se haga de la misma manera que en la Conversion de San Pablo.

De la fiesta de Ramos.

Ninguno duda del nombre de esta fiesta y de la cosa, á saber es, que los ramos fuesen cortados de los árboles, entre tanto que aquel que nos salvó en el árbol de la Cruz, entró con mucha humildad caballero en una asnilla á la ciudad de Hierusalem: queremos que se sirvan aquel dia paramentos y vestimentos verdes, y que haya sermon y procesion, y que sea puesto el realtar historiado, y los mas nobles vestimentos y paramentos verdes con cuatro capas. Y como por aquel dia se lee la pasion, y Jesucristo recibió en tal dia (como está dicho) el cáliz de la pasion en Hierusalem, mandamos que se pongan tres Cruces, la Vera Cruz en el medio, y las otras dos en las estremas partes del realtar, y tambien se pornán por la solemnidad dos cabezas juntas de las mejores la una á la una parte, y la otra á la otra entre las Cruces en el dicho realtar.

Del Jueves de la Cena.

Considerando que en tal dia Jesucristo Nuestro Redemptor libró su cuerpo á los Apóstoles para que lo recibiesen, y santificó su sangre y dió aquella á

Digitized by Google

beber debajo de especie de vino; y considerando tambien, que aquella noche fué traido por uno de los suyos, y él mismo testifica que había de ser entregado, de lo cual leemos que nació entre ellos muy gran tristeza; por lo cual no sin razon debemos de representar este dia la pasion, y así ordenamos que sea puesto el realtar historiado, y los paramentos y vestimentos los mejores colorados con cuatro capas; y tambien que se ponga en el medio del realtar una Cruz, y los platos dorados en los cabos dél con las cabezas mejores, juntas de cada una parte entre los platos y la Cruz en el susodicho realtar.

En el Viernes Santo de Nuestro Señor.

Aunque en este dia fuimos librados de la muerte del infierno, y aparejados para la vida, por la muerte de aquel que no recusó la muerte de la Cruz, no se ha empero de hacer aquel dia alguna solemnidad, mas antes se han de mostrar cosas que traigan consigo dolor y tristeza, porque leemos que el Sol y la Luna se oscurecieron, y las piedras se rompieron y que fué terretremo. Por lo cual habrá en este dia sermon en la nuestra Capilla, y se mostrará la espina de Nuestro Señor juntamente con la Vera Cruz, y en el altar no se pornán paramentos ni ornamentos ningunos sino sola la Vera Cruz para adorar, y los vestimentos serán azules, para mostrar la susodicha tristicia, serán empero los mejores; y el Diácono y Sota Diácono vestirán dalmáticas y se tomá una sola capa para el Presbítero.

Digitized by Google

De la vigilia y del dia de la Resurreccion de Nuestro Señor.

Que en la Resurreccion de Nuestro Señor se hayan de servir vestimentos y paramentos blancos, á glorificacion del cuerpo que en la resurreccion tuvo; y porque los Angeles aparecieron en el sepulcro á las mugeres con vestimentos blancos, es muy manifiesto y evidente conforme nuestra real devocion. Por lo cual ordenamos que en la vigilia se sirvan los vestimentos blancos medianos, y porque no se deje del todo la memoria de la Pasion, se pornan los vestimentos colorados medianos con cuatro capas, dos de las cuales sean de los vestimentos y las dos otras de los paramentos; y para imprimir mejor esto en los ánimos de los miradores, se porná una Cruz en medio del realtar, y el realtar será el historiado, en el cual está figurado la imágen de la bienaventurada Vírgen María, en la cual solo es cierto que quedó toda la la fé enteramente; despues las cabezas mejores, juntas en cada cabo del realtar, y entre aquellas y la Cruz en el realtar serán puestos los platos dorados. El dia empero de la Resurreccion de Nuestro Señor, se servirán mejores; porque para este dia se ternán así de paramentos, como vestimentos blancos los mas ricos con seis capas; y se pornán el retablo de plata, y el tabernáculo de plata de Nuestra Señora, y se ennoblecerá el altar de las reliquias de plata y oro así como en la fiesta de Navidad de Nuestro Señor; y así mismo habrá en este dia sermon en nuestra Capilla.

Digitized by Google

Del Lunes y Martes siguientes.

El Lunes y Martes siguientes se pornán los paramentos y vestimentos blancos medianos con cuatro capas, y se pornà una Cruz y el mesmo realtar en que está figurada la imágen de la Vírgen María, que para exprimir el gozo que hubo de la resurreccion de su Hijo no nos tenemos por dignos de poderlo explicar. En las extremidades del altar se pornan las cabezas mejores juntas y los platos dorados.

De la fiesta de la invencion de Santa Cruz.

No se duda que cuando se celebra la fiesta de Santa Cruz, se haya de hacer en ella memoria de la pasion señaladamente, porque no celebrariamos la fiesta de la Cruz, sino porque fué en ella nuestra redencion, y esto por muerte de aquel, que por muy gran caridad, que en amarnos tuvo, quiso ser crucificado. Por lo cual se hará en este dia sermon y procesion en nuestra Capilla, y se mostrará la Vera Cruz por haber sido allegada en aquel dia, y en él se hace presentacion della en la Santa Iglesia, y á representacion de la sangre, que plugo al dicho nuestro Redemptor derramar en la Cruz; y por reverencia de la Vera Cruz, que traemos en nuestra Capilla, queremos que se sirvan los paramentos y vestimentos colorados mas ricos que oviere con seis capas; y que pongan los retablos y tabernáculo de plata en que está la imágen de Nuestra Señora San-

Digitized by Google

ta Maria, y las otras cosas como en el dia de Navidad; con tal empero que la Vera Cruz sea puesta en medio del altar, y la camisa de Nuestro Señor á la parte derecha, y la espina á la izquierda de aquella.

De la fiesta de la Ascension de nuestro Señor.

Si la autoridad tiene lugar en las cosas que hacen los Príncipes de la tierra, mucho mas hemos de darlas á las que el Rey celestial hace y tambien tiene lugar su autoridad; que puesto que pueda todas las cosas, pero no quiere sino lo que es de razon, como sea sumo bien no criado. Por lo cual se hará sermon y procesion en la nuestra Capilla, y se porná uno de los retablos y tabernáculos de plata; y se servirán en este dia vestimentos y aparejos blancos, por lo que por disposicion divina fué demostrado en la Ascension de aquellos varones que aparecieron con vestimentos blancos. Por lo cual queremos que se sirvan los mejores vestimentos y paramentos blancos con seis capas, y en lo demas que se haga como en el dia de Navidad.

De la víspera de Pascua de Espíritu Santo y del dia, y del Lunes y Martes siguientes.

Porque con la venida del Espíritu Santo sobre los Apóstoles, les aparecieron lenguas de fuego separa-

Digitized by Google

das, nos demuestra esto, que para significar las susodichas lenguas de fuego se han de servir este dia paramentos y vestimentos colorados. En lo cual queremos que haya diferencia en los dias; y ordenamos que en la víspera y en los dos dias siguientes de la fiesta, se sirvan los aparejos y vestimentos medianos colorados con cuatro capas; y se porná el realtar historiado en el cual está figurada la imágen de Nuestra Señora Santa María, la cual recibió con los Apóstoles al Espíritu Santo, y una de las Cruces en el medio del realtar, y en los cabos dél las mejores cabezas juntas; y entre la Cruz y las cabezas se ternán los platos dorados. Y el dia de la Pascua mandamos que haya sermon en la nuestra Capilla, y se pongan los retablos de plata y el tabernáculo de plata, y los mas ricos vestimentos y aparejos colorados con seis capas; y en lo demas de las reliquias y ornamentos y otras cosas así de oro como de plata, queremos que se guarde lo que se ha acostumbrado en el dia de Navidad de Nuestro Señor; porque así como aquel dia invío Dios en la tierra á su hijo, así en este le plugo derramar al Espíritu Santo sobre los Apóstoles.

Del Domingo de la Trinidad.

Mucho se ha de temer cuando se trata de la Trinidad, para lo que no hay donde con mas peligro se pueda errar, ni hay cosa que con mas trabajo sea buscada, ni que hallada haya sido mas fructuosa; y porque en Trinidad, no creada en la cual reina toda igualdad, confesamos firmemente y simplemente, que hay en ella caridad interna, y así para significar el ardor y caridad declaramos, que se sir-

Digitized by Google

van los vestimentos y paramentos colorados medianos con cuatro capas, y que en este dia haya en la nuestra Capilla sermon, y que se ponga el realtar historiado; y que en lo demas de las reliquias y otros ornamentos, esceptados los retablos de plata, se haga como en el dia de la Invencion de la Cruz.

De la fiesta del cuerpo de Jesucristo Dios y Señor Nuestro.

Puesto que yá arriba en la cena de Nuestro Señor hayamos ordenado desta fiesta; empero porque con mucha razon la Iglesia ha ordenado, que se haga en este dia Conmemoracion desta misma fiesta, para que la solemnidad, la cual entonces el tiempo de la Pasion impide, no sea dejada, sino que agora se celebre con mayor alegría, no mudamos nada del color, porque tenemos por muy conveniente el colorado, por la confeccion del cuerpo y de la sangre de Nuestro Señor, sino que añadiendo á la solemnidad, ordenamos que se sirvan en este dia los mas ricos paramentos y vestimentos colorados con seis capas, y que se haga sermon y procesion, y se ponga uno de los retablos de plata y el tabernáculo de plata; y que el altar sea decorado con los ornamentos de oro y plata, y de otras cosas de la misma manera que en la fiesta de la Invencion de la Cruz.

De la fiesta de la Navidad de San Joan Bautista.

Los que despues de la muerte de nuestro Redemptor perseveraron en la fé católica, y murie-

ron confesando aquella, hallamos que la Iglesia los ha canonizado y los llamamos Confesores. Este pues que confesó y no negó á Cristo, y que aparejó él su camino, el cual por la palabra del Salvador fué canonizado, le testificamos por Confesor, y se ha podido decir con verdad dél, que entre los nacidos de las mugeres no ha habido otro mayor. Por lo cual habemos proveido, que en esta fiesta de su Navidad haya sermon, y sea puesto el realtar historiado do la imágen de Nuestra Señora Santa María está figurada, á la salutacion de la cual estando él aun en el vientre se alegró; y los vestimentos mejores verdes con cuatro capas, y uno de los retablos de plata, y en el medio del realtar tres cabezas juntas de las mejores, y de acá, y de allá sendas Cruces para demostrar la penitencia que predicó; y en cada cabo del realtar otras cabezas mejores apartadas, y en medio de las cabezas se pornán los platos dorados de una parte y otra; y en el dia de su degollacion para que á memoria nuestra y de las gentes pueda ser demostrado su martirio en paramentos y otros ornamentos del altar, queremos que aquel dia se sirvan paramentos y vestimentos colorados, y se orne el altar con tantas capas y cruces y plata como habemos ordenado en las fiestas de los Mártires, en los cuales el orden de Cistels hace dos misas en convento.

De la fiesta de San Pedro.

Cierto es que Nuestro Señor Jesucristo encomendó á San Pedro el Principado apostólico; pero no por esto le escusó de que recibiese martirio antes cuanto en el martirio lo hizo compañero con los otros

Digitized by Google

Apóstoles, y así es razon, que en el dia de su martirio se sirvan paramentos y vestimentos colorados, como habemos ordenado de los otros Apóstoles mártires. Empero porque Dios Nuestro Señor le señaló á él y le honró mas que á los otros Apóstoles, es justo que Nos le honremos y señalemos aquel dia y entre los atros Apóstoles en la nuestra Capilla. Ordenamos pues que se tengan los vestimentos y paramentos colorados medianos con cuatro capas, y que en medio del realtar se ponga una Cruz, y sendas hácia las estremidades para que por la Cruz de aquel, que él ha seguido se represente su martirio. Entre la dicha Cruz de medio y las otras Cruces se pornán de cada parte cabezas juntas de las mejores, y en cada cabo del realtar se porná uno de los platos dorados después de las dichas Cruces, segun que habemos ordenado esto mas largamente en el capítulo de los mártires; añadiendo empero á esto, que en este dia se ponga el realtar historiado. Y porque la nuestra Capilla del nuestro castillo de Lérida está fundada so invocacion de este Santo, queremos y ordenamos, que si en este dia nos halláremos presentes en la dicha ciudad de Lérida, haya en la nuestra Capilla sermon y procesion, y que se sirvan los mejores vestimentos y paramentos colorados con seis capas, y que se ponga así mismo uno de los retablos de plata y el tabernáculo tambien de plata, y que el altar sea aderezado de reliquias de la manera que habemos ordenado en la fiesta de la Invencion de la Cruz.

De la fiesta de Santa Ana.

Aunque adelante en el capítulo de las cuatro témporas del año juntamente con otras fiestas aparte,

Digitized by Google

habemos ordenado desta fiesta, por lo que en este dia se han de servir paramentos y vestimentos blancos medianos con dos capas; empero porque la Capilla del nuestro castillo de la ciudad de Mallorca está fundada á invocacion desta Sancta declaramos que si en este dia estuviéremos presentes en la dicha ciudad, haya en la nuestra Capilla sermon y procesion y se sirvan los mas ricos vestimentos y aparejos blancos con seis capas, y se ponga el uno de los retablos de plata, y el altar sea aderezado así como en la fiesta de Navidad.

De la Transfiguracion de Nuestro Señor.

En esta fiesta en la cual se testifica, que las vestiduras del Redemptor cuando se transfiguró delante de algunos Apóstoles, se volvieron tan blancas como la nieve; queremos que se sirvan así los paramentos como los vestimentos blancos medianos con cuatro capas; y que en este dia sea aderezado el altar con una Cruz en medio del realtar, y con las otras despues de las cabezas mejores, las cuales ordenamos que estén de cada parte de la Cruz de medio, y de los platos blancos que se ponen en el realtar después de las Cruces, y con el realtar historiado, en el cual está figurada la imágen de la Vírgen.

De la fiesta de San Lorenzo.

No sería cosa debida dejar de honrar mas á San Lorenzo entre los mártires de Jesucristo, que der-

Digitized by Google

ramaron por él su sangre, porque la Santa Iglesia recordando el cruel é incomparable martirio que padeció por mantener la Santa fé católica, haciéndolo igual á Apóstol, ordenó ayuno en su víspera. Por lo cual se ha de hacer en este dia alguna solemnidad mas que en los otros dias de mártires; y así proveemos que en este dia se sirvan los vestimentos y paramentos colorados medianos con cuatro capas; y que en el medio del realtar se ponga una Cruz y dos en los cabos, y entre la dicha Cruz de medio y las otras se pongan cabezas juntas de las mejores; y en cada cabo de realtar un plato de los dorados, como lo habemos ordenado adelante en la fiesta de los otros mártires. Ponerse ha empero este dia por especial prerrogativa el realtar historiado.

De la corona de Jesucristo.

Recordando con pia devocion en el nuestro pensamiento, que en la bendita cabeza del Nuestro Salvador Jesucristo, como firmemente lo creemos, pusieron los malvados judios corona de espinas, y que en el monasterio del órden de Cistells se acostumbra hacer fiesta en conmemoracion de esta corona: por tanto para representar la sangre, que por impresion desta corona salió de su bendita cabeza, queremos que en esta fiesta se sirvan los paramentos y vestimentos colorados medianos, con cuatro capas; y en lo de los otros ornamentos y capas, se haga como si fuese fiesta guardada de martir; añadiendo á esto que se tenga en este dia el realtar historiado, y en el medio de aquel se pongan las espinas de la corona de Nuestro Señor.

Digitized by Google

De la fiesta de la Exaltacion de Santa Cruz.

Por la misma consideracion que nos habemos movido en la Invencion, ordenamos que se haga en esta fiesta, con que en lugar de los retablos y tabernáculo de plata sea puesto el realtar historiado, y que en este dia se haga procesion; pero no sermon, si ya en tal dia no nos halláseмos en Perpiñan; porque en tal caso para honra de la nuestra Capilla, que allí hay en nuestro castillo, so la invocacion suya, queremos que en todo se haga como en la Invencion de la Cruz.

De la dedicacion de San Miguel.

La festividad de los Angeles se ha de celebrar con muy grande solemnidad, porque ellos son los que nos guardan de las redes de los demonios, y que nos defienden dellos; y aunque el que solo crió los Angeles haya conocido la sustancia dellos, creemos empero, que la natura de los Angeles es muy pura. Para demostrar la puridad angelical se servirán los paramentos y vestimentos blancos medianos con cuatro capas; y porque administrando los Angeles, los Santos Patriarcas y Profetas tuvieron conocimiento del Salvador y de la Pasion, queremos que aquí haya tres Cruces una en el medio del realtar y las otras en los cabos; y que sea el realtar historiado donde es figurada la imágen de aquella que fué saludada por el Angel; y entre las Cruces en el realtar se pongan de cada parte las mejores cabezas, y en los cabos los platos dorados.

Digitized by Google

De la fiesta de San Lucas Evangelista.

Por cuanto San Lucas Evangelista se ha hallado ser Vírgen, queremos que en su fiesta se sirvan los paramentos y vestimentos blancos medianos con cuatro capas, y que el altar esté así en todo adereza-do como en los dias de fiesta que se guardan por las Vírgenes no mártires.

Del dia de Todos Santos.

Para demostrar aquella caridad y ardor de amor, con que los Santos se juntaron en la patria con Nuestro Señor habrá en este dia sermon en nuestra Capilla, y se servirán los paramentos colorados mejores con seis capas; y porque en este tan solemne dia se hace festividad de la Vírgen y de los Angeles, de los Profetas y de los Apóstoles, y de todos los otros Santos, queremos, que el altar sea parado en reliquias, plata, oro y otros ornamentos, de la misma manera que en la Navidad de Nuestro Señor.

De la commemoracion de los difuntos, y cada y cuando que por los difuntos se celebra.

Cada y cuando que se celebra por difuntos se ha de mostrar mortificacion y honestidad; porque si considerásemos bien la muerte, la cual no se puede

Digitized by Google

escusar, llorariamos; y así nos parece que habemos de proveer, que en este dia, y aun cada y cuando que aconteciere hacerse oficio por difuntos, se servirán los paramentos y vestimentos negros, y dos capas y una Cruz en el medio del realtar, y dos cabezas juntas comunes sotiles, de cada una parte; y los platos blancos se pornán debajo en el altar entre las cabezas separadas.

De la fiesta de la Pasion de la imágen de Jesucristo.

De razon en este dia en el cual aquel á quien plugo con diversos milagros instruir hasta entonces al su pueblo de Hierusalem, quiso en los postreros tiempos con tan grande milagro, como salió de la imágen del Santo Crucifijo, redarguir al pueblo judaico; se porná para demostrar la susodicha fiesta el realtar historiado, y se servirán los vestimentos y paramentos colorados con cuatro capas. Y mandamos que en el realtar se pongan tres Cruces de las cuales será la una la nuestra Vera Cruz, la cual queremos que se pouga en el medio del realtar, y las otras en los cabos; y entre las dichas Cruces se pornán de cada parte cabezas mejores, y en los pies de las Cruces platos dorados; y en este dia debe el altar estar aderezado con muchas Cruces, tuviendo consideracion á la calidad del milagro.

De la fiesta de San Martin.

Aunque se ha hallado ser San Martin confesor, empero San Ambrosio lo ha solemnizado en un Lim-

Digitized by Google

no entre los Apóstoles. Por lo cual es razon de que en este dia se haga en nuestra Capilla alguna demostracion mas, que en los dias de los otros confesores: y así proveemos que en esta fiesta se vistan los paramentos y vestimentos verdes mejores con cuatro capas, y que se ponga el realtar historiado. Y mandamos que en las reliquias, plata y otras cosas se haga como en los dias de los confesores, que son de guardar, está ordenado. Empero si por ventura el dia desta fiesta estuviésemos en la ciudad de Zaragoza por ser la Capilla de la Aljafería nuestra de la dicha ciudad, fundada á honra de este precioso Santo confesor, caballero de Nuestro Señor, queremos y mandamos que haya en la nuestra Capilla sermon y procesion, y que se ponga uno de los retablos de plata y el tabernáculo de plata, y se sirvan los mas ricos paramentos y vestimentos verdes con seis capas; y que el altar sea preparado de reliquias como en el dia de Navidad.

De la fiesta de Santa Catalina.

Si esta bienaventurada Vírgen descendiente de linage real, con verdadero corazon y entera voluntad hizo oficios de hombre y ganado tres coronas ó aureolas, que Dios tiene á los Santos prometidas, como son de virginidad, de martirio derramando sangre, y de Sanctos doctores por lo que predicó á los infieles la fé cristiana; con razon somos movidos, que aunque en general habemos adelante ordenado aparte, muy largamente de las Vírgenes y mártires se haga en particular alguna memoria con aventaja en esta nuestra ordinacion de la solemnidad. Por lo cual para significar su virginidad y martirio

Digitized by Google

en este dia, serán los paramentos del altar blancos, y los vestimentos colorados medianos con cuatro capas de entrambos estos dos colores, y lo demás será como adelante habemos ordenado en las Vírgenes mártires, añadiendo á esto para demostrar la dicha aventaja, que se ponga en este dia el realtar historiado.

De la fiesta de San Nicolás.

De la misma manera que habemos ordenado de la fiesta de San Martin, declaramos que se haga desta fiesta de San Nicolás, por ser así mismo nombrado confesor en la Jglesia, escepto que el realtar historiado no sea puesto. Empero por cuanto la Capilla del nuestro Palacio de la ciudad de Huesca es so la invocacion deste Santo, queremos y mandamos, que si nos hallaremos este dia presentes en la dicha ciudad, que se haga del retablo de plata, y del tabernáculo de plata y de las otras cosas así como mandamos se hiciese en el dia de San Martin estando Nos en tal dia en la nuestra Capilla de Zaragoza.

De las cuatro fiestas de la Madre de Dios.

En las fiestas de Santa María en la cual, así como en el espejo, resplandece la virginidad y especie de castidad, y la cual antes del parto y del parto fué Vírgen; y porque fué ensalzada en tanta dignidad, que mereció ser madre de Dios, queremos que en paramentos, vestimentos, plata y reliquias y otros ornamentos se guarde lo que en la Navidad de

Digitized by Google

Nuestro Señor. Y mandamos que en la fiesta de Agosto, y en las otras tres fiestas haya uno de los retablos, y que en la purificacion y Ascension se haga procesion.

De los Mártires.

En las fiestas de aquellos que derramarron su sangre por Jesucristo, para que haya memoria del martirio declaramos, que como arriba hemos dicho, se sirvan vestimentos y paramentos colorados en esta manera. Que en las fiestas de los Apóstoles Evangelistas que fueron mártires, se sirvan los paramentos del altar y los vestimentos colorados medianos con cuatro capas, y en medio del realtar una Cruz y otras en los cabos; porque por la Cruz de aquel, que ellos han seguido, sea representado su martirio. Y entre la dicha Cruz de medio y las otras, se pornán de cada parte las mejores cabezas juntas, y en cada cabo del realtar unos platos dorados, despues de las dichas Cruces; empero porque los Apóstoles y los Evangelistas merecen que se les haga alguna aventaja mas que los otros, queremos, que en estos dias se ponga el realtar historiado; y si fuere fiesta de guardar de mártir, se hará asi como arriba está ordenado de los Apóstoles y Evangelistas, escepto que no se porná el realtar historiado. Y si fuere fiesta de dos misas, que se hayan de celebrar en convento, segun el órden de Cistells, se ternán los paramentos y vestimentos colorados medianos con dos capas, y se porná en medio del realtar una Cruz y de acá y de alla entre la parte de afuera del dicho realtar y de la Cruz que está en medio

Digitized by Google

se pornán tres cabezas juntas de las mejores. Y si la fiesta fuere de una misa, entonces se ternán los paramentos y vestimentos colorados mas sencillos; y en medio del realtar se ponga una Cruz, y en cada cabo uno de los platos blancos, y entre estos platos y la dicha Cruz dos de las cabezas sencillas apartadas de cada una parte; de manera que la mitad de la cabeza esté en la una parte y la otra mitad de la otra.

De los Sanctos confesores.

Por cuanto la Iglesia ha nombrado por confesores á aquellos que estando siempre verdes en el eternal deseo, nunca por crueldad ninguna de tiempo se ha hallado que hayan sido malos, así como arriba en el principio de la presente constitucion lo habemos señalado: queremos que se sirvan vestimentos y paramentos verdes en esta manera. Que en las fiestas de los confesores, que fueren de guardar y de los doctores, se pongan los mas ricos paramentos de altar y vestimentos verdes con cuatro capas; y que en el medio del realtar sean puestas tres cabezas juntas de las mejores, y en cada cabo del realtar otras tres apartadas mejores, y en el medio de las cabezas de la una parte y otra se pornán los platos dorados. Y si fuesen fiestas, que segun el órden de Cistells se oviesen de celebrar en convento dos misas, se pornán los paramentos y vestimentos verdes medianos con dos capas, y en el medio del realtar cabezas juntas de las mejores y en el cabo cabezas apartadas sencillas y platos blancos. Y si fuesen de una misa se pornán los mas sencillos paramentos y vestimentos verdes; y en lo demás como

Digitized by Google

arriba mas cerca está dicho, esceptado que las cabezas no se pornan en el cabo del realtar susodicho.

De las Vírgenes.

En el dia de aquellas que por su virginidad tan solamente han merecido tener corona, se ternan paramentos y vestimentos blancos. En los dias de las que teniendo corazon de hombre en pecho mugeril juntaron la corona de martirio con la de virginidad se pornán colorados y blancos; los cuales demuestran claramente la virginidad y martirio. Por lo cual ordenamos, que en las fiestas de las Vírgenes Santas que se ovieren de guardar, que no sean mártires, sean tenidos en el altar los vestimentos y paramentos blancos medianos con cuatro capas del mismo color. Y si fueren mártires se pongan los mismos paramentos de altar blancos, y los vestimentos medianos colorados con cuatro capas destos colores sean tenidos. Y en el medio del realtar se porná tan solamente la Cruz y los platos blancos, y en cada cabo del realtar la mitad de las cabezas sencillas separadas. Si fueren empero fiestas, que segun el órden de Cistells se oviese de celebrar una misa, y no fueren mártires se servirán los paramentos y vestimientos blancos, y los mas sencillos, y no se porná Cruz. Si fueren empero mártires y de una misa, los paramentos del altar seran los mismos, los vestimentos empero colorados, y los mas sencillos; y se porná en el medio del realtar una Cruz, y en cada cabo dél los platos blancos.

Digitized by Google

De las ochavas de las fiestas de Ntro. Señor y de la Vírgen María y de todos los otros Santos.

En todas las ochavas de las fiestas, en las cuales la Iglesia muestra que hace ochavas, se ternán paramentos y vestimentos semejantes á los que son tenidos en las fiestas principales, escepto que no han de ser tan buenos ni tan escelentes; como sería, que si en la fiesta se ovieren servido los mejores paramentos y vestimentos blancos, colorados ó verdes, que dentro de las ochavas se sirvan los mas sencillos paramentos y vestimentos de aquel mismo color, esceptados empero el mismo dia de la ochava, en el cual mandamos que se sirvan los medianos. Empero en las fiestas que segun nuestra ordinacion se sirven los medianos, queremos, que el dia de la ochava se sirvan los mas sencillos de aquel mismo color. Y declaramos, que si en la fiesta se ovieren servido paramentos de un color y vestimentos de otro, que esta misma division y colores se guarde en las ochavas en la manera susodicha. En lo demás que toca á poner otros ornamentos en las dichas ochavas, estatuimos esto, particularmente que en todas las ochavas de las fiestas de Nuestro Señor, se ponga en el medio del realtar una Cruz, y en el pié de ella junta una cabeza, y cada cabo del realtar cabezas apartadas, y entre las dichas cabezas juntas ó apartadas los platos dorados, y esto mismo se guardará dentro de las ochavas de las fies-

Digitized by Google

tas susodichas, escepto que las cabezas no se pornán apartadas en el cabo del realtar; y en lugar de los platos dorados se ternán los blancos; porque está claro que los dias de las ochavas de las fiestas no son tan solemnes como los dias de las fiestas. En todas las ochavas empero de todas las fiestas de Santa María se ha de poner en medio del realtar la cabeza de piedra turquesa, y de la una parte y otra de la dicha cabeza se pornán juntas otras cabezas, y en cada cabo del realtar los platos dorados; y esto mismo se guardará en las dichas ochavas, escepto que la cabeza de la turquesa no se porná sino junto una cabeza en medio de los dos platos de cada parte del altar. En todas empero las otras ochavas de Santos y Santas mártires queremos que se guarde lo mismo, con esto empero, que se ponga la cabeza de piedra turquesa en el altar en el pié de la Cruz. Siendo empero las ochavas de Vírgenes no mártires se porná la Cruz en el pié de dicha cabeza de piedra turquesa y los platos blancos en cada cabo del realtar, y en medio entre los dichos platos y la dicha cabeza otras cabezas apartadas. Y esto mismo queremos que sea guardado dentro las ochavas de las fiestas susodichas, en cuanto á la cabeza de la turquesa y á la Cruz susodicha, y que se pongan los platos blancos en cada cabo del realtar, y en el medio entre los platos, Cruz y cabeza turquesa, puestos en el medio, sean puestas otras cabezas apartadas. Y queremos que esto mismo sea guardo dentro las ochavas. Si fueren empero, ochavas de confesores, se porná una cabeza junta en el medio del realtar y en cada cabo cabezas apartadas, y que esto mismo sea guardado dentro en las ochavas con esto

Digitized by Google

empero, que en lugar de las cabezas que se ponen en cada cabo del realtar, sean puestos los platos blancos y no las cabezas susodichas. Y declamos que en los dias, que se tuvieren los platos blancos se pongan las cabezas sencillas.

De las vigilias de las fiestas.

En las vigilias de las fiestas, las cuales segun la Iglesia tienen vigilia, se guardará en lo de los ornamentos y vestimentos lo que está ordenado arriba, dentro las ochavas de las fiestas, escepto que en las fiestas, se habrán servido los mejores vestimentos y paramentos; en las vigilias y ochavas se servirán los medianos; con esto empero que en las fiestas en las cuales habemos declarado, que se tuviesen seis cápas, en las vigilias de aquellas se tengan cuatro. Y si ovieremos mandado que en la fiesta se tengan cuatro, en la vigilia se servirán tan solamente dos.

De los dias de Domingo.

En todos lo dias de Domingo del año se servirán los paramentos y vestimentos medianos verdes de ministros, escepto los Domingos de Cuaresma, en los cuales queremos que se sirvan los mejores paramentos y vestimentos azules para que nos representen el tiempo de dolor y llanto. Y estatuimos que sea observado que en todos los Domingos del año sea puesta una Cruz en medio del realtar, y en el pie de la Cruz una cabeza junto la mejor en el realtar susodicho, en los cabos del cuál será puesta otra ca-

Digitized by Google

beza mejor apartada; de manera que entre las cabezas juntas y la cabeza apartada susodicha sean puestos los platos. Y en el Domingo del adviento hasta la purificacion de la Vírgen María se porná en medio del realtar la cabeza de piedra turquesa; y en cada cabo del susodicho realtar las mejores cabezas juntas; y así mismo de una parte y junto á la dicha cabeza de piedra turquesa serán puestos los susodichos platos. En los dias empero de Domingo, en los cuales será el oficio de alguna ochava y no del Domingo, se ternán los mismos paramentos y vestimentos que en el dia de la fiesta. Si oviere sido empero la fiesta de guardar y se hiciere de la ochava, entonces se ternan de todas las susodichas cosas, de la misma manera que está arriba ordenado en el dia de la fiesta de dos misas. Y en los dias de Domingo, los cuales son de adviento, queremos que se sirvan los paramentos y vestimentos blancos medianos; y esto mismo se hará desde la Navidad de Nuestro Señor hasta la purificacion; porque en este tiempo se ha de hacer commemoracion del parto, que con múy grande pureza salió de la Vírgen, en el cual vivimos y somos; y así mismo se hará de Pascua hasta la Asumpcion, para que se muestre alegría pascual.

De los Viernes.

En todos los Viernes, en los cuales se hará misa de la Cruz los paramentos del altar serán azules los mas sencillos, y los vestimentos colorados tambien los mas sencillos; para que significada la mortificacion que habemos de tener en tales dias, con paramentos de altar, no sea dejada la memoria de la

Digitized by Google

sangre que Jesucristo derramó por Nos. Ponerse ha empero en medio del realtar una Cruz, y en cada cabo del realtar los platos blancos susodichos; y entre la Cruz y los susodichos platos, se porná de cada lado una cabeza sencilla apartada.

De los Sábados.

En los dias empero de Sábado, en los cuales fuere la misa de Nuestra Señora se ternán los paramentos y vestimentos blancos mas sencillos, para que con esto sea representada la su muy grande virginidad. Y en el medío del altar, se porná la cabeza de piedra turquesa y en cada cabo una cabeza sencilla apartada, y entre la cabeza de turquesa y la dicha cabeza otra cabeza sencilla y apartada. Y entre las dichas cabezas de una parte y otra del altar, se pornán los platos blancos.

De los dias feriados.

En los dias feriados, serán tenidos vestimentos y paramentos de paño de seda, que tiren á color amarillo. Y porque se ha de hacer diferencia segun el tiempo, queremos que del adviento hasta la purificacion á honra de la Vírgen; y de Pascua hasta la Ascension por el alegría pascual, se servan los blancos mas sencillos. De cuaresma empero se pornán en el altar los azules mas sencillos, y el capellan será vestido dello; porque en el tiempo de la cuaresma habemos elegido estos entre los otros ornamentos. Y ordenamos que en los susodichos dias feriados, en los cuales no se hace fiesta de alguno,

Digitized by Google

ni tampoco, de ochavas, se ponga una Cruz en el medio del realtar, y dos cabezas sencillas de acá y de allá en las estremidades del realtar y la Cruz; con tal (empero) que en el adviento de Nuestro Señor sea puesto en medio del altar la cabeza de turquesa.

De las cuatro témporas del año.

Conviene que en los tiempos en los cuales para refrenar los vicios de la carne se hace penitencia con ayuno, se demuestre en la Iglesia mortificacion y llanto. Por lo cual ordenamos, que en los ayunos que se dicen cuatro témporas, se guarde en todo y por todo así en paramentos como en plata lo mismo que en los dias feriados de la cuaresma. En todos los dias empero no se apareje altar ni realtar en las vísperas ni en los maitines, sino tan solamente en la misa, si yá no fuesen de las susodichas fiestas, ó otras de guardar, ó de los Santos doctores; porque entonces se debe aparejar en las vísperas y en los maitines. Y ordenamos qne en todas las fiestas que fueren de guardar se vistan Diácono y Sota Diácono, y se tengan para los ministros cuatro capas, dos de las cuales sean de los paramentos del altar, y las otras dos del vestimento del capellan, si los paramentos y vestimentos fueren diversos; y sino sean las cuatro capas del color de los susodichos paramentos. Y desta misma manera queremos que se haga en las fiestas siguientes, aunque no sean de guardar como si lo fuesen, como son las fiestas de Santa Eulalia de Barcelona, Santo Tomás de Aquino, San Benito, San Gregorio, Santo Domingo, San Luis obispo, San Bernardo, San Luis Rey de Francia, San

Digitized by Google

Francisco, Las once mil Vírgenes, Santa Isabel, Santa Bárbara y Santa Lucía. En los dias empero de Domingo y en las fiestas que el orden de Cistells hace dos misas, sean vestidos Diácono y Sota Diácono, pero no se ternán mas de dos capas; y queremos y mandamos que en las fiestas de San Antonio, San Basilio, Santa Apolonia, Santa Margarita, Santa Clara, San Mauricio, Santa Tecla, San Cosme y San Damian, San Narciso, Santa Cecilia, Santa Eulalia de Mérita, aunque no sean fiestas de guardar, ni que segun el orden de Cistells se hayan de decir dos misas; se hagan en estos dias en todo como si fuesen fiestas de dos misas. Tambien queremos y ordenamos que ordinariamente se tengan dos achas encendidas al alzar del cuerpo de Nuestro Señor; escepto que en los dias solemnes, en los cuales oviere en los oficios divinos seis capas se ternán al alzar susodicho seis achas encendidas de peso de siete libras cada una. Así mismo ordenamos que en todos los dias feriados ó fiestas que no fueren de guardar se tengan en la misa dos cirios. Y en los dias de Domingo y todos otros dias de fiesta de guardar, y de los Santos doctores, y de fiestas, que el orden de Cistells hace dos misas en convento, habrá en la misa cuatro cirios. En todas las otras fiestas empero en las cuales oviere seis capas, declaramos que se tengan diez cirios de peso de media libra cada uno. Tambien se debe de ordenar piadosamente, que ademas de los dias en que habemos ordenado en los capítulos susodichos, que haya en la nuestra Capilla sermon, queremos, que en los siguientes dias de los Apóstoles, de Santa María Magdalena, de San Lorenzo, de San Luis obispo y de San Luis Rey de Francia, de San Miguel, de las once mil Vírgenes, de San Martin, de

Digitized by Google

Santa Isabel, de Santa Catalina, de San Nicolás, y de todos los Domingos del adviento y de la cuaresma haya sermon en la nuestra Capilla ó delante Nos con esta órden: que los religiosos que estuvieren diputados para predicar la palabra de Dios sean un dia de un órden y otro dia de otro, hasta que hayan pasado todos por ello. Ordenamos tambien que en aquellos dias, que hemos arriba declarado haber procesion en la nuestra Capilla, se lleven todas las reliquias que estuvieren en nuestras Capillas reales, y las que Nos tenemos en nuestra Capilla; y que los Prelados (si fuere posible) sean obligados llevar aquellas cada uno los mas dignos segun su grado: Y en falta de los Prelados las lleven los Priores y Guardianes del órden de pobreza, ó otros Clérigos en grado mas honrados; y se llevarán con buen modo las mas ricas capas que se pudieren; y los Capellanes que tienen la administracion de la Capilla, proveerán entonces diligentemente que los colores de las capas convengan lo mejor que ser pudiere con la calidad de las reliquias susodichas, como sería, que los que llevaren reliquias de mártires lleven capas coloradas, y asi de las otras segun la propia significacion de los colores, lo cual arriba habemos ordenado: y haya ocho ó diez achas encendidas en las procesiones susodichas. En la procesion empero del Corpus Christi, llévese el dicho Corpus en alguna muy linda custodia, de manera que pueda ser claramente visto: con un sobrecielo encima, acompañado de las ocho ó diez achas susodichas. Y en todas estas procesiones llevará el Sota Diácono la cabeza de turquesa, yendo delante de los que han de hacer el oficio, y un Escolano en cada lado del dicho Sota

Digitized by Google

Diácono, con candeleros y cirios encendidos de peso de una libra cada uno; y dos Clérigos ó Escolanos que vayan delante del Sota Diácono, llevando de continuo y atentamente incienso. Y el que en las dichas procesiones llevare Cruz traera vestido dalmática é irán con órden en cada lado suyo un Clérigo ó Escolano con cirios encendidos de peso de una libra cada uno. Cada y cuando empero que en la misa haya Diácono y Sota Diácono irán dos cirios encendidos delante el Clérigo que entráre á la misa, y se dará incienso entonces al altar, y desta misma manera queremos que se haga cuando se empezáre el Evangelio, sino fuere en el Viernes Santo, ó cuando se celebráre por difunto. Así mismo tambien en toda fiesta de guardar, y en las otras que arriba habemos dicho, se ministrará incienso al magnificat; en todas las vísperas, y al benedictus en los maitines, y en la misa después del ofertorio. Siempre empero que no oviere misa solemne que es con Diácono y Sota Diácono, despues de acabada la misa, se dirá el oficio ó misa sin ceremonia de Santa María, si yá aquel dia no fuese vigilia ó fiesta de otro Santo, porque en tal caso se dirá el oficio de la dicha vigilia ó del dicho Santo, y se dejará el oficio de Santa María. Si empero fuese aquel dia fiesta de algun Santo y vigilia ó fuesen ochavas juntamente, ó fiesta de dos Santos juntos, ademas del principal por quien se celebráre la misa, se dirá misa seca de entrambos á dos, y aunque no se haya celebrado misa solemne con Diácono y Sota Diácono, si ya aquel dia no fuese fiesta de Nuestro Señor ó de Santa María, ó de Todos Santos, ó aconteciese, que algun Prelado celebrase en nuestra presencia; queremos que en cuanto toca al oficio de las

Digitized by Google

vigilias y de las ochavas y de los Santos se guarde lo mismo, con que el oficio y la misa de Santa María no se diga seca en aquellos dias que se celebráre la misa con Diácono y Sota Diácono, si ya no fuese dia de Sábado; en el cual se diga despues de la misa principal. Y esto mismo queremos que se observe en los Viernes, cuando no se celebráre misa mayor de la Cruz.

De la limosna.

Considerando y reduciendo á nuestra memoria la palabra de Dios, la cual dijo á sus discípulos: «*Siempre terneis pobres con vosotros*;» y aun tambien la palabra del Profeta «*parte el pan al que lo tiene menester y pon á los necesitados en tu casa*,» somos forzados por lo que la piedad y caridad nos mueve volver nuestro corazon á los pobres, y con darles limosnas y hacerles otros pios socorros, no como somos obligados sino que como podemos, les socorramos misericordiosamente. Por lo cual ordenamos y estabilimos, que cada año sean consignados para la limosna (ademas de lo que otramente damos, así á religiosos como á otras personas) para otros oficiales mil libras barcelonesas, las cuales se reciban en cuatro partidas del año, de los nuestros Bailes generales, Procuradores reales y Administradores de nuestras rentas de nuestro dominio, las cuales cuatro partidas empiecen el dia de la Navidad de Nuestro Señor y las reciba el nuestro limosnero, y dé aquellas y distribuya conforme nuestra pia voluntad y devocion: y mas queremos que caso que no fuese nuestra voluntad tener tinello á nuestros domésticos, consig-

Digitized by Google

namos cada dia tanto cuanto durare que no lo tuviéremos, que los dichos nuestros limosneros, reciban de nuestros Panaderos pan en cantidad de diez sueldos de moneda jaquesa estando Nos en Aragon; y en Cataluña y Reino de Valencia quince sueldos barceloneses; y veinte sueldos mallorquines en el Reino de Mallorca; y otros veinte sueldos alfonsines en el Reino de Cerdeña y de Córcega, la cual limosna se dará delante la puerta de nuestro Palacio real á sesenta pobres de Jesucristo, á razon de dos dineros de pan á cada pobre en Aragon, tres dineros en el Reino de Valencia y Cataluña; y cuatro dineros en Mallorca, Cerdeña y Córcega. Los relieves tambien que quedáren de nuestra mesa y de nuestros domésticos se darán y repartirán entre los otros pobres, cada dia por la mañana en la puerta de nuestro Palacio. Y ademas de los susodichos dineros, queremos que todos los Domingos se dén á los susodichos sesenta pobres cinco sueldos de dineros jaqueses en Aragon, y diez sueldos barceloneses en Valencia y Cataluña, y en Mallorca quince sueldos mallorquines, y otros quince sueldos alfonsines en Cerdeña y en Córcega, los cuales se hayan de recibir del nuestro comprador, de manera que por cada pobre de los sesenta, venga con un dinero jaqués y dos dineros barceloneses y cuatro mallorquines y otros cuatro alfonsines, segun las tierras donde estuviéremos. Y ademas de las cosas susodichas queremos que los relieves que quedáren en la cocina, así de carnes como de otros manjares, se consignen á la limosna que se oviere de dar á la puerta de nuestro Palacio; y así mismo el pan, vino que empezáre á gastarse en nuestra Panadería y Botellería; de manera que no estuviese para ponerse delante nuestros

Digitized by Google

domésticos, y así bien las frutas y quesos, que quedáren en poder de los Reposteros, los cuales no pudiesen servirse buenamente, las consignamos todas á la dicha limosna. Tambien le consignamos todas las bestias, que se oviesen restituido á la Córte por mancas, las cuales el limosnero recibirá del Caballerizo: tras esto le consignamos todas las condenaciones de nuestros domésticos, que se hiciesen por los que tienen poder para ello, las cuales condenaciones sean obligados los dichos limosneros procurar cobrar de nuestros Tesoreros; los cuales darán juntamente á los pobres con los otros dineros de la limosna; y lo que (segun nuestra ordinacion) se recibe en la nuestra escribanía por bullas de plomo y de oro, que se ponen en los privilegios. Y que en el Jueves, en el cual el nuestro Salvador (dejándonoslo por ejemplo) lavó los pies á los Apóstoles, queremos que sea dado á trece pobres, á los cuales Nos por ejemplo movidos lavamos, á cada uno paño de lana para dos ropas, con calzas y caperon, y paño de lino para una camisa cumplida, y sombrero, y cinco sueldos barceloneses en Cataluña y en el Reino de Valencia, y seis mallorquines en el Reino de Mallórca y seis alfonsines en Cerdeña, ó tres dineros jaqueses en Aragon por las costuras despues del lavatorio; y á estos se les dará de comer en nuestra Córte, á los cuales serviremos el aguamanos puestas las rodillas en tierra, así en el principio de la comida como en la fin; y los manjares que ovieren de comer, en la forma susodicha les pornemos delante. Despues porque nos acordemos cada dia del ejemplo de la humildad, que Nuestro Señor dejó á los discípulos, y después consiguientemente á Nos, ordenamos, que ademas de las cosas susodichas, sea

Digitized by Google

dado en la nuestra Córte ordinariamente de contino, de comer á trece pobres, para que podamos ejecutar así como deseamos nuestra real devocion, en lavar y besarles las manos, ó ofreciendo á cada uno tres dineros barceloneses en Cataluña y en el Reino de Valencia y los dos dineros jaqueses en Aragon, y cuatro dineros mallorquines en Mallorca y cuatro alfonsines en Cerdeña, á honra de aquel en cuya mano está el corazon de los Reyes. En el Viernes Santo empero de Nuestro Señor, pornemos (rodillas en tierra) el manjar á trece, á los cuales además del lavatorio de las manos á honra de Nuestro Señor Jesucristo, que por su pasion nos hartó este dia de manjar, no corruptible, de gloria eternal. Queremos tambien que se dé de limosna á los órdenes mendicantes de nuestras tierras en la manera siguiente, ademas de las que reciben en nuestra ausencia que será, estando Nos en las ciudades ó villas de nuestro dominio, estando nos en ellas, se dén cada año por la fiesta de Nuestro Señor en el de su nacimiento, á los monasterios de aquel lugar por pitanza, ocho dineros jaqueses, ó doce barceloneses, ó diez y seis mallorquines ó diez y seis alfonsines segun las tierras donde fuéremos, y esto por cada fraile de aquellos monasterios.

De las faltas y de los mensajeros.

Por cuanto deben los Príncipes proveer sábiamente acerca de aquellas cosas, las cuales pertenecen á su honra, de manera que no es poca honra antes conviene que de contino tengan presentes, acerca de si sus domésticos, los cuales si estando ausentes de su Córte recibiesen sus gajes y quitaciones, dejarían por

ventura muchas veces de continuar y acompañar la dicha Córte: Por tanto estatuimos y aun ordenamos, que á nuestros domésticos cualesquiera que sean, no se les dé nada por sus quitaciones, por bestias ó por bestia que tuvieren; ni de lo que se les oviere mandado dar para comer, sino tan solamente por aquellos dias que estuvieren presentes en nuestra real Córte, alguna hora del dia á lo menos ó de la noche. Y si contra hicieren á esto se les quitará por cada dia la quitacion; aquellos empero que son obligados á tener bestia ó bestias, y ovieren dejado de tener aquella ó aquellas, aunque esten cada dia presentes en nuestra Córte, se les dará de comer tan solamente para ellos. Tambien ordenamos que los que reciben de la nuestra Córte dinero para vestir, no les sea pagado nada de aquel sino á los que estaran presentes en la nuestra Córte el primero de Abril, ó ovieren continuado la nuestra Córte los ocho meses del año, si yá no ordenásemos que se les diese paño á todos ellos; ni tampoco se les pagarán otros derechos, ademas de las quitaciones consignadas por las bestias, si ya no oviesen continuado á lo menos nuestra Córte seis meses al año. Empero á los que reciben en nuestra Córte vino, cera y pan se les dará tan solamente á razon de los dias que ovieren estado presentes en nuestra Córte. Y á los mensajeros que enviáremos de nuestros domésticos, si durando la mensajería se les proveyere de lo necesario de nuestro dinero, de que dan cuenta al racional, se pornán las faltas en todas las cosas como arriba, escepto en el vestir, si dentro el dicho tiempo vinieren en nuestra Córte. Si empero los dichos mensajeros oviesen de pasar mas, y no pudiesen por esto llevar consigo las susodichas bestias, entonces tengan entera-

Digitized by Google

mente y reciban las quitaciones por sus bestias, dejadas por esta causa, y de que los curan aquellas.

De los alquileres de las bestias alquiladas.

Por cuanto á los que son recibidos para trabajar no se les ha de quitar su justo alquiler, y que á las personas cualesquier que sean, las cuales acostumbran alquilar sus obras y sus bestias, y ovieren por Nos con bestias ó por negocios nuestros de grado ó por fuerza, servido en el oficio de nuestro Acemilero, mayor les sean dados sus justos alquileres como abajo mas largamente declaramos: por tanto ordenamos, que á cada persona, la cual, nuestro Acemilero mayor ó sotacemilero, oviere alquilado con bestia de silla ó basto, por negocios nuestros, le pague el dicho Acemilero de nuestro dinero por cada dia que oviere estado en nuestro servicio enteramente por sí y por la bestia doce dineros barceloneses, ó diez dineros jaqueses, y una miaja barcelonesa por herraduras de dicha bestia; y mas todo el gasto que la dicha persona hiciere por su comer y de su bestia todo el tiempo que oviere estado en el dicho nuestro servicio. Y á cada persona que el dicho Acemilero ó otro en su nombre oviere alquilado sin bestia en nuestros Reinos, se le dará por el alquiler cada dia ocho dineros barceloneses ó seis jaqueses, si ya no viese el dicho Acemilero habérseles de dar mas. Y ordenamos que las bestias que el susodicho nuestro Acemilero alquila, no sean tenidas de cargar peso de mas de tres quintales; si

Digitized by Google

empero el dicho Acemilero ó otri cualquiera oviere por fuerza de su dueño, cargado alguna de las dichas bestias, y por esto se muriese la bestia ó se echase a perder, entienda el dicho Acemilero que desto tuviere la culpa, que es obligado á pagar de lo suyo propio, el valor de la dicha bestia así muerta, ó el menos valor en caso que no muriese; y que pese en presencia de los dueños de las bestias las cargas que se ovieren de llevar, cada y cuando que por ellos fuere requerido.

Declaracion hecha sobre todas las dichas ordinaciones.

Porque la natura humana no puede proveer á las dudas, alteraciones y contrastes, que por tiempo pueden acaecer entre nuestros Oficiales mayores, Sota Oficiales y Ayudantes de aquellos susodichos, así entre los mayores y menores y otros domésticos nuestros, por razon de gobierno y ejercicio de los oficios susodichos, por no entender bien las dichas nuestras ordinaciones, y querer apuntar aquellas con puntos sotiles y maliciosos, é interpretándolos por grositud ó sutilidad, la cual se puede llamar malicia, y la debemos refrenar con debida declaracion; y no pensemos que sea conforme á razon, que los sotiles con su subtibilidad engañosa salgan con su inicua intencion, ni los groseros con su grosería mantengan cosas fuera de razon; ni por la malicia de los subtiles queden en algo damnificados: y así deseando *que los Oficiales y otros domésticos nuestros* hagan cada uno su oficio, segun la forma y tenor de las

Digitized by Google

dichas nuestras ordinaciones, y que vivan en nuestra Córte sin contienda ni discordia, y usen de los susodichos oficios, decernimos y declaramos, que las dichas nuestras ordinaciones en todo y por todo *sean tenidas, guardadas y observadas* conforme el tenor y conveniencia de aquellas, y no apartándose en ninguna manera del tenor dellas. Y si por ventura aconteciese haber algunas dudas, alteraciones ó contrastes, entre los susodichos Oficiales, Sota Oficiales y Ayudantes de aquellos, y otros domésticos nuestros, juntamente y aparte unos con otros, por las razones susodichas y otras; queremos y ordenamos que las dichas dudas, controversias y alteraciones vengan *delante Nos*, para que las declaremos como conviene al *estado de nuestra casa, y concordia de nuestros curiales*, y las pongamos en estado pacífico y provechoso. Y porque por tales dudas ó alteraciones, no sea perturbada ni desviada la *ordinacion de nuestra casa*, queremos y ordenamos, que si alguno de los dichos Oficiales mayores ó Sota Oficiales ó Ayudantes de aquellos, ó otros domésticos y familiares nuestros, ovieren los unos contra los otros algunos contrastes ó dudas por razon de los susodichos oficios, que aquel ó aquellos al cual ó á los cuales este contraste ó duda fuere hecha, sean tenidos á requerir tres veces, en presencia de dos ó tres testigos, á aquel ó aquellos, que les hicieren estos contrastes, que sean obligados denunciar á Nos dichos contrastes, y suplicar dentro de ocho dias despues de la tercera requesta adelante contaderos, que determinemos aquellas dudas ó contrastes; otramente pasados los dichos ocho dias, que no curasen de hacerla, ténganse por suspendidos de los oficios, que por Nos tuvieren, y dellos no presumen usar de allí adelante,

Digitized by Google

sin especial voluntad nuestra, so pena de privacion de dichos oficios, y del asiento que en nuestra Córte tuvieren. Y porque cada uno de los dichos Oficiales, Sota Oficiales y Ayudantes de aquellos sepan y no puedan menospreciar ó ignorar, queremos que sea cada uno obligado tomar *traslado, de la presente nuestra ordinacion*, juntamente con el capítulo de la nuestra ordinacion, que tocáre al oficio que tiene nuestro.

Digitized by Google

Digitized by Google

ORDINACION

hecha por el muy alto y Excelente Príncipe y Señor el Señor Don Pedro tercero Rey de Aragon, de como los Reyes de Aragon se hacen consagrar y ellos mismos se coronan.

NOS DON PEDRO POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Aragon, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña y de Córcega, Conde de Barcelona, Rosellon y Cerdania, considerando que pertenece á la dignidad real, que el que recibe aquella sea en el principio de su gobierno ante todas cosas informado, en qué forma ó solemnidad lo deben recibir; (para que en recibir tan solemne dignidad no incurran por vanidad ó orgullo en ingratitud ó desconocimiento, sino que con grande devocion como conviene recibirán aquella) y así mismo, y que con *alguna manera de honra lícita se satisfaga á la tan grande y tan alta dignidad temporal y real*; de suerte que en aquella fiesta para solemnidad y merecimiento de aquella se hagan algunas honras y grandezas: en figura de lo cual leemos en el viejo testamento, que antes que Samuel alzase á Saul por Rey, delante de todo el pueblo informó aquel secretamente y aparte de su eleccion real, y cómo la libraría al pueblo. Por lo cual queriendo Nos, que los que despues de Nos reinaren, sepan

Digitized by Google

estas cosas, y no puedan ignorar esto por falta de estar escritas, y no usen dellas vanamente sino con virtud; porque suelen estas cosas levantar el corazon del hombre, cuando se vea puesto en tanta dignidad, y que tiene todo el poder y administracion: y así decía el Profeta á nuestro Señor Dios. Señor, no se ha elevado mi corazon, ni mis ojos están orgullosos, ni cosas grandes ni maravillosas han ido sobre mí; casi queriendo decir, que el hombre que está puesto en cosas grandes, y trae sobre de sí cosas maravillosas, comunmente está orgulloso. Tampoco se ha de recibir la dicha dignidad con tanta humildad, que los que aquella solemnidad ven no menosprecien la dignidad real; porque así como Dios aborrece las demasiadas vanidades, así el menosprecio que los otros verían en él si bajamente, á saber es, si en tal caso no se mostrare real, le sería desagrable; por lo cual es necesario que dello use templadamente, y que la devocion con Dios con la honra terrenal sea así mezclada, que sea meritoria al que la recibe. Y en figura desto leemos, que cuando el Profeta Samuel alzó á Saul por Rey de Israel, hizo estar por tribus á todo el pueblo de Israel, y eligió á Saul, que era mayor del muslo arriba que ningun hombre del pueblo, empero dice que Saul se había escondido en su casa; por lo cual se demuestra aquí por una parte grande solemnidad y magnificencia así en el ayuntamiento de todo el pueblo, como en la disposicion de la persona del Rey, y de otra parte humildad por haberse escondido en la casa; y así habemos Nos de tratar de dos cosas muy solemnes, la una espiritual, y la otra temporal, de la primera, es á saber, del Santo Sacramento de la Uncion, la cual los Príncipes de

la tierra reciben por mano de los Obispos en su nueva creacion, la cual en la ley vieja se hacía por los Príncipes de los sacerdotes, segun se lee en el testamento viejo, en la palabra que Dios dijo al Profeta: *Unta á aquel que yo te mostrare*, y en el mismo lugar, toma y unta á aquel, y toma el cuerno del aceite y unta á aquel, en medio de los hermanos dél. Y en esta Uncion se han de hallar presentes sus súbditos, por lo cual dice la Escritura Santa: *Vinieron los varones de Judá y untaron á David para que reinase en la casa de Judá*. Y en otro lugar: *Vinieron todos los tribus de Israel á David*; y se sigue: *y untaron David en Rey sobre Israel*; la cual Uncion se ha de hacer en la Iglesia como está escrito; y *Sadoc s cerdote tomó el cuerno del aceite del tabernáculo, y untó á Salomon*; y por esta Uncion es cada Rey constituido Príncipe en todá la tierra que está dentro de su principado, y así está escrito: *Untarás á Zael Rey sobre Siria y á Hieun lo untaràs Rey sobre Israel*: y en otro lugar: *Untado te hé Rey sobre Israel*; en la cual Uncion ha de concurrir grande bendicion del pueblo, así como está escrito de Joas; *Hicieron á aquel Rey y untáronlo, alzando las manos y diciendo viva el Rey*; y esta Uncion es señal, que Dios ha elegido aquel por Rey como está escrito; *Untaron David Rey de Israel*, segun la palabra de Nuestro Señor, la cual Nuestro Señor Dios dijo, en la mano de Samuel; y por la susodicha palabra, la cual salió de la boca de Dios; como se dijo, mandando al Proteta, que untase Rey sobre el pueblo de Israel. Y tambien por cuanto los Príncipes de la tierra son colonos de la Iglesia, y están diputados para la defension de aquella, derramando su sangre y la de su pueblo, algunos Reyes y Príncipes de la tier-

Digitized by Google

ra por privilegio del sumo Obispo, á saber es del Santo Padre, que es Vicario y lugar tiniente de Dios en la tierra, segun la palabra que dijo Jesucristo en el Santo Evangelio.» *Todo lo que atares en la tierra, será atado en el cielo; y todo lo que soltàres en la tierra será soltado en el cielo*: fueron acogidos en la compania de la dicha Santa Uncion, y á semejanza de los dichos Reyes. Y puesto que en el viejo testamento fueron untados los Reyes en la cabeza, empero de la venida de Jesucristo aca, se untan en el muslo, significando la fuerza y poder que hay en el principado real y así dijo el P. Salmista: *Hecho está el principado sobre el muslo de aquel*. De la cual gracia de la sagrada Uncion nuestra casa es perpetuamente dotada; por lo cual ordenamos, que este sagrado y Santo Sacramento, que por manos del Metropolitano de la ciudad de Zaragoza, segun el privilegio del Papa Inocente tercero de buena memoria ha sido dado á nuestros predecesores y á Nos en la dicha ciudad, que de aquí adelante sea continuado á nuestros sucesores, así como los Reyes de Israel, lo recibían de los sumos sacerdotes y Obispos. Despues trataremos de la segunda cosa, la cual es temporal, que es de la corona, la cual muestran los Príncipes de la tierra, cuando toman la posesion de algun pueblo, y desto tenemos figura, lo que se lee en la Santa Escritura, que sacó al hijo del Rey y le puso sobre su cabeza corona, en testimonio que pertenece á la dignidad real traer corona en la cabeza; la cual corona como es redonda no tiene principio ni fin, significando que la trae el Rey en su cabeza, con intencion infinida, y voluntad de hacer buenas obras, y especialmente de regir con igualdad y justicia al pueblo que le es encomendado; por lo cual conviene

Digitized by Google

que tratemos desta, como lo testifica la Santa Escritura en el dicho testamento viejo, que es, que los Reyes de Israel en el comenzamiento de su gobierno trajeron sin la Uncion corona; y desto tenemos figura en el dicho viejo testamento, donde dice: *Y tomó David la corona de Melchó de la cabeza de aquel, y halló que pesaba un besante de oro, y piedras preciosas, y la hizo corona para sí:* la cual corona debe traer el Rey en la cabeza, en significacion, que en en el pensamiento que es significado por la cabeza debe estar puesto firmemente el dicho querer infinito, y así dice el Psalmista; *pusiste en la cabeza de aquel corona de piedra preciosa*, la cual corona ha de ser en aumento de todas las virtudes y defension de todos los vicios, como lo dice el sabio: *Dará en la cabeza aumento de gracias, y la corona alta te guardará.* Ha de ser y causar tambien en el Rey gran temor de Dios, como se lee: *que el temor de Dios trae consigo gloria, y gloriacion y alegria*, y finalmente corona de exaltacion, y demuestra que en el Rey ha de haber grande abundancia de virtudes, como leemos en la Santa Escritura: *Corona á aquellos en vasos de virtud*; y especialmente trae consigo gloria de victoria como se lee: *En aquel dia será el Señor de la hueste corona y gloria y guirnalda de exaltacion á los que quedáren de su pueblo.* Así que siendo los Reyes de Aragon forzados á recibir el dicho Santo Sacramento de Uncion en la ciudad de Zaragoza, que es *cabeza del Reino de Aragon, el cual Reino es título y nombre nuestro principal*, conviene y es razon, que así tambien los Reyes de Aragon reciban en aquella la corona y otras insignias reales, así como vemos que los Emperadores reciben en Roma la corona principal, la cual ciudad

es cabeza de su imperio. Datts en Valencia á veinte dias de Henero del ano de la Navidad de Nuestro Señor de MCCCLIII. Por tanto ordenamos que en la semana antes de la fiesta que el Rey se oviere de coronar, ayune el Rey tres dias, que son Miércoles, Viernes y Sabado, y si por alguna necesidad no pudiese ayunar todos los tres dias, ayune en todo caso un dia de los susodichos; y la noche mas cerca de aquella que oviere de velar, bañese secretamente, y en la mañana de aquel dia, que habrá de ir a velar el Rey se confiese y reciba humildemente, y con la mayor devocion que pudiere el cuerpo de Jesucristo; y hecho todo y cumplido, y la noche que hubiere de velar y se acostare, hágase adovar los cabellos y peinarlos, y desnúdese como suele los vestidos, que entonces trajére, y vístase la camisa y bragas, y braguer blanco, con evillas de plata, y atapiernas de seda blanca para significar que viva de allí adelante con castidad; y sobre esto se vista gonella colorada de grana, que esté bien al cuerpo, y que no sea demasiadamente larga, para que no cubra las partes que estan bien, ni tampoco tan corta que se tenga por deshonesta; y sobre esta gonella vistáse una veste, que se llama garnasa, la cual sea de terciopelo colorado y de paño de oro con nuestra señal real. Y sobre esto traiga y cúbrase un manteo, que sea de paño de oro y de terciopelo colorado, del sobre dicho señal nuestro, aforrados en pellejos de erminios. Y despues de esto calcese *calzas coloradas de grana*, y no traiga zapatos. Y todos estos vestidos le vistan y calcen Caballeros hechos. Y así vestido y aderezado (como habemos dicho) salga de su cámara, y *muéstrese en una sala* á sus Nobles, Barones y Caballeros y otras personas que allí es-

tuvieren. Y de que oviere estado así un poco, mande luego y haga cabalgar su gente, y él cabalgue en un caballo blanco, y no traiga espuelas; y cabalgado que el Rey oviere, haga llevar delante de sí su espada á un Noble Escudero ó Caballero bien aderezado con las espuelas del Rey. Y á este Noble que llevare la espada y espuelas del Rey acompañarán dos Caballeros Nobles a cada lado. Las armas que son el estandarte real, el escudo con su señal y el yelmo con su timbre, haga que las lleve su Senyaler á caballo en un caballo; el cual vaya á las espaldas del Rey; y acompañarán este dicho Senyaler dos otros Nobles en la manera susodicha; y entre aquel que lleva la espada y espuelas, y el que llevare las armas no vaya otro ninguno á caballo sino solo el Rey. Y des que todo esto fuere cumplido y hecho con todo el cumplimiento que se requiere, saldra el Rey de su posada ó casa, é irá de la manera que arriba esta dicho y ordenado hasta la Seo, con muchas achas y lumbres y otras solemnidades de placer y de alegría, así de dia como en la noche que oviere de velar; y llegado á la puerta de la Seo, descabalgará é irá derecho al altar mayor, con la misma orden que oviere venido á caballo. Y estando cerca del altar se arrodillará y dirá la siguiente oracion. Señor Dios á quien plugo elegir á mi indigno, por Rey y Gobernador de este pueblo, lo cual te agradezco mucho; y porque esta carga es para mi muy grande sin tu gracia y ayuda, pidote por merced que en esta dignidad real, de que tengo que recibir las insignias, haga yo tal vida y obras, que sean á ti agradables, y provechosas y honrosas á mi corona, por las cuales yo alcance en mi fin la tu gloria.

Digitized by Google

Y dicho que el Rey oviere esta oracion, levántese en pié, y aquel Escudero Noble, que lleva la espada, la porná derecha en medio sobre el altar; y el otro que lleva el estandarte real lo porná arrimado al altar, hacia la parte donde se acostumbra á decir la Epístola; y despues del estandarte, el escudo empero y el yelmo se porná sobre el altar. Y hecho esto, se aparejará un asiento de paño de oro en la parte donde se acostumbra decir el Evangelio, un poco lejos del altar, en el cual se ponga el Rey, y allí tome confites y vino por sí mismo, y haga dar á todos los otros, que estarán con él. Y los confites se le traerán por un Infante hijo de Rey, si lo oviere, y no habiéndolo por un Caballero Noble, y el vino por otro Infante mas mozo que el otro, y caso que no lo oviese por un Escudero Noble; y en todo caso si posible fuere vele el Rey toda la noche; y si no pudiere, aparéjese en la sacristía una cama, ó en otro lugar mas cerca de la Iglesia, en el cual duerma y repose aquella noche; y los Caballeros Nobles y otras personas que ovieren venido con él, queden en la Iglesia acompañando y velando toda la noche las armas del Rey, y si él oviese recibido antes el órden de Caballería, no le lleven delante la espada sino que él mismo la traiga en la cinta y las espuelas calzadas. Solamente el estandarte y el yelmo y el escudo serán en todo caso llevados y puestos encima el altar; porque el llevar de la espada y espuellas delante, no se hace por otra causa, sino porque ha de recibir nuevamente el órden de caballería. Y venida el alba levántese el Rey de dormir, y con aquellos vestimentos que oviere traido la noche pasada, salga de la sacristía ó casa donde oviese dormido, y oiga primero una misa en una de las Ca-

pillas de la Seo. Y oida la dicha misa, asiéntese en el asiento que le habrán aparejado la noche pasada, y allí esté un rato mostrándose á la gente; y cuando fuere de dia entre el Metropolitano ó Arzobispo con los otros Obispos y Prelados en la sacristía á revestirse para decir la dicha misa; y vestidos que estén llamen al Rey, y él llamado así por ellos éntrese en la sacristía y quítese allí los dichos vestidos, de manera que quede con la dicha gonella de grana, la cual tenga el collar hendido por delante y por detras abotonado; y estos vestidos sean de la Iglesia; y encima de la gonella vístase primero una camisa de lienzo nueva, ancha y larga, á manera de camisa romana con el cabezon hendido por delante y por detras abotonado; y sobre esta camisa vístase una túnica blanca de paño de seda, hecha á manera de camisa, que tenga los puños labrados con perlas, y sobre esto ciña un cordon de seda blanca, en el cual no lleve cuchillo ni otra suerte de armas; y sobre todo esto traiga la estola, de manera que salga del musto izquierdo un cabo adelante y otro atrás, ayuntándose á la parte derecha, de la manera que la acostumbran traer los Diáconos cuando están vestidos para decir el Evangelio; y en el brazo izquierdo traiga un manipulo, y la estola y manipulo sean cubiertos de hilo de oro, perlas y piedras preciosas; y séanle calzadas las sandalias de paño de seda coloradas de hilo de oro, y sobre aquellas calzará zapatos de terciopelo blanco labrados. Y sobre todo esto se le vestirá una dalmática de terciopelo colorado y de paño de oro con nuestro señal real, con mangas anchas, tales como las que trae el Diácono cuando dice el Evangelio en la misa, labrada de diversos labores de oro y sembrada de perlas y pie-

Digitized by Google

dras preciosas. Y hecho todo esto un Caballero Noble le peinará la cabeza, y de que esté el Rey así aparejado, los Obispos saldran de la sacristía con mitras y otros Prelados, y tras todos estos el Metropolitano, revestidos todos así como se acostumbra cuando hacen procesion: y tras el Metropolitano salgan dos Infantes, y en falta dellos dos caballeros Nobles; el uno de los cuales traiga el cetro yendo á la parte derecha, y el otro traiga el pomo y vaya á la parte izquierda; y tras estos dos Nobles salga otro Infante, y en falta dél otro Caballero Noble, el cual traiga un plato de plata, y dentro dél la corona descubierta, y en estos tres se tenga esta consideracion: que el mas honrado lleve la corona, y el segundo el cetro y el tercero el pomo y vaya á la parte izquierda; y despues de todos salga el Rey aderezado como está dicho arriba, y desta manera han de ir hasta el altar. Y cuando los Prelados estuvieren junto del altar han de hacer un coro ó plaza de sí mismos en derredor delante del altar. Y hecho esto entren en el dicho coro ó plaza los susodichos que lleváren la corona, el cetro y el pomo, ordenados de la misma manera que salieron de la sacristía; y despues destos entre el Rey dentro el dicho coro ó plaza, y los susodichos que lleváren la dicha corona, cetro y pomo, como estuvieren cerca del altar, pongan la dicha corona, cetro y pomo sobre el altar, y hecho esto, salgánse del dicho coro ó plaza; y acabado todo esto quede el Rey en el dicho coro, y allí ponga las rodillas y los codos como si estuviese postrado en tierra, y diga la susodicha oracion, y entonces los Prelados susodichos empiecen la letanía en la manera siguiente:

Digitized by Google

Letanía.

Kyrieleyson.
Christeleyson.
Kyrieleyson.
Christe audi nos.
Christe exaudi nos.
Pater de celis Deus: *miserere nobis.*
Fili Redemptor mundi Deus: *miserere nobis.*
Spiritu sancte Deus: *miserere nobis.*
Sancta Trinitas unus Deus: *miserere nobis.*
Sancta María: *ora pro nobis.*
Sancta Dei genitris: *ora.*
Sancte Michael: *ora.*
Sancte Raphael: *ora.*
Sancte Gabriel: *ora.*
Omnes sancti Angeli: *orate pro nobis.*
Omnes sancti Beatorum Spiritum ordines: *orate.*
Sancte Joannes Baptista: *ora.*
Omnes sancti Patriarche et Profete: *orate pro nobis.*
Sancte Petre: *ora.*
Sancte Paule: *ora.*
Sancte Andrea: *ora.*
Omnes santi Apostoli et Evangeliste: *orate pro nobis.*
Omnes sancti discipuli Domini: *orate.*
Omnes santi Inocentes: *orate.*
Sancte Estephane: *ora.*
Santce Saturnine: *ora.*
Sancte Line: *ora.*
Sancte Vicenti: *ora.*
Omnes sancti Martires; *orate.*
Sancte Silvester: *ora.*
Sancte Gregori: *ora.*

Digitized by Google

Sancte Leo: *ora.*

Sancte Valeri: *ora.*

Omnes Sancti Pontifices et Confessores: *orate pro nobis.*

Omnes sancti Doctores: *orate.*

Sancte Paule: *ora.*

Sancte Anthoni: *ora.*

Sancte Machari: *ora.*

Sancte Leonarde: *ora.*

Omnes sancti Monachi et Heremite: *orate pro nobis.*

Omnes sancti Confessores: *orate.*

Sancta María Magdalena: *ora.*

Sancta Felicitas: *ora.*

Sancta Perpetua: *ora.*

Sancta Engratia: *ora.*

Omnes Sancte Virgines: *orate.*

Omnes Sancte Vidue et Continentes: *orate.*

Omnes Sancti: *o ate.*

Propitius esto: *parce nobis Domine.*

Ab ira et odio, et omni mala voluntate: *libera nos Domine.*

A cecitate mentis et corporis: *libera.*

Ab insidiis demonum: *libera.*

A morte subitanea atque eterna: *libera.*

Ab ira ventura: *libera.*

Ab dampnatione perpetua: *libera.*

Per Anunciationem tuam: *libera.*

Per Adventum tuum: *libera.*

Per misterium sancte Incarnationis tue: *libera.*

Per Passionem et Crucem tuam: *libera.*

Per gloriosam Resurrectionem tuam: *libera.*

Per admirabilem Ascensionem tuam: *libera.*

Per gratiam Sancti Spiritus Paracliti: *libera.*

In hora mortis: *sucurre nobis Domine.*

Digitized by Google

In die judicii: *libera nos Dominé.*

Peccatores: *te rogamus audi nos.*

Ut pacen nobis dones: *te rogamus.*

Ut misericordia et pietas tua nos semper custodiat: *te rogamus.*

Ut Eclesiam tuam sanctam regere et defensare digneris: *te rogamus.*

Ut dompnum papam et omnes gradus Eclesie in sancta religione conservare digneris: *te rogamus.*

Ut Archiepiscopum nostrum et omnem congregationem illi comissam in tuo sancto servitio, conservare digneris: *te rogamus audi nos.*

Ut indulgentiam omnium delictorum nostrorum nobis donare digneris.: *te rogamus.*

Ut vitam eternam nobis donare digneris: *te rogamus*

Ut omnibus benefactoribus nostris sempiterna bona retribuas: *te rogamus.*

Ut omnibus vivis et defunctis vitam et requiem eternan donare digneris: *te rogamus.*

Ut gentem paganam celesti virtute comprimere digneris: *te rogamus.*

Ut loca nostra sublimare et regere digneris: *te rogamus.*

Ut hunc presentem famulum tuum N. regem nostrum bene✠dicere digneris: *te rogamus audi nos.*

Ut hunc presentem famulum tuum N. regem nostrum bene✠dicere et sanctificare digneris: *te rogamus audi nos.*

Ut hunc presentem famulum tuum N. regem nostrum b ne✠dicere sanctificare et conservare digneris: *te rogamus audi nos.*

Ut nos exudire digneris: *te rogamus.*

Fili Dei: *te rogamus.*

Digitized by Google

Mediator Dei et hominum: *te rogamus.*

Agnus Dei qui tollis peccata mundi: *parce nobi. Domine.*

Agnus Dei qui tollis peccata mundi: *miserere nobis.*

Agnus Dei qui tollis peccata mundi: *dona nobis pacem.*

Christe audi nos.

Christe exaudi nos.

Kyrieleyson.

Christe leyson.

Kyrieleyson.

Y la letania acabada diga el Metropolitano esto que sigue:

Pater noster.

Et ne nos inducas intemptationem: *sed liberanos á malo.*

℣ Salvuum fac servuum tuum Domine.

℟ Deus meus sperantem in te.

℣ Esto ei Domine turris fortitudinis.

℟ A facie inimici.

℣ Nichil proficiat inimicus in eum: etfilius iniquitatis non apponat nocere ei.

℟ Domine exaudi orationem meam: et clamor meus ad te veniat.

℣ Dominus vobiscum.

℟ Et cum Spiritu tuo.

Oremus.

Pretende quesumus Domine huic famulo tuo N. dexteram celestis auxilii ut toto corde perquirat, et quæ digne postulat assequi mereatur. Perdominum.

Alia oratio.

Actiones nostras quesumus Domine aspirando pre-

Digitized by Google

veni et adjuvando prossequere ut cuncta nostra operatio, et oratio a te semper incipiat et perfe cepta finiatur. Per Dominum nostrum Jesum-Christum filium tuum qui tecum vivit et regnat. Amen.

Y acabada la letanía con las oraciones susodichas, y si el Rey no fuere Caballero, si hijos de Reyes se hallaren presentes, y sino se hallare mas de uno, aquel, y en falta de aquellos ó de aquel dos Caballeros Nobles calzarán al Rey las espuelas, y calzadas en la forma susodicha: los dichos hijos de Rey y Nobles, que ovieren calzado al Rey las espuelas, se saldrán de la plaza ó coro susodicho, y luego el Metropolitano dirá sobre las armas del Rey las oraciones siguientes:

Benedictio super omnia arma regis.—Oratio.

Omnipotens sempiterne Deus Majestatem tuam suppliciter exoramus, respice propitius ad humilitatis nostre officinm et per ministerium nostrum hec arma bene✠dic et sanc✠tifica quibus famulus tuus N. rex noster ornatus atque munitus hostes catholice fidei tuo nomine voleat sub jugare colla sibi rebellium conterat et confundat. Per Dominum.

Benedictio super scutum.—Oratio.

Protector in te sperantium Deus omnipotentiam tuam humi liter imploramus ut bene✠dicere digneris scutum istud quo famulus tuos. N. rex noster tutus atque protectus hostium cuneos posit transire securus et eorum non sentiens ictus de ipsis valeat semper feliciter triunphare. Per Dominum.

Digitized by Google

Benedictio super lanceam.—Oratio.

Deus qui supervis resistis et humilibus das gratiam, magnificentiam tuam humiliter et devote deposcimus ut super hanc lanceam munus tue bene✠dictionis infundas quatinus famulus tuum. N. rex noster ea armatus supervorum audaciam confodiat et humilium devotionem sub umbra alarum suarum degentium protegat et deffendat. Per Dominum.

Benedictio super ensem.—Oratio.

Deus altissime rex omnium creator et ordinator qui cum sis potens potentes non abicis sed eos qui inte sperant proveis et defendis quique in hominum multitudine diversitatem officiorum distincxisti ut alii preessent et alii sub essent, in conspectu majestatis tue preces prosternimus non in nostris justificationibus sed in miserationibus tuis infinitis poscentes humiliter ut super hunc en sem copiam tue bene✠dictionis infundas quatinus eo feliciter accinctus famulus tuus N. rex noster voluntatis tue beneplacitum exequatur ecclesiam sanctam tuam fideliter deffendendo hereses et herrores alios catolice fidei, contrarios viriliter destruendo, pauperes horfanos et viduas deffendendo suam cuique justitiam conservando pie sevi ac malitiis hominum restitendo ut in hiis et in aliis mandatis tuis et justificationibus se assidue exercendo tibi Regim regum et domino dominorum placere valeat et in die districti judicii cum sanctis coronam in marcessibilem que numquam auferetur ab eo percipere mereatur. Per Dominum nostrum.

Y hecha y dicha la bendicion sobre las armas de

Digitized by Google

Rey como está dicho, si el Rey no fuere Caballero, el Metropolitano dirá sobre el Rey la oracion siguiente:

ORATIO.

Accipe ensem de super altari Sancti Salvatoris tibi regaliter impositum nostreque bene ✠ dictionis officio in deffensionem Sancte Dei Eclesie divinitus ordinatum et esto memor de quo Psalmista Prophetavit dicens Accingere gladio tuo super femur tuum potentissime ut in hoc per eumdem vim equitatis exerceas molem iniquitatis potenter destruas et sanctam Dei Eclesiam é jusque fideles defendas atque protegas nec minus sub fide falsos quàn christiani nominis hostes exrcees ac dispergas viduas et pupillos clementer adjuves et deffendas desolata restaures, restaurata conserves, ulciscaris in justa, confirmes bene disposita, quatinus in hoc agendo virtutum triumpho gloriosus justitieque cultor egregius cum mundi salvatore cujus tipum geris in nomine sine fine merearis regnare. Quicum Patre Spiritu Sancto vivit et regnat Deus, peromnia secula seculorum. Amen.

E acabada la dicha oracion el Rey tomará la espada del altar, y sin que nadie le ayude se la ceñira; y en el entretanto que el Rey se ciñére la espada, el Metropolitano dirá las palabras siguientes:

Accingere gladio tuo super femur tuum potentissime et attendu quod sancti non gladio sed per fidem vicerunt regna.

Y ceñida la espada segun que está dicho el Rey alzará las manos juntas en alto, y haga oracion á Dios en la manera siguiente:

Señor Dios mio pídote por merced, que en este

Digitized by Google

órden de Caballería que agora recibo, haga yo tales obras, que tu quedes servido, y mi alma reciba dello gracia perpetua y mi cuerpo honra y provecho, y mi corona real y pueblo aumento y cumplimento.

Y hecha esta oracion el Rey con su mano izquierda se dará un golpe en la templa izquierda. Y hecho esto sacará el Rey la espada de la vaina, y delante de todo el pueblo y en su presencia la blandeará tres veces, y despues se la desciñirá sin ayuda de nadie, y la volverá en el altar. Y hecho esto vernán los Infantes, Nobles y Caballeros y llevarán el Rey al asiento, que le ovieren la noche antes aparejado, y entonces se empezará la misa del dia; y despues de dicha la epístola y el responso antes que se diga el Evangelio, los dichos dos Prelados mas honrados llevarán el Rey al altar al asiento menor que le será aparejado á un paso delante del altar, y estará á la parte susodicha donde se dice el Evangelio; y los Infantes, Nobles, Caballeros y Prelados, y otros que así estuvieren en pie harán coro de sí mismos, y el Rey estándo anssí, dirá delante todo el pueblo la siguiente profesion.

PROFESSIO.

Nos N. Profitemur et promittimus coram Deo et angelis ejus de inceps legem et justitiam pacemque sancte Ecclesie Dei, populoque nobis subjecto proposse et nosce facere et conservare salvo condigno misericordie Dei respectu sicut cum consilio fidelium nostrorum melius invenire poterimus: pomtificibus quoque Ecclesiarum Dei condignum et canonicum honorem exibere atque ea que ab imperatoribus et

Digitized by Google

regibus ecclesiis sibi comissis collata et reddita sunt inviolabiliter conservare, abbativus etiam combentibus et vasallis nostris congruum honorem secundum inconsilium fidelium nostrorum prestare.

Y dicha la profesion por el Rey como arriba se contiene, los Obispos y Prelados que allí estuvieren harán de sí mismos plaza, y en medio dellos estará el Rey, y dirán al Metropolitano las palabras siguientes.

Reverendo Padre pide la Santa Madre Iglesia, que por dignidad real consagreis este alto é ilustre Caballero á quien por sucesion legítima el Reino pertenece. Y á esto responda el Metropolitano con las palabras siguientes. Sabeis vosotros, que por legítima sucesion le pertenece á él el Reino? Y responderán todos los que allí estuvieren y dirán. Y nosotros conocemos y creemos, que el Reino le perpertenece á él por legítima succesion. Y entonces todos los que estuvieron en derredor responderán, Deo gracias: y hecho esto, el Metropolitano dirá sobre el Rey las oraciones siguientes:

ORATIO.

Deus in cujus manu corda sunt regun inclina ad preces humilitatis aures tue misericordie et regi nostro famulo tuo N. regimen tue appone sapientie ut super omnia regna precellat. Per Dominum nostrum.

ORATIO.

Omnipotens sempiterne Deus, qui famulum tuum N. regem nostrum regni fastigio dignatus est sublimare tribue ei quesumus ut hita in hujus seculi

Digitized by Google

. cunctorum in comune salutem disponat quatinus á tue veritatis tramite non recedat. Per ect.

ORATIO.

Deus quí scis omne genus humanum nulla virtute posse sub-istere concede propitius ut famulus tuus N. rex noster quen populo tuo voluisti preferri ita tuo fulciatur adjutorio quatinus quibus potuit preesse. valeut prodesse. Per etc.

ORATIO.

Omnipotens sempiterne Deus celestium terrestriumque moderator qui famulum tuum N. regem nostrum ad regni fastigiun dignatus est provehere concede quesumus ut á cunctis adversitatibus liberatus ecclesiastice pacis dono muniatur, et ad eterna pacis gaudia te donante pervenire mereatur. Per etc.

Despues de dichas estas oraciones, el Metropolitano interrogará y preguntará al Rey lo siguiente.

Vis fidem sanctam a catholicis viris tibi traditam tenere et opora justa observare Respondeat: *Volo.* Interroget: *Vis santorum ecclesiarum eclesiarumque ministrorum tutor et deffensor esse.* Respondeat: *Volo.* Interroget: *Vis regnum tuum á Deo tibi concesum secundum justitiam patrum tuorùm regere et deffendere.* Respondeat: *Volo: et in quantum divino fultus adjutorio ac solatio omnium meurum valuero ita me per omnia fideliter acturum promito.*

Y dicho esto, el Metropolitano se volverá al pueblo y dirá las palabras siguientes:

Vis tali princi i ac rectori te subicere ut ex fidelitate per te alias prestita tanquan suces i legitimo

Digitized by Google

in hoc regno Aragonum teneris et ipsus regnum firmare firma fide stabilire atque jussionibus illius obtemperare juxta apostolum dicentem: Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit regi quasi precellenti.

Y dichas estas palabras todo el clérigo que allí estuviere responderán y dirán, *Fiat, fiat, amen fiat.* Y después inclinado el Rey devotamente, dirá uno de los Obispos que allí estuvieren, ó el Metropolitano las bendiciones y el prefacio siguiente:

ORATIO.

Bene ✠ dic Domine hunc regem nostrum N. qui regna omnium moderaris á seculo et tali eum benedictione glorifica ut davitice teneat sublimitatis sceptrum et glorificatus in ejus protenus reperiatur merito: da ei tuo spiramine cum mansuetudine ita regere populus sicut Salomonen fecisti regnum obtinere pacificum: tibi semper cum timore sit subditus tibique militet cum quiete sit tuo clipeo protectus cumproceribus et ubique tua gratia victor existat: honorificat eum precuntis regibus gentium felix populus dominetur et feliciter eum nationes adornent vivat inter gentium catervas magnanimus sit injudiciis equitatis singularis locupletet eum tua predives dextera fructiferan obtineat patriam et ejus liberis tribuis pro fucturan: presta ei prolixitatatem vite pertempora et in diebus ejus oriatur justitia a te robustum teneat regiminis solium et cum jocunditate et justitia etrno glorietur in regno. Per Do. etc.

PREPHATIO.

Per omnia secula seculorum. Amen.—Dominus bo-

Digitized by Google

biscum. Et cum spiritu tuo.—Sursum corda. Habemus ad Dominum.—Gracias agamus Domino Deo nostro. Dignum et justum est —Vere dignum et justum est equum et salutare nos tibi semper et ubique gratias agere omnipotens eterne Deus creator omnium rerum imperator Angelorum rex regnantium, dominus dominantium, qui Abraham fidelem famulum tuum de hostibus triunphare fecisti Moysi et Josue populo tuo prelatis multiplicem victoriam tribuisti humilenque David puerum tuum regni fastigio sublimasti et Salomonem sapientie pacisque inefabili numere ditasti respice quesumus ad preces humilitatis nostre et super hunc famulum tuum N. regem nostrum quem suplici devotione in regem habemus bene✠dictiunum tuarum dona multiplica eumque desterа tue potentie semper et ubique circunda quatenus predicti Abrahe fidelitate, fundatus Moysi mansuetudine fretus David humilitate exaltatus Salomonis sapientia decoratus tibi in omnibus complaceat et per tramitem justitia in offenso gresu semper incedat: tue quoque protectionis galea munitus et scuto insuperabili jugiter protectus, armisque celestibus circundatus optabilisque glorie triunphum de hostibus feliciter capiat terroremque sue potentie infidelibus inferat et pacem tibi militantibus letanter reportet. Per Christum Dominum nostrum qui in virtute crucis tartara destruxit regnoque diaboli superato ad celos victor ascendit inquo potestas omnis regnique existit victoria qui est gloria humilium et vita salusque populorum qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus per omnia secula seculorum. Amen.

Y dichas las bendiciones y Prefacio susodicho, el Metropolitano tomará el aceite santificado, y ha-

Digitized by Google

ciendo la cruz, untará el cabo de los pechos del Rey, y despues las sumidades de cada espalda diciendo las palabras siguientes.

Ungo te in regem hujus populi in nomine Patris et Filis et Spiritus Sancti. Amen.

Y hecha la uncion como está dicho, el Metropolitano limpiará con un lindo paño de lino las partes untadas, y despues dirá las palabras siguientes.

ORATIO.

Prospice omnipotens Deus hunc gloriosum regem nostrum N. serenis obtutibus et sicut benedixisti Abraham Isac et Jacob sic illum largis benedictionibus spiritualis gratie cum omni plenitudine tue potentie irrigare atque perfundere dignare: tribue ei de rore celi et de pinguedine terre abundantiam et toti sue terre copiam frumenti vini et olei et omnium frugum opulentiam ex largitate divini muneris longa per tempora ut illo regnante sit sanitas corporum in patria et pax inviolata sit in regno, et dignitas gloriosa regalis palatii maximo splendore regie potestatis oculis omnium fulgeat, luce clarissima clarescat, atque esplendore maximo perfusa splendidissima videatur. Tribue ei omnipotens Deus, ut sit fortissimus protector patrie, et consolator ecclesiarum atque cenoviorum sanctorum maxima cum pietate regalis munificentie atque ut sit fortissimus regum triumphator omnium ad opprimendas rebelles et paganas nationes, sitque suis inimicis multum terribilis premaxima fortitudine regalis potentie optimatibus quoque ac precelsis proceribusque ac fidelibus sui regni sit magnificus et amabilis et pius ut ab omnibus timeatur atque diligatur. Reges quo-

Digitized by Google

que delumbis ejus per successiones temporum futurorum egrediantur ad regnum hoc regendum, et post gloriosa tempora atque felicia presentis vite gaudia sempiterna perpetua beatitudine habere mereatur. Quod ipse p estare.

ORATIO.

Domine Deus omnipotens cujus est omnis potestas et dignitas te suppici devotione atque humillima prece deposcimus, ut huic famulo tuo regi nostro N prosperum regie dignitatis concedas effectum ut n tua dispositione constituto, ad defendendam Ecclesiam tuam sanctam nichil ei presentia officiant futura, ichil obsistant populum sibi subditum equo justitie ibramine regere valeat et in omnibus operibus suis e semper timeat, jugiter placere concedas. Per Dominum.

ORATIO.

Omnipotens sempiterne Deus, qui Azahel super Sinain et Jeu super Isrrael per Heliam David quoque et Saulem per Samuelem prophetam in reges inungi fecisti tribue quesumus manibus nostris opem tue benedictionis et huic famulo tuo N. quem hodie in te sperantem in regem nostrum sacro ungimine delinivimus dignam concede delibutionis hujus eficaciam et virtutem: constitue Domine principatum super humerum ejus ut sit fortis justus fidelis providus, et indefessus regni hujus et populi tui gubernator infidelium expúgnator, justitie cultor meritorum remunerator Ecclesie tue sancte ac fidei christiane deffensor ad decus et laudem tui nominis gloriosi. Per Dominum.

Digitized by Google

ORATIO.

Spiritus sancti gratia humilitatis nostre officio in te copiosa descendat ut sicut manibus nostris indignis oleo materiali pinguescis exterius oblitus ita ejus invisibili unguimine delibutus impingare merearis interius ejusque speciali unctione perfectíssime semper imbutus et illicita declinare tota mente et spernere discas seu valeas et utilia anime tue jugiter cogitare optare atque operari queas auxiliante Domino nostro Jesu Christo. Qui cum Deo Patre.

ORATIO.

Deus qui es justorum gloria et misericordia pecatorum qui missisti filium tuum preciossisimo sanguine suo genus humanum redimere, qui conteris bella et propugnatores in te sperantium, et sub cujus arbitrio omnium regnorum continetur potestas, te humiliter deprecamur ut presentem famulum tuum regem nostrum N. in tua misericordia confidentem in presenti sede regali bene ✠ licas, eique propitius adesse digneris, ut qui tua expetit protectione deffendi omnibus sit hostibus fortior. Fac eum domine beatum ese et victorem de inimices suis corona eum corona justitie et pietatis ut ex toto corde et ex tota mente in te credens diligat tuam sanctam Ecclesiam deffendat et sublimet, populumque a te sibi comissum juste regat: nullus insidiantibus malis eum in injustitiam vertat: accende domine cor ejus ad amorem gratie tue per hoc untionis oleum unde unexisti reges sacerdotes et prophetas quatimus justitiam diligens per tramitem familiariter justitie populum ducens post peracta a te disposita in regali excellentia

Digitized by Google

armorum curricula prevenire ad eterna mereatur. Per Dominum nostrum.

ORATIO.

Deus Dei filius dominus noster Jesus-Christus qui á Patre oleo exultationis unctus est pre participibus suis ipse per presentem sacri unguiminis infusionem Spiritus Paracliti super caput tuum infundat bene ✠ dictionem eandemque usque ad interiora cordis tui penetrare, faciat quatinus hoc visibili et tractabili dono invisibilia percipere et temporali regno justis moderaminibus executo eternaliter cum eo regnare merearis, qui solus sine peccato rex regum vivit et gloriatur cum Deo Patre in unitate ejusdem Spiritus sancti Deus per omnia secula seculorum. Amen.

Despues de dichas las susodichas oraciones, el Metropolitano enderezando las palabras al Rey diga la siguiente oracion.

ORATIO.

Accipe igitur coronam regni in nomine Pa ✠ tris et Fi ✠ lii et Spiritus ✠ Sancti, quam sanctitatis sobriam gloriam et honorem et opus fortitudinis expressam signare intelligas et per hanc te participem ministerii nostri non ignores ita ut sicut nos interioribus pastores retoresque animarum intelligimur ita tu quoque contra omnes adversitantes Ecclesie Christi defensor assistas, regnique tibi á Deo dati et per officium nostre benedictionis munite, apostolorum omniumque sanctorum comisso utili regimine executor regnatorque proficuus semper appareas, inter gloriosos athletas virtutum geminis ornatus et

Digitized by Google

premio sempiterne felicitatis coronatus cum redemptore ac salvatore nostro Jesu-Chisto cujus nomine vicemque gestare crederis sine fine glorieris: qui vivit et imperat Deus cum Deo patre in unitate Spiritus santi Deus per etc.

Acabada esta oracion el Rey tomará de encima del altar esta corona, y él mismo se la porná en la cabeza sin que nadie le ayude, y en el entretanto que el Rey se pusiere la corona en la cabeza el Metropolitano dirá la oracion siguiente.

ORATIO CORONE.

Accipe signun glorie diadema et coronam regni in nómine Pa✠tris et Fi✠lii et Spiri✠tus sancti, ut spreto antiquo hoste spretisque contagiis vitiorum omnium sic justitiam misericordiam et judicium diligas et ita juste et misericorditer et pie vivas, ut ab ipso domino nostro Jesu-Christo et consorcio sanctorum eterni regni coronam percipias: qui cum patre etc.

Y recibido que oviere el Rey la corona, y dichas las oraciones susodichas el Rey tomará de encima del altar el sceptro, sin que persona ninguna le ayude, y terná aquel en la mano derecha, y en el entretanto que el Rey tomáre el sceptro, el Metropolitano dirá sobre el Rey, que esté arrodillado, la oracion siguiente.

ORATIO CEPTRI.

Accipe virgam virtutis atque veritatis qua intelligas te obnoxium mulcere pios terrere reprobos errantibus viam docere lapsis manum porrigere disperdere superbos et relevare humiles, et apperiat

Digitized by Google

hostium Jesus-Christus dominus noster qui de se metipso ait: *Ego sum hostium per me si quis introierit salvabitur*, qui est clavis David et ceptrum domus Israel qui aperit et nemo claudit, claudit et nemo apperit, sitque tibi auctor qui educit vinctum de domo carceris sedentem in tenebris et umbra mortis, et in omnibus sequi mercaris eum de quo David propheta cecinit: *Sedes tua Deus in secu.um seculi virga equitatis virga regni tui*: et imitando ipsum diligas justitiam et odio habeas iniquitatem quia propterea unexit te Deus Deus tuus ad exemplum illius, quem ante secula unexerat oleo exultationis pro participibus suis Jesum-Christum dominum nostrum qui cum eodem vivit et regnat.

Y recibido el sceptro por el Rey, y dicha la oracion susodicha, el Rey tomará el pomo de oro de encima del altar, el cual terná en la mano izquierda; y en el entretanto que el Rey tuviere el pomo el Metropolitano dirá las oraciones siguientes.

ORATIO POMI.

Accipe dignitatis pomum et per id in te catolice fidei cognosce signaculum, quia ut hodie ordinaris caput et princeps regni et populi ita perseveres auctor ac estabilitor christianitatis et fidei cristiane, ut felix in opere locuplex in fide cum rege regum glorieris. Per Dominum.

ORATIO.

Benedic Domine quesumus hunc regem nostrum N. quem ad salutem popu i nobis a te credimus esse concessum: fac annis esse multiplicem salubri corporis robore vigentem optatam pervenire felicem:

Digitized by Google

sit nobis fiducia obtinere gratiam populo quam Aaron in tabernaculu Heliseus in fluvio, Ezechais in lecto Zacharias vetulus impetravit in templo. Sit in eo regendi auctoritas qualem Josue suscepit in castris Gedeon, sumpsit in preliis Petrus, accepit in clave Paulus est usus in dogmate: et ita pastorum cura tuum proficiat ovile sicut Isach profecit in fruge et Jacob est dilatatus in grege. Quod ipse prestare dignetur.

ORATIO.

Deus pater eterne glorie sit adjutor tuus et protector et omnipotens benedicat tibi: preces tuas in cunctis exaudiat et vitam tuam longitudine dierum adimpleat tronum regni jugiter firmet et gentem populumque tuum in eternum conservet et inimicos tuos confusione induat, et super te sacti ✠ ficatio Christi floreat ut qui tibi tribuit in terris imperium, ipse in celis conferat premium: qui vivit et regnat.

Acabadas estas oraciones, el Metropolitano con uno de los Prelados llevará al Rey así coronado con toda la honra al asiento real mayor; y todo el clérigo dirá en alta voz un responso que empieza

℟. Desiderium anime ejus tribuisti ei et voluntatem labiorum ejus non fraudasti eum.—℣. Domine prevenisti eum in benedictionibus dulcedinis et posiusti super caput ejus coronam de lapide pretioso. Et voluntatem labiorum ejus non fraudasti eum. Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto.

—Iterum desiderium anime ejus.

Y así el Metropolitano diga sobre el Rey las oraciones siguientes.

ORATIO.

Sta et retine amodo locum tibi a Deo delegatum

Digitized by Google

per autoritatem Dei omnipotentis et per presentem tradictionem nostram omnium scilicet episcoporum ceterorumque Dei servitorum et quanto clerum sacris altaribus propinquiorem prospicis tanto ei potentiorem in locis congruis honorem impendere memineris quatenus mediator Dei et hominum te mediatorem cleri et plebis in hoc regni solio confirmet (*In hoc loco rex sedeat in suo solio regio*) et in regnum eternum secum regnare faciat Jesus Christus Dominus noster Rex regum et Dominus dominantium qui cum Deo patre.

Y hecho esto diga el Metropolitano, y empiece en alta voz el siguiente Te Deum laudamus, respondiendo los otros Prelados y clérigos.

IMNUS.

Te Deum laudamus te Dominum confitemur te eternum patrem omnis terra veneratur: tibi omnes angeli tibi celi et universe potestates tibi cherubin et seráphin incessabili voce proclamant: Sanctus Sanctus Sanctus Dominus Deus Sabaoth: pleni sunt celi et terra magestatis glorie tue: te gloriosus apostolorum corus te prophetarum laudibilis numerus te martirum candidatus laudat exercitus: te per orbem terrarum sancta confitetur Ecclesia Patrem inmense majestatis venerandum tuum verum et unicum Filium sanctum quoque paraclitum Spiritum: tu rex glorie Christe tu Patris sempiternus es filius tu ad liberandum suscepturus hominem non horruisti virginis uterum; tu devicto mortis aculeo aperuisti credentibus regna celorum: tu ad dexteram Dei sedes in gloria Dei Patris judex crederis esse venturus te ergo quesumus famulis tuis subveniquos precioso

Digitized by Google

sanguine redemisti eterna fac cum sanctis tuis in gloria numerari: salvum fac populum tuum Domine et benedic hereditati tue et rege eos et extolle illos usque in eternum: per singulos dies benedicimus tibi et laudamus nomen tuum in seculum et insèculum seculi: Dignare Domine die isto sine peccato nos custodire miserere nostri Domine miserere nostri fiat misericordia tua Domine super nos quemadmodum speravimus in te: in te Domine speravi non confundar in eternum.

Y acabado el Té Deum laudamus, respondan dos honrados clérigos y digan el verso siguiente:

℣ Firmetur manus tua et exaltetur dextera tua.

℟ Justitiam et judicium preparatio sedis tue.

Y luego el Metropolitano diga las oraciones siguientes:

Domine exaudi orationem meam.—Et clamor meus ad te veniat.

Dominus vobiscum.—Et cum Spiritu tuo.

ORATIO.

Deus qui vitrices Moysi manus in oratione firmasti qui quamvis etate lacesceret infatigabili santitate pugnabat ut dum Amalech iniquus vincitur dum prophanus nationum populus subjugatur exterminatis alienigenis hereditati tue possessio copiosa serviret opus manuum nostrarum pie nostre orationis exauditione confirma. Habemus et nos apud te sante Pater Dominum salvatorem qui pro nobis manus suas tetendit in cruce per quen etiam precamur Altissime ut tua potentia sufragante universorum hostium frangatur impietas populusque tuus cesante formidine te solum timere condiscat. Per Dominum nostrum.

Digitized by Google

ORATIO.

Deus inennarrablilis auctor mundi conditor generis humani gubernator imperii confirmator regni qui ex utero fidelis amici tui patriarche nostri Habrahe preelegisti regem seculum profuturum tu presentem insignem regem nostrum N. cum exercitu suo per intercessionem omnium santorum uberi bene✠dictione locupleta in solium regni firma stabilitate conecte visita eum per interventum santorum omnium sicut visitasti Moysen in rubo Josue in castris Gedeonem in preliis Samuelem ornatum in templo et illa cum promissione et siderea benedictione ac sapientie tue rore perfunde quam beatus David ex psalterio Salomon filius ejus te remunerante percepit e celo: sis ei contra acies inimicorum lorica in adversis galea in prosperis sapientia in protectione clipeus sempiternus et presta ut gentes illi teneant fidem proceres atque optimates sui habeant pacem diligat caritatem abstineat se a cupiditate loquatur justitiam custodiat veritatem: et ita populus iste pullulet coelitus benedictione eternitatis ut semper maneant tripudiantes animis gaudentes et in pace victores. Per Dominum.

ORATIO.

Benedicat tibi Dominus custodiat te et sicut te voluit super populum suum esse regem ita in presenti seculo felicem et eterne felicitatis tribuat esse consortem: amen. Clerum ac populum quen sua voluit optulatione in tua sanctione congregari sua dispensatione et tua administratione per diuturna tempora faciat feliciter gubernari: amen. Quatenus di-

Digitized by Google

vinis monitis parentes adversitatibus carentes bonis omnibus exuberantes tuo imperio fideli amore obsequentes et in presenti seculo tranquillitate fruantur et cum eternorum civium consorcio potiri mereantur: amen. Quod ipse prestare dignetur cujus regnum et imperium sine fine permanent in secula seculorum. Amen.

Y acabadas todas las cosas susodichas, el Rey asentado en su asiento con las insignias reales y puesto entre los Infantes, Nobles, Caballeros, ciudadanos y otros que allí estuvieren se diga el Evangelio; y depues vaya el Rey á ofrecer, y ofrezca aquel dia doce dineros de oro, en conmemoracion de los doce apóstoles, y el Metropolitano diga la oracion siguiente en el secreto de la misa.

ORATIO SECRETE.

Suscipe Domine preces et hostias Ecclesie tue pro salute famuli tui regis nostri N. supplicantis et protectione fidelium plurimorum antiqua brachii tui operare miracula ut superatis pacis inimicis secura tibi serviat christiana libertas. Per Dominum.

ORATIO POST COMUNIONEM.

Deus qui ad defendendum eterni regni evangelium regium aragonum solium preparasti protende famulo tuo regi nostro N. arma celestia ut pax Ecclesie nulla turbetur tempestate bellorum. Per Dominum.

Quando la paz se diere el mas honrado Prelado que allí oviere, escepto el que digere la misa, dé al Rey la paz; y acabada la misa vaya el Metropolitano al asiento donde el Rey estuviere asentado, y diga sobre el Rey las oraciones siguientes:

Digitized by Google

ORATIO.

Omnipotens sempiterne Deus qui te populi sui voluit esse rectorem ipse te celesti benedictione sanc✠tificans eterni regni faciat esse consortem. Amen. Concedatque tibi contra omnes fidei christiane hostes visibiles et invisibiles victoriam triumphalem et pacis et quietis ecclesiastice felicissimun te fieri longe lateque fundatorem. Amen. Quatinus te gubernacula regni tenente populus tibi subjectus christiani religionis jura custodiens undique tutus pace tranquilla perfruatur et te in concilio regum beatorum collocato eterna felicitate ibidem tecum pariter gaudere mereatur. Amen. Quod ipse prestare dignetur cujus imperium sine fine permanet in secula seculorum. Amen.

ORATIO.

Hec Domine salutaris sacrificii perceptio famuli tui regis nostri N. pecatorum maculas diluat et ad regendum secundum tuam voluntatem populum idoneum illum reddat ut salutari ministerio contra visibiles et invisibiles hostes reddatur invictus per quod mundus est divina dispensatione redemptus. Per Dominum.—Et benedictio Dei omnipotentis Pa✠tris et Fi✠lii et Spi✠ritus sancti super te descendat et maneat semper. Amen.

Y despues de dicha la misa el Rey con las vestiduras é insignias reales salga y vaya á cabalgar, y antes que cabalgue encomiende el sceptro y el pomo á dos Caballeros nobles, los cuales vayan á los estribos junto al Rey; y el caballo en que fuere sea blanco, y los sobreseñate :sean de terciopelo colora-

Digitized by Google

do y de paño de oro, representando nuestro seña real, y la franja corresponda con los dichos sobreseñales, y despues esté aparejado un cordon de seda amarilla y colorada, y de que el Rey estuviese á caballo, tome el sceptro en la mano derecha y el pomo en la izquierda, y el dicho cordon esté asido del freno del caballo, y basgan dél en lo mas cerca del Rey los Infantes y Nobles, y despues los grandes, y luego los Caballeros, y despues los ciudadanos de las ciudades del Reino y otras gentes. Y desta manera irá el Rey hasta su aposento, y los que el dia antes ovieren llevado el espada y las armas vayan cabalgando solos, de la manera que ovieren venido la noche y todos los otros vayan á pie. Y llegado el Rey á su aposento apearse há, y se entrará en su cámara, y se quitará la dalmática y la túnica, y la camisa romana, y descálcese las calzas de terciopelo y los zapatos, y vístase gonella cota y manto redondo de paño de oro, y calzas de grana con los zapatos que suele calzar, y salga de la cámara y vaya al Palacio donde ha de comer el cual esté aderezado y aparejado aquel dia en la manera siguiente:

Primeramente se pornà su mesa en lugar alto, de manera que por todos los que comieren en aquel lugar sea vista; y en las espaldas en la pared estará colgado un paño de oro y terciopelo colorado, el cual muestre en sí el nuestro mismo señal, y encima de aquel sea puesto un sobrecielo de la misma señal y labor, y todo lo demás del Palacio esté entapizado de lindos y ricos paños. Y lleve la corona en la cabeza y el sceptro en la mano derecha y el pomo en la izquierda; y antes que el Rey se siente en la mesa el Metropolitano que ovieré consagrado

Digitized by Google

diga la bendicion, que se acostumbra decir al que se asienta en la mesa, y aquel dia asiéntese solo el Rey en la mesa, y despues ponga el sceptro en la mesa en la parte derecha y el pomo en la izquierda; y párese otra mesa mas junto de la del Rey que de otra ninguna donde esten asentados aquel dia los Prelados, y todos los demás se asienten segun nuestra ordinacion. Y comido que el Rey oviere, levantese de la mesa, y el Metropolitano que oviere consagrado el Rey diga la bendicion que se acostumbra decir al levantarse de la mesa; y el Rey tome el sceptro en la mano derecha y el pomo en la izquierda, y con la corona en la cabeza váyase al Palacio ó sala, que es para estar y descansar para despues de comer, con los Infantes, hijos de Reyes, Nobles, Prelados y otra gente suya, y que esté aparejado y aderezado en la manera siguiente: Primeramente le sea aparejado en el dicho Palacio un asiento real en alto, de manera que sea visto por todos los que estuvieren en el dicho Palacio, y en las espaldas de la pared sea colgado un paño de oro y terciopelo colorado, demostrando en él nuestro mismo señal, y que sea mas rico que el del Palacio donde se come, y sobre aquel sea puesto un sobrecielo del mismo señal, y despues todo el dicho Palacio ó sala esté entapizada por las paredes de lindos y ricos paños; y en el suelo del dicho Palacio ó sala estén tendidas alombras y otros paños lindos, que se acostumbran tender por tierra, y allí ponga el Rey el sceptro y el pomo, y tenga solamente la corona en la cabeza, y entonces se dé al Rey y á todos los otros confites y vino; y despues desto éntrese el Rey en su cámara, la cual esté aderezada en la manera siguiente: Primeramente haya aparejada una cama

Digitized by Google

con su cobertor y cortinas cumplidas de lindos y ricos paños y todo de un labor, y la dicha cámara tenga entapizadas las paredes de paños mas lindos y ricos que la sala ó Palacio; y haya así mismo en el suelo de la cámara alombras y paños tendidos mas lindos y mas honrados que los de la sala ó Palacio, y allí ponga la corona, y dará los vestidos de paño de oro á la Capilla de la Ajafería, y en aquel dia no suba el Rey á caballo; y el Rey tenga aquel dia y el otro siguiente tinelo á todos; y estos dos dias han de servir los Infantes y Nobles en la manera siguiente. Que hallándose allí dos Infantes hijos de Reyes el uno á saber es el mayor y mas antiguo, sirva aquellos dos dias el oficio de Mayordomo, y el otro el de Camarero; y los otros Nobles y Caballeros haga cada uno los oficios de Palacio de yuso escritos, como son de Copero, Sobrecocinero, Botillero, Repostero, Pañcero, Trinchante delante el Rey, y del que trae el plato de su vianda, y deben tal, en cualquiera tiempo que sea.

Digitized by Google

Digitized by Google

ORDINACION

hecha por el dicho señor Rey, de como las Reinas de Aragon se harán consagrar y los Reyes de Aragon las coronarán.

Está escrito en la Santa Escritura, que Dios despues de haber criado todas las cosas, crió al hombre, y viendo que el hombre solo no era provechoso, dijo *no es bueno que el hombre esté solo, hagámosle á su semejanza quien le ayude.* Y así parece que por la palabra susodicha, y por las siguientes cuando dice á su semejanza, quien le ayude, que Dios dió Eva á Adan por compañera, mayormente cuando fué formada de la costilla del lado de Adan, segun que se muestra en la Sancta escritura por las palabras siguientes: *Y como estuviese adormido tomó una de las costillas dél y la hinchó de carne; y Nuestro Señor Dios edificó la costilla que habia tomado de Adan en muger y trájola á Adan en muger.* Y así parece que Eva fué dada á Adan por compañera, por cuanto fué tomada y formada de medio del cuerpo del hombre, y no de las partes bajas, dando á entender que no fuese sujeta al hombre, ni tampoco fué tomada y formada de las partes altas, porque se entendiese que no había de ser superior al hombre. Conviene pues, que así como Nuestro Señor Dios diputó y ordenó por compañera de Adan á Eva, que

Digitized by Google

las Reinas de Aragon sean compañeras de los Reyes de Aragon, y que se alegren de aquellas gracias espirituales, honras y prerrogativas de que la Santa Madre Iglesia ha insignido los Reyes de Aragon. Y por cuanto entre las otras gracias espirituales con que la Santa Madre Iglesia ha ennoblecido, y engrandecido á los Reyes de Aragon, es el Sancto Sacramento de la Uncion, de que la Santa Madre Iglesia manda ser participantes las Reinas de Aragon: Por tanto ordenamos que las Reinas de Aragon sean consagradas por el Metropolitano, y coronadas por los reyes de Aragon, como abajo se contiene; porque desto tenemos espresamente figura del Rey Asuero, el cual coronó á Ester, donde se escribe, puso la corona del Reino en la cabeza de aquella. Por lo cual ordenamos que el dia antes de la vigilia de la fiesta que la Reina se oviere de coronar, la Reina entre la vispera en el baño, y la mañana siguiente se confiese, y reciba con toda la mayor humildad y devocion que pudiere, el cuerpo de Jesu Christo, y múdese camisa y vístase toda de nuevo: en el cual dia de la víspera á la hora de completas partirá la Reina del aposento del Rey, é irá vestida con las vestiduras blancas y aderezos acostumbrados de la cabeza: salvo que no traiga guirnalda ni corona en la cabeza, y cabalgará en un caballo blanco sin que hombre ninguno lo lleve de la rienda; y desta manera con muchas achas y lumbres, y otras solemnidades de alegría irá hasta la Seo, y hará oracion en ella, y hecha la oracion se irá á aposentar y dormir en el lugar mas cómodo y mas conviniente que oviere dentro de la Seo, ó fuera mas cerca della; y el dia de la fiesta se levantará por la mañana y vestida con los vestidos que la víspera

antes fué, irá á la Seo, y en la puerta mayor de la Iglesia estarán el Arzobispo ó Metropolitano y otros Obispos y Prelados vestidos de Pontifical, y todos los otros clérigos en la procesion bien aderezados, yendo delante el Santo Evangelio con dos Cruces, y con el incensario y lumbres; y en la dicha puerta de la Iglesia el mas Principal Obispo que allí se hallare, dira la oracion siguiente:

ORATIO.

Omnipotens sempiterne Deus fons et origo totius bonitatis qui feminei sexus fragilitatem neqnaquam reprobando avertis sed dignanter comprobando potius elegisti et qui in firma mundi eligendo fortia quoque confundere decrevisti, quique etiam gloria virtutisque via triumphum in manu Judith femine olim judayce plebi de hoste sevissimo resignare voluisti: respice quesumus ad preces humilitatis nostre et super hanc famulam tuam N. reginam nostram que suplici devotione assumpta est in regnam bene ✠ dictionum tuarum dona multiplica eamque dextera tue potentie semper et ubicumque circunda ut umbone tui muniminis undique firmiter protecta visibilis seu invisibilis hostis nequitias triunphaliter expugnare valeat et una cum Sara atque Rabecha Lia atque Racxele beatis reverendisque feminis fructu uteri sui fecudari seu gratulari mereatur ad decorem totius regni statumque sancte Dei Ecclesie regendum necnon et protegendum: per Christum Dominum nostrum qui ex intemerate beate Marie virginis alvo nasci vi itare et renovare hunc dignatus est mundum qui tecum vivit et gloriatur Deus in unitate Spiritus sancti per inmortalia secula sceulorum.

Digitized by Google

Despues la Reina irá en medio de dos Obispos delante el altar mayor, donde le esté aparejado un asiento real, aderezado de paño de oro, junto el altar, en la parte donde se dice el Evangelio, y el Metropolitano dirá la siguiente oracion.

ORATIO.

Deus qui solus habes inmortalitatem lucemque habitas inaccesibilem cujus providentia in sua dispositione non fallitur qui fecisti ea que futura sunt et vocas ea que non sunt tanquam ea que sunt qui superbos equo moderamine deicis atque humiles dignanter in sublime provehis inefabilem misericordiam tuam supplices exoramus ut sicut Ester reginam israhelitice causa salutis de captivitatis sue compede solutam ad regis Assueri talamum regnique sui consortium transire fecisti ita hanc famulam tuam N. reginam nostram humilitatis tue benedictione christiane plebis salutis gratia ad dignam sublimemque regis nostri copulam et regni sui participium misericorditer transire concedas et ut regalis federe conjugii semper permanens pudicam proximan virginitati palman continere queat tibique Deo vivo et vero in omnibus et super omnia jugiter placere desideret et te inspirante que tibi placita sunt toto corde perficiat. Per Dominum.

Y acabada la dicha oracion, la Reina se entrará en la sacristía, y se quitará los vestidos con que oviere entrado y se vestirá primeramente una camisa romana de lienzo abierta en el cabezon delante y detras, con botones en cada abertura con que se cierren las aberturas del cabezon de la dicha camisa romana. Y encima la dicha camisa vístase el

Digitized by Google

camison de paño de seda blanca, y encima del dicho camison cíñase un cordon de seda blanco; y vestidas estas vestiduras vístase la dalmática hecha á manera de dalmática de Sota Diácono cuando dice la epístola en la misa, la cual sea de terciopelo blanco con fresos y sembraduras de oro de labores, y perlas y piedras preciosas; y despues la peinará la mas principal doncella de todas; y hecho esto sea encomendado el sceptro á una muger, y el pomo á otra, las cuales salgan de la sacristía, y primeramente juntas igualmente, de manera que la mas principal destas dos, lleve el sceptro en la mano, y vaya á la parte derecha, y la otra el pomo en la mano y vaya en la izquierda, y tras estas salga otra muger, la cual lleve en las manos un plato de plata lindo y rico y en él la corona, con la cual la Reina habrá de ser coronada, y esta muger sea la mas principal de todas. Salga despues la Reina con los cabellos sueltos, y no traiga en la cabeza velo ni tocado ninguno, ni guirnalda, ni cordones, ni vaya persona alguna junto á la Reina. Y desta manera vaya la Reina con las mugeres susodichas hasta el altar mayor de la Seo; y cuando estuviere al altar mayor, el uno de los Obispos tome la corona del plato, y póngala sobre el altar, y otro Obispo tome el sceptro y otro el pomo, y pongánlos sobre el altar, y quede la Reina con dos de las mas principales doncellas, á un paso delante el altar mayor, y arrodíllese, y postrada en tierra esté sobre una almohada; y las doncellas se aparten della; y dos Caballeros de honra empiecen y digan la letanía, segun que arriba en la consagracion está escrito y contenido, salvo, que donde dice: *ut presentem famulum tuum N. benedicere et santificare digneris*, y despues donde

dice, *ut ipsum regem benedicere et conservare digneris* se diga: *Ut presentem famulam tuam N. reginam nostram bene ✠ dicere et coronare digneris—te rogamus audi nos.*

Y acabada aquella letanía uno de los Obispos diga lo que sigue:

Pater noster qui es in celis.—Et ne nos inducas in temptationem.—Sed libera nos a malo.—Salvam fac ancillam tuam.—Deus meus speramtem in te.—Esto ei Domine torris fortitudinis.—A facie inimici.—Nichil proficiat inimicus in ea.—Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.—Domine exaudi orationem meam.—Et clamor meus ad te veniat.—Dominus vobiscum.—Et cum Spirituo tuo.

OREMUS.

Protende quesumus Domine famule N. regine nostre dexteram celestis auxilii ut te toto corde perquirat et que digne postulat assequi mereatur. Per etc.

ORATIO.

Actiones nostras quesumus Domine aspirando preveni et adjuvando prosequere ut omnis nostra oratio et operatio a te semper incipiat et per te cepta finiatur. Per etc.

ORATIO.

Omnipotens sempiterne Deus hanc famulam tuam N. reginam nostram celesti benedictione sancti ✠ fica que in adjutorio regni regina estitit per te electa tuamque ubique sapientiam doceat atque confortet

Digitized by Google

ut Ecclesia tua fidelem famulam semper agnoscat. Per eundem etc.

Y dichas estas oraciones el dicho Obispo, puestas las manos juntas en los pechos diga con voz mediana el prefacio siguiente:

Per omnia secula seculorum.—Amen.—Dominus vobiscum.—Et cum Spiritu tuo.—Sursum corda.—Habemus ad Dominum.—Gratias agamus Domino Deo nostro.—Dignum et justum est.

PREPHATIO.

Vere dignum et justum est equum et salutare nos tibi semper et ubique gratias agere Domine sancte Pater omnipotens eterne Deus donorum cunctorum actor ac distributor benedictionumque omnium largus infusor. Tribue super hanc famulam tuam N. reginam nostram benedictionis tue copiam et quam humana sibi electio preesse gaudet tue superne electionis ac benedictionis infusio acumulet. Concede ei Domine auctoritatem regiminis consilii magnitudinem sapientie prudentie et intellectus abundamtiam religionis ac pietatis custodiam quatenus mereatur benedici et augmentari in nomine ut Sara, visitari et fecundari ut Rebeca, contra omnium muniri victiorum monstra ut Judith in regimine regni eligi ut Ester ut quam humana nititur fragilitas benedicere celestis potius intimi roris repleat infusio ac que a nobis benedicitur in reginam a te mereatur obtineri in premio eternitatis perpetue et sicut ab hominibus sublimatur in nomine ita a te sublimetur fide et operatione. Illo etiam sapientie tue eam rore perfunde quem beatus David in repromissione et filius eius Salomon percepit in locu-

Digitized by Google

pletate. Sis ei Domine contra cunctorum ictus inimicorum lorica in adversis galea in prosperis sapientia in protectione clipeus sempiternus· sequatur pacem diligat caritatem abstineat se ab omni impietate loquatnr justitiam custodiat veritatem sit cultrix justicie et pietatis amatrix religionis vigeatque presenti benedictione in hoc evo annis plurimis et in sempiterno sine fine eternis. Per omnia secula seculorum. Amen.

Y hecho esto proceda el Metropolitano en la Sacra Uncion como se sigue, á la cual Uncion esté aparejado el olio santo, con el cual el Metropolitano unte el cabo de los pechos, y la estremidad de cada una de las espaldas, y límpiele despues las partes untadas con un lindo paño de lino, y en el entretanto que el Metropolitano hiciere la dicha Uncion diga las oraciones siguientes:

ORATIO.

Deus pater eterne glorie sit tibi ajutor et omnipotens benedicat tibi preces tuas exaudiat vitam tuam longitudine dierum adimpleat benedictionem tuam jugiter confirmet te cum omni populo in eternum conservet inimicos tuos confusione induat et super te Christi santificatio ac hujus olei infusio floreat ut qui tibi in terris tribuit benedictionem ipse in celis conferat meritum angelorum ac bene✠dicat te et custodiat in vitam eternam Jesus Christus Dominus noster qui vivit etc.

ORATIO.

Spiritus sancti gratia nostre humilitatis in te copiosa descendat ut sicut manibus nostris licet indignis oleo materiali oblita pinguescis exterius ita ejus invisibili ungimine delibuta impingari merearis

Digitized by Google

interius ejusque speciali unctione perfectissime semper imbuta et illicita declinare tota mente et spernere discas et valeas et utilia anime tue cogitare jugiter optare atque operari queas et operes auxiliante Domino nostro Jesuchristo qui cum Patre.

Y hecho esto el Rey que se hallare allí presente vestido con sus insignias reales, tome la corona del altar, y póngala en la cabeza de la Reina, y en el entretanto, que se la pusiere en la cabeza, el Metropolitano dirá la oracion siguiente:

ORATIO CORONE.

Officio nostre dignitatis in reginam sollemniter benedicta accipe coronam regalis excellentie que a manibus regalibus capiti tuo imponitur unde sicut exterius auro et geminis redimita renites ita interius auro sapientie virtutumque geminis decorari concedas quatenus post occasum hujus seculi cum prudentibus virginibus Sponso perempni Domino nostro Jesus-Christo digne et laudabiliter ocurrens regiam celestis aule merearis ingredi januam auxiliante eodem Domino nostro Je-u-Christo qui cum Deo patre.

Y acabadas las dichas oraciones, el Rey entregue á la Reina el sceptro en la mano derecha, y en el entretanto que se lo entregáre el Metropolitano diga la oracion siguiente:

ORATIO CEPTRI.

Accipe virgam virtutis et equitatis et esto pauperibus misericors et affabilis viduis pupillis et orphanis diligentissimam curam exhibeas ut omnipotens Deus augeat tibi gratiam suam. Qui vivit et regnat per etc.

Digitized by Google

Despues tome el rey el pomo de oro del altar, y déselo en las manos de la Reina, y téngalo en la mano izquierda; y en el entretanto que esto se hiciere, diga el Metropolitano la oracion siguiente:

ORATIO POMI.

Accipe dignitatis pomum et per id in te catholice fidei cognosce signaculum quia ut hodie ordinaris regina et principissa regni et populi ita perseveres auctrix et stabilitrix christianitatis et fidei christiane ut felix in opere locuplex in fide cum Rege regum glorieris per euum cui est honor et gloria in secula seculorum. Amen.

Entregue despues el Rey el anillo á la Reina en el cuarto dedo de la mano derecha el cual se llama medicus, y el Metropolitano diga la oracion siguiente:

ORATIO ANULI.

Accipe regie dignitatis anulum et in te catholice fidei cognosce signaculum quia ut hodie ordinaris regina populi ita perseveres auctrix et stabilitrix christianitatis et christiane fidei ut felix in opere locuplex in fide cum Rege regum glorieris per euum cui est honor et gloria in secula seculorum.

Y luego empiece uno de los Obispos á decir en alta voz el siguiente himno.

Te Deum laudamus, te Dominum confitemur; como arriba se contiene en la consagracion del Rey; el cual continuará todo el clero con solemnidad, y lo acabará con el versete con una de las oraciones que se siguen despues del dicho himno que empieza: *Benedicat tibi Dominus et custodiat*. Despues se continuará la misa, y despues de dicho el Evangelio,

Digitized by Google

cuando se cántare la ofrenda los dos Obispos llevaran la Reina á ofrecer y ofrecerá aquel dia siete dineros de oro, á significacion de las siete virtudes cardinales contrarias á los siete pecados mortales, y despues se volverá en su asiento real; y la misa se llevará adelante hasta la fin; y como arriba está dicho se hará y celebrará la Uncion y coronacion de la Reina. Empero si por ventura acaesciese, que el Rey y la Reina se consagrasen y coronasen juntos en un dia, en todo y por todo se guardará en cada uno dellos juntamente en todo y por todo la manera susodicha, como mas claro arriba está dicho. Con tal empero que el Rey sea siempre el primero en todo, así en subir á caballo, como en recibir bendiciones; y en la consagracion y en la coronacion, y en recibir las otras insignias reales susodichas. Y despues de dicha la misa la Reina se irá al aposento ó Palacio del Rey, á caballo en dicho caballo, vestida con dalmática, y con todas las otras insignias reales y vestiduras susodichas con las cuales oviere estado en la misa, y con la corona en la cabeza; y el caballo lleve los sobreseñales blancos, y las personas mas nobles que allí se hallaren, tomen el caballo por las riendas y vayan mas junto á ella, y despues los Caballeros, y luego los ciudadanos mas honrados, y delante de la Reina vayan todos á pie, y detras de la Reina vayan todas las mugeres nobles y otras á pie, y desta manera la Reina y todas las otras irán al aposento del Rey.

Y llegado que oviere la Reina al aposento del Rey apéese y entre en su cámara, y desnúdese la dalmática y la camisa romana y el camison, y vístase cota y manto de paño de oro y salga de la cámara con la corona en la cabeza, y con el sceptro en la

Digitized by Google

mano derecha y el pomo en la izquierda, y váyase al Palacio donde oviere de comer; el cual esté aderezado y aparejado en la manera siguiente: Primeramente esté su mesa en lugar alto, de manera que sea vista por todos los que allí comieren, y á las espaldas en la pared esté colgado un paño de oro y terciopelo colorado, y otro paño en que esté el señal de la Reina y del Rey; y sobre aquel sea puesto un sobrecielo del mismo señal y labor; y todo lo demas del Palacio esté colgado tan solamente de lindos y ricos paños, y antes que la Reina se asiente en la mesa, el Metropolitano que la oviere consagrado ó otro Prelado principal haga la bendicion que se acostumbra decir al que está asentado en la mesa, y ponga el sceptro en ella á la parte derecha, y el pomo á la izquierda; y esté aparejada una mesa mas junto á la de la Reina que las otras, donde se asienten las mugeres de los Reales, y las casadas con ellos. Las demás mugeres y doncellas se asentarán en las otras mesas, como se acostumbra. Y comido que la Reina oviere levántese de la mesa, y el dicho Metropolitano ó otro principal diga la bendicion que se acostumbra decir al levantar de la mesa, y la Reina tome el sceptro en la mano derecha y el pomo en la izquierda, y con la corona en la cabeza se irá al Palacio ó sala, la cual se le oviere aparejado para estar despues de comer con las mugeres y doncellas, y esté aderezada de la manera siguiente: Primeramente le estará aparejado un asiento real en alto de manera que sea vista por todos los que estuvieren en el dicho Palacio y á las espaldas en la pared estará colgado un paño de oro y terciopelo colorado, y otro paño rico con el señal del Rey y de la Reina, mas rico que el del Palacio donde

Digitized by Google

oviere comido; y encima de aquel sea puesto un sobrecielo del mismo señal y labor, y todo lo demas del Palacio ó sala esté entapizado de lindos y ricos paños, y en el suelo del Palacio ó sala estén tendidas alombras, y otros paños lindos, que se acostumbran de tender por tierra, y allí encomiende la Reina el sceptro y el pómo á dos de las mas principales mugeres que allí estuvieren, y tenga tan solamente la corona en la cabeza, y de allí á un rato dénse confites y vino á la Reina y á todos los otros. Y despues éntrese la Reina en su cámara, la cual esté aderezada en la manera siguiente: Primeramente haya aderezada una cama con su sobre cama y cortinas lindas en toda perfeccion, con lindos y ricos paños todos de un labor; y esté la dicha cámara colgada de mas lindos y ricos paños que la dicha sala ó Palacio; y así mismo estén tendidos en el suelo de la cámara alombras y paños mas lindos y mas ricos que los de la dicha sala ó Palacio, y ponga allí la corona, y no suba á caballo ni salga aquel dia de casa; y la Reina aquel dia y al otro siguiente haga plato á todos; y estos dos dias servirán los Infantes y Nobles en la manera siguiente: Que habiendo dos Infantes hijos de Reyes, el uno, á saber es, el mayor y mas antiguo sirva aquellos dos dias el oficio de Mayordomo, y el otro el oficio de Camarero, y todos los otros Nobles y Barones hagan cada uno los oficios siguientes, del Palacio, á saber es, de Copero, de Sobrecocinero, Botillero, Repostero, Panadero, Trinchante delante la Reina y del que trae el plato de su manjar y de ventall, en cualquiera tiempo que sea.

LAUS DEO.

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE

de los documentos que contiene este tomo.

	Páginas.
Prólogo del editor.	3
Nota.	9
Dedicatoria del traductor.	11
Ordinaciones hechas por el muy alto señor Don Pedro cuarto Rey de Aragon; sobre el regimiento y orden de todos los oficiales de su casa y Córte.	15
De los Mayordomos.	19
De los Coperos.	25
De los Botilleros mayores.	28
De los Botilleros comunes.	31
Del Aguador de la Botillería.	33
De los Panaderos mayores.	34
De los Panaderos comunes.	37
Del que masa el pan.	38
De los Escuderos trinchantes delante Nos. . .	40
De los Sobrecocineros.	41
De los Cocineros mayores.	43
De los Argentario, ó Ayudante de la Cocina. .	44
De los Cocineros comunes.	45
Del Despensero.	46
Del Menucier ó Repartidor.	47
De los Argentarios de la Cocina comun. . . .	48
Del Aguador de la Cocina.	49
De los Escuderos que traen los manjares. . .	Idem
Del Comprador.	51
De los Caballerizos.	53
Del Albeitar.	57
De la gente de pie.	Idem

Digitized by Google

Del Falconero mayor. 59
De los Alconeros. 61
De los Cazadores ó Perreros. 62
De los sobre Acemileros, y del sotacemilero. . 63
De los Acemileros. 65
De los Tañedores. 66
Síguese la segunda parte del libro y primera parte del oficio de los Camareros. 67
De los Escuderos de Cámara. 73
De los Ayudantes de Cámara. 76
Del Barbero. 78
De los Físicos. 79
De los Cirujanos. 81
De los Escribanos Secretarios. 82
Del Armero Real. 84
De la guarda de las tiendas. 87
Del Sastre y sus Ayudantes. 88
De la Costurera y su Ayudante. 89
Del Especiero. 90
De los Reposteros mayores. 92
De los Reposteros comunes. 96
Del barrendero del Palacio y del lavador de la plata. 97
De los Ugers de armas. 98
De los Porteros de Maza. 101
De los Porteros de la primera puerta. 102
Del Aposentador. 103
De los Alguaciles. 104
De los hombres del oficio del Alguacil. 110
Síguese la tercera parte del libro. Del Canciller. 113
Del Vice Canciller. 117
Del oficio de Protonotario tiniente los sellos. . 118
De los Escribanos de mandamiento de nuestra Escribanía. 120

Digitized by Google

De los Ayudantes de nuestra Escribanía. 124
De los mensajeros de vara, ó vergueros de nuestra Cancillería. 125
Del escalentador de la cera para los sellos pendientes. 126
Oficio de los selladores de la Escribanía. . . . 127
De los promovedores. 129
De los Enderezadores de la conciencia. . . . 131
De los Oidores. 132
De los Escribanos de los Oidores. 136
De los Porteros y Sota Porteros que se dán á los Oidores. 138
Del Confesor. 139
Del Abad de Santas Creus. 140
De los Monges de la Capilla. 144
Del Escolano de la Capilla. 146
De los limosneros. 148
Del Escolano de la limosna. 151
Del servidor de la limosna. 152
De los Correos. 153
Síguese la cuarta parte del libro y primeramente del Maestre racional. 155
Del Lugartiniente y Escribanos del Maestre racional. 163
Del Tesorero. 164
Del Lugartiniente y Escribanos del Tesorero. 167
Del Escribano de racion. . . . . Idem
Del Lugartiniente y Escribanos de racion. . . 173
De los Convites. 174
De las Viandas. 175
De la manera de dar las raciones. 178
De los frenos y otros aparejos de Caballos. . . 179
De los vestidos y otros atavíos. 181
De las ofrendas. 185

Digitized by Google

De las honras que pertenecen hacer á algunos. 187
De las frutas que se han de servir en nuestra mesa. 188
De las lumbres de la real Córte. 189
De la luminaria cuando se celebra por difunto. 191
De la plata de nuestra Córte. 192
De los nuestros Consejeros. . , ... 193
De la manera de asentarse y proponer en nuestro Consejo. 194
De los servicios. 196
De los salarios que se dán á los Comisarios. . 198
De la manera de escribir letras á diversas personas. 205
De la manera de sellar con sellos de cera y bulla. 222
De la tasa de las las cartas y letras que salen de la nuestra Córte 225
De los beneficios que se ovieren de dar. . . 233
De la ordinacion de la Capilla. 234
De la vigilia de la Natividad de Nuestro Señor. 241
De la fiesta de San Joan Evangelista. 242
De la fiesta de la Circuncision de Ntro. Señor. . 243
De la fiesta de los Reyes. 244
De la conversion de San Pablo. . . . . Idem
De la Catedra de San Pedro. 245
De la fiesta de Ramos. . . . . Idem
Del Jueves de la Cena. . . . . Idem
En el Viernes Santo de Nuestro Señor. . . . 246
De la vigilia y del dia de la Resurreccion de Nuestro Señor. 247
Del Lunes y Martes siguientes. 248
De la fiesta de la invencion de Santa Cruz. . Idem
De la fiesta de la Ascension de Nuestro Señor. 249
De la víspera de Pascua de Espíritu Santo y del dia, y del Lunes y Martes siguientes. . . . Idem

Digitized by Google

Del Domingo de la Trinidad. 250
De la fiesta del cuerpo de Jesucristo Dios y Señor Nuestro. 251
De la fiesta de la Navidad de S. Joan Bautista. Idem
De la fiesta de San Pedro. 252
De la fiesta de Santa Ana. 253
De la transfiguracion de Nuestro Señor. . . . 254
De la fiesta de San Lorenzo. . . . . Idem
De la corona de Jesucristo. 255
De la fiesta de la Exaltacion de Santa Cruz. . . 256
De la dedicacion de San Miguel. . . . . Idem
De la fiesta de San Lucas Evangelista. 257
Del dia de Todos Santos. . . . . Idem
De la commemoracion de los difuntos, y cada y cuando que por los difuntos se celebra. . Idem
De la fiesta de la Pasion de la imagen de Jesucristo. 258
De la fiesta San Martin. . . . . Idem
De la fiesta de Santa Catalina. 259
De la fiesta de San Nicolás. 260
De las cuatro fiestas de la Madre de Dios. . . Idem
De los Mártires. 261
De los Sanctos confesores. 262
De las Vírgenes. 263
De las ochavas de las fiestas de Ntro. Señor y de la Vírgen María y de todos los otros Santos. 264
De las vigilias de las fiestas. 266
De los dias de Domingo. . . . . Idem
De los Viernes. 267
De los Sabados. 268
De los dias f riados. . . . . Idem
De las cuatro témporas del año. 269
De la Limosna. 273
De las faltas y de los Mensajeros. 276

Digitized by Google

De los alquileres de las bestias alquiladas. . . 278
Declaracion hecha sobre todas las dichas ordinaciones. 279
Consagracion y coronacion de los Reyes de Aragon. 283
Consagracion y Coronacion de las Reinas. . . 331

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

JOSEP PORTER - LLIBRETER - BARCELONA

BIBLIOTECA CENTRAL
A-35-8°
-43-

BIBLIOTECA DE CATALUNYA
1001925781

120

(16.7) N Per

63

Digitized by Google

Digitized by Google